BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 31 DE AGOSTO DE 1999 — AÑO CVII — $ 0,70

Nº 29.219

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 955.470

DECRETOS

PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Decreto 946/99

Créase el régimen "COMPREPyME" con el fin de promover e incrementar la participación de las mismas, en la provisión de bienes y servicios al Estado Nacional. Unificación de los Registros de las Pymes y de las Empresas a que se refiere el art. 9º del Decreto Nº 819/98.

Bs. As., 26/8/99

VISTO el expediente Nº 0033/99 del Registro de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, lo dispuesto en la Ley Nº 24.467, los Decretos Nº 943 del 15 de setiembre de 1997 y Nº 819 del 3 de julio de 1998 y,

CONSIDERANDO:

Que es necesario promover e incrementar la participación de las pequeñas y medianas empresas en la provisión de bienes y servicios al Estado Nacional, a las Provincias y a los Municipios.

Que el artículo 28 de la Ley citada en el Visto encomienda al PODER EJECUTIVO elevar al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION la propuesta de un porcentaje mínimo de las compras del Estado Nacional que habrán de ser contratadas con pequeñas y medianas empresas, siempre y cuando exista oferta adecuada.

Que para ello resulta conveniente articular políticas destinadas a incentivar la competitividad, crecimiento y expansión de las pequeñas y medianas empresas.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto Nº 943/97, la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, como Autoridad de Aplicación del Título I de la Ley Nº 24.467, es competente para diseñar, impulsar, dirigir y ejecutar todas las acciones relacionadas con las micro, pequeñas y medianas empresas.

Que en consecuencia, y luego de haber analizado antecedentes internacionales con sus pares, la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha diseñado un régimen para incentivar la participación de las PyMES en las contrataciones del Estado Nacional.

Que el citado organismo viene desarrollando un plan de capacitación de pequeños y medianos empresarios en el marco del Plan Federal de Capacitación, que tiene como uno de sus objetivos prioritarios sentar las bases para facilitar la relación entre aquéllos y los organismos del Estado Nacional.

Que para su instrumentación y con el fin de contar con datos confiables, es necesario crear un "Banco de Datos de Oportunidades Comerciales PyMES" donde se unifique la información relevante de las contrataciones programadas y ejecutadas por el Estado Nacional y se identifique a sus proveedores.

Que el artículo 12 de la Ley Nº 24.467 dispone la creación de un SISTEMA UNICO INTEGRADO DE INFORMACION Y ASESORAMIENTO PARA LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS y la incorporación al mismo de todas las áreas del Sector Público, las que deberán aportar toda la información de que dispongan y que a juicio de la Autoridad de Aplicación resulte de interés para el accionar de las PyMES.

Que en virtud de las acciones conferidas en el Anexo III del Decreto Nº 943/97, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS Y PROGRAMAS de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, proponer medidas e instrumentos tendientes a promocionar y estimular el acceso de las PyMES al mercado de compras gubernamental.

Que en razón de lo expuesto resulta conveniente la unificación de los Registros creados con objetivos concurrentes en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS.

Que para ampliar el impacto del Régimen que mediante el presente se instrumenta, es conveniente alentar iniciativas semejantes por parte de los gobiernos provinciales y municipales y de las demás jurisdicciones del Sector Público Nacional, del Ministerio Público y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 99 inciso 2º de la CONSTITUCION NACIONAL.

SUMARIO

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase el régimen "COMPREPyME" con el objeto de promover e incrementar la participación de las pequeñas y medianas empresas en la provisión de bienes y servicios al Estado Nacional.

Art. 2º — Dispónese la unificación del Registro de las Pymes que, de acuerdo con el Decreto Nº 943/97 funciona en la DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS REGIONALES, SECTORIALES Y PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES, con el Registro de Empresas al que se refiere el artículo 9º del Decreto Nº 819/98, pasando a funcionar ambos en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS, ambas dependientes de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS Y PROGRAMAS de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Podrán acceder al régimen "COMPREPyME" todas las empresas que figuren en el Registro unificado mencionado en el artículo anterior, por sí o en forma asociada con el objeto de optimizar la competitividad con respecto a calidad y costos, así como también en cuanto a los precios de las ofertas.

Art. 4º — Para la implementación del presente régimen la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la PRESIDENCIA DE LA NACION instrumentará un "Banco de Datos de Oportunidades Comerciales PyMES" que formará parte del Registro a cargo de la DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS y relacionará el sistema administrado por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en lo que hace a la información de proveedores del Estado, la programación anual o plurianual de las contrataciones públicas y los resultados de las contrataciones realizadas por los organismos de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada.

Art. 5º — La SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la PRESIDENCIA DE LA NACION será la Autoridad de Aplicación del presente Decreto.

Art. 6º — Para la instrumentación de este régimen, la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la PRESIDENCIA DE LA NACION actuará en coordinación permanente con la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en su carácter de órgano rector del sistema de contrataciones.

Art. 7º — El presente régimen será de aplicación obligatoria para los organismos de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, los que deberán aportar en tiempo y forma al "Banco de Datos de Oportunidades Comerciales PyMES" la información que se requiera por la autoridad competente.

Art. 8º — Invítase a las Provincias, Municipios y al GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a promover la adopción de regímenes similares y a los PODERES LEGISLATIVO y JUDICIAL y al MINISTERIO PUBLICO a emprender acciones en el mismo sentido.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.— MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 945/99

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 26/8/99

VISTO el desplazamiento que efectuará el señor Jefe de Gabinete de Ministros, Ingeniero D. Jorge Alberto RODRIGUEZ, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Nº 498 del 22 de setiembre de 1995, el señor Ministro del Interior desempeñará interinamente la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que en consecuencia corresponde designar al Ministro que se hará cargo interinamente del Ministerio del Interior.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase interinamente a cargo del Ministerio del Interior, al señor Ministro de Salud y Acción Social, Doctor D. Alberto José MAZZA, mientras el titular de aquel Ministerio de desempeñe como Jefe de Gabinete de Ministros.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 286/99

Bs. As. 23/8/99

Modifícase el presupuesto general de la Administración Nacional aprobado para el ejercicio 1999, a fin de redistribuir los créditos vigentes en la Jurisdicción 20 -Presidencia de la Nación a efectos de posibilitar la atención de gastos emergentes de compromisos contraídos. Modifícase la apertura programática de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación Programa 19 - Prensa y Difusión de Actos de Gobierno, Actividad 02 -Actos Publicitarios.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decisión Administrativa 281/99

Bs. As. 23/8/99

Recházanse los recursos jerárquicos subsidiariamente interpuestos por agentes del Ministerio de Cultura y Educación contra la Resolución Conjunta Nº 041 de fecha 30 de abril de 1992 de la Secretaria de la Función Pública, entonces de la Presidencia de la Nación, y del referido Ministerio, por la cual se dispusiera el reencasillamiento del personal de aquella jurisdicción en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por el Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decisión Administrativa 271/99

Bs. As. 23/8/99

Dase por adscripta a partir del 22 de junio de 1999 y por el tiempo que demanden sus servicios, a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, a la agente de la Dirección de Presupuesto del Sistema de Seguridad Social de la Oficina Nacional de Presupuesto, de la Subsecretaria de Presupuesto, dependiente de la Secretaria de Hacienda del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Nivel B, Grado 0, Claudia Irma Seijas. Establécese que la mencionada agente deberá presentar mensualmente ante la Dirección General de Recursos Humanos, de la Subsecretaria de Administración, dependiente de la Secretaria de Coordinación del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, una certificación de servicios extendida por autoridad competente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, caso contrario se procederá a la retención de sus haberes.

Decisión Administrativa 272/99

Bs. As. 23/8/99

Modifícase el presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1999 en la parte correspondiente a la jurisdicción 50 -Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, en los siguientes programas: Programa 01 -"Actividades Centrales": 18 -"Política Económica" de la Secretaría de Programación Económica y Regional; 36 -"Formulación de Políticas del Sector Primario" y 39 - "Programa Social Agropecuario -PROINDER-BIRF 4212", ambos de la Secretaria de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación; 16 -"Protección Vegetal" y 20 - "Sanidad Animal", ambos del Organismo Descentralizado 623 - Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria dependiente de la Secretaria mencionada precedentemente; 76 - "Formulación y Ejecución de la Política Energética" de la Secretaria de Energía; y 90 - "Atención del Estado de Emergencia por Inundaciones", de la Secretaria de Obras Públicas, a los efectos de atender el normal desenvolvimiento de los programas mencionados y de cumplir compromisos ineludibles del Estado Nacional.

Decisión Administrativa 273/99

Bs. As. 23/8/99

Modifícase el presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1999, en la parte correspondiente a las Jurisdicciones 20 -Presidencia de la Nación, 70 -Ministerio de Cultura y Educación y 25, Jefatura de Gabinete de Ministros.

Decisión Administrativa 280/99

Bs. As. 23/8/99

Modifícase el presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1999, respecto de los créditos vigentes de la Jurisdicción 91 -Obligaciones a Cargo del Tesoro, a fin de incrementar las transferencias a favor del Ferrocarril General Belgrano S.A. destinadas a agilizar su proceso de concesión a operadores privados.

Decisión Administrativa 282/99

Bs. As. 23/8/99

Modifícase el presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1999, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 50 - Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos - Entidad 661 - Comisión Nacional de Regulación del Transpone, a los efectos de atender necesidades emergentes de compromisos contraídos por el Estado Nacional y permitir el normal desenvolvimiento del organismo mencionado.

Decisión Administrativa 283/99

Bs. As. 23/8/99

Modifícase el presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1999. respecto de los créditos vigentes de la Jurisdicción 91 - Obligaciones a Cargo del Tesoro, a fin de incrementar las transferencias a favor del Ferrocarril Belgrano S.A. destinadas a agilizar su proceso de concesión a operadores privados.

Decisión Administrativa 284/99

Bs. As. 23/8/99

Modifícase el presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1999, a fin de efectuar una reasignación de los créditos de la Jurisdicción 50- Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Programa 16 "Control del Sistema Nacional de Aeropuertos". del O.D. 664, Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos, dependiente de la Secretaría de Transpone del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Decisión Administrativa 285/99

Bs. As., 23/8/99

Modifícase el presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1999 en la parte correspondiente a la Jurisdicción 50 -Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos., en los siguientes programas: 01 -"Actividades Centrales" y 16 -"Conducción de la Carrera de Economistas de Gobierno" del Organismo Descentralizado 621 -Instituto Superior de Economistas de Gobierno. dependiente de la Secretaría de Programación Económica y Regional, a los efectos de atender el normal desenvolvimiento de los programas mencionados y de cumplir compromisos ineludibles del Estado Nacional.

Decisión Administrativa 287/99

Bs. As., 25/8/99

Modificase el presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1999. respecto de los créditos de la Jurisdicción 20 -Presidencia de la Nación, Subjurisdicción 01 - Secretaría General y Entidad 102 -Comité Federal de Radiodifusión, para permitir la atención de compromisos contraídos por el Estado Nacional.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 274/99

Bs. As. 23/8/99

Hácese lugar al recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por la ex agente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Elsa Beatriz Schoemberger, Legajo Nº 17.570, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y el mencionado Ministerio Nº 045, de fecha 30 de diciembre de 1991 y asígnase a la nombrada ex agente el Nivel D-Grado 2 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Decisión Administrativa 275/99

Bs. As. 23/8/99

Desestímanse los reclamos interpuestos por agentes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social contra el Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decisión Administrativa 276/99

Bs. As. 23/8/99

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el agente del Ministerio de Salud y Acción Social Osvaldo Diaz Casas contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 31/91, por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel E-Grado 2, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 277/99

Bs. As. 23/8/99

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el agente del Ministerio de Salud y Acción Social Jorge Angel Cuniglio contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 031/91, por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel E- Grado 1, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

RESOLUCIONES

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1904/99

Mantiénese inscripta a la firma Cuyo Express en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 26/8/99

VISTO el expediente Nº 702 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada CUYO EXPRESS S.A. ha solicita-

do que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 22 de julio de 1993, con el número SESENTA Y CUATRO (064).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 233/234 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada CUYO EXPRESS S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

El DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada CUYO EXPRESS S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número SESENTA Y CUATRO (064).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

CARNES

Resolución 327/99

Asígnase a Estancias del Sur S.A. una cantidad determinada de toneladas de cortes enfriados vacunos sin hueso de alta calidad otorgado por la Unión Europea a nuestro país para el período comprendido entre el 1-7-1999 y el 30-6-2000.

Bs. As., 25/8/99

VISTO el expediente Nº 800-005276/99 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, lo dispuesto en los autos caratulados "ESTANCIAS DEL SUR S.A. C/ESTADO NACIONAL (SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION DE LA NACION) - SUMARISIMO" que tramitan por ante el Juzgado Federal Nº 2 de la Provincia de CORDOBA, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 16 de julio de 1999 se ha notificado a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, que en los referidos autos se ha resuelto hacer lugar a la medida de innovar requerida por la accionante y, en consecuencia ordenar a la mencionada Secretaría que otorgue a la firma ESTANCIAS DEL SUR S.A. los certificados de autenticidad de "Cuota Hilton" por TRESCIENTAS CINCUENTA Y UNA (351) toneladas.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades que le otorga el artículo 37 del Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2488 del 26 de noviembre de 1991, ratificados por la Ley Nº 24.307.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Asignar a la firma ESTANCIAS DEL SUR S.A. la cantidad de TRESCIENTAS CINCUENTA Y UNA (351) toneladas de cortes enfriados vacunos sin hueso de alta calidad otorgado por la UNION EUROPEA a nuestro país para el período comprendido entre el 1º de julio de 1999 y el 30 de junio del año 2000, en cumplimiento a virtud de lo ordenado en los autos caratulados "ESTANCIAS DEL SUR S.A. C/ESTADO NACIONAL (SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION DE LA NACION) - SUMARISIMO".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo J. Novo.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1892/99

Dispónese la baja de la firma D.E.O. S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 26/8/99

VISTO el expediente Nº 734 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que la firma denominada D.E.O. S.R.L. fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 17 de julio de 1996, con el número CUATROCIENTOS DIECINUEVE (419), habiendo sido autorizada a operar en el mercado postal bajo la denominación comercial "NINJA POSTAL".

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Resolución CNCT 007/96, el 30 de julio de 1999 operó el vencimiento del plazo previsto para que la empresa aludida acreditase el pago del Derecho a inscripción en el Registro y de los restantes requisitos previstos en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que, vencido el plazo arriba indicado, se ha verificado que D.E.O. S.R.L. no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos referidos por lo que, de acuerdo a lo prescripto en el artículo 3º de la Resolución CNCT 007/96, se ha producido su baja de pleno derecho del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a contar del 1 de agosto de 1999.

Que, en virtud de ello, resulta procedente el dictado de un acto administrativo declarativo de la baja de la firma D.E.O. S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la baja de la empresa D.E.O. S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 1 de agosto de 1999, en razón de que la misma no acreditó dentro del plazo previsto el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1897/99

Dispónese la baja de la firma Towner S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 26/8/99

VISTO el expediente Nº 141 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, establece que será sancionado con la baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, el prestador que no acredite trimestralmente, previa intimación fehaciente por el término de DIEZ (10) días, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, así como los requisitos exigidos por el inciso d) de dicho artículo.

Que mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 3123/97 se reglamentó la forma en que los prestadores inscriptos en el mencionado registro deben acreditar el cumplimiento del requisito mencionado en el considerando precedente, estableciéndose asimismo la fecha de vencimiento correspondiente a cada presentación trimestral.

Que en los presentes actuados se verificó oportunamente que la firma TOWNER S.R.L., inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número DOSCIENTOS ONCE (211), no acreditó dentro del plazo previsto, cuyo vencimiento operó el 10 de mayo de 1999, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales correspondientes al primer trimestre calendario del año 1999 ni los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97.

Que, según se documenta a fs. 220 se cursó al domicilio constituido por el prestador en Capital Federal la intimación prescripta en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (texto según Decreto Nº 115/97).

Que la presentación efectuada por la interesada en respuesta a la intimación que se le practicara, resulta insuficiente toda vez que, no obstante haber acreditado el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, se mantiene pendiente de cumplimiento la acreditación de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, encontrándose vencido el plazo otorgado para ello.

Que atento a lo expuesto, corresponde disponer la inmediata baja de la empresa TOWNER S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUEVE:

Artículo 1º — Dispónese la baja de la empresa TOWNER S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de que la misma no acreditó en tiempo y forma el cumplimiento de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97 en lo referente a la presentación trimestral cuyo vencimiento operó el 10 de mayo de 1999.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1898/99

Dispónese la baja de la firma Servicien S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 26/8/99

VISTO el expediente Nº 418 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, establece que será sancionado con la baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, el prestador que no acredite trimestralmente, previa intimación fehaciente por el término de DIEZ (10) días, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, así como los requisitos exigidos por el inciso d) de dicho artículo.

Que mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 3123/97 se reglamentó la forma en que los prestadores inscriptos en el mencionado registro deben acreditar el cumplimiento del requisito mencionado en el considerando precedente, estableciéndose asimismo la fecha de vencimiento correspondiente a cada presentación trimestral.

Que en los presentes actuados se verificó oportunamente que la firma SERVICIEN S.R.L., inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número CIENTO TREINTA Y UNO (131), no acreditó dentro del plazo previsto, cuyo vencimiento operó el 10 de mayo de 1999, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales correspondientes al primer trimestre calendario del año 1999 ni los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97.

Que, según se documenta a fs. 232 se cursó al domicilio constituido por el prestador en

Capital Federal la intimación prescripta en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (texto según Decreto Nº 115/97).

Que la presentación efectuada por la interesada en respuesta a la intimación que se le practicara, resulta insuficiente toda vez que, no obstante haber acreditado el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, se mantiene pendiente de cumplimiento la acreditación de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, encontrándose vencido el plazo otorgado para ello.

Que atento a lo expuesto, corresponde disponer la inmediata baja de la empresa SERVICIEN S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUEVE:

Artículo 1º — Dispónese la baja de la empresa SERVICIEN S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de que la misma no acreditó en tiempo y forma el cumplimiento de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97 en lo referente a la presentación trimestral cuyo vencimiento operó el 10 de mayo de 1999.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

CARNES

Resolución 329/99

Asígnase a Frigorífico Ramallo S.A. una cantidad determinada de toneladas de cortes enfriados vacunos sin hueso de alta calidad otorgado por la Unión Europea a nuestro país para el período comprendido entre el 1-7-1999 y el 30-6-2000.

Bs. As., 25/8/99

VISTO el expediente Nº 800-005294/99 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, lo dispuesto en los autos caratulados "FRIGORIFICO RAMALLO S.A. s/Quiebra" que tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Nº 4, Secretaría Nº 2 del Departamento Judicial de SAN NICOLAS, Provincia de BUENOS AIRES, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 16 de julio de 1999 se ha notificado a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, que se mantiene la situación de la firma ARRE-BEEF S.A. en la misma que la informada por auto de fecha 18 de marzo de 1998.

Que en virtud del informe obrante a fojas 25/26, corresponde asignar a la firma ARRE-BEEF S.A., en su carácter de adquirente en la subasta de la quiebra, la cantidad de SEISCIENTAS OCHO (608) toneladas para el período comprendido entre el 1º de julio de 1999 y el 30 de junio del año 2000, en cumplimiento a lo ordenado en los autos caratulados "FRIGORIFICO RAMALLO S.A. s/Quiebra".

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades que le otorga el artículo 37 del Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2488 del 26 de noviembre de 1991, ratificados por la Ley Nº 24.307.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y
ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Asignar a la firma FRIGORIFICO RAMALLO S.A. la cantidad de SEISCIENTAS OCHO (608) toneladas de cortes enfriados vacunos sin hueso de alta calidad otorgado por la UNION EUROPEA a nuestro país para el período comprendido entre el 1º de julio de 1999 y el 30 de junio del año 2000, en cumplimiento a lo ordenado en los autos caratulados "FRIGORIFICO RAMALLO S.A. s/Quiebra".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo J. Novo.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 667/99

Intervención de la Federación Argentina de la Industria del Caucho (FAIC) en la verificación de mercaderías.

Bs. As., 26/8/99

VISTO la presentación iniciada por la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO (FAIC) en la actuación ADGA Nº 425399/99, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución General Nº 538 (AFIP) del 06 de abril de 1999 se permitió la intervención de la Cámara citada en el VISTO, en la verificación de las importaciones para consumo de las mercaderías de la Industria del Caucho correspondientes a las Posiciones Arancelarias contenidas en el Anexo I "A" de dicho acto administrativo.

Que en la nueva presentación, la mencionada Entidad solicita se amplíe su intervención en el carácter de observadora en la verificación de las mercaderías que se tramiten por el canal rojo de selectividad para las Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur (NCM) mencionadas en el Anexo I "B" de la presente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7 del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE
INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el ANEXO I "B" LISTADO DE POSICIONES ARANCELARIAS NOMENCLATURA COMUN MERCOSUR de esta Resolución, que reemplaza al ANEXO I "A" de la Resolución General Nº 538 (AFIP) del 06 de abril de 1999.

Art. 2º — Déjase sin efecto el ANEXO I "A" de la Resolución General Nº 538 (AFIP) del 06 de abril de 1999.

Art. 3º — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Remítanse copias a las Subdirecciones Generales de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, de Operaciones Aduaneras del Interior y de Contralor y notifíquese a la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO (FAIC). Cumplido archívese. — Carlos Silvani

ANEXO I "B"

LISTADO DE POSICIONES ARANCELARIAS NOMENCLATURA COMUN MERCOSUR

4011.50.00
4013.20.00
4014.10.00
8903.10.00
9018.31.11
9018.31.19
9018.31.90
9018.32.19
9503.90.90
9505.90.90

Administración Nacional de la Seguridad Social

SISTEMA DE IDENTIFICACION NACIONAL TRIBUTARIA Y SOCIAL

Resolución 244/99

Autorízase la utilización del medio de comunicación electrónica denominado "Conexión Directa" para la información y la emisión de credenciales de Códigos Unicos de Identificación Laboral (CUIL).

Bs. As., 25/8/99

VISTO el Expediente Nº 024-99-80456506-6-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), el Decreto Nº 1187 del 18 de octubre de 1996 y la Resolución DE-N Nº 84 del 23 de junio de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita la autorización de la utilización del medio de comunicación denominado "Conexión Directa" para la información y la emisión de credenciales de Códigos Unicos de Identificación Laboral (CUIL).

Que por medio del Decreto Nº 1187/96 se aprobó el Plan Estratégico para esta Administración Nacional.

Que uno de los objetivos primordiales de dicho Plan es proporcionar al público una buena calidad de atención.

Que a fin de dar cumplimiento a dicho objetivo esta ANSES ha creado un medio de comunicación electrónica denominado "Conexión Directa" conforme lo establece la Resolución DE-N Nº 84/99.

Que este medio posibilita, entre otras prestaciones, su utilización para la información del CODIGO UNICO DE IDENTIFICACION LABORAL (CUIL) y la emisión de la correspondiente credencial.

Que su implementación implica una serie de ventajas, tales como: evitar la concurrencia a las dependencias de ANSES, posibilidad de decidir la oportunidad del envío y recepción de información durante las 24 hs. y seguridad respecto a la información a transmitir garantizada por la firma digital y la encriptación.

Que a efectos de llevar adelante las acciones conducentes a la implementación de "Conexión Directa", en lo relacionado a la información y a la emisión de las respectivas credenciales, es necesario la creación de un grupo de trabajo.

Que con la finalidad de que el grupo de trabajo, desarrolla su misión en forma coordinada, se impone la designación de un Líder de Proyecto.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2.741/91 y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA
SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase la utilización del medio de comunicación electrónica denominado "Conexión Directa" para la información y la emisión de credenciales de CODIGOS UNICOS DE IDENTIFICACION LABORAL (CUIL).

Art. 2º — Créase un grupo de trabajo integrado por las Gerencias Activos, Obras Sociales, Sistemas, Tecnología, Servicios a Usuarios, Comunicaciones, Unidad Central de Apoyo, Calidad, Productividad y Canales Alternativos y el Area Administración de Personas, cuyo cometido será llevar adelante las acciones conducentes a la excelencia de la prestación del servicio.

Art. 3º — Desígnase a la Gerencia Activos dependiente de la Gerencia Productos y Servicios de esta ANSES como "Líder del Proyecto", facultándosela para convocar a otras Areas de ANSES consideradas necesarias para alcanzar el objetivo perseguido.

Art. 4º — Determínase como de alta prioridad la implementación del servicio indicado en el artículo primero, razón por la cual las Gerencias convocadas o a convocar, deberán prestar la colaboración acorde a dicha priorización.

Art. 5º — Será condición excluyente para los interesados aspirantes a ser usuarios de la aplicación Conexión Directa para el fin determinado en el artículo primero, haber suscripto la Solicitud de Adhesión instituida por la Resolución citada en el VISTO.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, y archívese. — Leopoldo van Cauwlaert.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1900/99

Dispónese la baja de la firma South Post S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 26/8/99

VISTO el expediente Nº 028 del Registro de la COMISION NACIONAL COMUNICACIONES de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, establece que será sancionado con la baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, el prestador que no acredite trimestralmente, previa intimación fehaciente por el término de DIEZ (10) días, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, así como los requisitos exigidos por el inciso d) de dicho artículo.

Que mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 3123/97 se reglamentó la forma en que los prestadores inscriptos en el mencionado registro deben acreditar el cumplimiento del requisito mencionado en el considerando precedente, estableciéndose asimismo la fecha de vencimiento correspondiente a cada presentación trimestral.

Que en los presentes actuados se verificó oportunamente que la firma SOUTH POST S.A., inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número QUINIENTOS DIECISEIS (516), no acreditó dentro del plazo previsto, cuyo vencimiento operó el 10 de mayo de 1999, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales correspondientes al primer trimestre calendario del año 1999 ni los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97.

Que, según se documenta a fs. 81 se cursó al domicilio constituido por el prestador en Capital Federal la intimación prescripta en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (texto según Decreto Nº 115/97).

Que la presentación efectuada por la interesada en respuesta a la intimación que se le practicara, resulta insuficiente toda vez que, no obstante haber acreditado el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, se mantiene pendiente de cumplimiento la acreditación de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, encontrándose vencido el plazo otorgado para ello.

Que atento a lo expuesto, corresponde disponer la inmediata baja de la empresa SOUTH POST S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUEVE:

Artículo 1º — Dispónese la baja de la empresa SOUTH POST S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de que la misma no acreditó en tiempo y forma el cumplimiento de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97 en lo referente a la presentación trimestral cuyo vencimiento operó el 10 de mayo de 1999.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1894/99

Dispónese la baja de la firma Empaco S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 26/8/99

VISTO el expediente Nº 10008 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, establece que será sancionado con la baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, el prestador que no acredite trimestralmente, previa intimación fehaciente por el término de DIEZ (10) días, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, así como los requisitos exigidos por el inciso d) de dicho artículo.

Que mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 3123/97 se reglamentó la forma en que los prestadores inscriptos en el mencionado registro deben acreditar el cumplimiento del requisito mencionado en el considerando precedente, estableciendo asimismo la fecha de vencimiento correspondiente a cada presentación trimestral.

Que en los presentes actuados se verificó oportunamente que la firma EMPACO S.R.L., inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número QUINIENTOS SESENTA Y UNO (561), no acreditó dentro del plazo previsto, cuyo vencimiento operó el 10 de mayo de 1999, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales correspondientes al primer trimestre calendario del año 1999 ni los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97.

Que, según se documenta a fojas 89 se cursó al domicilio constituido por el prestador en Capital Federal la intimación prescripta en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (texto según Decreto Nº 115/97).

Que la presentación efectuada por la interesada en respuesta a la intimación que se le practicara, resulta insuficiente toda vez que, no obstante haber acreditado el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, se mantiene pendiente de cumplimiento la acreditación de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, encontrándose vencido el plazo otorgado para ello.

Que atento a lo expuesto, corresponde disponer la inmediata baja de la empresa EMPACO S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUEVE:

Artículo 1º — Dispónese la baja de la empresa EMPACO S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de que la misma no acreditó en tiempo y forma el cumplimiento de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97en lo referente a la presentación trimestral cuyo vencimiento operó el 10 de mayo de 1999.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1901/99

Dispónese la baja de la firma Rider S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 26/8/99

VISTO el expediente Nº 819 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, establece que será sancionado con la baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, el prestador que no acredite trimestralmente, previa intimación fehaciente por el término de DIEZ (10) días, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, así como los requisitos exigidos por el inciso d) de dicho artículo.

Que mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 3123/97 se reglamentó la forma en que los prestadores inscriptos en el mencionado registro deben acreditar el cumplimiento del requisito mencionado en el considerando precedente, estableciendo asimismo la fecha de vencimiento correspondiente a cada presentación trimestral.

Que en los presentes actuados se verificó oportunamente que la firma RIDER S.A., inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número SETENTA Y NUEVE (079) no acreditó dentro del plazo previsto, cuyo vencimiento operó el 10 de mayo de 1999, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales correspondientes al primer trimestre calendario del año 1999 ni los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97.

Que, según se documenta a fs. 63 se cursó al domicilio constituido por el prestador en Capital Federal la intimación prescripta en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (texto según Decreto Nº 115/97).

Que la presentación efectuada por la interesada en respuesta a la intimación que se le practicara, resulta insuficiente toda vez que, no obstante haber acreditado el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, se mantiene pendiente de cumplimiento la acreditación de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, encontrándose vencido el plazo otorgado para ello.

Que atento a lo expuesto, corresponde disponer la inmediata baja de la empresa RIDER S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la baja de la empresa RIDER S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de que la misma no acreditó en tiempo y forma el cumplimiento de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97 en lo referente a la presentación trimestral cuyo vencimiento operó el 10 de mayo de 1999.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1899/99

Dispónese la baja de la firma Sercar S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 26/8/99

VISTO el expediente Nº 832 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, establece que será sancionado con la baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, el prestador que no acredite trimestralmente, previa intimación fehaciente por el término de DIEZ (10) días, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, así como los requisitos exigidos por el inciso d) de dicho artículo.

Que mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 3123/97 se reglamentó la forma en que los prestadores inscriptos en el mencionado registro deben acreditar el cumplimiento del requisito mencionado en el considerando precedente, estableciendo asimismo la fecha de vencimiento correspondiente a cada presentación trimestral.

Que en los presentes actuados se verificó oportunamente que la firma SERCAR S.R.L., inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número OCHENTA Y NUEVE (089), no acreditó dentro del plazo previsto, cuyo vencimiento operó el 10 de mayo de 1999, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales correspondientes al primer trimestre calendario del año 1999 ni los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97.

Que, según se documenta a fs. 175 se cursó al domicilio constituido por el prestador en Capital Federal la intimación prescripta en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (texto según Decreto Nº 115/97).

Que la presentación efectuada por la interesada en respuesta a la intimación que se le practicara, resulta insuficiente toda vez que, no obstante haber acreditado el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, se mantiene pendiente de cumplimiento la acreditación de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, encontrándose vencido el plazo otorgado para ello.

Que atento a lo expuesto, corresponde disponer la inmediata baja de la empresa SERCAR S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la baja de la empresa SERCAR S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de que la misma no acreditó en tiempo y forma el cumplimiento de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97 en lo referente a la presentación trimestral cuyo vencimiento operó el 10 de mayo de 1999.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1895/99

Dispónese la baja de la firma Old Mail S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 26/8/99

VISTO el expediente Nº 1056 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, establece que será sancionado con la baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, el prestador que no acredite trimestralmente, previa intimación fehaciente por el término de DIEZ (10) días, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, así como los requisitos exigidos por el inciso d) de dicho artículo.

Que mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 3123/97 se reglamentó la forma en que los prestadores inscriptos en el mencionado registro deben acreditar el cumplimiento del requisito mencionado en el considerando precedente, estableciendo asimismo la fecha de vencimiento correspondiente a cada presentación trimestral.

Que en los presentes actuados se verificó oportunamente que la firma OLD MAIL S.R.L., inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número QUINIENTOS CUARENTA Y UNO (541), no acreditó dentro del plazo previsto, cuyo vencimiento operó el 10 de mayo de 1999, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales correspondientes al primer trimestre calendario del año 1999 ni los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97.

Que, según se documenta a fs. 69 se cursó al domicilio constituido por el prestador en Capital Federal la intimación prescripta en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (texto según Decreto Nº 115/97).

Que la presentación efectuada por la interesada en respuesta a la intimación que se le practicara, resulta insuficiente toda vez que, no obstante haber acreditado el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, se mantiene pendiente de cumplimiento la acreditación de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, encontrándose vencido el plazo otorgado para ello.

Que atento a lo expuesto, corresponde disponer la inmediata baja de la empresa OLD MAIL S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUEVE:

Artículo 1º — Dispónese la baja de la empresa OLD MAIL S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de que la misma no acreditó en tiempo y forma el cumplimiento de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97 en lo referente a la presentación trimestral cuyo vencimiento operó el 10 de mayo de 1999.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Resolución 617/99

Establécese el procedimiento para la tramitación del Certificado de Importación de Calzado, instituido por la Resolución Nº 977/99-MEYOSP.

Bs. As., 25/8/99

VISTO el Expediente Nº 061-006930/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 977 de fecha 6 de agosto de 1999 se estableció una Licencia de Importación de carácter No Automático aplicable a las importaciones de calzado, en virtud de lo establecido por el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO, incorporado al ordenamiento jurídico nacional a través de la Ley Nº 24.425.

Que en este sentido resulta necesario establecer el procedimiento para la tramitación del Certificado de Importación de Calzado, instituido por la Resolución citada en el Considerando anterior.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 24.307, por el Artículo 3º del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación de la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO, incorporado a nuestra legislación mediante la Ley Nº 24.425 y en virtud de lo establecido por el Artículo 4º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 977/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Las personas físicas y/o jurídicas interesadas en obtener el Certificado de Importación de Calzado, según los términos de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 977/99, deberán cumplir con lo reglamentado en la presente Resolución.

Art. 2º — Las solicitudes de extensión del Certificado de Importación de Calzado deberán realizarse, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente medida, por nota dirigida a la Dirección de Importaciones de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION COMERCIAL EXTERNA, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, ante la Delegación Mesa de Entradas y Notificaciones de esta SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, sita en Av. Julio A. Roca 651, Planta Baja, Sector 12, acompañada del modelo de formulario de solicitud que, como Anexo I, forma parte de la presente resolución.

Cada presentación deberá incluir tantos formularios de solicitud como marcas y/o modelos de calzado se pretendan importar. La diferencia en el país de origen, aunque se tratare de una misma marca y/o modelo, también dará lugar a la confección y presentación de un formulario de solicitud adicional.

La información consignada en dichos formularios deberá estar contenida, además, en soporte magnético (diskette de 3 1/2"), el cual se adjuntará a la presentación.

A los efectos de facilitar la tramitación de la solicitud del Certificado de Importación de Calzado, los importadores deberán concurrir a la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, munidos de un soporte magnético (diskette de 3 1/2"), con el fin de proceder a la carga del modelo de formulario de solicitud. En tal sentido, se habilitará una ventanilla de atención al público a partir del quinto día hábil contado desde la fecha de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial y por el término de DIEZ (10) días hábiles.

Art. 3º — La presentación a la que se alude en el Artículo precedente, deberá estar acompañada, adicionalmente, de la siguiente documentación:

Constancia de Inscripción ante la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

Fotocopia de los Estatutos Sociales de la Empresa o fotocopia del Documento Nacional de Identidad, según corresponda.

Fotocopia del Acta de Directorio con la última distribución de cargos.

Poder conferido al presentante, de corresponder.

Fotocopia del Documento Nacional de Identidad de la persona autorizada.

La documentación mencionada precedentemente deberá estar autenticada por Escribano Público, cuando éste pertenezca a otra jurisdicción su firma deberá estar certificada por el Colegio de Escribanos de la respectiva jurisdicción.

Art. 4º — A los efectos de facilitar la operatoria de las presentaciones, la Delegación Mesa de Entradas y Notificaciones de esta SECRETARIA recepcionará las solicitudes, conforme a un cronograma de presentación establecido de acuerdo a la terminación del Número de Clave Unica de Identificación Tributaria de cada importador, a saber:

Nº de Terminación C.U.I.T.	Día de Presentación
0 y 1	LUNES
2 y 3	MARTES
4 y 5	MIERCOLES
6 y 7	JUEVES
8 y 9	VIERNES

La Autoridad de Aplicación examinará las solicitudes simultáneamente, para lo cual habilitará un período de VEINTICINCO (25) días hábiles para la recepción de las mismas, sin excepción.

A partir del día hábil siguiente al de la fecha de cierre del citado período de recepción de solicitudes y por un plazo de SESENTA (60) días corridos, la Autoridad de Aplicación comenzará el análisis de las presentaciones y, de corresponder, informará al interesado sobre las observaciones realizadas, las cuales deberán ser cumplimentadas dentro de dicho plazo.

Art. 5º — El procedimiento descripto en el Artículo precedente se reiterará a partir de cada noveno día hábil contado desde el día siguiente al de la fecha de cierre de recepción de solicitudes.

Art. 6º — Una vez terminado cada período de recepción de solicitudes, la Dirección de Importaciones remitirá a la Dirección de Lealtad Comercial de la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR un listado conteniendo el detalle de las presentaciones, identificándolas a través del Número de Expediente asignado, el Número de C.U.I.T. y la Razón Social/Nombre del solicitante.

La Dirección de Lealtad Comercial, deberá proceder al registro y cruce de la información citada en el párrafo precedente con la originada por los organismos certificadores y remitirá a su vez a la Dirección de Importaciones, las copias intervenidas de los certificados emitidos por cada organismo certificador interviniente, consignando el Número de Expediente, el Número de Clave Unica de Identificación Tributaria y la Razón Social/Nombre del solicitante, a efectos de adjuntarlo a la documentación presentada por el peticionante para la prosecución del trámite de la licencia de importación.

La Dirección de Importaciones recepcionará la documentación aludida precedentemente hasta SETENTA Y DOS (72) horas antes de la fecha de finalización del plazo de SESENTA (60) días corridos establecido en el Artículo 4º de la presente medida.

Art. 7º — Los Certificados de Importación de Calzado tendrán un plazo de validez de CIENTO OCHENTA (180) días corridos contados a partir de la fecha de su emisión, serán de carácter nominativo e intransferible y serán entregados sólo a sus titulares o a los representantes legales o apoderados de los mismos debidamente acreditados como tales.

Art. 8º — Los Certificados emitidos como consecuencia de los procedimientos descriptos consignarán los datos detallados en las DOS (2) planillas que, como Anexo II, forman parte de la presente resolución y deberán estar firmados por un funcionario de rango no inferior a DIRECTOR NACIONAL.

Art. 9º — Los Certificados de Importación de Calzado deberán ser presentados ante la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS, junto con el resto de la documentación complementaria habitualmente exigida al momento de registrarse la correspondiente solicitud de autorización para el despacho a plaza de las mercaderías.

Art. 10. — Facúltase a la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR a disponer las modificaciones que considere convenientes sobre los Anexos y/o sobre el procedimiento establecido por la presente resolución.

Art. 11. — La presente resolución comenzará a regir a partir de la fecha de entrada en vigencia de la exigencia establecida por el Artículo 1º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 977/99.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO I A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 617

SOLICITUD DE EXTENSION DEL CERTIFICADO DE IMPORTACION DE CALZADO

I — DATOS DEL IMPORTADOR

1 — APELLIDO y NOMBRE / RAZON SOCIAL:
2 — Nº DE C.U.I.T.:
3 — DOMICILIO REAL:
4 — DOMICILIO ESPECIAL:
5 — TELEFONO y FAX:

II — INFORMACION SOBRE LA MERCADERIA A IMPORTAR

1 — DESCRIPCION:
2 — POSICION N.C.M.:
3 — MARCA y MODELO:
4 — PAIS DE ORIGEN:

..........................………………
FIRMA
..........................………………
ACLARACION
..........................………………
CARACTER DEL FIRMANTE

ANEXO II A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 617

1) Sobre la base de las circunstancias obrantes en el Expediente Nº ..../99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR certifica que la firma ...., C.U.I.T. Nº ...., con domicilio en ...., ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Res. M.E. y O. y S.P. Nº 977/99 y S.I.C. y M. Nº 508/99 para la importación definitiva de las mercaderías, cuyas Descripciones, Marcas, Modelos y Orígenes, Nombre de la Entidad Certificadora Interviniente y Números de Certificado de la Res. S.I.C. y M. Nº 508/99 se detallan en el punto 2) de este certificado.

El presente Certificado de Importación de Calzado se extiende para ser presentado ante la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. El mismo tendrá una validez de CIENTO OCHENTA (180) días desde la fecha de su emisión y se otorga en virtud de lo establecido por la Resolución M.E. y O.S.P. Nº 977 de fecha 6 de agosto de 1999.

BUENOS AIRES,

FIRMA AUTORIZADA

CERTIFICADO DE IMPORTACION DE CALZADO Nº

2)

DESCRIPCION DE LA MERCADERIA INCLUYENDO MARCA, MODELO Y ORIGEN	ORGANISMO CERTIFICADOR INVERVINIVENTE	Nº DE CERTIFICADO RES. SICM Nº 508/99

FIRMA AUTORIZADA

CERTIFICADO DE IMPORTACION DE CALZADO Nº

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1906/99

Inscríbese a la firma Sencar S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 26/8/99

VISTO el expediente Nº 6162 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que la firma denominada SENCAR S.R.L. ha solicitado su nueva inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la interesada fue inscripta en el mencionado Registro el 4 de mayo de 1994, con el número DOSCIENTOS CINCO (205).

Que con fecha 9 de febrero de 1999 recayó en el Expediente Nº 498 CNCT/96 la Resolución CNC Nº 176, mediante la que se dispuso su baja en virtud de no haber acreditado en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales correspondientes al segundo trimestre calendario de 1998 ni los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97.

Que en relación a lo peticionado han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 modificado por el Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que, asimismo, se sefectuó el formal cumplimiento a la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que, se ha llevado a cabo la verificación prevista en en el artículo 4º de la Resolución Nº 007 CNCT/96, constatándose que, durante el período de su baja, la interesada no ha continuado en el ejercicio de la actividad postal.

Que en consecuencia es procedente hacer lugar a la nueva inscripción oportunamente solicitada.

Que habiendo transcurrido el plazo previsto el artículo 4º inciso b) de la Resolución CNCT Nº 007/96, corresponde la asignación de un nuevo número de inscripción.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 60/61 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

El DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que habiendo la empresa SENCAR S.R.L. cumplido con la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios corresponde su nueva inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Inscríbase a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número SEISCIENTOS DOCE (612).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1896/99

Dispónese la baja de la firma D.Y.L.E. Servicios S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 26/8/99

VISTO el expediente Nº 7912 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, establece que será sancionado con la baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, el prestador que no acredite trimestralmente, previa intimación fehaciente por el término de DIEZ (10) días, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, así como los requisitos exigidos por el inciso d) de dicho artículo.

Que mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 3123/97 se reglamentó la forma en que los prestadores inscriptos en el mencionado registro deben acreditar el cumplimiento del requisito mencionado en el considerando precedente, estableciendo asimismo la fecha de vencimiento correspondiente a cada presentación trimestral.

Que en los presentes actuados se verificó oportunamente que la firma D.Y.L.E. SERVICIOS S.R.L., inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número QUINIENTOS SETENTA Y SIETE (577), no acreditó dentro del plazo previsto, cuyo vencimiento operó el 10 de mayo de 1999, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales correspondientes al primer trimestre calendario del año 1999 ni los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97.

Que, según se documenta a fs. 94 se cursó al domicilio constituido por el prestador en Capital Federal la intimación prescripta en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (texto según Decreto Nº 115/97).

Que la presentación efectuada por la interesada en respuesta a la intimación que se le practicara, resulta insuficiente toda vez que, no obstante haber acreditado el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, se mantiene pendiente de cumplimiento la acreditación de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, encontrándose vencido el plazo otorgado para ello.

Que atento a lo expuesto, corresponde disponer la inmediata baja de la empresa D.Y.L.E. SERVICIOS S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUEVE:

Artículo 1º — Dispónese la baja de la empresa D.Y.L.E. SERVICIOS S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de que la misma no acreditó en tiempo y forma el cumplimiento de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97 en lo referente a la presentación trimestral cuyo vencimiento operó el 10 de mayo de 1999.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1903/99

Mantiénese inscripta a la firma Mail Express S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 26/8/99

VISTO el expediente Nº 809 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada MAIL EXPRESS S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 22 de agosto de 1994, con el número DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS (242).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 141/142 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada MAIL EXPRESS S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada MAIL EXPRESS S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS (242).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1902/99

Dispónese la baja de la firma Pronto Servicio Ya S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 26/8/99

VISTO el expediente Nº 516 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, establece que será sancionado con la baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, el prestador que no acredite trimestralmente, previa intimación fehaciente por el término de DIEZ (10) días, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, así como los requisitos exigidos por el inciso d) de dicho artículo.

Que mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 3123/97 se reglamentó la forma en que los prestadores inscriptos en el mencionado registro deben acreditar el cumplimiento del requisito mencionado en el considerando precedente, estableciendo asimismo la fecha de vencimiento correspondiente a cada presentación trimestral.

Que en los presentes actuados se verificó oportunamente que la firma PRONTO SERVICIO YA S.R.L., inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO (474) no acreditó dentro del plazo previsto, cuyo vencimiento operó el 10 de mayo de 1999, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales correspondientes al primer trimestre calendario del año 1999 ni los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97.

Que, según se documenta a fs. 227 se cursó al domicilio constituido por el prestador en Capital Federal la intimación prescripta en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (texto según Decreto Nº 115/97).

Que la presentación efectuada por la interesada en respuesta a la intimación que se le practicara, resulta insuficiente toda vez que, no obstante haber acreditado el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, se mantiene pendiente de cumplimiento la acreditación de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, encontrándose vencido el plazo otorgado para ello.

Que atento a lo expuesto, corresponde disponer la inmediata baja de la empresa PRONTO SERVICIO YA S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUEVE:

Artículo 1º — Dispónese la baja de la empresa PRONTO SERVICIO YA S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de que la misma no acreditó en tiempo y forma el cumplimiento de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97 en lo referente a la presentación trimestral cuyo vencimiento operó el 10 de mayo de 1999.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

LEALTAD COMERCIAL

Resolución 618/99

Establécese una norma para el equipamiento eléctrico de baja tensión destinado a uso domiciliario o similares; entendiéndose por tales aquellas aplicaciones que, aun formando parte de instalaciones comerciales y/o prestadoras de servicios y/o elaboradoras, envasadoras, acondicionadoras y/o expendedoras de productos, puedan ser operadas por el público en general o por personal que no cuente con conocimientos específicos en el campo eléctrico.

Bs. As., 25/8/99

VISTO el Expediente Nº 064-001012/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 92, del 16 de febrero de 1998, establece requisitos esenciales de seguridad a cumplir por el equipamiento eléctrico de baja tensión que se comercializa en el país.

Que dichos requisitos se consideran plenamente asegurados si se satisfacen las exigencias de seguridad establecidas por las normas IRAM, nacionales, o IEC, internacionales.

Que en nuestro país la tensión de distribución domiciliaria es de DOSCIENTOS VEINTE (220) volt.

Que los aparatos eléctricos que se comercializan para una tensión distinta de ésta requieren, por parte de sus usuarios, la conexión a la red mediante el agregado de transformadores.

Que la adición de transformadores móviles, de orígenes diversos, seleccionados y conectados por usuarios inexpertos, introduce un factor adicional de riesgo que es deseable evitar.

Que, además de los usos estrictamente domésticos, se hace necesario preservar la seguridad de quienes, sin tener conocimientos específicos en la materia, utilizan u operan, habitual u ocasionalmente, el equipamiento eléctrico.

Que la provisión de tal equipamiento adecuado a la tensión de línea utilizada en nuestro país, por parte de fabricantes e importadores, hará más segura su utilización por el común de los consumidores.

Que resulta necesario contemplar explícitamente la especificidad del equipamiento hospitalario utilizado en unidades de acceso restringido.

Que resulta conveniente otorgar facultades de interpretación e implementación de las presentes disposiciones a la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, en cuyo ámbito se fiscalizará el cumplimento de las mismas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones otorgadas por el artículo 12 inciso b) de la Ley Nº 22.802 y el Decreto Nº 1183 del 12 de noviembre de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Estará alcanzado por la presente Resolución el equipamiento eléctrico de baja tensión destinado a uso domiciliario o similares; entendiéndose por tales aquellas aplicaciones que, aún formando parte de instalaciones comerciales y/o prestadoras de servicios y/o elaboradoras, envasadoras, acondicionadoras y/o expendedoras de productos, puedan ser operadas por el público en general o por personal que no cuente con conocimientos específicos en el campo eléctrico.

Art. 2º — Sólo podrán comercializarse en el país aquellos productos comprendidos por el artículo anterior que, diseñados para una tensión de trabajo de entre CINCUENTA (50) y DOSCIENTOS VEINTE (220) volt, admitan para su funcionamiento la conexión directa a la red de distribución eléctrica de baja tensión, sin recurrir a unidades externas de transformación.

A los efectos de la aplicación de la presente Resolución, considérase comercialización toda transferencia, aún como parte de un bien mayor.

Art. 3º — La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, autorizará la importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la presente Resolución, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo anterior.

Art. 4º — Exclúyese de lo establecido por la presente Resolución a todo aquel equipamiento eléctrico específicamente diseñado para ser utilizado en áreas hospitalarias de acceso restringido.

Art. 5º — Facúltase a la DIRECCION GENERAL DE COMERCIO INTERIOR, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, a dictar las medidas que resulten necesarias a los efectos de interpretar, aclarar e implementar las disposiciones de la presente Resolución.

Art. 6º — Las infracciones a lo dispuesto por la presente Resolución serán sancionadas de acuerdo a lo previsto por la Ley Nº 22.802.

Art. 7º — La presente Resolución comenzará a regir a los CIENTO OCHENTA DIAS (180) días de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art.. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Gudagni.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

CARNES

Resolución 328/99

Asígnase a Vigna Hnos. S.R.L. una cantidad determinada de toneladas de cortes enfriados vacunos sin hueso de alta calidad otorgado por la Unión Europea a nuestro país para el período comprendido entre el 1/7/1999 y el 30/6/2000.

Bs. As., 25/8/99

VISTO el expediente Nº 800-005279/99 del registro de SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, la Resolución Nº 223 del 8 de julio de 1999 del mismo registro y lo dispuesto en los autos caratulados "VIGNA HNOS. S.R.L. S/QUIEBRA" que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25 de la Capital Federal, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 1º de julio de 1999 se ha notificado a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, que en los referidos autos se ha decretado la medida de no innovar haciéndose saber a la mencionada Secretaría que deberá mantener el cupo histórico de exportación a favor de la firma VIGNA HNOS. S.R.L. comprendiendo en el mismo la cuota exportada por la fallida desde el año 1993, ya sea por cuota habitual, por redistribución y por todo concepto adicional.

Que posteriormente con fecha 16 de julio de 1999 se ha ordenado que se disponga asignar a la firma VIGNA HNOS. S.R.L. la cantidad de UN MIL CIENTO TREINTA Y DOS (1.132) toneladas por el período 1999/2000, y que el tonelaje consignado debe mantenerse hasta nueva resolución del Tribunal, debiendo reservarse a nombre de la fallida, hasta tanto se resuelva la sociedad que continuará con la explotación del frigorífico.

Que corresponde aclarar que al dictarse la Resolución Nº 223 del 8 de julio de 1999 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, se efectuó una reserva para responder a cautelares y otras contingencias de UN MIL SEISCIENTAS CINCUENTA Y OCHO (1.658) toneladas, dentro de la cual se previeron SEISCIENTAS DOS (602) toneladas para la fallida VIGNA HNOS. S.R.L., atento a que lo ordenado en el primer oficio de fecha 1º de julio de 1999 no especificaba cantidad de tonelaje, y que las SEISCIENTAS DOS (602) toneladas fue el volumen más elevado que se le asignó a la firma VIGNA HNOS. S.R.L. en el período considerado por el señor Juez.

Que en virtud de lo expuesto, no existe posibilidad de dar cumplimiento integral a la medida dispuesta por el Juzgado interviniente, por resultar insuficiente el cupo pendiente reservado a tal fin, ya que siguiendo de modo

lógico el criterio establecido en el artículo 218 del CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, es decir cumplimentar cada cautelar en el orden en que la misma ha sido puesta en conocimiento de esta Secretaría con las pautas necesarias para su determinación, corresponde dar cumplimiento a las cautelares notificadas con carácter previo a la resolución que beneficia a la firma VIGNA HNOS. S.R.L. de fecha 16 de julio de 1999 a las QUINCE Y VEINTE (15:20) horas.

Que dichas órdenes judiciales son las siguientes: FRIGORIFICO RAMALLO S.A. con un cálculo de SEISCIENTAS OCHO (608) toneladas notificada el día 15 de julio de 1999 y ESTANCIAS DEL SUR S.A. con un tonelaje de TRESCIENTAS CINCUENTA Y UNA (351) toneladas notificada el día 16 de julio de 1999 a las QUINCE Y CINCO (15:05) horas.

Que lo expuesto importa deducir la cantidad de NOVECIENTAS CINCUENTA Y NUEVE (959) toneladas de las UN MIL SEISCIENTAS CINCUENTA Y OCHO (1.658) toneladas disponibles, quedando un saldo de SEISCIENTAS NOVENTA Y NUEVE (699) toneladas.

Que en virtud de ello, corresponde asignar a la firma VIGNA HNOS. S.R.L. la cantidad de SEISCIENTAS NOVENTA Y NUEVE (699) toneladas, dado que no fue posible efectuar una reserva mayor, ya que el tonelaje de UN MIL CIENTO TREINTA Y DOS (1.132) dispuesto por el Juzgado interviniente resultó impredecible, por cuanto se advierte de acuerdo al cuadro informativo obrante a fojas 17, que el mismo duplica la mayor asignación histórica que recibió la fallida.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades que le otorga el artículo 37 del Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2488 del 26 de noviembre de 1991, ratificados por la Ley Nº 24.307.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Asignar a la firma VIGNA HNOS. S.R.L. la cantidad de SEISCIENTAS NOVENTA Y NUEVE (699) toneladas de cortes enfriados vacunos sin hueso de alta calidad otorgado por la UNION EUROPEA a nuestro país para el período comprendido entre el 1º de julio de 1999 y el 30 de junio del año 2000, en virtud de lo ordenado en los autos caratulados "VIGNA HNOS. S.R.L. S/QUIEBRA".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo J. Novo.

Procuración del Tesoro de la Nación

MINISTERIO PUBLICO

Resolución 13/99

Establécense los ámbitos de actuación de los Delegados del Cuerpo de Abogados del Estado con sede en determinadas ciudades.

Bs. As., 7/7/99

VISTO lo dispuesto en los artículos 66 a 69 de la Ley Orgánica del Ministerio Público Nº 24.946 y la Resolución de la Procuración del Tesoro de la Nación Nº 21 del 9 de diciembre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que la referida ley estableció un nuevo régimen de representación judicial estatal en el interior de la República.

Que por la Resolución PT Nº 21/98 se establecieron las sedes y la distribución territorial de los Delegados del Cuerpo de Abogados del Estado que tendrán a su cargo el ejercicio de aquella representación.

Que, a los efectos de su desempeño, resulta necesario establecer los ámbitos de actuación de los referidos Delegados.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en razón de lo dispuesto por las Leyes Nº 12.954, y 24.667 y en los artículos 66 y siguientes de la Ley Nº 24.946.

Por ello,

EL PROCURADOR
DEL TESORO DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Los Delegados del Cuerpo de Abogados del Estado con sede en las ciudades de Bahía Blanca, Comodoro Rivadavia, Córdoba, General Roca, La Plata, Mar del Plata, Mendoza, Posadas, Rosario, Salta y Tucumán representarán y patrocinarán al Estado Nacional y sus entes descentralizados, en los términos y con el alcance establecido en la Ley Nº 24.946, en los juicios que tramiten ante la Cámara Federal de Apelaciones con asiento en la ciudad donde se encuentra ubicada su sede, los Juzgados Federales de Primera Instancia que de ella dependan, y ante los juzgados y tribunales provinciales y organismos jurisdiccionales y administrativos locales y nacionales con sede dentro del ámbito de la competencia territorial de aquella Cámara, con las exclusiones que resultan de los artículos siguientes.

Art. 2º — Los Delegados con sede en la ciudad de Corrientes ejercerán la representación y el patrocinio del Estado Nacional y sus entes descentralizados en los mismos términos que los mencionados en el artículo 1º y, además, en los juicios y actuaciones que tramiten ante la Cámara Federal de Apelaciones con asiento en la Ciudad de Resistencia, los Juzgados Federales de Primera Instancia que de ella dependan, los tribunales provinciales y los organismos jurisdiccionales y administrativos locales y nacionales con sede dentro del ámbito de la competencia territorial de esa Cámara.

Art. 3º — Los Delegados con sede en la ciudad de Paraná y San Martín ejercerán la representación y el patrocinio del Estado Nacional y sus entes descentralizados en los mismos términos que los mencionados en el artículo 1º y, además, en los juicios y actuaciones que tramiten ante el Juzgado Federal de Primera Instancia, los juzgados y tribunales provinciales y los organismos jurisdiccionales y administrativos locales y nacionales con sede en la ciudad de Santa Fe y en Lomas de Zamora, respectivamente.

Art. 4º — Los Delegados con sede en las ciudades de Concepción del Uruguay, Paso de los Libres, Río Cuarto y Santiago del Estero ejercerán la representación y patrocinio del Estado Nacional y sus entes descentralizados en los juicios y actuaciones que tramiten ante el Juzgado Federal de Primera Instancia, los juzgados y tribunales provinciales y los organismos jurisdiccionales y administrativos locales y nacionales con asiento en esas ciudades.

Art. 5º — Sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes, el Procurador del Tesoro de la Nación podrá encomendar a cualquiera de los Delegados del Cuerpo de Abogados del Estado la atención de otras causas en jurisdicciones distintas a las indicadas.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodolfo A. Díaz.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 987/99

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado.

Bs. As., 24/8/99

VISTO el Expediente Nº 4699/94, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual SERVICIOS PARA EL TRANSPORTE DE INFORMACION S.A., solicita licencia para la prestación de servicio de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicio de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicio de Telecomunicaciones en régimen de competencia deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996 —actualmente derogadas por la Resolución 16.200 de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, de fecha 17 de junio de 1999—, pero que se hallan en vigencia al momento de interponerse la solicitud de licencia, establecían el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT del 17 de febrero de 1993, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que ha efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea la Sociedad Prestadora de Servicios Internacionales que corresponda (SPSI).

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que la peticionante ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que ha intervenido el organismo jurídico de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a SERVICIOS PARA EL TRANSPORTE DE INFORMACION S.A., para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro B. Cima.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1905/99

Reinscríbese a la firma Montel S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 26/8/99

VISTO el expediente Nº 006650 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que la firma MONTEL S.A. fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 9 de octubre de 1998, con el número QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO (558).

Que en las presentes actuaciones recayó con fecha 30 de junio de 1999 la Resolución CNC Nº 1381 mediante la que se dispuso su baja del mencionado Registro en virtud de que la misma no haber acreditado en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales correspondientes al cuarto trimestre calendario del año 1998.

Que en presentación del 10 de agosto del corriente, obrante a fojas 116/138, la empresa aludida acreditó el cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, para inscribirse y mantener la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, como así también el pago del adicional en concepto de Renta Postal de PESOS DOS MIL QUINIENTOS ($ 2.500.-) previsto en el artículo 4º inciso b) de la Resolución CNCT 007/96.

Que, atento a ello, cabe analizar las consecuencias jurídicas que corresponderá asignar a la presentación efectuada por la interesada.

Que la modificación introducida por el artículo 7º del Decreto Nº 115/97 al artículo 11 de su similar Nº 1187/93 —mediante la que se establece la exigencia para los prestadores postales de acreditar en forma trimestral el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales así como los requisitos exigidos por el inciso d) de dicho artículo— encuentra su fundamento en el Considerando dieciséis de la norma el que textualmente expresa: "Que a efectos de no tornar ilusorios los requisitos exigidos para inscribirse como prestador de servicios postales, es pertinente que se acredite el mantenimiento de los mismos en forma trimestral..."

Que la Resolución CNCT Nº 007/96 ha previsto el procedimiento de la reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales para aquellas empresas cuya baja del mismo se hubiera producido como consecuencia de no haber acreditado el cumplimiento de los requisitos para el mantenimiento de su inscripción.

Que en tal sentido y en virtud del principio del informalismo en favor del administrado imperante en el Procedimiento Administrativo, se juzga razonable que la documentación aportada por la firma MONTEL S.A. sea tenida como solicitud de reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales en los términos previstos en la Resolución CNCT Nº 007/96.

Que la reinscripción fue solicitada dentro del plazo previsto en el artículo 4º de la Resolución mencionada.

Que con relación a lo peticionado, como ya se ha señalado, se encuentra acreditado el cumplimiento de la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115/97.

Que, se ha llevado a cabo la verificación prevista en el artículo 4º de la Resolución Nº 007 CNCT/96, constatándose que, durante el período de su baja, la firma MONTEL S.A. no ha continuado en el ejercicio de la actividad postal.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que en consecuencia es procedente hacer lugar a la reinscripción solicitada por MONTEL S.A. con el mismo número del que gozaba en oportunidad de su baja.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

El DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la empresa MONTEL S.A. ha cumplido con la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios y en la Resolución Nº 007 CNCT/96 para la reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Reinscríbese a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO (558).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Administración Federal de Ingresos Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución General 666/99

Consultas de clasificación arancelaria en la NCM, según Resolución General Nº 369-AFIP. Expediente Nº 253.162/99.

Bs. As., 26/8/99

VISTO las actuaciones ADGA Nos. 417.206/98; 436.787/98; 402.488/99; 413.974/99; 416.144/99; 418.109/99; 419.820/99; 420.867/99; 422.988/99 y 424.742/99 por las que se solicita la clasificación en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) de mercaderías de las cuales se adjunta muestra o información técnica según los casos, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones consignadas en el VISTO han sido analizadas a través de los Criterios de Clasificación Nos. 201 al 210/99, por la División Clasificación Arancelaria y aprobados por el Departamento Técnica de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria, según constancias que obran a fs. 01/10, los que se dan por reproducidos.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia aconsejan, en atención a una sana economía administrativa, definir en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Técnica.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 3005.10.90 a la siguiente mercadería: Cinta adhesiva (esparadrapo), acondicionada para la venta al por menor con fines médicos, conforme Criterio de Clasificación Nº 201/99 recaído en la actuación ADGA Nº 417.206/98.

Art. 2º — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 9031.80.90 a la siguiente mercadería: Codificador angular (encoder), destinado a generar pulsos de onda cuadrada proporcionales al desplazamiento angular de ejes o árboles de transmisión, conforme Criterio de Clasificación Nº 202/99 recaído en la actuación ADGA Nº 436.787/98.

Art. 3º — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 4410.19.00 a la siguiente mercadería: Manufactura compuesta por un tablero de partículas aglomeradas, provenientes de madera, revestido con plástico en una de sus caras, conforme Criterio de Clasificación Nº 203/99 recaído en la actuación ADGA Nº 402.488/99.

Art. 4º — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 8480.71.00 a la siguiente mercadería: Expulsores de piezas obtenidas en moldes de inyección de plástico, de sección y cabeza cilíndrica, de acero, conforme Criterio de Clasificación Nº 204/99 recaído en la actuación ADGA Nº 413.974/99.

Art. 5º — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 6307.90.90 a la siguiente mercadería: Artículo confeccionado con tejidos de punto 100% materia textil, que recubren por ambos lados, una lámina de caucho estireno-butadieno (SBR), del tipo de los utilizados para ajustar los músculos del muslo (muslera) conforme Criterio de Clasificación Nº 205/99 recaído en la actuación ADGA Nº 416.144/99.

Art. 6º — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 8471.70.32 a la siguiente mercadería: Unidad de memoria automatizada, para cintas magnéticas en cartuchos, con capacidad hasta treinta cartuchos, conforme Criterio de Clasificación Nº 206/99 recaído en la actuación ADGA Nº 418.109/99.

Art. 7º — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 5911.90.00 a las siguientes mercaderías: Artículo para uso técnico, del tipo de los utilizados en escolleras o fondo de ríos, con el fin de evitar la erosión de los mismos, cuyas medidas aproximadas son de 14 m de diámetro y 25 m de longitud, confeccionado en forma de tubo con un tejido de trama y urdimbre, 100% multifilamentos de poliéster no texturados y un gramaje de 848,5 g/m2, donde los hilos de urdimbre son de alta tenacidad, denominado "geotubos" y artículo para uso técnico, del tipo de los utilizados como base para la colocación de los denominados geotubos, presentado en forma rectangular, de aproximadamente 9,14 m por 25 m, en cuyos lados menores presenta sendos tubos, formados por el mismo tejido, de aproximadamente 45 cm de diámetro, confeccionado con un tejido de trama y urdimbre, 100% polipropileno, conforme Criterio de Clasificación Nº 207/99 recaído en la actuación ADGA Nº 419.820/99.

Art. 8º — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 4420.10.00 a la siguiente mercadería: Objeto de adorno del tipo de los utilizados en estanterías o vitrinas, de madera, el cual presente cabeza que semeja un animal y cuerpo rígido con características físicas humanas, vestido, cuyos pies de tamaño aumentado permiten mantener la posición vertical de la pieza, conforme Criterio de Clasificación Nº 208/99 recaído en la actuación ADGA Nº 420.867/99.

Art. 9º — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 3808.40.10 a la siguiente mercadería: Desinfectante compuesto por una solución acuosa de hipoclorito de sodio, presentado en envases de uso directo en aplicaciones domésticas, conforme Criterio de Clasificación Nº 209/99 recaído en la actuación ADGA Nº 422.988/99.

Art. 10. — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 4817.10.00 a la siguiente mercadería: Sobre de papel, sin armar, presentado en forma de hoja con los contornos propios del continente, al que le faltan las operaciones de doblado y engomado, conforme Criterio de Clasificación Nº 210/99 recaído en la actuación ADGA Nº 424.742/99.

Art. 11. — Regístrese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Remítase copia al COMITE TECNICO Nº 1, ARANCELES, NOMENCLATURA Y CLASIFICACION DE MERCADERIAS de la COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR y dése al autoarchivo por la División Clasificación Arancelaria hasta la publicación de la Resolución General que incorpore a la normativa aduanera la pertinente Directiva emanada de la citada Comisión.— Carlos Silvani.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1890/99

Dispónese la baja de la firma Corporación Importadora y Exportadora S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 26/8/99

VISTO el expediente Nº 1496 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, establece que será sancionado con la baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, el prestador que no acredite trimestralmente, previa intimación fehaciente por el término de DIEZ (10) días, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, así como los requisitos exigidos por el inciso d) de dicho artículo.

Que mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 3123/97 se reglamentó la forma en que los prestadores inscriptos en el mencionado registro deben acreditar el cumplimiento del requisito mencionado en el considerando precedente, estableciéndose asimismo la fecha de vencimiento correspondiente a cada presentación trimestral.

Que en los presentes actuados se verificó oportunamente que la firma CORPORACION IMPORTADORA Y EXPORTADORA S.A., inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número QUINIENTOS SEIS (506), no acreditó dentro del plazo previsto, cuyo vencimiento operó el 10 de mayo de 1999, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales correspondientes al primer trimestre calendario del año 1999 ni los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97.

Que, según se documenta a fojas 160 se cursó al domicilio constituido por el prestador en Capital Federal la intimación prescripta en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (texto según Decreto Nº 115/97).

Que, no obstante haber sido intimada, la empresa ha mantenido su actitud renuente a dar cumplimiento al requerimiento formulado, encontrándose vencido el plazo otorgado para ello.

Que atento a lo expuesto, corresponde disponer la inmediata baja de la empresa CORPORACION IMPORTADORA Y EXPORTADORA S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la baja de la empresa CORPORACION IMPORTADORA Y EXPORTADORA S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de que la misma no acreditó en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales correspondientes al primer trimestre calendario del año 1999 ni los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1893/99

Dispónese la baja de la firma Vanguardia Seguridad Integral Empresaria y Privada S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 26/8/99

VISTO el expediente Nº 1102 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, establece que será sancionado con la baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, el prestador que no acredite trimestralmente, previa intimación fehaciente por el término de DIEZ (10) días, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, así como los requisitos exigidos por el inciso d) de dicho artículo.

Que mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 3123/97 se reglamentó la forma en que los prestadores inscriptos en el mencionado registro deben acreditar el cumplimiento del requisito mencionado en el considerando precedente, estableciéndose asimismo la fecha de vencimiento correspondiente a cada presentación trimestral.

Que en los presentes actuados se verificó oportunamente que la firma VANGUARDIA SEGURIDAD INTEGRAL EMPRESARIA Y PRIVADA S.A., inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (359), no acreditó dentro del plazo previsto, cuyo vencimiento operó el 10 de mayo de 1999, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales correspondientes al primer trimestre calendario del año 1999 ni los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97.

Que, según se documenta a fojas 251 se cursó al domicilio constituido por el prestador en Capital Federal la intimación prescripta en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (texto según Decreto Nº 115/97).

Que, no obstante haber sido intimada, la empresa ha mantenido su actitud renuente a dar cumplimiento el requerimiento formulado, encontrándose vencido el plazo otorgado para ello.

Que atento a lo expuesto, corresponde disponer la inmediata baja de la empresa VANGUARDIA SEGURIDAD INTEGRAL EMPRESARIA Y PRIVADA S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la baja de la empresa VANGUARDIA SEGURIDAD INTEGRAL EMPRESARIA Y PRIVADA S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de que la misma no acreditó en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales correspondientes al primer trimestre calendario del año 1999 ni los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 251/99

Amplíase el plazo fijado por la Resolución DE-N Nº 230/99 para que los centros y asociaciones de jubilados y pensionados que operaban a la fecha de dicha Resolución como terceras entidades autorizadas a practicar descuentos, continúen haciéndolo.

Bs. As., 25/8/99

VISTO la Resolución DE-N Nº 230 del 12 de abril de 1999 y la Nota SSS Nº 3516 de fecha 24 de agosto de 1999 de la Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que la citada Resolución establece las normas y procedimientos que regirán para los descuentos a favor de terceras entidades, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14, inciso b), de la Ley Nº 24.241.

Que en tal sentido expresa la necesidad de ceñir taxativamente la operatoria a los organismos públicos, asociaciones sindicales de trabajadores con personería gremial, asociaciones de empleadores, obras sociales, cooperativas y mutualidades, de acuerdo a la enumeración que establece la referida Ley, excluyendo así a las entidades financieras, sociedades comerciales, asociaciones civiles sin personería gremial, compañías de seguros, empresas comerciales de sepelios y empresas comerciales de cementerios.

Que en relación a los Centros y Asociaciones de Jubilados, establece que dichas entidades podrán continuar operando si optaran por constituirse jurídicamente como mutualidad o constituyeran una entidad de esta naturaleza, dentro de los plazos que fija dicha Resolución.

Que la Secretaría de Seguridad Social informa a esta Administración que se han presentado diversos centros y asociaciones de jubilados, señalando la insuficiencia del plazo de noventa (90) días corridos fijados en el artículo 2º de la resolución, prorrogable por una única vez y por otro lapso igual si acreditaren haber iniciado gestiones concretas de transformación jurídica.

Que el pedido de prórroga formulado parece razonable, teniendo en cuenta las dificultades que poseen muchas de estas entidades para realizar rápidamente las tramitaciones que requiere su transformación en mutualidades.

Que por otra parte, el Poder Ejecutivo Nacional ha remitido al Congreso de la Nación un proyecto de ley que incluye a las asociaciones y centros de jubilados y pensionados en la enumeración del artículo 14, inciso b), de la Ley Nº 24.241, por lo cual resulta coherente la fijación de un plazo adicional en espera que el Poder Legislativo se expida sobre el particular.

Que asimismo se plantea en la misma comunicación el problema de la inclusión de los Bancos oficiales de la Nación y las Provincias, en su carácter de organismos oficiales, a fin de facilitar las operatorias de crédito a los jubilados y pensionados en condiciones más ventajosas a las que deben afrontar en otras entidades autorizadas.

Que entre estos pedidos se incluyen antiguos Bancos oficiales de Provincias, luego privatizados pero que conservan su condición de agentes financieros oficiales de tales Provincias.

Que también en este caso parece razonable acceder al pedido, asimilándolos a los organismos oficiales, teniendo en cuenta la citada condición de agentes financieros oficiales y el indudable beneficio que su operatoria puede brindar a los jubilados y pensionados.

Que en consecuencia corresponde dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINSTRACION DE LA
SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Amplíase por un período de CIENTO OCHENTA (180) días corridos el plazo fijado en el artículo 2º de la Resolución DE-N Nº 230/99 para que los centros y asociaciones de jubilados y pensionados que operaban a la fecha de dicha Resolución como terceras entidades autorizadas a practicar descuentos, continúen haciéndolo.

Dicho plazo comenzará a correr a partir del vencimiento del lapso de noventa (90) días fijado en el primer párrafo del artículo 2º de la Resolución Nº 230/99, y podrá ser prorrogado por un período similar, por una única vez.

Art. 2º — Déjase establecido que los Bancos oficiales de la Nación y de las Provincias, y los Bancos oficiales de Provincias que fueron privatizados, pero tienen el carácter de agentes financieros oficiales de las mismas, podrán considerarse incluido como organismos públicos en la enumeración del artículo 14, inciso b), de la Ley Nº 24.241. Para ello deberán efectuar una presentación formal acreditando, en su caso, el cumplimiento de los requisitos enumerados precedentemente.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Leopoldo van Cauwlaert.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 665/99

Normas sobre Servicios Extraordinarios, texto ordenado.

Bs. As., 26/8/99

VISTO la Resolución Nº 1762 de fecha 21 de mayo del año 1996 de la ex ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO

Que por la Resolución mencionada en el VISTO, se reglamentó el Régimen de Servicios Extraordinarios, prescripto por el Artículo 773 de la Ley 22.415.

Que la ex ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, en uso de sus facultades, complementó y modificó el Régimen precedentemente mencionado por diversos Actos Dispositivos.

Que a los fines de receptar en un solo cuerpo normativo el Régimen de Servicios Extraordinarios, se hace necesario dictar un texto ordenado.

Que independientemente de lo expuesto en el CONSIDERANDO anterior, resulta conveniente eliminar e incorporar modificaciones, tendientes a uniformar el régimen tarifario vigente, para su aplicación en jurisdicción de las Subdirecciones Generales de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y del Interior de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Que resulta indispensable diferenciar la jornada hábil de labor, para los Resguardos o Destacamentos alejados a más de CINCUENTA (50) Km. de la jurisdicción principal de la División Aduana del Interior a la que pertenece.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto 618 de fecha 10 de Julio de 1997.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE

Artículo 1º — Aprobar las normas sobre Servicios Extraordinarios, texto ordenado, contenidas en el ANEXO I - Indice Temático; ANEXO II - Normas Generales; ANEXO III - Departamento Aduana de BUENOS AIRES; ANEXO IV - Sección Estación Marítima BUENOS AIRES y Estación FLUVIAL SUD y Sección Zona TIGRE; ANEXO V - Aeropuertos Internacionales: Departamento Aduana de EZEIZA, División Aeroparque Jorge NEWBERY y División Aduanas del Interior; ANEXO VI - División Aduanas del Interior; ANEXO VII - Jornada Hábil de Labor ámbito Metropolitano y ANEXO VIII - Jornada hábil de Labor ámbito del Interior.

Art. 2º — Mantener en vigencia los Formularios OM Nº 299 "S", 371, 862 "B", 840 "D", 1077 "C", 1249 "A", 1250 "B", 1251 "A", 1330 "B", 1484 "A", 1485 "A", 1515/1 "C", 1515/2 "B", 1515/3 "B", 1515/4 "C", 1683, 1931 "A", 1994, 2039, 2040, 2041, 2050, 2051 y 2061.

Art. 3º — Dejar sin efecto las Resoluciones Nº 1762/96 (RGANAA); 2421/96 (RGANAA); 14/98 (DGA); 208/98 (AFIP); 315/98 (AFIP) y demás normas en cuanto se opongan al presente.

Art. 4º — Las Resoluciones Nº 1763/92 (ANSD) - (CONVENIOS PRORRATEOS COMPAÑIAS AEREAS) 1529/94 (ANSC) - (PERSONAL DPTO. DROGAS PELIGROSAS ASIMILADOS A AGENTES DE EZEIZA Y AEROPARQUE, PARA CUMPLIR SERVICIOS EXTRAORDINARIOS) y 722/96 (RGANTI) - (TERMINALES PORTUARIAS) serán de aplicación, en todo aquello que no se oponga a la presente.

Art. 5º — Establecer que los Despachantes de Aduanas y Agentes de Transporte Aduanero, que no acrediten la representación en algunas de las formas previstas en el Art. 38 de la Ley 22.415, responderán solidariamente por el pago del servicio extraordinario solicitado.

Art. 6º — Dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir del dictado de la presente, la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, a propuesta de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, aprobará la cantidad de horas a liquidar para la función de Supervisión, ejercida en el ámbito de las Divisiones de Aduanas del Interior.

Art. 7º — Dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir del dictado de la presente, las Subdirecciones Generales de Planificación y Administración, y de Recaudación propondrán el marco normativo para la liquidación y pago de las retribuciones que se generen por la función denominada "SUPERVISION ZONAL INFORMATICA", cuyo financiamiento estará constituido por la recaudación correspondiente a Gastos de Administración y Supervisión.

El caso de resultar deficitaria dicha recaudación, la aludida función será atendida por los fondos recaudados en los términos de la Resolución General Nº 563/99 (AFIP).

Art. 8º — Hasta tanto se proceda a cumplimentar lo dispuesto en los Artículos 6º y 7º, respectivamente, la liquidación y pago de la función allí mencionada, continuará con sujeció al procedimiento de práctica.

Art. 9º — Facúltase a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS a establecer las normas de carácter interno, inherentes al régimen establecido por la presente Resolución General.

Art. 10. — Regístrese, remítase a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido, archívese. — Carlos Silvani.

ANEXO I

INDICE TEMATICO

TEMA	ANEXO
— Normas Generales	II
— Departamento Aduana de Buenos Aires.	III
— Sección Estación Marítima Buenos Aires y Estación Fluvial Sud y Sección Zona Tigre.	IV
— Aeropuertos Internacionales: Departamento Aduana de Ezeiza, División Aeroparque Jorge Newbery y Divisiones Aduanas del Interior.	V
— Divisiones Aduanas del Interior.	VI
— Jornada Hábil de Labor Ambito Metropolitano.	VII
— Jornada Hábil de Labor Jurisdicción Interior.	VIII

ANEXO II

NORMAS GENERALES

A — CONCEPTO

Se denominan servicios extraordinarios a las funciones y tareas de fiscalización operativa que realiza el personal de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**,** en horas y días inhábiles a título oneroso cuyos cargos deben oblarse conforme a la presente Resolución.

Estas prestaciones de servicios se efectúan a solicitud del usuario, con cargo al mismo.

B — SOLICITUD DE HABILITACION –OM-1077-"C"

Es el formulario que debe presentarse obligatoriamente a los fines de que el Servicio Aduanero, preste servicio en horas y días inhábiles.

1) CONFECCION

Se confeccionará a máquina, por cuadruplicado, integrándose en forma completa los datos requeridos.

El solicitante debe suscribir la solicitud, con aclaración de firma y número de poder o registro respectivo, a máquina o mediante sello.

El solicitante deberá consignar obligatoriamente, el o los documentos aduaneros que motivan el servicio, en todos los ejemplares de la solicitud.

El solicitante podrá requerir el servicio sin asignar el número del documento aduanero, cuando la operación SIM no se haya presentado al Servicio Aduanero.

Cada solicitud de habilitación podrá contener como máximo la cantidad de CINCO (5) operaciones aduaneras, las que deberán ser del mismo tipo.

En el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, cuando requiera la habilitación de Verificadores se deberá establecer en la solicitud el Ramo que le corresponda, conforme la Estructura Orgánica aprobada por Disposición Nº 315/99 (AFIP).

Si la solicitud no es íntegramente confeccionada, el Servicio Aduanero procederá a su devolución.

Una vez registrada la solicitud por la Sección Guardia y Servicios Extraordinarios y/o

Sección Resguardo, según corresponda, el Usuario y el Servicio Aduanero no podrán adicionar nuevas operaciones.

2) PRESENTACION

El formulario debe presentarse, como mínimo, con una hora de anticipación**,** a que finalice la jornada laboral anterior a la fecha de servicio, ante la Sección Guardia y Servicios Extraordinarios, Sección Resguardo e Inspector de turno, según corresponda.

Cuando las operaciones se realicen en el día de la presentación de la solicitud, la presentación, debe efectuarse con dos horas de anticipación como mínimo, al horario de iniciación de la operación o al indicado en el Plan de Vuelo, en los casos de Aeropuertos.

Si la presentación se realiza por un Despachante de Aduana y/o un Agente de Transporte Aduanero por cuenta de un usuario, en el Form. OM 1077 "C" deberá establecer los datos del mismo en el sector "APELLIDO Y NOMBRE o DENOMINACION SOCIAL".

2.1) SECCION GUARDIA Y SERVICIOS EXTRAORDINARIOS Y SECCION RESGUARDO (ADUANAS DEL INTERIOR)

La presentación se efectuará desde las 9:30 hs. hasta las 20:00 hs. y de 07:00 hs. a 18:30 hs. en Aduanas del Interior.

Obtenida la conformidad del giro, se asignará número a la solicitud y se entregará la copia CUATRO (4) al solicitante. Se consignará el o los Agente/s, en los ejemplares restantes del OM 1077 "C", entregándole el original y el duplicado al personal asignado.

2.2) SECCION ESTACION MARITIMA BUENOS AIRES Y ESTACION FLUVIAL SUD.

El plan de frecuencias será presentado al inicio de cada mes por las compañías de transporte el cual servirá para la asignación de oficio de los Servicios Extraordinarios destinados a atender el movimiento de los pasajeros y vehículos de los buques. A estos efectos el Jefe del área designará el personal que afectará a cada servicio.

Las modificaciones realizadas al plan de frecuencias, incorporación y/o

cancelaciones deberán comunicarse, con la suficiente antelación, mediante nota firmada por un responsable de la empresa.

2.3) AEROPUERTOS INTERNACIONALES

El plan de vuelo, presentado por las compañías aéreas, servirá para la asignación de oficio de Servicios Extraordinarios destinados a atender el movimiento de cargas y pasajeros de las aeronaves. A estos efectos el Jefe del área**,** designará el personal que afectará a cada servicio.

El Plan de vuelo, oficiará de solicitud preliminar y en función a las operaciones previstas, se formularán los cargos por los servicios extraordinarios, atención de entradas y salidas de aeronaves.

Las variaciones de los planes de vuelo, deberán ser registradas en el Libro de Novedades de Vuelo, habilitados en las áreas operativas.

El horario oficial a utilizarse de llegadas y salidas de aviones, será el que figure en la torre de operaciones del Aeropuerto.

Cuando las operaciones hayan sido iniciadas en horas hábiles y deban continuar en horario inhábil, se computará, al tiempo real del servicio prestado.

El mismo criterio se observará cuando las operaciones se inicien en horario inhábil y se las deba continuar en el hábil.

C) CUMPLIDO DE LA OPERACION

El cumplido de la operación se establecerá en original y en el duplicado del formulario OM 1077 "C", consignándose fecha y hora de inicio y finalización del servicio habilitado, la que debe ser firmada de conformidad por el usuario.

No se aceptarán las solicitudes de habilitación que excedan de CINCO (5) días corridos. Excepcionalmente los Administradores podrán aceptar Solicitudes por un plazo mayor cuando las necesidades del servicio así lo requieran, debiendo dejar constancia de dicha solicitud por acto dispositivo que debe anexarse a la misma.

Los servicios extraordinarios en los depósitos particulares habilitados como fiscales, que no tengan asignado personal estable, serán cubiertos por agentes dentro del régimen general fijado por la presente Resolución.

D) CARGOS

Se denomina cargo a la liquidación administrativa que practica el servicio aduanero, al usuario, por los servicios prestados en horas inhábiles y días hábiles e inhábiles, de acuerdo a las tarifas establecidas para cada operación.

Cargo de oficio es la liquidación administrativa que se practica a los usuarios que operan en forma regular y habitual.

A las compañías de aeronavegación se les formulará cargos de oficio, siguiendo las instrucciones particulares que se prevén en la presente. También se podrá formular cargo de oficio a las compañías de servicios fluviales de pasajeros y automotores, a cuyo efecto deberán seguirse los procedimientos indicados en la presente.

Cuando el servicio sea prestado por menor cantidad de personal fiscalizador que el previsto para cada operación, sólo se formularán a los usuarios los cargos resultantes por el personal que realmente se afectó al servicio, con las excepciones previstas en los restantes anexos.

La atención de las operaciones descriptas en Anexo IV - Puntos 1) y 2), V y VI - Punto 1) de la presente Resolución , se computarán de la siguiente forma:

ENTRADAS: Desde la hora prevista para el arribo del medio transportador hasta la salida del último bulto del recinto de fiscalización.

SALIDAS: Desde una hora antes de la prevista para la partida hasta la efectiva realización de la misma.

La presentación del formulario OM 1077 "C" ante el Servicio Aduanero, obligará al usuario a hacer efectivo el servicio requerido, aun cuando no se cumpliera por causales no imputables al Servicio Aduanero.

El usuario debe comunicar por escrito si la operación ha sido cancelada, a los fines de que el Servicio Aduanero anule la solicitud, y en caso que ocurriese antes de que el agente aduanero tome conocimiento de su designación, no generará cargo alguno.

Si el usuario solicita la cancelación de la operación y el Agente designado ha sido notificado, el Servicio Aduanero formulará un cargo por el tiempo mínimo y de haberse excedido el mismo, se adicionará el lapso de espera efectiva, que hubiera cumplido el agente designado. Cuando se hubiere excedido el tiempo mínimo, corresponderá el pago del viático y/o comida conforme a lo establecido en el punto 1.2).

El tiempo mínimo de habilitación estará dado por el tiempo real de prestación de Servicio; salvo las excepciones previstas en esta Resolución.

Si el usuario cancela la operación, el tiempo mínimo será de DOS (2) horas considerando la dotación mínima para atender la operación solicitada.

La fracción de hora, cuando exceda de QUINCE (15) minutos se computará como MEDIA (1/2) hora y la fracción que exceda de MEDIA (1/2) hora como UNA (1) hora.

En las operaciones realizadas durante el horario hábil, se considerara una tolerancia sin cargo de hasta QUINCE (15) minutos, por el exceso del mismo. Si se excediera de dicha tolerancia, el usuario efectuará para el agente actuante el pedido de habilitación por el tiempo real que demande la operación. La tarea continuará siendo efectuada por el mismo personal actuante hasta su finalización o reemplazo por otro Agente que designe el Servicio Aduanero.

Los servicios extraordinarios prestados simultáneamente a varios solicitantes, serán abonados a prorrata por éstos. Debe entenderse por servicio extraordinario simultáneo, al prestado por el mismo personal, dentro del mismo lapso, a diversos solicitantes, para cargar o descargar en el mismo lugar operativo y en un mismo medio de transporte.

Los usuarios, además de los gastos en conceptos de servicios extraordinarios, se harán cargo de las erogaciones que hacen al viaje, traslado, alojamiento y/o comida del agente aduanero.

1) CONCEPTOS QUE INTEGRAN LA LIQUIDACION/BASE DE CALCULO DE LA LIQUIDACION

1.1) Operaciones que demanden el traslado del Agente:

Se adicionará al tiempo fijado en el apartado anterior, lo siguiente:

a) El equivalente a UNA (1) hora de servicio cuando la distancia no supere los SESENTA (60) km.

b) El equivalente a DOS (2) horas de servicio cuando la distancia supere los SESENTA (60) km. Y no exceda de CIENTO VEINTE (120) km.

c) Cuando la distancia supere los CIENTO VEINTE (120) km. Se computará el tiempo real que demande al agente, el regreso al asiento habitual de sus tareas, el cual no podrá ser inferior a DOS (2) horas.

1.2) Gastos de comida y viáticos

a) GASTOS DE COMIDA: Cuando la prestación del servicio se realice en horas o días inhábiles, abarcando el lapso entre las 12.00 y 13.00 horas inclusive y/o las 20.00 y 21.00 horas, se liquidará un gasto de comida por cada uno de los turnos (art. 108 del CCT 56/92 "E") si la operación no se interrumpe dentro del mismo a esos fines.

b) Cuando la prestación del servicio se realice en horas y días hábiles en Zona Secundaria, abarcando el lapso entre las 12.00 y las 13.00 horas inclusive se liquidará un gasto de comida, si la operación no se interrumpe dentro del mismo a esos fines.

c) Lo expuesto en a) y b) no será de aplicación cuando el gasto de alojamiento incluya los gastos de comida y para las operaciones previstas en los Anexos IV, V y VI PUNTOS 1.1)., 1.2), 1.3), 1.4) y 1.5).

d) VIATICOS: Si se produce el desplazamiento del agente fuera del lugar operativo y éste diera lugar a gastos de alojamiento, los montos de los mismos serán los que correspondan a la categoría de liquidación de la función que desempeñe, conforme al artículo 109 del CCT 56/92 "E".

1.3) Conceptos que integran el valor hora

El valor hora se determina considerando los conceptos que integran el haber mensual, según las categorías de liquidación establecidas para cada función:

a) Sueldo Básico

b) Antigüedad - 8 años hasta CTA 09 - 5 años de CTA 10 en adelante.

c) Cargo Jerárquico.

d) Refrigerio.

e) Cualquier otro concepto general que se asigne en el futuro.

Al valor determinado según se consigna en el apartado anterior, se adicionará la doceava parte en concepto de Sueldo Anual Complementario, y un TRES POR CIENTO (3%) para gastos de administración y supervisión, y el recargo adicional por horas y días inhábiles. Para calcular el valor hora, al resultado anterior se dividirá por CIENTO SESENTA (160) horas.

1.4) Recargo adicional, horas y días inhábiles:

a) De lunes a viernes (horas inhábiles) y los sábados de 0,00 a 13,00 horas: CINCUENTA POR CIENTO (50%).

b) Sábados de 13,00 a 24,00 horas y domingos y feriados nacionales de 0,00 a 24,00 horas: CIEN POR CIENTO (100%).

c) Días no laborales de 00,00 a 24,00 horas: CINCUENTA POR CIENTO (50%).

d) Días con asueto administrativo a partir de la hora del mismo: CINCUENTA POR CIENTO (50%).

2) PERSONAL A AFECTAR PARA OPERACIONES ESPECIFICAS

2.1) CUSTODIA CAMIONES EN TRANSITO:

a) Hasta TRES (3) camiones, UN (1) guarda custodia.

b) Más de TRES (3) y hasta OCHO (8) camiones, DOS (2) guardas custodia.

c) Superando la cantidad OCHO (8) camiones se asignará UN (1) guarda custodia por cada CUATRO (4) camiones adicionales.

En todos estos casos los camiones asignados a un mismo Guarda custodia, deberán estar previamente precintados y partir simultáneamente, formando caravana.

2.2) CUSTODIA DE CAMIONES EN PLAYAS DE ESTACIONAMIENTOS

a) Hasta CINCO (5) camiones, UN (1) guarda.

b) Más de CINCO (5) camiones, DOS (2) Guardas.

2.3) DECLARACION DE OBJETOS TRANSPORTADOS COMO EQUIPAJE

Se incluirá con las designaciones del personal para realizar servicios extraordinarios, a los agentes afectados a la confección de formularios OM 121 DECLARACION DE OBJETOS TRANSPORTADOS COMO EQUIPAJE, en la modalidad que a continuación se indica:

2 agentes por día inhábile	Departamento Aduana de EZEIZA.
2 agentes por día inhábile	División Aeroparque JORGE NEWBERY.
1 agente por día inhábil	Sección Estación Marítima BUENOS AIRES y FLUVIAL SUD.

E) LIQUIDACION, RESUMEN Y NOTIFICACION DEL CARGO.

El usuario deberá cancelar el cargo formulado, en el plazo que en la presente norma se establece, depositando su importe en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA Cuenta Nº 2981/40 "AFIP 50/625 RECAUDADORA", utilizando a tal efecto el formulario OM-840/1 o el formulario OM-840 D, según corresponda.

En circunstancias especiales y a solicitud de un usuario no inscripto en los Registros habilitados por la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, los Administradores de Aduana podrán autorizar la percepción en efectivo de los servicios, observando las siguientes situaciones:

a) Si existe sucursal del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, por razones operativas, no puede esperarse para el pago del servicio de habilitación la apertura del horario bancario.

b) Que el usuario haya presentado la solicitud, en forma previa a la liquidación.

c) Que el solicitante conforme la liquidación, al recibir el duplicado de la solicitud. La solicitud debidamente intervenida oficiará como comprobante de pago.

Vencido el plazo de pago de los cargos que se formulen conforme a la presente norma, sin que se hubiere efectivizado el mismo, las dependencias procederán a suspender de los respectivos registros a los solicitantes, a cuyo efecto quedan facultados a aplicar la suspensión y su levantamiento los Administradores de Aduana, en los términos del Art. 1122 inciso c) del Código Aduanero Ley 22.415, previa notificación fehaciente por alguno de los medios previstos en el Art. 1013 de la Ley mencionada.

El pago fuera de término de los cargos, generará la aplicación de los intereses fijados por la Dirección de Administración, en los términos de lo establecido por el artículo 794 del Código Aduanero Ley 22.415.

1) DEPARTAMENTO ADUANA DE BUENOS AIRES.

1.1) La Sección Guardia y Servicios Extraordinarios emitirá TRES (3) resúmenes de cargos en cada mes, los que deberán notificarse en forma fehaciente al usuario y se confeccionarán conforme al procedimiento que se indica:

a) El día DIEZ (10) de cada mes o, de corresponder, el hábil inmediato siguiente, confeccionará un cargo para todas las operaciones cumplidas hasta el último día del mes anterior.

b) Los días VEINTE (20) para las cumplidas hasta el día DIEZ (10).

c) Los días TREINTA (30) para las cumplidas hasta el día VEINTE (20).

1.2) La Sección Guardia y Servicios Extraordinarios tiene la obligación de poner a disposición del usuario la liquidación correspondiente hasta CINCO (5) días antes del 1º vencimiento y el usuario tiene la obligación de abonarla dentro del plazo que a continuación se indica, en horas hábiles administrativas:

a) A partir de la fecha de la emisión del resumen, el usuario tendrá la posibilidad de cancelarlo en los plazos indicados en los cargos, como 1º vencimiento QUINTO (5º) día hábil o 2º vencimiento el DECIMO (10º) día hábil subsiguiente con los intereses establecidos por el artículo 794 del Código Aduanero Ley 22.415.

b) A partir del 2º vencimiento el usuario quedará en mora y será automáticamente suspendido en los términos del Art. 1122 inciso c) y concordantes del Código Aduanero Ley 22.415. La suspensión será notificada en alguna de las formas previstas en el Art. 1013 del Código Aduanero, con indicación del importe reclamado.

El usuario en situación de mora, que haya sido suspendido o mientras esté en curso el trámite administrativo de la suspensión, previo a solicitar la reliquidación del cargo deberá efectivizar el pago de la multa de PESOS DOSCIENTOS ($ 200.-) ante el BANCO DE LA NACION ARGENTINA por intermedio del formulario OM 2204. Una copia del formulario será presentada a la Sección Guardia y Servicios Extraordinarios.

El levantamiento de la suspensión será autorizado por el Administrador de la Aduana una vez que el usuario haya cancelado la liquidación, con los intereses establecidos por el artículo 794 del C.A. Ley 22.415, previo depósito de la multa mencionada en el párrafo anterior.

2) SECCION ESTACION MARITIMA BUENOS AIRES Y FLUVIAL SUD

a) El Jefe de Turno confeccionará y establecerá bajo su firma la cantidad de operaciones efectuadas diariamente mediante las "PLANILLAS DE OPERACIONES FUERA DEL HORARIO OFICIAL" OM 1251/A) por duplicado, la cual deberá ser firmada de conformidad por el representante de cada empresa de transporte de pasajeros.

b) Al finalizar cada mes calendario se confeccionará el formulario SERVICIOS EXTRAORDINARIOS - CARGO MENSUAL OM. 1250 "B".

c) Los originales del OM. 1251/A y el original y duplicado del OM. 1250-B se entregará a cada usuario, dentro de los CINCO (5) primeros días hábiles del mes siguiente, oficiando el OM. 1250-B de notificación fehaciente a todos los efectos legales.

d) Los usuarios quedan obligados a devolver al área operativa el original del OM.1250-B inmediatamente después de notificarse, dejando constancia de la fecha de recepción.

e) Para el caso de corresponder el pago de intereses y/o actualización por mora, la liquidación respectiva se efectuará mediante un cargo complementario (OM. 1250-B).

f) Las empresas de navegación deben cancelar los cargos, formulados dentro de los DIEZ (10) días de su notificación.

g) El depósito se efectuará mediante el formulario BOLETA DE DEPOSITO (OM 840-D). El triplicado del OM. 840-D se utilizará para informar la cancelación de los cargos a la Sección en trato, a efectos de la liquidación de intereses y/o actualización, si correspondiere.

3) ADUANAS DEL INTERIOR

Las liquidaciones se confeccionarán y notificarán a los usuarios por conducto de la Sección Contabilidad y Administración Económica Financiera.

Los cargos serán liquidados por quincena de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) Hasta el día QUINCE (15) de cada mes, o el hábil inmediato siguiente, de corresponder, se confeccionará un cargo para todas las operaciones cumplidas hasta el último día del mes anterior.

b) Hasta el día TREINTA (30) de cada mes, o el hábil inmediato siguiente, de corresponder, se confeccionará un cargo para todas las operaciones cumplidas hasta el día QUINCE (15) de ese mes.

c) La Sección Contabilidad y Administración Económica Financiera, pondrá a disposición del usuario la liquidación correspondiente, CINCO (5) días antes del primer vencimiento.

d) El usuario debe abonar el cargo formulado dentro en plazo indicado, y en horario administrativo.

e) En el primer vencimiento, el usuario deberá abonar los cargos dentro de los DIEZ (10) días, posteriores a la notificación, o antes de los QUINCE (15) días posteriores a la notificación, segundo vencimiento, en cuyo caso se adicionarán los intereses establecidos por el artículo 794 del Código Aduanero Ley 22.415.

f) A partir del 2do. Vencimiento el usuario quedará en mora y será automáticamente suspendido en los términos del Art. 1122 inciso c) del Código Aduanero Ley 22.415. La suspensión será notificada en alguna de las formas previstas en el Art. 1013 del Código Aduanero, consignando el importe reclamado, y comunicada al resto de las Aduanas del país vía correo electrónico.

El levantamiento de la suspensión será autorizado por el Administrador de la Aduana una vez que el usuario haya cancelado la liquidación, con los intereses establecidos por el artículo 794 del C.A. Ley 22.415, y abonado el recargo de PESOS DOSCIENTOS ($ 200.-), por los mayores gastos administrativos ocasionados.

El usuario en situación de mora, que haya sido suspendido o mientras esté en curso el trámite administrativo de la suspensión, previo a solicitar la reliquidación del cargo, deberá efectivizar el pago del recargo mencionado en el párrafo anterior, ante el BANCO DE LA NACION ARGENTINA utilizando el formulario OM 2204.

Los solicitantes de servicios prestados a los usuarios no inscriptos en algunos de los Registros de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, deberán abonar la atención de las operaciones consignadas en los servicios mencionados en los puntos 1.1 a 1.5 del Anexo VI de esta Resolución General, en efectivo. A tal efecto las Dependencias utilizarán el formulario OM-1330-“B”, de acuerdo al siguiente procedimiento:

El Servicio Aduanero entregará al usuario la parte pertinente del formulario OM-1330 “B”, el que contendrá la identificación del medio de transporte y oficiará, debidamente cumplimentado e intervenido, de constancia de pago.

A los usuarios de los servicios que se indican en los puntos 1.1. a 1.2. y 2.1. a 2.2. del Anexo V, se les formulará un cargo mensual, a través del formulario OM 1250-B – SERVICIOS EXTRAORDINARIOS – CARGO MENSUAL, por triplicado.

Los originales de los OM 1251-A – PLANILLA DE OPERACIONES FUERA DEL HORARIO OFICIAL, junto con el original y duplicado del OM 1250-B se entregarán a cada usuario dentro de los primeros CINCO (5) días hábiles del mes siguiente, oficiando los OM 1250-B de notificación fehaciente a todos los efectos legales.

Los usuarios quedan obligados a devolver a la Sección Contabilidad y Administración Económica Financiera, el original del OM 1250–B inmediatamente después de notificarse con la fecha de recepción.

Para el caso de corresponder el pago de intereses por mora, la liquidación respectiva se efectuará confeccionándose un nuevo cargo mensual (OM 1250-B), complementario.

En las operaciones consignadas en los puntos 1.3. y 2.3. del Anexo V, el duplicado del OM 1485-A con la constancia de recepción será archivado en la Sección Resguardo.

Las empresas de transporte aéreo deberán cancelar los cargos que les fueron formulados (OM 1250- B) dentro de los DIEZ (10) días de su notificación, depositando su importe en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA Cuenta Nº 2981/40 “AFIP 50625 RECAUDADORA”. A tal efecto deberán utilizar el formulario OM-840/1, el que deberá contar con la intervención previa de la Sección Contabilidad y Administración Económica Financiera e informar a la misma, fehacientemente, fecha en que canceló los cargos formulados.

Las operaciones indicadas en el Punto 1 y 2 del Anexo V serán prorrateadas entre las compañías aéreas que utilicen simultáneamente al servicio aduanero.

4) AEROPARQUE JORGE NEWBERY / AEROPUERTO INTERNACIONAL EZEIZA

4.1) Operaciones tipo 1.1, 1.2, 2.1 y 2.2 del Anexo V

a) El Jefe de Turno establecerá bajo su firma las horas de iniciación y finalización del servicio habilitado y tipo de operación en el formulario OM-1683, el que debe ser firmado de conformidad por el representante de la empresa de transporte aéreo respectiva y lo entregará al sector Servicios Extraordinarios para su información y posterior archivo como constancia.

b) Los originales de los OM-1251-A, junto con el original y el duplicado del OM-1250-B se entregarán a cada usuario dentro de los primeros CINCO (5) días hábiles del mes siguiente oficiando los OM-1250-B de notificación fehaciente a todos los efectos legales. Los usuarios quedan obligados a devolver al sector Servicios Extraordinarios el original del OM-1250-B inmediatamente después de notificarse, con la constancia de la fecha de recepción.

c) Si se debe formular cargo por intereses y/o actualización por mora, la liquidación respectiva se efectuará confeccionándose un formulario OM-1250-B complementario.

4.2) Operaciones tipo 1.3.a). a 1.3.f) y 2.3. del Anexo V

Los interesados solicitarán la habilitación ante el Jefe de Turno, mediante el formulario OM 1484 –A por duplicado, los que serán numerados en forma correlativa. Cumplido el servicio la citada Jefatura procederá a su liquidación y cobro entregando al usuario el duplicado como recibo de pago.

Las empresas de transporte aéreo deberán cancelar los cargos que les fueron formulados (OM-1250-B) dentro de los DIEZ (10) días posteriores a su notificación depositando su importe en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA - Cuenta Corriente Nº 2891/40 “AFIP 50625 RECAUDADORA”

A tal efecto deberán utilizar el formulario OM-840 “C”, el que deberá contar con la intervención previa de la División Aeroparque Jorge NEWBERY y/o Departamento Aduana de EZEIZA, según corresponda.

4.3) Prorrateo de los Servicios Extraordinarios, JUNTA DE REPRESENTANTES DE COMPAÑIAS AEREAS (JURCA)

a) Las operaciones indicadas en el punto 1.1. y 1.2., 2.1. y 2.2. del Anexo V, serán prorrateadas entre las compañías que utilicen simultáneamente al servicio aduanero, conforme al convenio suscripto con JURCA (JUNTA DE REPRESENTANTES DE COMPAÑIAS AEREAS) y con el cumplimiento de las normas establecidas en la Resolución Nº 1763/92 (ANSD).

b) Las compañías aéreas que no estén dentro del convenio o que habiéndolo estado, por algún motivo hayan sido excluidas deberán presentar sus solicitudes de acuerdo a la normativa establecida con carácter general, no teniendo acceso al régimen de prorrateo.

c) Diariamente y dentro del horario inhábil se aplicarán tantas veces cada una de las tarifas mencionadas en el punto 4.1) como resulte de dividir el total de horas inhábiles por el tiempo mínimo que le corresponde a cada tarifa. Dicho cociente se multiplicará por el valor de cada tarifa, dando el valor diario correspondiente a cada una de ellas. La sumatoria de todos los valores diarios de tarifas representará el costo del día de los Servicios Extraordinarios

d) La sumatoria del costo de cada uno de los días del mes representará el monto total mensual de los Servicios Extraordinarios.

A los fines de la liquidación, se considerará como una sola a las diferentes categorías de aeronaves de pasajeros realizándose el cálculo únicamente en base a las indicadas como puntos 2.1.d), 2.1.e), 2.2.d), 2.2.e), 1.1.d) y 1.2.c) del Anexo V.

4.3.1) AEROPARQUE JORGE NEWBERY

a) A los fines del prorrateo el servicio extraordinario se liquidará dentro del convenio con JURCA hasta la hora 01.00 de cada día para la atención de aeronaves de pasajeros, indicadas en los puntos 1.1.c) y d) de Entradas y 1.2.c) de Salidas del Anexo V.

b) Se excluyen del convenio las operaciones de CARGUEROS categoría 1.1.f) y 2.1.e) para Entradas y 1.2.e) y 2.2.e) para Salidas, las que por no ser habituales deberán ser solicitadas por el régimen general y abonadas fuera del convenio.

c) Para el caso que alguna Compañía Aérea solicite el servicio extraordinario entre las 01.00 y 06.00 horas, para la atención de entradas o salidas de aeronaves, deberán realizarlo por el régimen general de servicios extraordinarios y abonarlo fuera del convenio entre la Aduana y JURCA, asumiendo la total responsabilidad de solicitar el personal aduanero con la antelación debida.

4.3.2) FACTURACION

a) Mensualmente el Area operativa recibirá de JURCA la tabla de porcentajes de pago correspondiente a cada una de las empresas aéreas, porcentaje que se aplicará al costo del día de los Servicios Extraordinarios.

b) En la factura se indicará día a día lo que le corresponde a cada empresa por su porcentaje y monto total.

c) En la factura se indicará —Nombre de la Empresa— “Se adeuda por aplicación de su porcentaje de uso (...) sobre un monto total de $(...), según Acta Convenio con JURCA”.

d) Se remitirá a JURCA copias de las facturas remitidas a las empresas.

5) AEROPUERTOS INTERNACIONALES (ADUANAS DEL INTERIOR)

Los interesados solicitarán la habilitación ante la Sección Resguardo, mediante el formulario OM 1484-A —SOLICITUD— RECIBO DE HABILITACION, por duplicado, los que serán numerados en forma correlativa. Cumplido el Servicio el Jefe de Turno procederá a su liquidación y cobro entregando al usuario el duplicado del OM 1484-A como recibo de pago.

En las operaciones del Anexo V de la presente Resolución General, el Jefe de turno certificará bajo su firma las horas de iniciación y finalización del servicio habilitado y tipo de operación en el formulario OM 1683 — FISCALIZACION DE LAS OPERACIONES, el que deberá ser firmado de conformidad por el representante de la empresa de transporte aéreo respectiva y lo entregará a la Sección Resguardo.

ANEXO III

DEPARTAMENTO ADUANA DE BUENOS AIRES

Detalle del personal fiscalizador por función, a efectuar al contralor de las distintas operaciones aduaneras, en los ámbitos que a cotninuación se detallan.

1) TERMINALES PORTUARIAS

a) Formalización de entrada de buque: UN (1) Oficial de Bahía.

b) La dotación mínima para el servicio extraordinario en cada Terminal, será la siguiente:

— Un Jefe

— Dos Guardas

— Un control de salida por cada portón de entrada o salida habilitado (no precintado)

— Los verificadores que sean necesarios de acuerdo a la operación.

Si la Terminal se habilita para la atención de más de DOS (2) buques, el usuario debe habilitar UN (1) Guarda por cada buque adicional a partir del tercero. El Guarda interviniente atenderá solamente UNA (1) operación.

2) LUGARES OPERATIVOS NO INCLUIDOS EN EL APARTADO 1)

2.1) IMPORTACION

Verificador cuando corresponda... 1

Medidor por calado, cuando corresponda..1

Medidor de líquidos o sólidos, cuando corresponda..1

Guarda de ribera..1

Guarda de depósito portuario o centro de desconsolidación, cuando corresponda................1

Guarda custodia, cuando corresponda..1

Guarda balancero en zona portuaria, cuando corresponda.. 1

Transbordo Guarda.. 1

Despacho a plaza fuera de zona operativa aduanera:

Verificador, cuando corresponda... 1

Guarda...1

Formalización entrada-buque:

Oficial de bahía..1

Alije a buque o lancha:

Guarda, cuando corresponda.. 1

Medidor de líquidos, cuando corresponda...1

Operaciones en Depósito Particular habilitado como Fiscal:

Guarda por Turno, cuando corresponda... 1

U.T.V.V., cuando corresponda..1

Operaciones en Depósito General habilitado como Fiscal:

Jefe de Sector..1

Guarda (de acuerdo a la operatividad) por Turno, cuando corresponda.................................1

Verificador. (de acuerdo a la operatividad) por Turno, cuando corresponda........................... 1

Interdicciones en Depósitos habilitados momentáneamente:

Funcionario que será retribuido como Jefe de Sector... 1

Guarda precintador o custodia...1

Reparaciones y Provisiones. Proveedores de a bordo y afines:

Guarda... 1

Traslados de mercadería sin nacionalizar en camión abierto dentro de la zona portuaria:

Custodia...1

2.2) EXPORTACION

2.2.1) Vía Marítima

U.T.V.V., cuando corresponda..1

Medidor de líquidos o sólidos, cuando corresponda..1

Medidor de calado, cuando corresponda.. 1

Guarda balancero, cuando corresponda... 1

Guarda de ribera, cuando corresponda... 1

Reparaciones y provisiones. Proveedores de a bordo y afines:

Guarda...1

Consolidación de cargas de exportación fuera de zona portuaria:

U.T.V.V., cuando corresponda..1

Guarda precintador...1

Debe entenderse que las habilitaciones establecerán un guarda por tipo de operación.

2.2.2) Vía Terrestre:

U.T.V.V., cuando corresponda..1

Guarda precintador.. 1

Habilitación de Depósito Fiscal o Franco sin ingreso ni egreso de mercaderías:

Guarda... 1

Plazoletas de consolidación de contenedores:

Jefe de Sector 1

Guarda Precintador supeditado a la operatividad..1

U.T.V.V., cuando corresponda..1

2.3) JEFE DE SECTOR

Se habilitará Jefes de sector de acuerdo al lugar en que se realice la operación:

a) Zona Norte

Sectores no pertenecientes a las terminales portuarias, según operatividad...........................1

b) Zona Centro

Dársena Norte, según operatividad... 1

Dique 4.. 1

Dársena Sud...1

c) Sección Zona Sud

Destacamento Riachuelo, según operatividad... 1

Sección Dock Sud

Sectores no pertenecientes a las terminales portuarias.

Sección A 1

Sección B.. 1

Sección C 1

d) Sección Zona Tigre

Atención de tráfico fluvial según operatividad 1

Atención de tránsito terrestre según operatividad 1

Atención de tráfico aéreo según operatividad.. 1

2.4) SERVICIO DE CONTROL DE SALIDA

Las operaciones en zona primaria, que origine la entrada o salida de equipaje y mercadería, para todas las puertas habilitadas, incluidas las correspondientes a las terminales portuarias.

Las designaciones se realizarán por conducto de la Sección Guardia y Servicios Extraordinarios y/o Resguardo, según corresponda, en horario hábil o en su caso por el inspector de guardia, quien los pondrá a disposición del Jefe de Oficina que corresponda.

Se habilitará un agente como mínimo para cada una de las puertas, que podrá ser incrementado por el Jefe de Oficina, en los momentos de mayor operatividad, comunicando dicha circunstancia a la Sección Seguridad y Servicios Extraordinarios o de corresponder al inspector de guardia para la designación del agente.

Este servicio será abonado a prorrata por todos los usuarios.

3) SUPERVISION

Este servicio será prestado por UN (1) funcionario por turno, para cada subzona de la zona primaria o secundaria, quienes tendrán a su cargo la supervisión de las operaciones objeto de fiscalización dentro de la jurisdicción.

La Dirección de Aduanas Metropolitanas, está facultada a redistribuir el personal designado o a aumentar las designaciones, si el movimiento operativo en las zonas o subzonas se incrementa considerablemente.

3.1) Subdivisión de zonas de la siguiente forma:

3.1.1) ZONA PRIMARIA

Subzona Norte y Centro

Terminales Portuarias Nº 1 y 2, 3, 4 y 5 - EMBA – Alíscafos – Ferrylíneas – Tandanor Norte.

Subzona Sur

Dock Sud – Exolgan – Dique 1 – Fluvial Sud – Destacamento Riachuelo –

Tandanor Sur.

3.1.2) ZONA SECUNDARIA

Subzona Sur.

Subzona Norte y Centro

3.1.3) ZONA PRIMARIA y SECUNDARIA

Sección Subzona Tigre

ANEXO IV

SECCION ESTACION MARITIMA BUENOS AIRES Y ESTACION FLUVIAL SUD

Y SECCION ZONA TIGRE

Los servicios extraordinarios correspondientes a los ámbitos y operaciones que a continuación se detallan, se ajustarán a los tiempos mínimos y tarifas que para cada caso se consignan, con prescindencia de la cantidad de personal afectado a los controles operativos.

1) SECCION ESTACION MARITIMA BUENOS AIRES Y ESTACION FLUVIAL SUD

Buques de pasajeros que arriben o zarpen hacia países no limítrofes.

1.1) ENTRADAS

Operación Tipo	Descripción	Tarifa	Tiempo mínimo en minutos
A	Lastre, Combustibles, reparaciones, festejos, Etc.	(1J+1G)	120

Operación Tipo	Descripción	Tarifa	Tiempo mínimo en minutos
B	Cantidad de hasta 20 pasajeros.	(1J+2G)	180
C	Cantidad de hasta 200 Pasajeros.	(1J+5G+1E)	180
D	Cantidad de más de 200 pasajeros.	(2J+6G+1E)	180

1.2) SALIDAS

Operación Tipo	Descripción	Tarifa	Tiempo mínimo en minutos
E	Cantidad de hasta 150 pasajeros.	(1J+2G+1E)	120
F	Cantidad de hasta 300 pasajeros.	(1J+3G+1E)	120
G	Cantidad de hasta 600 pasajeros.	(1J+4G+1E)	120
H	Cantidad de más de 600 pasajeros.	(2J+5G+1E)	120

1.3) PERMANENCIAS

Se habilitarán durante las horas o días inhábiles cuando el buque permanezca en la dársena y se encuentren pasajeros a bordo:

Jefe de Sector UNO (1).

Guarda UNO (1).

Tiempo Mínimo: CIENTO OCHENTA (180) minutos.

1.4) ATENCION DE PASAJEROS TRANSPORTADOS EN BUQUES DE CARGA Y TRIPULANTES QUE EMBARCAN EN HORAS Y DIAS INHABILES:

Operación Tipo	Descripción	Tarifa	Tiempo mínimo en minutos
A	Cantidad hasta 20 (veinte) pasajeros.	(1J+2G)	180
B	Cantidad mayor a 20 (veinte) pasajeros.	(1J+3G)	180

1.5) ALISCAFOS Y SIMILARES, BARCOS DE PASAJEROS CON O SIN VEHICULOS PROCEDENTES O QUE ZARPEN A PAISES LIMITROFES.

ENTRADAS - SALIDAS - CARGA DE COMBUSTIBLE- CONTROL DE CATTERING (TARIFA UNICA- desde la entrada y/o salida del buque y hasta la total finalización de las operaciones detalladas precedentemente).

OPERACION	50%	TARIFA 100%	PERSONAL AFECTADO
A- Barcos o similares de pasajeros sin vehículos	250,67	334,23	1 JEFE 7 Guardas
B- Barcos o similares de pasajeros con vehículos	406,19	541,58	2 JEFES 12 Guardas

2) SECCION ZONA TIGRE

Los servicios extraordinarios correspondientes a las operaciones de lanchas de pasajeros de empresas que operen con habitualidad en la Sección Tigre, se cumplirán por la categoría más afín entre las indicadas y de acuerdo a los procedimientos establecidos en el presente ANEXO.

ANEXO V

AEROPUERTOS INTERNACIONALES

AEROPARQUE METROPOLITANO, EZEIZA Y ADUANAS DEL INTERIOR

1) VUELOS PROVENIENTES DE PAISES LIMITROFES

A los Servicios Extraordinarios correspondientes a las operaciones que a continuación se detallan, se les aplicará los tiempos mínimos de atención y las fórmulas para la determinación de tarifas, con prescindencia de la cantidad de personal que se afecte a cada operación.

1.1) ATENCION DE AERONAVES – ENTRADAS –

OPERACION TIPO	DESCRIPCION	TARIFA (2)	TIEMPO MINIMO EN MINUTOS
.a).-	Aeronaves con capacidad de 30 pasajeros o menos, con o sin carga.	(1J +1G +1E) x 0,50 (1)	30
.b).-	Aeronaves con capacidad de 31 a 49 pasajeros, con o sin carga.	(1J +3G +1E) x 1 (1)	60
.c).-	Aeronaves con capacidad de 50 a 99 pasajeros, con o sin carga.	(1J +5G +1E) x 1 (1)	60
.d).-	Aeronaves con capacidad de 100 o más pasajeros, con o sin carga	(1J +7G +1E) x 1 (1)	60
.e).	Taxis aéreos y avionetas particulares.	(1J+1G) x 0,50	30
.f).-	Cargueros.	(1J +1G +1E) x 1	60

(1) Para las aeronaves que transporten simultáneamente pasajeros y cargas, las tarifas adicionales posteriores a la finalización de la atención del pasaje (horario mínimo), se liquidarán exclusivamente como operación tipo "1.1.f).-" correspondiente a carguero y hasta el tiempo que demore la operación, o sea hasta recibido el ingreso del último bulto a depósito fiscal, o inicio del horario hábil.

(2) Las tarifas cubren el tiempo mínimo establecido para cada operación. Superando el tiempo mínimo se formulará cargo, según tiempo real ocupado, correspondiendo una tarifa adicional por cada hora o fracción mayor de TREINTA (30) minutos. La atención se computará desde el arribo de la aeronave hasta la finalización de las operaciones aduaneras.

Los servicios prestados incluyen el fondeo de la aeronave.

1.2) ATENCION DE AERONAVES – SALIDAS

OPERACION TIPO	DESCRIPCION	TARIFA (3)	TIEMPO MINIMO
1.2.a).-	Aeronaves con capacidad de 30 pasajeros o menos.	1. Con carga (1J +1G +1E) x 1 2. Sin carga (1J+1G) x 0,5	60 30
1.2.b).-	Aeronaves con capacidad de 31 a 49 pasajeros.	1. Con carga (1J +1G +1E) x 1,5 2. Sin carga (1J +1G) x 0,5	90 30
1.2.c).-	Aeronaves con capacidad de 50 o más pasajeros.	1. Con carga (1J+2G+1E) x 1,5 2. Sin carga (1J +2G +1E) x 1	90 60
1.2.d).-	Taxis aéreos y avionetas particulares.	(1J +1G) x 0,5	30
1.2.e).-	Cargueros	(1J +2G + 1E) x 1	60

(3) Superado el tiempo mínimo se formulará cargo según tiempo real ocupado, correspondiendo una tarifa adicional por cada hora o fracción mayor de TREINTA (30) minutos. La atención de las aeronaves se computará desde el inicio de las operaciones aduaneras, hasta la partida de aquéllas.

1.3) MERCADERIAS DE IMPORTACION Y EXPORTACION

OPERACION TIPO	DESCRIPCION	TARIFA	TIEMPO MINIMO EN MINUTOS
a)	Entrega a Plaza o ingreso de mercaderías. A Depósito, paleteado, habilitación de bodega.	(1J+1UTVV+ 1G+1E)	60
b)	Habilitación de Depósito franco y habilitación de bodega, sin ingreso o egreso de mercaderías.	(1J +1G +1E) x 1	60
c)	Custodia dentro y fuera del Aeropuerto.	(1G) x 1	60

OPERACION TIPO	DESCRIPCION	TARIFA	TIEMPO MINIMO EN MINUTOS
d)	Carga de combustibles.	(1G) x 1	60
e)	Control de movimiento de ingreso y egreso de mercadería no nacionalizada de depósitos mayores de tiendas libres.	(1J +1G +1E) x 1	60
f)	Control de Tiendas Libres de mercaderías no nacionalizadas para su importación o exportación.	(1J+1G) x 1	60

Referencias:

J: Jefe de Turno

V: Verificador

G: Guarda

E: Escribiente

Las tarifas cubren el tiempo mínimo establecido para cada operación. Superando el tiempo mínimo se formulará cargo, según tiempo real ocupado, correspondiendo una tarifa adicional por cada hora o fracción mayor a TREINTA (30) minutos. La atención se computará desde el arribo de la aeronave hasta la finalización de las operaciones aduaneras.

El Administrador de la Aduana de EZEIZA, su reemplazante natural y el Jefe de la División AEROPARQUE, su reemplazante natural, los Jefes de Sección y el Jefe de Bodega, cuando efectúen servicios extraordinarios lo harán en la categoría de Jefe de Turno.

1.4) VUELOS ESPECIALES

Las empresas de transporte aéreo deberán comunicar con DOS (2) horas de antelación a su llegada, los vuelos no registrados en el plan de vuelo.

De no cumplirse con el preaviso establecido precedentemente, las empresas de transporte aéreo quedarán obligadas al pago de una tarifa adicional por cada hora o fracción mayor de TREINTA (30) minutos de retraso en la comunicación de la hora de llegada del vuelo especial. El registro en el Libro de Novedades oficiará como Plan de Vuelo debiendo abonarse los servicios en el caso que se produzcan demoras o cancelaciones de acuerdo en los puntos 2.4. y 2.5. del presente Anexo.

2) VUELOS INTERNACIONALES NO COMPRENDIDOS EN EL APARTADO 1)

A los Servicios Extraordinarios correspondientes a las siguientes operaciones, se les aplicará tiempos mínimos de atención y las fórmulas para la determinación de tarifas que correspondan, con prescindencia de la cantidad de personal que realmente se afecte a cada operación.

2.1) ATENCION DE AERONAVES – ENTRADAS –

OPERACION TIPO	DESCRIPCION	TARIFA (2)	TIEMPO MINIMO EN MINUTOS
a)-	Aeronaves con capacidad de menos de 50 pasajeros, con o sin carga.	(1J +3G +1E) x 1 (1)	60
b)	Aeronaves con capacidad de 50 a 149 pasajeros, con o sin carga.	(1J +5G +1E) x 1 (1)	60
c)	Aeronaves con capacidad de 150 a 299 pasajeros, con o sin carga.	(2J +9G +1E) x 1 (1)	60
d)	Aeronaves con capacidad de 300 o más pasajeros, con o sin	(2J +11G + 1E) x 1,5 (1)	90
e)	Cargueros	(1J +3G) x 1,50	90
f)	Vuelos particulares y taxis aéreos	(1J +1G) x 0,5	30

(1) Para las aeronaves que transporten simultáneamente pasajeros y cargas, las tarifas adicionales posteriores a la finalización de la atención del pasaje (horario mínimo), se liquidarán exclusivamente como operación tipo “2.1.e).-” correspondiente a carguero y hasta el tiempo que demore la operación, o sea hasta recibido el ingreso del último bulto a depósito fiscal, o inicio del horario hábil.

(2) Las tarifas cubren el tiempo mínimo establecido para cada operación. Superando el tiempo mínimo se formulará cargo, según tiempo real ocupado, correspondiendo una tarifa adicional por cada hora o fracción mayor de TREINTA (30) minutos. La atención se computará desde el arribo de la aeronave hasta la finalización de las operaciones aduaneras. Incluye el servicio de fondeo de la aeronave.

2.2) AERONAVES – SALIDAS

OPERACION TIPO	DESCRIPCION	TARIFA (3)	TIEMPO MINIMO EN MINUTOS
a)	Aeronaves con capacidad de menos de 50 pasajeros.	1.Con carga (1J +1G +1E) x 1,5 2. Sin carga (1J +1G) x 1	90 60
b)	Aeronaves con capacidad de 50 a 149 pasajeros.	1.Con carga (1J +2G +1E) x 1,5 2. Sin carga (1J +2G +1E) x 1	90 60
c)	Aeronaves con capacidad de 150 a 299 pasajeros.	1.Con carga (1J +2G +1E) x 1,5 2. Sin carga (1J +2G +1E) x 1	90 60
d)	Aeronaves con capacidad de 300 o más pasajeros.	1.Con carga (1J +3G +2E) x 1,5 2.Sin carga (1J+3G+2E) x 1	90 60
e)	Cargueros.	(1J +2G + 1E) x 1,5	90
f)	Vuelos particulares y Taxis aéreos.	(1J +1G) x 0,5	30

(3) Superado el tiempo mínimo se formulará el cargo según tiempo real ocupado, correspondiendo una tarifa adicional por cada hora o fracción mayor de TREINTA (30) minutos. La atención de las aeronaves se computará desde el inicio de las operaciones aduaneras, hasta la partida de aquéllas.

2.3) MERCADERIAS DE IMPORTACION Y EXPORTACION

OPERACION TIPO	DESCRIPCION	TARIFA	TIEMPO MINIMO EN MINUTOS
a)	Paletizado. Habilitación de bodega. (Se habilitará este servicio en forma complementaria y con antelación a los de salida de aeronaves, sólo en los casos en que las empresas de transporte aéreo así lo solicitaren).	(1J+2G)x1	60
b)	Entrega a plaza de mercaderías de importación	(1J+2G+1UTVV +1E)x1	60
c)	Ingreso a Depósito de mercaderías de importación, por operación.	(1J +2G)x1	60
d)	Ingreso a Depósito Franco de mercaderías extraídas de bodega de Importación.	(1J +1G +1UTVV +1E) x 1	60
e)	Retiro de mercaderías de Depósito Franco para su carga en aviones.	(1J +2G +1E) x 1	60
f)	Custodias.	(1G)x1	60
g)	Cargas de Combustibles.	(1G)x1	60
h)	Habilitación de bodega sin ingreso o egreso de mercaderías.	(1J +1G +1E) x1	60
i)	Control de movimiento de ingreso y egreso de mercaderías no nacionalizadas de Depósitos Mayores de Tiendas Libres.	(1J +2G 1E+) x 1	60
j)	Control en Tiendas Libres de mercaderías no nacionalizadas para su importación o exportación.	(1J +2G) x 1	60
k)	Control en Tiendas Libres de mercaderías nacionalizadas para su importación o exportación.	(1J +2G) x 1	60

2.4) CANCELACIONES

Las cancelaciones, deben ser comunicadas por escrito ante la Jefatura Operativa; la que dejará asentada la novedad en el libro de Cancelaciones y Demoras habilitado para ello.

2.4.1) Vuelos que deban arribar en horas inhábiles de días hábiles:

a) Si la cancelación se comunica a la Jefatura Operativa, dentro del horario hábil, el Servicio Aduanero, no liquidará cargo alguno.

b) Si las cancelaciones se comunican luego de finalizado el horario hábil, y antes del horario de arribo previsto, las compañías aéreas abonarán el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de tarifa que le corresponda. De no comunicarse la cancelación antes del horario establecido para el arribo, en el plan de vuelo, se formulará el cargo pertinente por la tarifa que corresponda al tipo de operación.

2.4.2) Vuelos que deban arribar en días inhábiles:

a) Si la cancelación se comunica con un mínimo de hasta DOS (2) horas antes del horario de arribo establecido en el plan de vuelo, no se formulará cargo alguno.

b) Si la comunicación se efectúa hasta con UNA (1) hora de anticipación al horario establecido en el plan de vuelo, se formulará cargo por el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de la tarifa que hubiere correspondido de acuerdo al tipo de operación.

c) Si la comunicación se efectua con menos de UNA (1) hora de anticipación, se formulará cargo por el tiempo mínimo establecido para el tipo de operación, como si el avión hubiera arribado.

2.4.3) Cancelación de los vuelos de salidas:

Se aplicarán las mismas normas que para los vuelos de entrada.

2.5) DEMORAS

Las demoras, deben comunicarse por escrito a la Jefatura Operativa, la que dejará asentada la novedad en el Libro de Cancelaciones y Demoras habilitado para ello.

a) Las compañías aéreas, deben comunicar las demoras, cualquiera sea su causa, de los vuelos que deban arribar en horas inhábiles, de días hábiles, como en días inhábiles, antes de la hora de llegada prevista para el avión en el plan de vuelo. Si la demora se materializa, las compañías aéreas deberán abonar un VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) de la tarifa que le corresponda por cada hora o fracción mayor de TREINTA (30) minutos que hubiese entre la hora de arribo en el plan de vuelo y la hora efectiva de arribo, todo ello sin perjuicio de abonar, además, la tarifa pertinente aplicable a la operación.

b) Si las demoras no son comunicadas por las compañías ante la Jefatura Operativa, con anterioridad a la llegada de la aeronave prevista en el plan de vuelo, deberán abonar una tarifa adicional por cada hora o fracción mayor de TREINTA (30) minutos, que hubiere entre el horario previsto de arribo y el horario efectivo de arribo de la aeronave y/o finalización del horario, inhábil, todo ello sin perjuicio de abonar la tarifa pertinente aplicable a la operación, en el caso que arribara en horario inhábil.

c) A las demoras de los vuelos de salidas, se les aplicará el mismo criterio que a los vuelos de entradas.

Si las cancelaciones o demoras son originadas por condiciones de no operabilidad del Aeropuerto, las empresas de transporte aéreo tendrán plazo para comunicar el evento hasta el horario fijo en el plan de vuelo. En estos casos sólo se cobrará una tarifa por el tiempo mínimo establecido para el tipo de operación.

2.6) VUELOS ESPECIALES

a) En los vuelos no registrados en el plan de vuelo, las empresas de transporte aéreo deberán comunicar su arribo con CUATRO (4) horas de antelación, al Servicio Aduanero, el que dejará asentada la novedad en el registro de Novedades de Vuelo.

b) Si las compañías aéreas, no comunican el arribo del vuelo establecido en el apartado anterior, se les liquidará un cargo adicional por cada hora o fracción mayor de TREINTA (30) minutos de retraso en la comunicación de la hora de llegada del vuelo especial.

ANEXO VI

ADUANAS DEL INTERIOR

Las normas que se detallan en el Anexo III, IV y V de la presente Resolución General, se aplicarán con carácter supletorio para los casos no previstos en el presente.

Los servicios extraordinarios que se presten en los pasos fronterizos (considerándose también como tales a los lugares de: Entrada y Salida de los Territorios, Nacional Continental y Aduanero Especial – ISLA GRANDE DE LA TIERRA DEL FUEGO, embarcaderos, desembarcaderos y Aeropuertos durante horas o días inhábiles, se regirán por la aplicación del régimen que establece la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo anterior los Jefes de División, están facultados, previa comunicación al nivel jerárquico inmediato superior a:

Subdividir, la Zona Primaria y Secundaria, en áreas donde la operativa aduanera que se desarrolle puedan considerarse como simultáneas; con el objeto de que los Verificadores y Jefes de Sector, según corresponda, puedan desempeñarse en un radio delimitado, siempre que la naturaleza y habitualidad de la mercadería lo posibilite, independientemente de las tareas específicas del Guarda asignado a la operación.

1) OPERACIONES ESPECIFICAS

En los servicios extraordinarios correspondientes a las operaciones que a continuación se detallan, se aplicará la tarifa consignada para cada caso, con prescindencia de la cantidad real de personal utilizado para el control de la operación.

1.1) ATENCION DE OMNIBUS DE MEDIA Y LARGA DISTANCIA, OCASIONALES Y DE TURISMO, Y LANCHAS (ENTRADAS Y SALIDAS)

OPERACION TIPO	DESCRIPCION	TARIFA	TIEMPO MINIMO EN MINUTOS
	PASAJEROS TRANSPORTADOS		
A	Hasta 15 pasajeros.	(1J+1G)	20
B	De 16 a 24 pasajeros.	(1J+1G)	30
C	De 25 a 50 pasajeros.	(1J+2G)	30
D	Más de 50 pasajeros.	(1J+3G)	30

1.2) ATENCION DE FERRYS O BALSAS (ENTRADAS Y SALIDAS)

Según la cantidad de automóviles, camiones, particulares o automotores de transporte colectivo de pasajeros se afectará al personal fiscalizador que se detalla:

OPERACION TIPO	DESCRIPCION	TARIFA
	PASAJEROS TRANSPORTADOS	
E	Hasta 25 pasajeros.	(1J+1G)
F	De 26 a 50 pasajeros.	(1J+2G)
G	Más de 50 pasajeros.	(1J+3G)

1.3) ATENCION DE FERRYS – BARCOS Y TRENES INTERNACIONALES

1.3.1) PASAJEROS Y CARGAS. ENTRADAS

OPERACION TIPO	DESCRIPCION	TARIFA
H	Hasta 2 vagones.	(1J+1G)
I	Hasta 5 vagones	(1J+2G)
J	Más de 5 y hasta 9 vagones.	(1J+3G)

Superando la cantidad de NUEVE (9) vagones se designará un guarda por cada TRES (3) vagones adicionales.

1.3.2) PASAJEROS Y CARGAS. SALIDAS

OPERACION TIPO	DESCRIPCION	TARIFA
K	Hasta 2 vagones.	(1G)
L	Hasta 5 vagones	(2G)
M	Más de 5 y hasta 9 vagones.	(3G)

Superando la cantidad de NUEVE (9) vagones, se asignará un guarda por cada TRES (3) vagones adicionales.

1.3.3) CARGAS, ENTRADAS Y SALIDAS

OPERACION TIPO	DESCRIPCION	TARIFA
N	Hasta 2 vagones.	(1G)
O	Hasta 5 vagones	(2G)
P	Más de 5 y hasta 9 vagones.	(3G)

Superando los NUEVE (9) vagones, se asignará un guarda por cada TRES (3) vagones adicionales.

1.4) ATENCION DE AUTOMOTORES DE CUALQUIER TIPO CON O SIN CARGAS

a) Con cargas PESOS DIEZ ($ 10).

b) Sin cargas PESOS CINCO ($ 5).

El usuario recibirá la parte pertinente del formulario OM 1330 "B", confeccionado y debidamente cumplimentado por el servicio aduanero, como constancia de pago.

1.5) OMNIBUS O VEHICULOS PARA EL TRANSPORTE DE PASAJEROS DE CORTA DISTANCIA QUE UNAN REGULAR Y DIARIAMENTE LOCALIDADES DE NUESTRO PAIS CON OTRAS LOCALIDADES DE PAISES LIMITROFES, Y EMBARCACIONES MENORES.

a) Días y horas hábiles, sin cargo.

b) Días y horas inhábiles: hasta 25 pasajeros PESOS CINCO ($ 5).

Más de 25 pasajeros PESOS DIEZ ($ 10).

c) Taxis/Remis, PESOS DOS ($ 2).

d) Combis, PESOS TRES ($ 3).

El usuario recibirá la parte pertinente del formulario OM 1330 "B", confeccionado y debidamente cumplimentado por el servicio aduanero, como constancia de pago.

1.6) AEROPUERTOS INTERNACIONALES

Son de aplicación las normas contenidas en el Anexo V de la presente.

1.7) PRESENTACION Y LIBERACION DE MIC/DTA POR EL SISTEMA INFORMATICO MARIA

a) Días y horas inhábiles, vehículos con cargas, PESOS DIEZ ($ 10).

b) Días y horas inhábiles, vehículos sin cargas, PESOS CINCO ($ 5).

c) La dotación mínima para cumplir el servicio extraordinario, será la siguiente:

UN (1) JEFE DE SECTOR / TURNO.

UN (1) GUARDA.

UN (1) CONTROL DE SALIDA.

1.8) SUPERVISION

Este servicio lo prestará el Administrador de Aduana, o su reemplazante natural, durante horas y día inhábiles.

Esta función será financiada con la recaudación correspondiente a Gastos de Administración y Supervisión.

En caso de resultar deficitaria dicha recaudación, la aludida función será atendida por los fondos recaudados en los términos de la Resolución General Nº 563/99 (AFIP).

ANEXO VII

JORNADA HABIL OPERATIVA

DEPENDENCIA...DE..A........

I- DEPARTAMENTO ADUANA DE BUENOS AIRES

- Zona Primaria	07.00 HS	19.00 HS.
- Sección Estación Marítima Bs. As. y Estación Fluvial Sud	07.00 HS.	19.00 HS.
- División Aeroparque Jorge Newbery Atención pasaje y cías. aéreas.	06.00 HS.	21.00 HS.
- Operaciones de importación, exportación y bodega.	07.00 HS.	19.00 HS.
- Control de Salida Pto. Bs. As.	07.00 HS.	19.00 HS.

II- DEPARTAMENTO ADUANA DE EZEIZA

- Atención de Pasaje y Cías. Aéreas.	06.00 HS.	21.00 HS.
- Operaciones de Importación, Exportación y bodega.	07.00 HS.	19.00 HS.

III- DEPARTAMENTO ADUANA DE BUENOS AIRES

- Zona Secundaria	10.00 HS.	18.00 HS.
- Depósitos y Plazoletas habilitadas como fiscales permanentes.	07.00 HS.	19.00 HS.

En aquellos lugares donde existan depósitos y/o plazoletas particulares habilitados como fiscales con guarda aduanero permanente y donde, por razones del servicio, no puedan afectarse dos turnos para cubrir el horario fijado en la presente, el Administrador de la Aduana de Buenos Aires podrá autorizar la habilitación de un solo turno de OCHO (8) horas en horario cortado o corrido, a solicitud del permisionario. No obstante anterior, no se considerará servicio extraordinario a las tareas de control operativo realizadas dentro del horario de 07 a 19 horas.

ANEXO VIII

JORNADA HABIL OPERATIVA

DIVISION ADUANA DEL INTERIOR

DEPENDENCIA...DE HS. .... A HS.

- AEROPUERTOS INTERNACIONALES

Atención pasaje y cías. aéreas.	06.00 HS.	21.00 HS.

- PUERTOS:

- Operaciones de importación, exportación y bodega.	07.00 HS.	19.00 HS.
- Depósitos y Plazoletas habilitadas como fiscales permanentes.	07.00 HS.	19.00 HS.
- Zona Secundaria	OCHO (8) horas a partir de la iniciación del horario oficial.	
- Zona Primaria:	07.00 HS.	19.00 HS.

Incluye la operatoria en los siguientes PUENTES - PASOS DE FRONTERA:

BERNARDO DE IRIGOYEN

CLORINDA

COLON

CONCORDIA

FORMOSA

GUALEGUAYCHU

IGUAZU

LA QUIACA

ORAN

PASO DE LOS LIBRES

POCITOS

POSADAS

SANTO TOME

Para el resto de los PUENTES / PASOS FRONTERIZOS o Destacamentos alejados de la jurisdicción principal, distantes a más de 50 km.	08.00 HS.	16.00 HS.

El Jefe de División Aduana podrá proponer por conducto del Departamento Región Aduanera correspondiente la adecuación de estos horarios, cuando las actividades operativas, por intervención de otras dependencias oficiales, así lo requieran; sin reducir el total de horas establecidas precedentemente.

En aquellos lugares donde existan depósitos y/o plazoletas particulares habilitados como fiscales con guarda aduanero permanente y donde, por razones del servicio, no puedan afectarse dos turnos para cubrir el horario fijado en la presente, el Jefe de División Aduana podrá autorizar la habilitación de un solo turno de OCHO (8) horas en horario cortado o corrido, a solicitud del permisionario, debiendo efectuar la comunicación pertinente al Departamento Región Aduanera correspondiente. No obstante anterior, no se considerará servicio extraordinario a las tareas de control operativo realizadas dentro del horario de 07 a 19 horas.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 668/99

Impuesto a las Ganancias y al Valor Agregado. Certificado de Validación de Datos de Importadores (C.V.D.I.). Creación Regímenes de percepción. Resoluciones Generales Nº 3431 (DGI) y Nº 3543 (DGI), sus respectivas modificatorias y complementarias. Resolución General Nº 591 y su modificatoria.

Bs. As., 27/8/99

VISTO la Resolución General Nº 591 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la norma mencionada en el visto, se dispuso la creación del Certificado de Validación de Datos de Importadores (C.V.D.I.), y se sustituyeron las alícuotas de percepción de los impuestos al valor agregado y a las ganancias para las importaciones efectuadas por sujetos que no posean el Certificado de Validación de Datos de Importadores (C.V.D.I.) o no acrediten alguna condición que posibilite su seguimiento y control.

Que la sustitución de alícuotas, dispuesta por la Resolución General del visto, se aplica a las operaciones alcanzadas por los regímenes de percepción creados por las Resoluciones Generales Nº 3431 (DGI) y Nº 3543 (DGI), sus respectivas modificatorias y complementarias; por tal motivo resulta conveniente aclarar que los sujetos que realizan las importaciones excluidas de conformidad con lo dispuesto en los regímenes de percepción mencionados, quedan exceptuados de solicitar el citado certificado.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Análisis de Fiscalización Especializada y de Asesoría Técnica.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 591 y su modificatoria, en la forma que se detalla seguidamente:

1. Sustitúyese el artículo 1º, por el siguiente:

"ARTICULO 1º. — Créase el «Certificado de Validación de Datos de Importadores» —cuyo modelo consta en el Anexo I de la presente—, denominado en adelante "C.V.D.I.", que será expedido por este Organismo a solicitud de los sujetos ya inscriptos o que se inscriban como importadores en el Registro de Importadores y Exportadores de la Dirección General de Aduanas.

Quedan excluidos de presentar el "C.V.D.I.", los siguientes sujetos:

a) Exentos o no alcanzados en el impuesto al valor agregado.

b) Consumidores finales.

c) Pequeños contribuyentes inscriptos en el Régimen Simplificado (Ley Nº 24.977).

d) Comprendidos en los incisos a), b) o c) del artículo 2º de la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias.

e) Exentos en el impuesto a las ganancias.

f) Que realicen las operaciones indicadas en:

—el artículo 2º de la Resolución General Nº 3431 (DGI), sus modificatorias y complementarias;

—el artículo 2º de la Resolución General Nº 3543 (DGI), sus modificatorias y complementarias, y

—el artículo 3º de la Resolución General Nº 234.

Los sujetos no enumerados taxativamente deberán efectuar la solicitud del Certificado de Validación de Datos de Importadores (C.V.D.I.) a efectos de quedar excluidos de la aplicación de las alícuotas sustitutivas fijadas por el artículo 10 de la presente.

Los importadores que se encuentren inscriptos en el citado registro a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de esta Resolución General, deberán cumplir con los requisitos, plazos y demás condiciones que establece esta norma, hasta las fechas que, según la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), seguidamente se indican:

TERMINACION C.U.I.T.	***FECHAS DE VENCIMIENTO***
0, 1, 2 ó 3	Hasta el día 23/6/99, inclusive
4, 5 ó 6	Hasta el día 24/6/99, inclusive
7, 8 ó 9	Hasta el día 25/6/99, inclusive"

2. Sustitúyese el artículo 10, por el siguiente:

"ARTICULO 10. — Las importaciones efectuadas por sujetos que no posean el "C.V.D.I.", debido a no haberlo solicitado, haberles sido denegado, haberse producido su caducidad o, en su caso, no

haber acreditado alguna de las condiciones enunciadas en el segundo párrafo del artículo 1º, estarán sujetas —de corresponder— a las percepciones dispuestas por las Resoluciones Generales Nº 3431 (DGI) y Nº 3543 (DGI), sus respectivas modificatorias y complementarias, en las formas, plazos y demás condiciones establecidas en las citadas normas.

Las mencionadas percepciones se calcularán mediante la aplicación de las alícuotas que seguidamente se indican, en sustitución de las fijadas por las normas mencionadas:

a) VEINTE POR CIENTO (20%) –o DIEZ POR CIENTO (10%) cuando se trate de importaciones de bienes sujetos a alícuota diferencial— del impuesto al valor agregado, sobre la base imponible del mencionado impuesto en el momento de la importación (Resolución General Nº 3431 (DGI), artículo 3º), y

b) SEIS POR CIENTO (6%) del impuesto a las ganancias, sobre la misma base imponible mencionada en el inciso precedente (Resolución General Nº 3543 (DGI), artículo 4º)."

3. Sustitúyese el artículo 11, por el siguiente:

"ARTICULO 11. — Las operaciones de importación sujetas a las percepciones creadas por las Resoluciones Generales mencionadas en el artículo anterior, quedarán excluidas de la aplicación de las alícuotas sustitutivas allí dispuestas, cuando los importadores —en el momento de la importación— exhiban ante la Dirección General de Aduanas el "C.V.D.I." o acrediten alguna de las condiciones enunciadas en el segundo párrafo del artículo 1º."

Art. 2º.— La presente Resolución General será de aplicación desde el día 1 de septiembre de 1999, inclusive.

Art. 3º.— Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Silvani.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 670/99

Impuesto al Valor Agregado. Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias. Resolución General Nº 39 y sus modificaciones. Nómina de sujetos comprendidos. Sujetos obligados a consultar el "Archivo de Información sobre Proveedores". Alícuotas de retención. Su modificación.

Bs. As., 27/08/99

VISTO el régimen de retención del impuesto al valor agregado establecido por la Resolución General Nº 18, sus modificatorias, y su complementaria Resolución General Nº 39 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que se estima conveniente que el porcentaje de la retención aplicable se determine también en función de la conducta fiscal de todos los sujetos que intervienen en las distintas etapas de producción y circulación de los bienes y servicios que serán utilizados por el agente de retención, obligado a consultar el "Archivo de Información sobre Proveedores".

Que por otra parte, esta Administración Federal está facultada para incorporar nuevos agentes de retención al mencionado régimen, así como para excluir aquellos que fueron designados como tales.

Que en consecuencia, corresponde informar la identificación de los sujetos que se incorporan a este régimen de retención y de los que han quedado excluidos del mismo.

Que, asimismo, resulta necesario rectificar los datos identificatorios de determinados agentes de retención, dado que han cambiado sus denominaciones.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias, en la forma que se detalla a continuación:

1. Sustitúyese el inciso a) del segundo párrafo del artículo 8º, por el siguiente:

"a) Se verifique respecto de los proveedores la situación descripta en los puntos 2. y 4. del inciso e) del Anexo IV de la presente, o"

2. Modifícase el Anexo I, en la forma que se indica seguidamente:

2.1. Sustitúyese la identificación de los siguientes responsables:

"30-55449610-1 ARGON S A"
"30-50097784-8 FEDERICO MEINERS LTDA S A"
"30-50001701-1 ASEGURADORES INDUSTRIALES S.A."

por la que respecto de cada uno de ellos se detalla a continuación:

"30-55449610-1 TOTALGAZ ARGENTINA SA"
"30-50097784-8 SADESA SOCIEDAD ANONIMA"
"30-50001701-1 AXA SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA"

2.2. Incorpóranse a los responsables que se indican seguidamente:

"30-69728219-6 PAN AMERICAN FUEGUINA SRL"
"30-69728196-3 PAN AMERICAN SUR SRL"

2.3. Elimínanse a los responsables que se detallan seguidamente:

"30-56904240-9 ADZEN S A C I F"
"30-51550547-0 INPOPAR S A C I F I"

3. Incorpórase como punto 4., en el inciso e) del Anexo IV, el siguiente:

"4. "Retención Sustitutiva 100% R.G. 18", si se registran irregularidades en la cadena de comercialización del proveedor del responsable obligado a consultar el "Archivo de Información sobre Proveedores".

Los proveedores del exportador que hayan sido encuadrados en este régimen permanecerán en él por el lapso de TRES (3) meses calendarios.

A partir de la finalización del tercer mes podrán quedar alcanzados por cualquiera de los regímenes establecidos en este inciso.

En el caso de reincidencia, el período de tiempo indicado anteriormente se incrementará a DOCE (12) meses calendarios."

Art. 2º — Modifícase el Anexo de la Resolución General Nº 39 y sus modificaciones, en la forma que se indica seguidamente:

1. Sustitúyese la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del responsable que se indica seguidamente:

"30-62941212-4 EMPRESA PESQUERA DE LA PATAGONIA Y ANTARTIDA S.A."

por la que se detalla a continuación:

"30-62951212-4 EMPRESA PESQUERA DE LA PATAGONIA Y ANTARTIDA S.A."

2. Elimínanse a los responsables que se detallan a continuación:

"20-08629767-2 CALABRESE ALFONSO"
"20-10246010-4 KIEFFER RUBEN MANUEL"
"20-15266073-2 BAVARESCO QUINTO"
"30-50087172-1 COOPERATIVA AGRICOLA ALGODONERA LA BANDA LTDA"
"30-50474835-5 CYANAMID DE ARGENTINA S.A.I.C."
"30-53653381-4 SELASA S.A.C.E.I."
"30-53798219-1 CADIPSA S.A."
"30-56988004-8 GLENCORE ARGENTINA S.A."
"30-59722980-8 MEDEL S.A."
"30-60163468-2 SABADI S.A."
"30-60215749-7 MEDICINA INTEGRAL PRIVADA S.A."
"30-62712255-8 DE PAMPHILIS S.A."
"30-63021284-3 LATIGO S.A."
"30-63832369-5 ARSQUID S.A."
"30-64795687-0 CITRUS TRADE FAMAILLA S.A."
"30-64955427-3 ALIMENSUR S.A."
"30-65009659-9 SUR MER CUEROS S.A."
"30-65120774-2 PESQUERA ALENFISH S.A."
"30-65154762-4 CENTENARY S.A."
"30-65851502-7 TAIPESAR S.A."
"30-66201436-9 PACIO S.A."
"30-66333517-7 GLENCORE CEREALES S.A.-ALFREDO TOEPFER INTERNACIONAL S.A.-UTE"
"30-66362074-2 DE LUCA SILVIA Y FERNANDEZ RICARDO PEDRO S.H."
"30-67265181-2 NEUFOOD S.A."
"30-67641185-9 FRUIT PUREES Y CONCENTRATES S.A."
"30-67659814-2 PESQUERA MAR DEL SUR AUSTRAL S.A."
"30-67991334-0 ARSUAM S.A."
"30-68054687-4 PESQUERA ENSENADA DE BARRAGAN S.A."
"30-68083199-4 NAVIERA ARGENFISH S.A."
"30-68724362-1 MERCO CEREAL S.A."
"33-60653998-9 DELBON S.A."
"33-61913833-9 JIGGERS S.A."
"33-63012958-9 AGRIGENETICS S.A."
"30-55184762-0 FRIGORIFICO MELLINO S.A."
"30-63459500-3 TRAFUL EXP. IMP.S.A."
"34-60569907-5 HAWLEY S.A."
"30-64405854-5 GALUSA S.R.L."
"30-67961911-6 PESQUERA LOS MOROS S.A."

3. Incorpóranse a los responsables que se consignan en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 3º — Lo establecido en los artículos precedentes tendrá efecto a partir de las fechas que se fijan a continuación:

a)Artículo 1º, punto 2.1. y artículo 2º punto 1.: día siguiente, inclusive, al de la publicación de la presente en el Boletín Oficial;

b) Artículo 1º, puntos 1. y 3., y artículo 2º, punto 3.: 1 de septiembre de 1999, inclusive.

c) Artículo 1º, puntos 2.2. y 2.3, y artículo 2º, punto 2.: 1 de octubre de 1999, inclusive.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Silvani.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 670

NOMINA DE EXPORTADORES

RESOLUCION GENERAL Nº 18 - ARTICULO 2º, INCISO C)

CUIT	DENOMINACION
30-67964590-7	MC CAIN ARGENTINA S A
30-54272633-0	LORENZATI RUETSCH Y CIA S A
30-61863268-3	CARNES ARGENTINAS S A
33-66908849-9	PRO DE MAN SOCIEDAD ANONIMA
30-68690230-3	TRADARSA S A
30-68288587-0	CURTIEMBRE ANGEL GIORDANO SRL
30-50293663-4	TRANSMISIONES HOMOCINETICAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA
30-64248594-2	TEXCUER SA
33-62827579-9	ALIMENTOS DE ARGENTINA S A ALIMAR

CUIT	DENOMINACION
30-62341349-3	MACELLARIUS S A
30-69176872-0	KUTLY INTERNACIONAL S A
30-50376285-0	LANERA AUSTRAL SA
30-51732422-8	LA TERESA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL
30-66994143-5	MOLINO ARROCERO BONPLAND S.R.L.
33-65941478-9	ARGALL S R L
30-68727972-3	CONCENTRA ARGENTINA SA
30-65679740-8	Z F ARGENTINA S A
30-68635376-8	SADOWA S A
30-64279606-9	MINERA DEL ALTIPLANO S A
30-51787491-0	LA AGRICOLA S A
30-67237153-4	DON BASILIO SRL
30-69228740-8	COMPAÑIA HUG MAR S A
30-69076660-0	JOHNSON MATTHEY ARGENTINA S A
33-58217232-9	BONADE SOCIEDAD ANONIM
30-59921363-1	WARBEL SA
30-62214317-4	FUNDICION SAN CAYETANO SA EF
30-62994932-8	CONSORCIO ARROCERO DEL LITORAL S A
30-68297158-0	GLACIAR PESQUERA SOCIEDAD ANONIMA
30-68697958-6	BISIGNANO S A
30-62976240-6	FAMA S A
30-51165293-2	ESTABLECIMIENTO FRUTICOLA COSTANTINO HNOS S R L
30-68513999-1	WANCHESE ARGENTINA S A
30-58623734-5	I E F LATINO AMERICANA S A
30-68562823-2	PESCAPUERTA ARGENTINA S A
30-69665996-2	GIAVEX SA
30-64267746-9	INDUSTRIAS MARTIN CUBERO SA
30-69224434-2	SINDTEC SA
30-67057144-7	IBERCONSA DE ARGENTINA S A
30-51113506-7	HIJOS DE JOSE GOMEZ MARTINEZ S A
30-68692267-3	VIANDE SRL

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 669/99

Impuesto al Valor Agregado. Operaciones de Exportación. Solicitudes de acreditación, devolución o transferencia. Resolución General Nº 616. Su modificación.

Bs. As., 27/8/99

VISTO la Resolución General Nº 616, y

CONSIDERANDO:

Que, como consecuencia de las inquietudes formuladas por entidades representativas del sector exportador y de las observaciones efectuadas por las áreas técnicas y jurídicas de este Organismo, se hace necesario efectuar adecuaciones a la norma del visto.

Que por razones de administración tributaria corresponde condicionar la devolución o transferencia anticipada del impuesto facturado cuyo reintegro solicite el exportador, a la cancelación previa de las deudas impositivas y previsionales de la empresa vinculada económicamente.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Fiscalización, de Asesoría Técnica y de Informática de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 616, en la forma que se detalla a continuación:

1. Incorpórase como último párrafo del artículo 5º, el siguiente:

"Cuando la salida de los bienes del país se efectúe bajo el régimen de exportación en consignación —subrégimen ESO1—, la operación se considerará perfeccionada en el momento en que se registre la exportación definitiva para consumo —subrégimen EC07—".

2. Sustitúyese en el primer párrafo del artículo 19 la expresión "...DGI – IVA Solicitud de Reintegro del Impuesto Facturado,..." por la expresión "...AFIP DGI – IVA Solicitud de Reintegro del Impuesto Facturado,...".

3. Sustitúyese el segundo párrafo del artículo 19 por el siguiente:

"Para tal fin los mencionados responsables podrán obtener el indicado programa mediante transferencia de la página Web (http:\\www.afip.gov.ar), o retirar un disquete que contiene la copia del mismo en las dependencias de la Administración Federal de Ingresos Públicos – Dirección General Impositiva".

4. Sustitúyese el punto 4. del artículo 34, por el siguiente:

"4. Seguro de caución. Unicamente cuando se trate de solicitudes cuyo importe no supere la suma de OCHENTA MIL PESOS ($ 80.000.-) hasta el límite de DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($ 240.000.-) por semestre calendario.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, cuando las solicitudes interpuestas no superen la suma de CIENTO SESENTA MIL PESOS ($ 160.000.-) y CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($ 480.000.-) respectivamente, podrá complementarse el excedente de las sumas indicadas en el párrafo anterior, —únicamente— con aval bancario.

Los responsables que exporten exclusivamente productos de la agricultura, a fin de considerar los límites antes citados, podrán optar por considerar los semestres de acuerdo con los meses de inicio y finalización de su ciclo de exportación. Una vez ejercida esta opción, no podrá modificarse por el término de TRES (3) años y deberá informarse, antes del inicio del primer semestre a considerar, mediante nota que deberá cumplir las condiciones que se establecen en el punto 6. del Anexo V".

5. Sustitúyese el primer párrafo del artículo 36, por el siguiente:

"El Juez Administrativo competente, mediante el respectivo acto administrativo, notificará —a los sujetos— los importes cuya devolución se solicita o autorizará las transferencias, dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos inmediatos posteriores al de interposición de la respectiva solicitud, o de la fecha en que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24, resulte formalmente admisible, a cuyo efecto el plazo fijado en dicho artículo para efectuar el requerimiento se reducirá a SEIS (6) días".

6. Sustitúyese el artículo 37, por el siguiente:

"ARTICULO 37.- Los exportadores que hayan sido notificados del acto administrativo a que se hace referencia en el primer párrafo del artículo anterior y en el primer párrafo del artículo 28, podrán solicitar un certificado ante este Organismo, cuyo modelo consta en el Anexo IX, donde se detallará el origen y el importe del crédito a su favor.

A fin de formular la solicitud mencionada se deberá presentar, o enviar por correo, una nota en original y duplicado a la División Devolución y Ajustes de Recaudación, sita en Hipólito Irigoyen Nº 370, 5to. Piso, Oficina 5064, Capital Federal, Código Postal Nº 1086, con indicación de:

a) el número inserto en el formulario Nº 8400, y

b) que el mencionado certificado será retirado por el responsable en el domicilio indicado precedentemente, o que opta por recibirlo por correo en su domicilio fiscal.

El certificado será suscripto por el Director de la Dirección de Administración y tendrá una validez de NOVENTA (90) días corridos a partir de su emisión".

7. Incorpóranse como quinto y sexto párrafos del artículo 43, los siguientes:

«No obstante lo dispuesto, de comprobarse la existencia de vinculación económica, no se procederá a la liberación de los pagos en forma anticipada hasta que se acredite la cancelación de las deudas impositivas y/o previsionales que pudieran poseer las empresas vinculadas al exportador.

La vinculación económica se presumirá cuando, en razón de, entre otras pautas, el origen y participación de los capitales, la dirección efectiva del negocio, el reparto de utilidades, la dependencia en el orden comercial y financiero, la magnitud de las transacciones recíprocas entre las vinculadas, se constate la existencia de un conjunto económico".

8. Sustitúyese el tercer párrafo del artículo 67, por el siguiente:

"Las disposiciones del artículo 10 y del artículo 66 en lo referente a la cita efectuada de la Resolución General Nº 3417 (DGI), sus modificatorias y complementarias tendrán vigencia desde el 1 de febrero de 1998, inclusive".

9. Sustitúyese el inciso a) del Anexo I, por el siguiente:

"a) Documentación aduanera:

1. Copia del cumplido de embarque -F. OM-700 A, OM-1993 (SIM), OM-1993/3 (DUA)- o Factura-Permiso de exportación simplificada -Decreto Nº 855 del 27 de agosto de 1997 y su modificatorio- según corresponda, de la exportación realizada, debidamente certificado por el funcionario aduanero interviniente en la operación, y copia de los comprobantes que acrediten el ingreso de los derechos de exportación salvo que, respecto de estos últimos, la presentación halla correspondido a exportaciones no alcanzadas por dichos tributos; en este caso se hará constar tal circunstancia en el rubro «Observaciones» del formulario de declaración jurada Nº 443/A que acompaña al respectivo soporte magnético.

Cuando se trate de solicitudes vinculadas a operaciones de exportación realizadas al área aduanera especial, Ley Nº 19.640, la documentación mencionada en el párrafo anterior deberá presentarse únicamente a los fines de solicitar la acreditación del impuesto facturado.

2. Copia del cumplido de embarque —subrégimen EC07-— y fotocopia del cumplido de embarque —subrégimen ES01—, con el ejemplar que obra en poder del responsable —para ser cotejado-—debidamente certificado por funcionario aduanero interviniente en la operación, de la exportación en consignación".

10. Sustitúyese el Anexo IV por el que se aprueba mediante esta Resolución General, y que forma parte de ella.

Art. 2º — La presente Resolución General será de aplicación para las solicitudes que se interpongan por operaciones y/o prestaciones de servicios que se perfeccionen a partir del día 1 de septiembre de 1999, inclusive, excepto la sustitución dispuesta en el punto 8. del artículo 1º que será de aplicación a partir del día 1 de febrero de 1998, inclusive.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Silvani.

ANEXO IV RESOLUCION GENERAL Nº 616
(TEXTO SEGUN RESOLUCION
GENERAL Nº669)

ESPECIFICACIONES TECNICAS

El sistema "AFIP DGI - IVA Solicitud de Reintegro del Impuesto Facturado" deberá ser ejecutado bajo la plataforma del sistema informático "S.I.Ap.-Sistema Integrado de Aplicaciones – Versión 3.0". Está preparado para ejecutarse en computadoras tipo AT 486 o superiores con sistema operativo WINDOWS 95 o superior, con disquetera de 3 1/2 HD (alta densidad), 8 Mb. de memoria RAM y disco rígido.

El sistema permite:

1. Carga de datos mediante teclado o importándolos de un archivo externo.

2. Administración de la información, por responsable.

3. Generación de archivos para la presentación en formato encriptado en disquetes de 3 1/2 HD (alta densidad).

4. Impresión de la declaración jurada que acompaña a los soportes que presenta el responsable (F. 443/A).

5. Emisión de listados con los datos que se graban en los archivos para el control del responsable.

6. Soporte de las impresoras predeterminadas por WINDOWS.

7. Generación de soportes de resguardo de la información del contribuyente.

La información será presentada en uno o varios soportes, rotulados con indicación de apellido y nombres, denominación o razón social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), y mes y año de exportación, acompañados por el formulario de declaración jurada Nº 443/A, por duplicado.

En caso de efectuarse una presentación rectificativa, se consignarán en ella todos los conceptos contenidos en la original, incluso aquellos que no han sufrido modificaciones.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 462/99

Bs. As., 26/8/99

VISTO el Expediente Nº 144-COMFER/97 y la Resolución Nº 336-COMFER/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones citadas en el visto de la presente, se relacionan con el Régimen de Normalización de Estaciones de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia, establecido por el Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96 y complementado por el Decreto Nº 310/98, para todo el territorio de la República Argentina.

Que la Resolución Nº 336-COMFER/99 fijó un período complementario comprendido entre el 15 de julio y el 31 de agosto de 1999, inclusive, a los efectos de realizar presentaciones para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos establecidos por el artículo 4º inciso b) del Decreto Nº 310/98, en cualquier localización del país y que no se hubieren formalizado en término.

Que se han recibido en este organismo solicitudes tendientes a que se prorrogue nuevamente el plazo para realizar las presentaciones aludidas en el considerando anterior.

Que a efectos de cumplir con los objetivos que se tuvieron en cuenta al instaurar el Régimen de Normalización citado, este COMITE FEDERAL considera oportuno y conveniente dar favorable acogida a las peticiones de prórroga ya referidas.

Que en tal sentido se señala que las presentaciones efectuadas dentro del plazo que se fije por el presente acto resolutivo, serán resueltas respetando los tiempos de las solicitudes que se hayan realizado anteriormente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Licencias ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 98, apartado b) inciso 7 de la Ley 22.285 y por el Decreto Nº 802/97.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase un período complementario hasta el día 24 de septiembre de 1999, inclusive, a los efectos de realizar presentaciones para la adjudicación de licencias en los términos establecidos por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98, para cualquier localización del país.

ARTICULO 2º — Dispónese que las presentaciones que se realicen conforme lo prescripto por el artículo precedente, deberán cumplir los requerimientos contenidos en el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares pertinentes aprobado por la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, gírese a todas las Direcciones Generales de este organismo y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE C. AIELLO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión, Secretaría Prensa y Difusión, Presidencia de la Nación.

e. 31/8 Nº 290.009 v. 31/8/99.

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 465/99

Bs. As., 27/8/99

VISTO el Expediente Nº 3401-COMFER/99, la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, su reglamentación aprobada por Decreto Nº 286/81 y sus modificatorios, la Resolución Nº 2614-SC/98 del 3 de Diciembre de 1998, la Resolución Nº 944-SC/99 del 26 de agosto de 1999 y el Decreto Nº 909 del 23 de Agosto de 1999,

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 909/99 se procedió a ratificar el Plan Técnico Nacional para el Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Amplitud, aprobado por Resolución Nº 2614-SC/98, de fecha 3 de diciembre de 1998.

Que, así también, a través de la Resolución Nº 944-SC/99 la SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION —previa intervención de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES— adoptó medidas rectificatorias e incluyó nuevas asignaciones en el referido Plan, atento los caracteres de dinámico y flexible que aquél ostenta.

Que, asimismo, mediante el decreto aludido en el primer considerando de la presente se facultó a este COMITE FEDERAL a llamar a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, conforme los términos del artículo 39, inciso a) de la Ley Nº 22.285 y a confeccionar el Pliego de Bases y Condiciones que regirá dichos procedimientos.

Que las áreas respectivas de este organismo han tomado la intervención que les compete de acuerdo con sus incumbencias específicas.

Que la Dirección General Asuntos Jurídicos y Licencias ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 98, inciso a), apartado 2) e inciso b), apartado 12 de la Ley Nº 22.285, artículo 3º del Decreto Nº 909/99 y 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, que como ANEXO I integra la presente, el que regirá los llamados a concurso público para la adjudicación de las licencias de las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, correspondientes a las categorías I, II , III, IV, V, VI y VII, de conformidad con lo establecido por el artículo 3º del Decreto Nº 909/99.

ARTICULO 2º — Fíjanse los valores de los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirán los llamados a concurso público para la adjudicación de las licencias de las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, correspondientes a:

a) CATEGORIAS I, II y III: PESOS CUARENTA MIL ($ 40.000.-);

b) CATEGORIAS IV y V: PESOS VEINTE MIL ($ 20.000.-), y

c) CATEGORIAS VI y VII: PESOS DIEZ MIL ($ 10.000.-).

Para el supuesto de localidades cuya población no supere los TRES MIL (3.000) habitantes, de acuerdo con el último Censo Nacional de Población y Vivienda Año 1991, elaborado y publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos o se encuentren ubicadas dentro de las Zonas de Frontera definidas conforme con la legislación vigente, el valor del Pliego se fija en el VEINTE POR CIENTO (20%) del estipulado en el presente artículo, conforme la categoría concursada.

ARTICULO 3º — Los pliegos a los que se hace referencia en el artículo 2º de la presente, podrán ser retirados en el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION sito en la calle Paseo Colón Nº 315 – 1º Piso, de la Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 9 a 18 horas o en los Centros COMFER del interior del país, previa acreditación del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo siguiente, a partir del día 2 de septiembre de 1999.

ARTICULO 4º — Los importes correspondientes a la adquisición de los referidos pliegos, deberán ser pagados mediante depósito en efectivo en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, a la orden del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, en la Cuenta Corriente Nº 2795/47-COMFER 20/102, por medio de las boletas de depósito que este COMITE proveerá.

ARTICULO 5º — Apruébase el cronograma, que como ANEXO II integra la presente, mediante el cual se establecen las fechas de los llamados a concurso público y se precisan los días y horas en que se realizará la apertura de las ofertas ocurrentes a cada uno de ellos.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, ARCHIVESE. — Dr. JOSE C. AIELLO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión, Secretaría de Prensa y Difusión, Presidencia de la Nación.

ANEXO I

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARA LA ADJUDICACION DE LICENCIAS PARA LA INSTALACION, FUNCIONAMIENTO Y EXPLOTACION DE ESTACIONES DE RADIODIFUSION SONORA POR MODULACION DE AMPLITUD

TITULO I

GENERALIDADES

CAPITULO I

Del objeto del concurso

ARTICULO 1º.- El presente concurso se efectúa con arreglo a las disposiciones de la Ley Nº 22.285 y su modificatoria Nº 23.696, su reglamentación aprobada por Decreto Nº 286/81 y sus modificatorias, la Resolución Nº 1028-SC/98, en cuanto a las normas técnicas de servicio, Decreto Nº 909/99 —ratificatorio del Plan Técnico— y a las condiciones detalladas en el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares (en adelante el Pliego).

ARTICULO 2º.- El concurso tendrá por objeto la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, cuyas particularidades están determinadas en la “Planilla de Características Específicas” que integra el Pliego.

CAPITULO II

De la adquisición del Pliego

ARTICULO 3º.- Los interesados podrán adquirir y retirar el Pliego en el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, sito en la calle PASEO COLON Nº 315 –Piso 1º, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en el horario de 09:00 a 18:00 horas, o en los Centros COMFER del interior del País, en el horario que éstos establezcan.

TITULO II

BASES Y CONDICIONES GENERALES

DE LAS PROPUESTAS

CAPITULO I

I.- De las presentaciones

ARTICULO 4º.- Las propuestas deberán presentarse en CUATRO (4) carpetas individualizadas como Original, foliadas correlativamente en el margen inferior derecho, diferenciados los distintos

aspectos que traten: Carpeta Nº 1: Personal; Carpeta 2: Patrimonial; Carpeta Nº 3: Cultural y Carpeta Nº 4: Técnica; conforme se establece en el Capítulo II del presente Pliego, respectivamente; adjuntando, además, CUATRO (4) ejemplares, certificados como copia fiel del Original, de acuerdo con lo establecido por el artículo 6º del presente individualizándolos como Duplicado, Triplicado, Cuadriplicado y Quintuplicado.

La propuesta y los distintos aspectos que la integran, deberán indicar el aspecto que cumplimentan.

La totalidad de las hojas de la propuesta, incluyendo las del Pliego, deberán estar firmadas por la persona física oferente o en el caso de tratarse de una persona jurídica, por su representante legal en el margen o al final de cada una de ellas.

El contenido de la propuesta deberá observar obligatoriamente el siguiente orden:

4.1.- En la parte interna de la tapa de la Carpeta Nº 1 original, se adosarán DOS (2) sobres cerrados, sin foliar, que contendrán, el primero, la constancia de constitución de la garantía y recibo de compra del Pliego; el segundo, los escritos exigidos por los apartados 4.1.1. ó 4.1.2., del presente artículo.

4.1.1.- Las personas físicas, como oferentes individuales o como socias de una sociedad oferente deberán acompañar un escrito en original firmado, para ser exhibido públicamente hasta el vencimiento del plazo de impugnaciones, con la siguiente información:

a) A modo de título, en letras mayúsculas, el objeto del concurso.

b) Apellido y nombres completos.

c) Documento de identidad.

d) Domicilio real.

e) Domicilio legal constituido en la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES para todos los efectos del concurso.

4.1.2.- Las personas jurídicas, como oferentes individuales o como socias de la sociedad oferente, deberán acompañar para su exhibición pública hasta el vencimiento del plazo de impugnaciones, un escrito en original detallando:

a) A modo de título en letras mayúsculas, el objeto del concurso.

b) Razón social.

c) Domicilio social.

d) Constancia de inscripción ante la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA u organismo provincial competente.

e) Domicilio legal constituido en la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES para todos los efectos del concurso.

f) Listado de los socios y de los integrantes del órgano de administración de la sociedad oferente, quienes deberán cumplimentar el apartado 4.1.1. del presente artículo.

Las sociedades socias de la sociedad oferente deberán presentar el listado de los integrantes del órgano de administración.

g) Firma del representante legal de la sociedad oferente debidamente certificada.

4.2.- Indice general con indicación de los folios con que irá numerada cada parte constitutiva, conforme los aspectos enunciados en el primer párrafo del presente artículo.

4.3.- Un ejemplar del Pliego debidamente firmado por la persona física oferente o, en el caso de tratarse de personas jurídicas, por su representante legal.

4.4.- El desarrollo de la propuesta.

ARTICULO 5º.- Las propuestas deberán ser presentadas en un paquete cerrado y lacrado, con la inscripción "CONCURSO PUBLICO DE LA ESTACION DE RADIODIFUSION SONORA POR MODULACION DE AMPLITUD", identificando el concurso de que se trate, en la sede del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, sita en la Avda. PASEO COLON Nº 315 –1º Piso de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en la fecha que se indique en el aviso de llamado a concurso, dentro de las DOS (2) horas anteriores y hasta la hora fijada para la apertura en acto público ante el Escribano General de Gobierno o profesional delegado, labrándose acta en la que se hará constar las propuestas recibidas, las garantías que se acompañen y las observaciones que pudieren formularse.

ARTICULO 6º.- Las firmas de las personas mencionadas en el artículo 4º del presente pliego deberán ser certificadas por:

a) Entidad Bancaria; o

b) Juez de Paz, o

c) Policía Federal Argentina o Provincial de corresponder, o

d) Escribano Público y la firma de éste, en caso de corresponder, legalizada por el respectivo Colegio Profesional.

En los casos que el Pliego exija la intervención de un profesional competente, éste deberá acreditar su correspondiente incumbencia con constancias y certificación expedidas por el respectivo Colegio y/o Consejo Profesional.

Las legalizaciones de los respectivos Colegios y/o Consejos Profesionales deberán cumplir con la totalidad de los requisitos y exigencias para que se consideren formalmente válidas en la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.

Para el supuesto de glosarse en las Carpetas Originales fotocopias de documentos probatorios, éstos deberán estar autenticados por algunas de las autoridades mencionadas en los incisos a), b), c) o d) del presente artículo.

ARTICULO 7º.- Las vistas de las propuestas se efectuarán en la sede del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, Paseo Colón Nº 315 1º Piso, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a partir del día que se establece en el artículo 28.

ARTICULO 8º.- Las impugnaciones deberán ser presentadas con tantas copias como oferentes hayan, con la firma del impugnante debidamente certificada, previo cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del Pliego, adjuntándose el correspondiente comprobante. El plazo para presentar las impugnaciones, las formalidades que deben cumplirse para su procedencia formal y la oportunidad para que los oferentes impugnados tomen conocimiento de ellas y el plazo para producir los descargos pertinentes, se determinan en el artículo 28 del Pliego.

II.- De las disposiciones especiales

ARTICULO 9º.- Los oferentes deberán constituir una garantía de mantenimiento de oferta, cuyo importe será igual al abonado en concepto de valor del Pliego correspondiente a la categoría concursada, en alguna de las formas siguientes:

9.1.- En efectivo, mediante el comprobante del depósito efectuado en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, a la orden del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION – CUENTA RECAUDADORA FONDOS DE TERCEROS – CUENTA CORRIENTE Nº 2923/92-COMFER 20/102.

9.2.- Mediante fianza bancaria, cuyo beneficiario será el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, sito en Suipacha Nº 765, Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, cuya fecha de vencimiento deberá operar el día 30-9-2000 y además, deberá contener la cláusula que comprometa el pago al primer requerimiento. Para el supuesto que a la fecha mencionada no se hubiere resuelto la petición, deberá presentar, una prórroga por un período de CIENTO OCHENTA (180) días.

9.3.- Mediante seguro de caución, cuyo beneficiario será el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, Suipacha Nº 765, Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, cuya fecha de vencimiento deberá operar el día 30-9-2000 y además, contener de conformidad con lo dispuesto por la Resolución General Nº 17.047/82 de la Superintendencia de Seguros de la Nación – Secretaría de Hacienda, una cláusula mediante la cual el asegurador se constituye en fiador solidario, liso, llano y principal pagador, con renuncia a los beneficios de excusión y división. Para el supuesto que a la fecha mencionada no se hubiere resuelto la petición, deberá presentar, una prórroga por un período de CIENTO OCHENTA (180) días.

ARTICULO 10.- Se producirá la pérdida del depósito de garantía de mantenimiento de oferta, cuando el oferente no mantenga su oferta hasta la publicación del decreto que resuelva el concurso.

ARTICULO 11.- El depósito de garantía de mantenimiento de oferta será devuelto por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION a quienes no resulten adjudicatarios, dentro de los QUINCE (15) días corridos, contados a partir de la fecha de publicación del decreto que resuelva el concurso. Esta devolución se efectuará sin reconocer interés alguno.

ARTICULO 12.- Para formular las impugnaciones será requisito constituir una garantía cuyo importe deberá ser equivalente a DOS (2) veces el valor del Pliego pagado según la categoría concursada, debiendo efectuar el depósito en efectivo en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, a la orden del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION – CUENTA RECAUDADORA FONDOS DE TERCEROS – CUENTA CORRIENTE Nº 2923/92-COMFER 20/102.

Dicho depósito sólo será devuelto, dentro del plazo establecido en el artículo 11 del Pliego, en caso de hacerse lugar a la totalidad de las impugnaciones efectuadas, no generando interés alguno durante el período de resolución del presente concurso.

ARTICULO 13.- Para quien resulte adjudicatario, el depósito de garantía de mantenimiento de oferta se transformará, a partir de la publicación del decreto de adjudicación, en depósito de garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de aquélla, debiéndose adecuar su monto hasta cubrir el VEINTE POR CIENTO (20%) de lo establecido por el artículo 22 del Pliego, el que será efectivizado dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de la referida fecha, en alguna de las formas previstas por el artículo 9º.

Para el supuesto de constituirse la garantía conforme lo previsto por los incisos 9.2 y 9.3 del artículo citado, la fecha de vencimiento deberá ser renovada semestralmente, hasta que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION autorice la definitiva puesta en marcha de la emisora.

La devolución de este depósito se llevará a cabo dentro del plazo de QUINCE (15) días corridos, contados a partir de la fecha de la autorización otorgada por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION para el inicio de las transmisiones regulares a que se refiere el Anexo II, Capítulo III del Pliego, sin reconocer interés alguno.

ARTICULO 14.- La pérdida del depósito de garantía establecido en el artículo anterior, se producirá en forma automática, si el adjudicatario no cumpliere con cualquiera de las obligaciones contractuales establecidas en el artículo 27 del Pliego.

CAPITULO II

DE LOS OFERENTES

I.- De los requisitos

ARTICULO 15.- Podrán ser oferentes una persona física o una sociedad comercial regularmente constituida o en formación y que se ajuste a la Ley de Sociedades Nº 19.550 y a los artículos 45 y 46 de su similar Nº 22.285 y sus modificatorias.

ARTICULO 16.- Los oferentes deberán reunir al momento de la presentación de la propuesta y mantener durante su vigencia, los requisitos y condiciones establecidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, para lo cual deberán cumplir con lo prescripto en los Puntos II y III del presente Capítulo.

ARTICULO 17.- Las sociedades, al momento de la presentación de la propuesta, deberán:

17.1.- Las constituidas, acreditar su constitución en la forma prescripta por las leyes que regulan la materia.

17.2.- Las "en formación", acompañar copia certificada del contrato social o acta constitutiva suscripta por la totalidad de los socios en ambos casos, cuyas firmas estarán debidamente certificadas.

II.- Del aspecto personal

ARTICULO 18.- Las personas físicas, como oferentes individuales o como socias de una sociedad oferente o como integrantes del órgano de administración de una persona jurídica que sea socia de aquélla, deberán:

18.1.- Completar la Planilla Nº 1 "Datos Personales", que se acompañará con la propuesta.

18.2.- Adjuntar certificado de antecedentes judiciales expedido por la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA Y ESTADISTICA CRIMINAL del que surja la inexistencia de antecedentes penales inhabilitantes.

18.3.- Completar la Planilla Nº 2 “Antecedentes Profesionales y Culturales”, en la que se consignarán los estudios cursados y se especificará con el mayor grado de detalle posible sus respectivos antecedentes profesionales y culturales, desarrollados en el ámbito nacional e internacional, los que serán evaluados en su conjunto. A tal fin, se deberá indicar todos aquellos trabajos, obras, realizaciones o aportes culturales a la comunidad, distinciones y cualquier otra circunstancia relacionada con el tema.

18.4.- Completar la Planilla Nº 3: “Declaración Jurada de Inhabilidades e incompatibilidades”.

III.- Del aspecto patrimonial

ARTICULO 19.- Las personas físicas como oferentes individuales o como socias de una sociedad oferente —sólo en la medida que hayan comprometido la realización de aportes de capital para que dicha persona jurídica realice las inversiones comprometidas en la oferta—, deberán:

19.1.- Completar la Planilla Nº 4 “Manifestación Patrimonial”.

19.2.- Acreditar capacidad patrimonial suficiente, entendiéndose por tal aquellos patrimonios netos cuyos valores dupliquen el monto total que se comprometen a aportar, conforme a lo prescripto por el artículo 22 del presente. Para el caso en que los Activos no se encuentren incluidos en las declaraciones juradas presentadas por ante la AFIP (DGI), correspondientes a los DOS (2) últimos períodos fiscales vencidos, deberá cumplimentarse lo dispuesto por el artículo 45, última parte del inciso c) de la Ley Nº 22.285.

Se deberá acompañar la siguiente documentación:

19.2.1.- Para el caso de bienes registrables:

a) Certificación notarial legalizada por el Colegio respectivo, a través de la cual se verifique la propiedad de los bienes del declarante, el porcentual que en ellos le corresponde y su libre disponibilidad; o

b) Fotocopia del correspondiente título y libre disponibilidad del dominio, a la fecha de la presentación de la propuesta, expedida por el registro respectivo.

c) Valuación de los bienes realizada por profesional competente y la firma de éste debidamente certificada

19.2.2.- Para el caso de acciones y/o participación en otras sociedades y/o títulos:

a) Certificación notarial que acredite su tenencia; participación porcentual en el capital social, si correspondiese; y su libre disponibilidad.

b) Valuación actualizada de las acciones o cuotas parte o títulos, indicando el método utilizado, firmada por Contador Público y la firma de éste debidamente certificada.

19.2.3.- Para el caso de depósitos en plazo fijo o en cuenta corriente:

a) Acreditación, mediante fotocopia autenticada por Escribano Público, del certificado de depósito en plazo fijo de que se trate, cuyo vencimiento opere en un plazo mínimo de NOVENTA (90) días posteriores a la fecha de presentación de la propuesta y/o de la certificación bancaria del saldo actualizado a la misma fecha en cuenta corriente, donde deberá constar su libre disponibilidad.

19.2.4.- Para el caso de otros bienes:

a) Acreditación mediante fotocopia de la documentación original probatoria de la propiedad de los bienes de que se trate autenticada por Escribano Público, agregándose declaración jurada de su libre disponibilidad.

b) Valuación actualizada de los bienes realizada por profesional competente, con su firma debidamente certificada.

19.3.- A fin de poder tomar los bienes como constitutivos del patrimonio de la persona física de que se trate, se deberá acompañar en los siguientes casos:

19.3.1.- El asentimiento conyugal dispuesto por el artículo 1277 del Código Civil, en el supuesto que se trate de un bien propio sede del hogar conyugal.

19.3.2.- El asentimiento dispuesto por el artículo 1277 del Código Civil del cónyuge no administrador, en el supuesto de bienes gananciales cuya administración y disposición corresponden al presentante.

19.3.3.- Poder especial otorgado por el cónyuge del presentante, con mención expresa de los bienes y el pertinente asentimiento previsto por el artículo 1277 del Código Civil, en el supuesto que se trate de bienes gananciales cuya administración y disposición le corresponden a aquél.

El referido asentimiento deberá ser otorgado por escritura pública, su omisión implicará el descuento de la totalidad del valor de los bienes en cuestión.

No se computarán: a) los bienes inmuebles constituidos como bien de familia, en los términos de la Ley Nº 14.394, como así tampoco los gravados con derechos reales de hipoteca, usufructo, etc., excepto previa cancelación en el Registro respectivo; b) los bienes muebles afectados a garantía prendaria, excepto previa cancelación en el Registro respectivo.

19.4.- Adjuntar copia certificada de las declaraciones juradas presentadas, correspondientes a los DOS (2) últimos períodos fiscales vencidos:

a) del Impuesto a las Ganancias; y

b) del Impuesto a los Bienes Personales No Sujetos al Proceso Económico.

ARTICULO 20.- Las sociedades regularmente constituidas, como oferentes o como integrantes de la sociedad oferente, deberán presentar:

20.1.- Copia certificada del estatuto o contrato social.

20.2.- Balances cerrados correspondientes a los DOS (2) últimos ejercicios económicos, firmados por Contador Público, con la firma de éste debidamente certificada.

20.3.- Un estado patrimonial, con una antigüedad no mayor a SESENTA (60) días a la fecha de presentación en el Concurso mediante el cual acredite la capacidad patrimonial suficiente para hacer frente al compromiso de inversión contraído. Se entenderá como “capacidad patrimonial suficiente”, aquellos patrimonios netos cuyos valores dupliquen el monto total que se comprometen a aportar conforme lo prescripto por el artículo 22 del Pliego. Para el caso en que los Activos no se encuentren incluidos en las declaraciones juradas presentadas por ante la AFIP (DGI), correspondientes a los DOS (2) últimos períodos fiscales vencidos, deberá cumplimentarse lo dispuesto por el artículo 45, última parte del inciso c) de la Ley Nº 22.285.

Se deberá acompañar la siguiente documentación:

20.3.1.- Para el caso de bienes registrables:

a) Certificación notarial legalizada por el Colegio respectivo a través de la cual se verifique la propiedad de los bienes, en porcentual que en ellos les corresponde y su libre disponibilidad; o

b) Fotocopia del correspondiente título y libre disponibilidad del dominio, a la fecha de la presentación de la propuesta, expedida por el registro respectivo.

c) Valuación de los bienes realizada por profesional competente y la firma de éste debidamente certificada.

20.3.2.- Para el caso de acciones y/o participación en otras sociedades y/o títulos:

a) Certificación notarial que acredite su tenencia; participación porcentual en el capital social, si correspondiese; y, su libre disponibilidad.

b) Valuación actualizada de las acciones o cuotas parte o títulos, indicando el método utilizado, firmada por Contador Público y la firma de éste debidamente certificada.

20.3.3.- Para el caso de depósitos en plazo fijo o en cuenta corriente:

a) Acreditación, mediante fotocopia autenticada por Escribano Público del certificado de depósito en plazo fijo de que se trate, cuyo vencimiento opere en un plazo mínimo de NOVENTA (90) días posteriores a la fecha de presentación de la propuesta y/o de la certificación bancaria del saldo actualizado a la misma fecha en cuenta corriente, donde deberá constar su libre disponibilidad.

20.3.4.- Para el caso de otros bienes:

a) Acreditación mediante fotocopia de la documentación original autenticada por Escribano Público, agregándose declaración jurada de su libre disponibilidad.

b) Valuación actualizada de los bienes realizada por profesional competente y la firma de éste debidamente certificada.

20.4.- Certificación notarial que acredite la tenencia de las acciones y/o cuotas partes de cada uno de los socios.

ARTICULO 21.- El oferente deberá acompañar fotocopia de las declaraciones juradas presentadas, correspondientes a los DOS (2) últimos períodos fiscales vencidos:

a) del Impuesto a las Ganancias; y

b) del Impuesto a los Activos.

ARTICULO 22.- Los oferentes deberán consignar en su presentación (Carpeta Nº 2) el importe total que se comprometen a aportar para atender la inversión necesaria para la instalación y puesta en funcionamiento de la estación, detallando la forma en que se efectuarán los aportes hasta integrar el total comprometido. Adjuntar, además, un resumen valorizado por items, que comprenderá el equipamiento que deberá tener la estación, obra de montaje e instalación, metros cuadrados destinados para su funcionamiento, demás obras de arquitectura, material operativo y equipamiento mobiliario, firmado por los profesionales intervinientes en cada área (económico-financiera, equipamiento electrónico, obras civiles, etc.).

IV.- Del aspecto técnico

ARTICULO 23.- Los oferentes deberán presentar un anteproyecto técnico de la estación, firmado por profesional universitario matriculado en el Consejo Profesional de la Ingeniería con jurisdicción nacional conforme con la ley de su creación, de acuerdo con lo requerido en el CAPITULO I del TITULO III o IV del Pliego, conforme la categoría concursada.

V.- Del aspecto cultural

ARTICULO 24. - Los oferentes deberán presentar una propuesta de programación que responda a las características socio-culturales del área primaria de servicio, indicando el lapso durante el cual dicha propuesta se mantendrá en el aire. Para reflejarlas se deberán completar las siguientes planillas, de acuerdo con la categoría concursada:

a) Planilla Nº 5 (Características Sociológicas): Detalle de los segmentos de audiencia a los que van dirigidos cada programa.

b) Planilla Nº 6 (Programación tipo semanal): Descripción de cada programa con sus características argumentales y de producción.

c) Planilla Nº 7 (Propuesta Comunicacional): Descripción de los rubros formativo, informativo y recreativo.

CAPITULO III

DE LA ADJUDICACION

ARTICULO 25.- Una vez acreditados y analizados por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES —en lo que hace a los aspectos técnicos—, todos los requisitos exigidos por los artículos precedentes, se procederá a seleccionar las ofertas en función del conjunto de antecedentes y garantías de solvencia moral, cultural, económica y la propuesta comunicacional y se elaborará, entre ellas, un orden de mérito, el que se ajustará a los siguientes parámetros:

25.1.- Calidad moral e idoneidad cultural y profesional acreditadas ambas por una trayectoria que pueda ser objetivamente comprobada.

25.2.- Capacidad patrimonial acorde con la inversión a efectuar, debiendo acreditar el origen de los fondos.

25.3.- Proyecto de inversión ofrecido con ajuste a lo previsto por el artículo 22 del presente pliego.

25.4.- Propuesta comunicacional

ARTICULO 26.- Concluído el procedimiento enunciado precedentemente, se elevará lo actuado y sus conclusiones al PODER EJECUTIVO NACIONAL, a fin de que proceda al dictado del pertinente acto administrativo.

Serán inapelables tanto los actos preparatorios que precedan al dictamen que se emita a tal fin, cuanto éste, atento su carácter no vinculante.

ARTICULO 27.- Quienes resulten adjudicatarios de este concurso, estarán obligados a:

27.1.- Constituir, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de publicado el decreto de adjudicación, la garantía de cumplimiento de las obligaciones contractuales establecida por el artículo 13 del Pliego, la que subsistirá hasta que tal extremo se satisfaga y será devuelta en la oportunidad indicada en dicho artículo.

27.2.- Constituir la sociedad, en el caso de tratarse de sociedades en formación, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de publicado el decreto de adjudicación, debiendo elevarse al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, dentro del plazo mencionado, copia de la documentación probatoria de ello, debidamente certificada conforme a lo establecido por el artículo 6º del presente Pliego.

27.3.- Presentar al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos contados a partir del día siguiente de la publicación del decreto adjudicatorio de la licencia respectiva, el proyecto con la documentación exigida, según lo detallado en el CAPITULO II del TITULO III o IV del presente Pliego, de acuerdo con la categoría concursada.

27.4.- El adjudicatario dentro de los TREINTA (30) días posteriores al inicio de las emisiones de prueba, deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285.

El incumplimiento de este artículo producirá de pleno derecho la caducidad de la licencia.

CAPITULO IV

DE LOS PLAZOS

ARTICULO 28.- Los oferentes tomarán vista de las propuestas presentadas y formularán las impugnaciones que consideren pertinentes dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles, contados a partir del quinto día hábil de la apertura del concurso. En caso que el número de oferentes a un concurso resulte inferior a seis, éstos retirarán copia de las propuestas en el acto de apertura. El plazo de cinco días hábiles referido precedentemente correrá a partir del día siguiente, al de la apertura del concurso. Vencido el plazo para tomar vista y presentar impugnaciones, dentro de los dos días hábiles siguientes los oferentes deberán comparecer a la sede del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION con el objeto de notificarse de las impugnaciones que se hubieran formulado contra sus respectivas propuestas, las que, en su caso, deberán ser contestadas dentro de los cinco días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo anterior. Las impugnaciones relacionadas con el aspecto técnico sólo podrán versar sobre el cumplimiento de los parámetros de emisión que determinan el área primaria de servicio de la estación.

ARTICULO 29.- Contestadas las impugnaciones o vencido el plazo para hacerlo, el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION dispondrá de TRESCIENTOS SESENTA (360) días corridos para estudiar las propuestas juntamente con las impugnaciones y descargos que se hubieran presentado y proceder a la elevación de lo actuado al PODER EJECUTIVO NACIONAL, según lo establecido en el artículo 26. Este plazo podrá ser prorrogado, por única vez, en tanto medien razones debidamente fundadas.

TITULO III

CONDICIONES TECNICAS PARA LOS LLAMADOS A CONCURSO DE EMISORAS DEL SERVICIO DE RADIODIFUSION SONORA POR MODULACION DE AMPLITUD CATEGORIAS I, II y III

CAPITULO I

- Memoria descriptiva del sistema.

- Mapa del Instituto Geográfico Militar, en escala adecuada con la ubicación del lugar elegido para la instalación de la Planta Transmisora con sus correspondientes coordenadas geográficas.

- El lugar de emplazamiento del mástil será tal que la población comprendida dentro del contorno de 1V/m de intensidad de campo radiada, deberá ser como máximo el 1% de la población comprendida dentro del contorno de 25 mV/m

En zonas muy pobladas donde la condición anterior se satisfaga, el sistema radiante deberá estar por lo menos a 2 Km., del limite del área urbanizada

Cantidad de habitantes comprendidos dentro de los contornos e 1 V/m y 25 mV/m.

- Dentro de la zona de 1 V/m, el licenciatario deberá satisfacer los reclamos que se registren por interferencias a instalaciones preexistentes de terceros cuando se erijan nuevas plantas transmisoras y dentro de la zona de los 250 mV/m, deberá colaborar en la solución de reclamos que se registren en lo que hace a interferencias.(ítem 7.4.1 y 7.4.2 de la Resolución Nº 1028 SC/98).

Altura del sistema radiante

Cantidad y longitud de los radiales

- Características del sistema radiante.

- Cálculo y graficación del contorno de 1 V/m y 25 mV/m, en mapas del Instituto Geográfico Militar u otro Organismo Oficial, en escala adecuada.

- Conductividad de la zona a servir en mS/m.

- Cálculo del contorno protegido diurno de 1000 µV/m, de acuerdo a la metodología establecida en la Resolución Nº 1028 SC/98 y graficación en mapas del Instituto Geográfico Militar del contorno del área primaria de servicio.

- Cumplimentar los requisitos exigidos por Resolución Nº 46 SC/84 Anexo II.

- Listado de todo el equipamiento, con marca y modelo y Nº de Homologación del equipo transmisor.

- CONDICIONES DE RADIACION

En la determinación de los contornos protegidos de 1000 µV/m y 4000 µV/m correspondiente al servicio diurno y nocturno respectivamente, se considera que la intensidad de campo no atenuada colocada a 1 km. en la dirección horizontal radiando 1 Kw es de 380 mV/m como máximo.

La documentación deberá ser firmada en su totalidad por profesional de la ingeniería con certificado de encomienda.

CAPITULO II

PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION DEFINITIVA POSTERIOR A LA ADJUDICACION

Se deberán presentar DOS (2) ejemplares de la documentación técnica que configura el proyecto final, conforme a obra, totalmente redactadas en idioma castellano. El contenido de cada una de ellas deberá estar foliado y provisto de un índice general, siguiendo el orden en que se lo menciona en cada capítulo.

Las copias fotográficas de planos deberán tener un tamaño y legibilidad tal que permitan su interpretación sin lugar a dudas

Los proyectos e instalaciones deberán cumplir la normativa técnica vigente, establecida por Resolución 1028 SC/98.

Carta geográfica del lugar de instalación del sistema radiante, con mención, de las coordenadas geográficas de dicho lugar, citando la fuente de origen de dicho dato y preferentemente ratificadas por sistema de medición por satélite (GPS) u otro medio similar, deberán tener precisión de segundos. El plano referido abarcará como mínimo el área correspondiente al contorno de1 V/m en escala adecuada, preferentemente 1:50.000.

Deberá agregarse, además, características técnicas de la antena, tales como altura, longitud y cantidad de radiales del sistema de tierra, en un todo de acuerdo con la normativa técnica vigente.

Documento probatorio de la autorización, por parte del COMANDO DE REGIONES AEREAS (DIRECCION DE TRANSITO AEREO) DE LA FUERZA AEREA ARGENTINA, de la ubicación (con coordenadas geográficas), altura y balizamiento del sistema Radiante. Esta autorización no exime al adjudicatario del cumplimiento de los requisitos exigidos ulteriormente por el citado Comando.

Juego de fotografías que permitan visualizar el contorno de 360º, de edificación urbana desde el lugar elegido para el emplazamiento del mástil. Estas deberán ser tomadas desde una altura tal que permita una visión clara y amplia de la distribución de la población urbana.

Documentación técnica completa de la instalación del equipamiento electrónico, sistema radiante e instalaciones auxiliares firmadas por profesional con competencia en el tema, Incluyendo memoria descriptiva del sistema.

Altura del sistema radiante.

Cantidad y longitud de los radiales.

Cálculo y graficación de los contornos de 1 V/m y 25 mV/m

Equipos transmisores, con su correspondiente marca, modelo y número de Homologación ante la Comisión Nacional de Comunicaciones.

En caso de utilizar Transporte de Programas entre Estudio – Planta Transmisora, enlace de órdenes, o desde exteriores, por vínculo radioeléctrico, se deberá presentar la fotocopia de la correspondiente autorización otorgada por la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Descripción y especificaciones técnicas de la línea de transmisión de alimentación de RF y del sistema de acoplamiento.

Valor de la impedancia de antena.

Listado de todo el equipamiento instalado.

Descripción de la Toma–Tierra general de la planta Transmisora y Estudios.

Descripción del sistema de pararrayos.

Plano de las obras civiles, aprobados por el Municipio respectivo.

Descripción sucinta del funcionamiento y diagrama funcional en bloques del sistema.

Plano de ubicación y esquema de interconexión de equipos transmisores.

Esta documentación deberá estar firmada en todas sus hojas en original por Profesional universitario de la Ingeniería, presentando el correspondiente Certificado de Encomienda, extendido por el Consejo Profesional competente.

HABILITACION:

Una vez finalizada la instalación de la estación y presentado el proyecto técnico definitivo conforme a obra, el titular de la emisora deberá solicitar la inspección técnica de Habilitación, conforme a lo dispuesto en el artículo N° 26 de la Ley N° 22.285. Se verificarán las instalaciones y demás parámetros técnicos operativos de acuerdo al contenido del proyecto técnico definitivo. Aprobada dicha inspección, se otorgará la Habilitación, dando de esta manera el inicio de las transmisiones regulares.

Previo a la Habilitación, el titular de la emisora podrá solicitar al Comité Federal de Radiodifusión (COMFER) un permiso provisorio de funcionamiento limitado en el tiempo, que tendrá como única finalidad la realización de pruebas del equipo instalado.

Una vez habilitada y dentro de los doce (12) meses contados a partir de la fecha de iniciación de sus transmisiones regulares, deberá presentar el resultado de una campaña de mediciones de intensidad de campo.

Dichas mediciones se efectuarán tomando un mínimo de cuatro (4) radiales, separados entre sí 90°. Sobre cada radial se realizarán mediciones en puntos separados a 50 Km., a partir de los 5 Km. con centro en la antena transmisora hasta el contorno del área primaria de servicio, de acuerdo con el procedimiento establecido en la norma SC-M1-50-01.

TITULO IV

CONDICIONES TECNICAS PARA LOS LLAMADOS A CONCURSO DE EMISORAS DEL SERVICIO DE RADIODIFUSION SONORA POR MODULACION DE AMPLITUD CATEGORIAS IV, V, VI y VII

CAPITULO I

Solicitante

Nombre y Apellido:

Domicilio del oferente:

Planta transmisora

Dirección:

Localidad: Provincia:

Coordenadas geográficas:

Frecuencia solicitada:

Potencia del Transmisor:

Altura del mástil irradiante:

Cantidad y longitud de los radiales:

Anexo II Resolución 46 SC/84:

Estudios:

Dirección:

Coordenadas geográficas:

Enlace Planta Estudios (en caso de prever su utilización) S/N:

Vínculo físico S/N:

Vínculo radioeléctrico S/N

CAPITULO II

PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION DEFINITIVA POSTERIOR A LA ADJUDICACION

Se deberán presentar DOS (2) ejemplares de la documentación técnica que configura el proyecto final, conforme a obra, totalmente redactadas en idioma castellano. El contenido de cada una de ellas deberá estar foliado y provisto de un índice general, siguiendo el orden en que se lo menciona en cada capítulo.

Las copias fotográficas de planos deberán tener un tamaño y legibilidad tal que permitan su interpretación sin lugar a dudas

Los proyectos e instalaciones deberán cumplir la normativa técnica vigente, establecida por Resolución 1028 SC/98.

Carta geográfica del lugar de instalación del sistema radiante, con mención, de las coordenadas geográficas de dicho lugar, citando la fuente de origen de dicho dato y preferentemente ratificadas por sistema de medición por satélite (GPS) u otro medio similar, deberán tener precisión de segundos. El plano referido abarcará como mínimo el área correspondiente al contorno de1 V/m en escala adecuada, preferentemente 1:50.000.

Deberá agregarse, además, características técnicas de la antena, tales como altura, longitud y cantidad de radiales del sistema de tierra, en un todo de acuerdo con la normativa técnica vigente.

Documento probatorio de la autorización, por parte del COMANDO DE REGIONES AEREAS (DIRECCION DE TRANSITO AEREO) DE LA FUERZA AEREA ARGENTINA, de la ubicación (con coordenadas geográficas), altura y balizamiento del sistema Radiante. Esta autorización no exime al adjudicatario del cumplimiento de los requisitos exigidos ulteriormente por el citado Comando.

Juego de fotografías que permitan visualizar el contorno de 360º, de edificación urbana desde el lugar elegido para el emplazamiento del mástil. Estas deberán ser tomadas desde una altura tal que permita una visión clara y amplia de la distribución de la población urbana.

Documentación técnica completa de la instalación del equipamiento electrónico, sistema radiante e instalaciones auxiliares firmadas por profesional con competencia en el tema, incluyendo memoria descriptiva del sistema.

Altura del sistema radiante.

Cantidad y longitud de los radiales.

Cálculo y graficación de los contornos de 1 V/m y 25 mV/m

Equipos transmisores, con su correspondiente marca, modelo y número de Homologación ante la Comisión Nacional de Comunicaciones.

En caso de utilizar Transporte de Programas entre Estudio – Planta Transmisora, enlace de órdenes, o desde exteriores, por vínculo radioeléctrico, se deberá presentar la fotocopia de la correspondiente autorización otorgada por la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Descripción y especificaciones técnicas de la línea de transmisión de alimentación de RF y del sistema de acoplamiento.

Valor de la impedancia de antena.

Listado de todo el equipamiento instalado.

Descripción de la Toma–Tierra general de la planta Transmisora y Estudios.

Descripción del sistema de pararrayos.

Plano de las obras civiles, aprobados por el Municipio respectivo.

Descripción sucinta del funcionamiento y diagrama funcional en bloques del sistema.

Plano de ubicación y esquema de interconexión de equipos transmisores.

Esta documentación deberá estar firmada en todas sus hojas en original por Profesional universitario de la Ingeniería, presentando el correspondiente Certificado de Encomienda, extendido por el Consejo Profesional competente.

HABILITACION:

Una vez finalizada la instalación de la estación y presentado el proyecto técnico definitivo conforme a obra, el titular de la emisora deberá solicitar la inspección técnica de Habilitación, conforme a lo dispuesto en el artículo N° 26 de la Ley N° 22.285. Se verificarán las instalaciones y demás parámetros técnicos operativos de acuerdo al contenido del proyecto técnico definitivo. Aprobada dicha inspección, se otorgará la Habilitación, dando de esta manera el inicio de las transmisiones regulares.

Previo a la Habilitación, el titular de la emisora podrá solicitar al Comité Federal de Radiodifusión (COMFER) un permiso provisorio de funcionamiento limitado en el tiempo, que tendrá como única finalidad la realización de pruebas del equipo instalado.

Una vez habilitada y dentro de los doce (12) meses contados a partir de la fecha de iniciación de sus transmisiones regulares, deberá presentar el resultado de una campaña de mediciones de intensidad de campo.

Dichas mediciones se efectuarán tomando un mínimo de cuatro (4) radiales, separados entre sí 90°. Sobre cada radial se realizarán mediciones en puntos separados a 50 Km., a partir de los 5 Km. con centro en la antena transmisora hasta el contorno del área primaria de servicio, de acuerdo con el procedimiento establecido en la norma SC-M1-50-01.

PLANILLA Nº 1 COMFER	DATOS PERSONALES DEL OFERENTE

Los datos consignados en esta planilla, REVISTEN CARACTER DE DECLARACION JURADA y su falseamiento será sancionado de acuerdo con lo prescripto por el art. 293 del CODIGO PENAL.

APELLIDO:	SEXO:
NOMBRE:	
ESTADO CIVIL:	

DOCUMENTOS DE IDENTIDAD:

L.E. – L.C. – D.N.I. Nº :	
CEDULA DE IDENTIDAD Nº:	POLICIA:
PASAPORTE Nº:	NACION:

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO

CIUDAD:	PROVINCIA:
PAIS:	NACIONALIDAD:
FECHA:	EDAD:

DOMICILIO

CALLE Y Nº:	LOCALIDAD:
PAIS DE RESIDENCIA ULTIMOS 10 AÑOS:	

DATOS FAMILIARES (Apellido y nombre, Documento de Identidad):

PADRE:	DOC:
MADRE:	DOC:
CONYUGE – NUPCIAS:	DOC:

………………….. ………………… …………………………..
FIRMA ACLARACION CERTIFICACION

PLANILLA Nº 2 COMFER	ANTECEDENTES PROFESIONALES Y CULTURALES DEL OFERENTE

Los datos consignados en esta planilla, REVISTEN CARACTER DE DECLARACION JURADA y su falseamiento será sancionado de acuerdo con lo prescripto por el art. 293 del CODIGO PENAL.

ESTUDIOS CURSADOS

NIVEL	ESTABLECIMIENTOS	FECHAS		TITULO
		DESDE	HASTA	
PRIMARIO				
SECUNDARIO				
UNIVERSITARIO				
POST-GRADO				
OTROS				

ACTIVIDAD EN RADIODIFUSION

MEDIO	DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD

ACTIVIDAD CULTURAL

ENTIDAD	DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD

………………….. ………………… …………………………..
FIRMA ACLARACION CERTIFICACION

PLANILLA Nº 3 COMFER	DECLARACION JURADA DE INHABILIDADES O INCOMPATIBILIDADES

A LOS FINES DE LA OBTENCION DE UNA LICENCIA DE RADIODIFUSION, DECLARO BAJO JURAMENTO, POSEER LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LOS INCISOS a), b) y c) Y NO HALLARME INCURSO EN NINGUNA DE LAS INHABILIDADES O INCOMPATIBILIDADES ESTABLECIDAS EN LOS INCISOS d), e) y f), TODAS ELLAS CONTENIDAS EN EL ARTICULO 45 DE LA LEY Nº 22.285 CON ARREGLO A LA LEY Nº 23.696.

LUGAR Y FECHA
ACLARACION DE LA FIRMA
FIRMA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD

LA FIRMA DE LA PRESENTE DECLARACION JURADA DEBERA SER CERTIFICADA.

PLANILLA Nº 4 COMFER	ANTECEDENTES PATRIMONIALES DEL OFERENTE

Los datos consignados en esta planilla, REVISTEN CARACTER DE DECLARACION JURADA y su falseamiento será sancionado de acuerdo con lo prescripto por el art. 293 del CODIGO PENAL.

BIENES	VALUACION		
	DE ORIG. O LIBROS	FISCAL	ACTUALIZADA
1. REGISTRABLES			
2. ACCIONES O PARTICIPACION EN SOC.			
3. OTROS BIENES			
TOTAL DE BIENES			
Menos: DEUDAS VIGENTES			
PATRIMONIO NETO			
TOTAL PROPUESTA			
TOTAL APORTE DEL DECLARANTE			
PORCIENTO DEL DECLARANTE CON RELACION A LA PROPUESTA			

………………… FIRMA ………………… ACLARACION ……………………… CERTIFICACION.

PLANILLA Nº 5 (Categorías I, II y III)
CARACTERISTICAS SOCIOLOGICAS

LOCALIDAD: PROVINCIA:

CATEGORIA: OFERENTE:

Población (en valores absolutos)	
Urbana	Rural

Características de la población (en porcentajes)

		Grupo:1	Grupo:2	Grupo:3
Sexo	Femenino			
	Masculino			
Educación	Primario incompleto			
	Primario completo			
	Secundario incompleto			
	Secundario completo			
	Terciario incompleto			
	Terciario completo			
	Universitario incompleto			
	Universitario completo			
	Analfabetos			
Edad para localidades de 2.000 a 50.000 hab	Niños (0-9 años)			
	Preadolescentes, adolescentes y jóvenes (10-29 años)			
	Adultos (30-64 años)			
	3ª Edad (65 años y más)			
Edad para localidades de 50.000 y más habitantes	Niños (0-9 años)			
	Preadolescentes (10-14 años)			
	Adolescentes y jóvenes (15-29 años)			
	Adultos (30-64 años)			
	3ª Edad (65 años y más)			
Ocupación	Tareas rurales			
	Industria			
	Comercio			
	Docentes y empleados público			
	Construcción			
	Empleados públicos			

Características de la población (en porcentajes)

		Grupo:1	Grupo:2	Grupo:3
Pobreza	NBI (índice de necesidades básicas insatisfechas)			
❖ Ingresos (por deciles) Agrupados de acuerdo al criterio del INDEC/91.	De 1 a 4 deciles $ 30 a $ 320 (Bajo)			
	De 5 a 8 deciles $ 321 a $ 700 (Medio)			
	De 9 a 10 deciles $ 701 a $ 5.000 (Alto)			

Número de medios de comunicación en la zona (en valores absolutos)

Gráficos	Diarios	Local/es			
		Nacional/es			
	Revistas	Local/es			
		Nacional/es			
	Otras publicaciones				
Televisión	Aire				
	Empresas de cable				
	Repetidoras				
Radios	AM				
	FM				

❖ INDEC/91		
OTRA		

MARCAR UNA X DONDE CORRESPONDA. EN CASO DE OTRA ACLARAR CUAL UTILIZA.

❖ Los deciles se encuentran agrupados de acuerdo con el criterio del Indec. El mismo adjudica a los primeros cuatro deciles el nivel bajo, los deciles 5, 6, 7 y 8 lo atribuye al nivel medio y los últimos dos deciles 9 y 10 al nivel Alto.

❖ Especificar nombre de la publicación, año y página.

PLANILLA Nº 6 (Categorías I, II y III)

La presente planilla, comprende una grilla de programación que el oferente deberá completar.

Días de la semana

Horario	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
00:00 a 1:00							
1:00 a 2:00							
2:00 a 3:00							
3:00 a 4:00							
4:00 a 5:00							
5:00 a 6:00							
6:00 a 7:00							
7:00 a 8:00							
8:00 a 9:00							
9:00 a 10:00							
10:00 a 11:00							
11:00 a 12:00							
12:00 a 13:00							
13:00 a 14:00							
14:00 a 15:00							
15:00 a 16:00							
16:00 a 17:00							
17:00 a 18:00							
18:00 a 19:00							
19:00 a 20:00							
20:00 a 21:00							
21:00 a 22:00							
22:00 a 23:00							
23:00 a 24:00							

Para completar los valores de cada variable se obtendrá un promedio para cada grupo, el cual surgirá de los datos pertenecientes a todas las poblaciones incluidas en dicho grupo.

➢ Variable pobreza:

Se completará consignando el valor máximo para cada grupo poblacional.

2.- Planilla Nº 6 (Categorías I, II y III):

La Planilla Nº 6 deberá ser completada, teniendo en cuenta los siguientes supuestos:

La programación se clasificara en los siguientes tipos:

Contenido Recreativo.
Contenido Formativo.
Contenido Informativo.

Siguiendo los criterios para determinar los tipos en que el contenido programático se clasificará, el oferente deberá especificar los porcentajes de cada tipo.

El concepto que se utilizará para la comprensión de los distintos niveles de contenido de programación serán los siguientes:

Criterios a tener en cuenta a partir de lo que manifiesta la ley de radiodifusión y el equipo de profesionales:

• **Contenido Informativo:** su finalidad es atender a los intereses de la información periodística o de actualidad, por los procedimientos y formas propias del medio. Es el relato y/o descripción de un acontecimiento, hecho y/o situación actual y de interés público despojado de análisis o calificativos propios de quien o quienes lo relatan o describen.

Puede citarse como ejemplo: boletines, avances ("flashes") y noticiarios.

• **Contenido Formativo:** este tipo de contenidos no presenta un formato determinado, sino que se define por su carácter, los valores que lo sostienen, y sus objetivos. Pueden aparecer dispersos en distintos formatos y unidades temáticas sin que necesariamente hayan de formar parte de un bloque concreto de programación educativa o formativa. Quedarían incluidos en este criterio los siguientes tipos de contenidos:

- aquellos relacionados con comentarios, opiniones, debates y/o análisis de un tema, hecho, suceso y/o situación que implique potencialmente formación de opinión;

- aquellos orientados a transmitir, preservar y/o cambiar hábitos y/o valores (que se ajusten a lo estipulado por la ley de radiodifusión);

- aquellos orientados a la adquisición, por parte del receptor, de conocimientos y habilidades en el marco de la educación formal y no formal.

• **Contenido Recreativo:** se encuentran orientados al entretenimiento, la distracción, la diversión y el esparcimiento.

Se incluye la programación específica de juegos, concursos, variedades con actuaciones artísticas, charla, música, humor, acontecimientos deportivos, eventos de todo tipo, etc.

El contenido de cada uno de los programas deberá estar descripto en un apartado adjunto a la presente planilla, donde se profundizará la temática abordada por el programa. Siguiendo el orden que se detalla a continuación:

- **Nombre del programa:**
- **Día y hora de emisión:**
- **Porcentaje de Recreativo:**
- **Porcentaje de Formativo:**
- **Porcentaje de Informativo:**
- **Descripción detallada del programa:**

3.- **Planilla Nº 7 (Categorías I, II y III)**

El oferente deberá interpretar por producción local y adquirida el siguiente criterio.

Por producción local el oferente comprenderá todo aquel contenido radial, elaborado por la propia emisora. Por ejemplo: entrevistas, reportajes, emisión de música (nacional e internacional), enlaces, cobertura con móviles.

Por producción adquirida, se deberá comprender toda aquella programación (de cualquier índole) donde no hubiera elaboración de la emisora. Por ejemplo: la transmisión íntegra de un recital, grabado.

PLANILLA Nº 5 (Categorías IV, V, VI y VII)
CARACTERISTICAS SOCIOLOGICAS

LOCALIDAD: PROVINCIA:

CATEGORIA: OFERENTE:

Población (en valores absolutos)	
Urbana	Rural

Sexo	Femenino	
	Masculino	
Colegios	Primarios	
	Secundarios	
	Terciario	
	Universidades	
Edad	De 0 a 9 años	%
	De 10 a 29 años	%
	De 30 a 64 años	%
	De 65 años y más	%

Número de medios de comunicación en la zona (en valores absolutos)		
Gráficos	Diarios	Local/es
		Nacional/es
	Revistas	Local/es
		Nacional/es
	Otras publicaciones	
Televisión	Aire	
	Empresas de cable	
	Repetidoras	
Radios	AM	
	FM	

PLANILLA Nº 6 (Categorías IV, V, VI y VII)

La presente planilla, comprende una grilla de programación que el oferente deberá completar.

Días de la semana

Horario	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
00:00 a 1:00							
1:00 a 2:00							
2:00 a 3:00							
3:00 a 4:00							
4:00 a 5:00							
5:00 a 6:00							
6:00 a 7:00							
7:00 a 8:00							
8:00 a 9:00							
9:00 a 10:00							
10:00 a 11:00							
11:00 a 12:00							
12:00 a 13:00							
13:00 a 14:00							
14:00 a 15:00							
15:00 a 16:00							
16:00 a 17:00							
17:00 a 18:00							
18:00 a 19:00							
19:00 a 20:00							
20:00 a 21:00							
21:00 a 22:00							
22:00 a 23:00							
23:00 a 24:00							

PLANILLA Nº 7 (Categorías IV, V, VI y VII)

Composición de la programación

	Dentro del HPM	Fuera del HPM	Total
Informativa	%	%	%
Formativa	%	%	%
Recreativa	%	%	%
			100%

Producción de la programación

Local	Tipo	Dentro del HPM	Fuera del HPM	Total
	Informativa	%	%	%
	Formativa	%	%	%
	Recreativa	%	%	%
Adquirida	Informativa	%	%	%
	Formativa	%	%	%
	Recreativa	%	%	%
				100%

Descripción complementaria de la población destinataria de la emisora.

Se espera que el oferente describa la población, a la cual dirigirá su programación. Es decir, una descripción integral de la audiencia a la que intentará dirigir su programación. Dentro de esta descripción cuenta con la posibilidad de especificar aquellas tareas que pretende desarrollar dentro de la comunidad como nexo canal a través del cual se evacuen distintas problemáticas.

INSTRUCTIVO

1.- Planilla Nº 5 (Categorías IV, V, VI y VII):

Con motivo de obtener un perfil de la población a la cual pertenece, se espera que el oferente detalle la siguiente descripción:

En cuanto a "educación" deberá detallar la cantidad de escuelas primarias existentes en el casco urbano y cuantas escuelas primarias se ubican en el interior del campo. También deberá detallar la cantidad de institutos secundarios y terciarios que se distribuyen de la misma manera.

En cuanto a las edades de la población se solicita que el oferente detalle, basándose en datos y fuentes que deberá consignar, la distribución de su población en grupos de edades.

Para el caso de ciudades que poseen entre 2000 y 50.000 habitantes, el INDEC, o sea el organismo oficial al cual nos remitimos, categoriza a la población en grupos como a continuación se detalla:

Niños de 0 a 9 años	
Preadolescentes, adolescentes y adultos de 10 a 29 años	
Adultos de 30 a 64 años	
3º edad de 65 años y más	

Asimismo el oferente que no cuente con la posibilidad de obtener la información, para ubicar a su población dentro de estas categorías, deberá describirla tomando aquellos grupos como parámetros o referentes y resaltar fenómenos como por ejemplo:

- La abundancia de gente de tercera edad.
- La migración pronunciada de jóvenes por razones laborales y/o de estudios.
- Cualquier otro dato que considera relevante y vinculante a la ausencia y/o presencia de un grupo de edad determinado.

El oferente deberá describir, también, en el caso de carecer datos que permitan detallar acabadamente la distribución de la población en categorías laborales, como la desagrega el INDEC, los grandes rubros en que la población del lugar se ocupa. Por citar ejemplos, si la población se dedica a actividades rurales, vitivinícolas, algodoneras o si la economía del lugar gira en torno a una industria determinada. Es importante que el oferente aclare cuan importante es la actividad comercial y la administración pública en la actividad laboral de la población del lugar.

El oferente deberá detallar la presencia de medios de comunicación (televisivos, gráficos y radiales) que están presente en el lugar. Es decir de las Frecuencias AM y FM cuántas radios capta el lugar, lo mismo para los medios televisivos, aunque aquí, deberá detallar cuantas empresas de cable, de existir, proveen de señales que pudieran llegar al lugar.

En cuanto a los medios gráficos, es importante que el oferente detalle qué diarios están presentes en el lugar discriminando aquellos que son propios del mismo y aquellos que provienen de la capital provincial o nacional.

Finalmente, el oferente, deberá presentar una descripción del pueblo donde reside, destacando las particularidades del lugar. Asimismo, si es que la emisora no emite con anterioridad a la presentación de la propuesta, el oferente deberá presentar un detalle de la intención latente que lo motiva a instalar una emisora en el lugar. Es decir, si su intención es funcionar como nexo entre la comunidad y diferentes instancias en cuestiones propias del lugar o contribuir al enriquecimiento cultural del lugar o como proyecto empresario simplemente.

Para todos los datos que oferente brinda, deberá asimismo consignar la fuente u origen de los mismos.

2.- Planilla Nº 6 (Categorías IV, V, VI y VII):

La Planilla Nº 6 deberá ser completada, teniendo en cuenta los siguientes supuestos:

La programación se clasificara en los siguientes tipos:

Contenido Recreativo.
Contenido Formativo.
Contenido Informativo.

Siguiendo los criterios para determinar los tipos en que el contenido programático se clasificará, el oferente deberá especificar los porcentajes de cada tipo.

El concepto que se utilizará para la comprensión de los distintos niveles de contenido de programación serán los siguientes:

Criterios a tener en cuenta a partir de lo que manifiesta la ley de radiodifusión y el equipo de profesionales:

• **Contenido Informativo:** su finalidad es atender a los intereses de la información periodística o de actualidad, por los procedimientos y formas propias del medio. Es el relato y/o descripción de un acontecimiento, hecho y/o situación actual y de interés público despojado de análisis o calificativos propios de quien o quienes lo relatan o describen.

Puede citarse como ejemplo: boletines, avances (“flashes”) y noticiarios.

• **Contenido Formativo:** este tipo de contenidos no presenta un formato determinado, sino que se define por su carácter, los valores que lo sostienen, y sus objetivos. Pueden aparecer dispersos en distintos formatos y unidades temáticas sin que necesariamente hayan de formar parte de un bloque concreto de programación educativa o formativa. Quedarían incluidos en este criterio los siguientes tipos de contenidos:

- aquellos relacionados con comentarios, opiniones, debates y/o análisis de un tema, hecho, suceso y/o situación que implique potencialmente formación de opinión;

- aquellos orientados a transmitir, preservar y/o cambiar hábitos y/o valores (que se ajusten a lo estipulado por la ley de radiodifusión);

- aquellos orientados a la adquisición, por parte del receptor, de conocimientos y habilidades en el marco de la educación formal y no formal.

• **Contenido Recreativo:** se encuentran orientados al entretenimiento, la distracción, la diversión y el esparcimiento.

Se incluye la programación específica de juegos, concursos, variedades con actuaciones artísticas, charla, música, humor, acontecimientos deportivos, eventos de todo tipo, etc.

El contenido de cada uno de los programas deberá estar descripto en un apartado adjunto a la presente planilla, donde se profundizará la temática abordada por el programa. Siguiendo el orden que se detalla a continuación:

- **Nombre del programa:**
- **Día y hora de emisión:**
- **Porcentaje de Recreativo:**
- **Porcentaje de Formativo:**
- **Porcentaje de Informativo:**
- **Descripción detallada del programa:**

3.- Planilla Nº 7 (Categorías IV, V, VI y VII)

El oferente deberá interpretar por producción local y adquirida el siguiente criterio.

Por producción local el oferente comprenderá todo aquel contenido radial, elaborado por la propia emisora. Por ejemplo: entrevistas, reportajes, emisión de música (nacional e internacional), enlaces, cobertura con móviles.

Por producción adquirida, se deberá comprender toda aquella programación (de cualquier índole) donde no hubiera elaboración de la emisora. Por ejemplo: la transmisión íntegra de un recital, grabado.

SOLICITUD DE INFORME DE ANTECEDENTES

APELLIDOS:……………………………………………..……………………………………...
NOMBRES:……………………………………………………………………………………..
HIJO DE: ……………………………………..…Y…………………………………………….
NACIDO EL…………DE………………………………DE 19…………………………...
LUGAR DE NACIMIENTO:…………………………………………………………………...
DOCUMENTO DE IDENTIDAD:…………………Nº…………………………………….
EXPEDIDO POR:……………………………………………………………………………
……………………………………………………………………………………………….

Solicito se me informe circunstanciadamente sobre las condenas y procesos pendientes que registrara en esa DIRECCION DE REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA Y ESTADISTICA CRIMINAL, acompañando copia de la totalidad de las constancias que integran mi legajo personal (Art. 51 del Código Penal).

LUGAR: ……………………………………
FECHA:……………………………………. ……………………………………
FIRMA DEL POSTULANTE

MOTIVO DEL REQUERIMIENTO: PROPONENTE PARA LA LICENCIA DE RADIODIFUSION

(El presente formulario, deberá ser cumplimentado por el interesado y presentado —los domiciliados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires— o remitidos a la DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA Y ESTADISTICA CRIMINAL – TUCUMAN Nº 1357, Planta Baja – Buenos Aires).

NOTA: El duplicado de este formulario deberá adjuntarse al correspondiente certificado de antecedentes expedido por la referida DIRECCION GENERAL.

Localidad	Provincia	Frecuencia (KHz)	Categoría	Fecha	Hora
Pto. Madryn	Chubut	1250	IV	30-Sep.	9:00
Rawson	Chubut	850	V	30-Sep.	9:00
Sarmiento	Chubut	1080	V	30-Sep.	13:00
Tecka	Chubut	1350	V	30-Sep.	13:00
Trelew	Chubut	780	IV	30-Sep.	13:00
Río Grande	Tierra del Fuego	720	III	30-Sep.	13:00
Río Grande	Tierra del Fuego	1200	V	30-Sep.	13:00
San Sebastián	Tierra del Fuego	890	III	30-Sep.	13:00
Ushuaia	Tierra del Fuego	540	III	30-Sep.	13:00
Ushuaia	Tierra del Fuego	960	V	30-Sep.	13:00
Pilar	AMBA	1650	VI	30-Sep.	13:00
Tigre	AMBA	1700	V	30-Sep.	13:00
San Justo	AMBA	1610	VI	30-Sep.	17:00
Merlo	AMBA	1540	VI	30-Sep.	17:00
Lomas de Zamora	AMBA	1570	V	30-Sep.	17:00
Quilmes	AMBA	1450	V	30-Sep.	17:00
Bahia Blanca	Buenos Aires	1680	IV	30-Sep.	17:00
Bragado	Buenos Aires	1600	VI	30-Sep.	17:00
Carmen de Patagones	Buenos Aires	1640	VI	30-Sep.	17:00
Chascomús	Buenos Aires	1520	V	30-Sep.	17:00
Gral. Lamadrid	Buenos Aires	1610	VI	30-Sep.	17:00
Gral. Villegas	Buenos Aires	1550	VI	30-Sep.	17:00
La Plata	Buenos Aires	1630	IV	1-Oct.	9:00
Lincoln	Buenos Aires	1510	VI	1-Oct.	9:00
Mar del Plata	Buenos Aires	1220	IV	1-Oct.	9:00
Mar del Plata	Buenos Aires	1620	IV	1-Oct.	9:00
Miramar	Buenos Aires	1490	V	1-Oct.	9:00
Necochea	Buenos Aires	1520	V	1-Oct.	9:00
Pedro Luro	Buenos Aires	1430	VII	1-Oct.	9:00
Pinamar	Buenos Aires	1510	V	1-Oct.	9:00
Saladillo	Buenos Aires	1590	VII	1-Oct.	9:00
San Bernardo	Buenos Aires	1680	V	1-Oct.	9:00
San C. Bolivar	Buenos Aires	1480	VI	1-Oct.	13:00
San Nicolas de los Arroyos	Buenos Aires	1640	VI	1-Oct.	13:00
Tandil	Buenos Aires	1300	VII	1-Oct.	13:00
Villa Gesell	Buenos Aires	1590	V	1-Oct.	13:00
Clorinda	Formosa	1370	V	1-Oct.	13:00
Cmte. Fontana	Formosa	1430	VII	1-Oct.	13:00
Espinillo	Formosa	1460	VI	1-Oct.	13:00
Formosa	Formosa	1240	V	1-Oct.	13:00
Gral. E. Mosconi	Formosa	1580	VI	1-Oct.	13:00
Las Lomitas	Formosa	1400	VI	1-Oct.	13:00
Pirané	Formosa	1410	VI	1-Oct.	17:00
Campo Largo	Chaco	1620	VI	1-Oct.	17:00
Charadai	Chaco	1640	VI	1-Oct.	17:00
Charata	Chaco	1580	V	1-Oct.	17:00
Gral. José de San Martín	Chaco	1600	VI	1-Oct.	17:00
Gral. Pineda	Chaco	1480	VI	1-Oct.	17:00

Localidad	Provincia	Frecuencia (KHz)	Categoría	Fecha	Hora
Juan José Castelli	Chaco	1560	VI	1-Oct.	17:00
Las Breñas	Chaco	1420	VI	1-Oct.	17:00
Pampa del Infierno	Chaco	1520	VI	1-Oct.	17:00
P. de la Plaza	Chaco	1430	VII	1-Oct.	17:00
Quitilipi	Chaco	1540	VI	4-Oct.	9:00
R. Saenz Peña	Chaco	1100	V	4-Oct.	9:00
Resistencia	Chaco	1040	III	4-Oct.	9:00
Taco Pozo	Chaco	1630	VI	4-Oct.	9:00
Villa Angela	Chaco	1510	V	4-Oct.	9:00
Villa Berthet	Chaco	1610	VI	4-Oct.	9:00
Añatuya	Sgo. del Estero	1500	VI	4-Oct.	9:00
Campo Gallo	Sgo. del Estero	1470	VII	4-Oct.	9:00
Fernández	Sgo. del Estero	1600	VI	4-Oct.	9:00
Frías	Sgo. del Estero	1540	VI	4-Oct.	9:00

Localidad	Provincia	Frecuencia (KHz)	Categoría	Fecha	Hora
Quimilí	Sgo. del Estero	1460	VI	4-Oct.	13:00
Santiago del Estero	Sgo. del Estero	1440	V	4-Oct.	13:00
Termas de Río Hondo	Sgo. del Estero	1520	VI	4-Oct.	13:00
Villa Gral. Mitre	Sgo. del Estero	1610	VI	4-Oct.	13:00
Aguilares	Tucumán	1400	VI	4-Oct.	13:00
Bella Vista	Tucumán	1640	VI	4-Oct.	13:00
J.B. Alberdi	Tucumán	1500	VI	4-Oct.	13:00
San Miguel de Tucumán	Tucumán	1070	V	4-Oct.	13:00
Simoca	Tucumán	1550	VI	4-Oct.	13:00
Tafí del Valle	Tucumán	1600	VI	4-Oct.	17:00
Tafí Viejo	Tucumán	990	III	4-Oct.	17:00
Yerba Buena	Tucumán	1460	VI	4-Oct.	17:00
Casilda	Santa Fe	1620	VI	4-Oct.	17:00
Firmat	Santa Fe	1570	VI	4-Oct.	17:00
Reconquista	Santa Fe	1440	VI	4-Oct.	17:00
Rosario	Santa Fe	1340	V	4-Oct.	17:00
San Justo	Santa Fe	1560	VI	4-Oct.	17:00
Santa Fe	Santa Fe	1590	V	4-Oct.	17:00
Tostado	Santa Fe	1520	VI	4-Oct.	17:00
Venado Tuerto	Santa Fe	1530	VI	5-Oct.	9:00
Vera	Santa Fe	1540	VI	5-Oct.	9:00
Aristóbulo del Valle	Misiones	1430	VII	5-Oct.	9:00
Alba Posse	Misiones	1630	V	5-Oct.	9:00
Alte. Brown	Misiones	950	III	5-Oct.	9:00
Bernardo de Irigoyen	Misiones	790	V	5-Oct.	9:00
Concepción de la Sierra	Misiones	1680	V	5-Oct.	9:00
El Soberbio	Misiones	1490	VI	5-Oct.	9:00
Eldorado	Misiones	1450	VI	5-Oct.	9:00
Esperanza	Misiones	1470	VI	5-Oct.	9:00
Jardín América	Misiones	1600	VI	5-Oct.	13:00
Leandro N. Alem	Misiones	1540	VI	5-Oct.	13:00
Montecarlo	Misiones	1590	VI	5-Oct.	13:00
Posadas	Misiones	1560	IV	5-Oct.	13:00
Posadas	Misiones	1660	IV	5-Oct.	13:00

ANEXO II

Localidad	Provincia	Frecuencia (KHz)	Categoría	Fecha	Hora
Caucete	San Juan	1540	VI	27-Sep.	9:00
Rodeo	San Juan	1400	VI	27-Sep.	9:00
San José de Jáchal	San Juan	1500	VI	27-Sep.	9:00
San Juan	San Juan	1020	III	27-Sep.	9:00
Talacasto	San Juan	1510	VI	27-Sep.	9:00
Tamberías	San Juan	1480	VI	27-Sep.	9:00
Villa Aberastain	San Juan	1450	VI	27-Sep.	9:00
Villa Gral. San Martín	San Juan	1390	VI	27-Sep.	9:00
Godoy Cruz	Mendoza	1590	VI	27-Sep.	9:00
Gral. Alvear	Mendoza	1220	V	27-Sep.	9:00
La Paz	Mendoza	1550	VI	27-Sep.	13:00
Las Leñas	Mendoza	1330	VI	27-Sep.	13:00
Malargüe	Mendoza	1600	VI	27-Sep.	13:00
Mendoza	Mendoza	1500	V	27-Sep.	13:00
Puente del Inca	Mendoza	1620	VI	27-Sep.	13:00
Rivadavia	Mendoza	1440	VI	27-Sep.	13:00
San Martín	Mendoza	1470	V	27-Sep.	13:00
San Rafael	Mendoza	1300	V	27-Sep.	13:00
Tupungato	Mendoza	1400	VI	27-Sep.	13:00
Uspallata	Mendoza	1610	VI	27-Sep.	17:00
25 de Mayo	La Pampa	1530	VI	27-Sep.	17:00
Catriló	La Pampa	1560	VI	27-Sep.	17:00
Colonia E. Mitre	La Pampa	1640	VI	27-Sep.	17:00
E. Castex	La Pampa	1540	VI	27-Sep.	17:00
Gral. Pico	La Pampa	1430	V	27-Sep.	17:00
Gral. Acha	La Pampa	1450	VI	27-Sep.	17:00
Intendente Alvear	La Pampa	1470	VI	27-Sep.	17:00
La Adela	La Pampa	1600	VI	27-Sep.	17:00
Limay Mahuida	La Pampa	1600	VI	27-Sep.	17:00
Puelches	La Pampa	1510	VI	28-Sep.	9:00
Puelen	La Pampa	1680	VI	28-Sep.	9:00
Realicó	La Pampa	1600	VI	28-Sep.	9:00
Santa Isabel	La Pampa	1580	VI	28-Sep.	9:00
Santa Rosa	La Pampa	1220	V	28-Sep.	9:00
Santa Rosa	La Pampa	1410	V	28-Sep.	9:00
Toay	La Pampa	1590	VI	28-Sep.	9:00
Victorica	La Pampa	1440	VI	28-Sep.	9:00
Aimogasta	La Rioja	1510	VI	28-Sep.	9:00
Anillaco	La Rioja	1600	VI	28-Sep.	9:00
Chamical	La Rioja	1520	V	28-Sep.	13:00
Chepes	La Rioja	1480	VI	28-Sep.	13:00
Chilecito	La Rioja	1380	V	28-Sep.	13:00
Famatina	La Rioja	1580	VI	28-Sep.	13:00
La Rioja	La Rioja	920	III	28-Sep.	13:00
La Rioja	La Rioja	1000	IV	28-Sep.	13:00
La Rioja	La Rioja	1340	V	28-Sep.	13:00
Olta	La Rioja	1330	V	28-Sep.	13:00
S. Rita Catuna	La Rioja	1560	V	28-Sep.	13:00

Localidad	Provincia	Frecuencia (KHz)	Categoría	Fecha	Hora
San Blas	La Rioja	1520	VI	28-Sep.	13:00
San J. de Vinchina	La Rioja	1540	V	28-Sep.	17:00
Villa Unión	La Rioja	1480	V	28-Sep.	17:00
Alejo Ledesma	Córdoba	1640	VI	28-Sep.	17:00
Alta Gracia	Córdoba	1160	VI	28-Sep.	17:00
Capilla del Monte	Córdoba	1650	VI	28-Sep.	17:00
Cnel. Moldes	Córdoba	1620	VI	28-Sep.	17:00
Córdoba	Córdoba	810	IV	28-Sep.	17:00
Córdoba	Córdoba	1210	III	28-Sep.	17:00
Cosquín	Córdoba	1250	V	28-Sep.	17:00

Localidad	Provincia	Frecuencia (KHz)	Categoría	Fecha	Hora
Dean Funes	Córdoba	1480	V	28-Sep.	17:00
Gral. Deheza	Córdoba	1590	VI	29-Sep.	9:00
Jesús María	Córdoba	1520	VI	29-Sep.	9:00
La Carlota	Córdoba	1540	V	29-Sep.	9:00
La Falda	Córdoba	1460	V	29-Sep.	9:00
Marcos Juárez	Córdoba	1410	V	29-Sep.	9:00
Mina Clavero	Córdoba	1680	VII	29-Sep.	9:00
Obispo Trejo	Córdoba	1670	VI	29-Sep.	9:00
Río Cuarto	Córdoba	1480	VI	29-Sep.	9:00
Río Tercero	Córdoba	1690	VII	29-Sep.	9:00
San Carlos	Córdoba	1500	V	29-Sep.	9:00
San F. del Chañar	Córdoba	1550	VII	29-Sep.	13:00
San Francisco	Córdoba	1630	VI	29-Sep.	13:00
Villa Carlos Paz	Córdoba	1350	V	29-Sep.	13:00
Villa Cura Brochero	Córdoba	1440	VI	29-Sep.	13:00
Villa Dolores	Córdoba	1600	VI	29-Sep.	13:00
Villa Gral. Belgrano	Córdoba	1490	VI	29-Sep.	13:00
Villa María	Córdoba	1610	VI	29-Sep.	13:00
Caleta Olivia	Santa Cruz	1500	III	29-Sep.	13:00
El Turbio	Santa Cruz	1410	V	29-Sep.	13:00
Lago Posadas	Santa Cruz	1060	V	29-Sep.	13:00
Los Antiguos	Santa Cruz	1300	V	29-Sep.	17:00
Perito Moreno	Santa Cruz	1100	V	29-Sep.	17:00
Pico Truncado	Santa Cruz	1200	III	29-Sep.	17:00
Puerto Deseado	Santa Cruz	1020	III	29-Sep.	17:00
Puerto San Julián	Santa Cruz	920	III	29-Sep.	17:00
Puerto Santa Cruz	Santa Cruz	1000	V	29-Sep.	17:00
Puerto Santa Cruz	Santa Cruz	1070	III	29-Sep.	17:00
Río Gallegos	Santa Cruz	970	III	29-Sep.	17:00
Río Gallegos	Santa Cruz	1540	V	29-Sep.	17:00
Yacimiento Río Turbio	Santa Cruz	1250	III	29-Sep.	17:00
Cdoro. Rivadavia	Chubut	1400	IV	30-Sep.	9:00
El Maitén	Chubut	1500	VI	30-Sep.	9:00
Esquel	Chubut	1200	IV	30-Sep.	9:00
Gdor. Costa	Chubut	1460	V	30-Sep.	9:00
José de San Martín	Chubut	1380	V	30-Sep.	9:00
P. Nac. Lago Puelo	Chubut	1420	V	30-Sep.	9:00
Paso de Indios	Chubut	1160	III	30-Sep.	9:00

Localidad	Provincia	Frecuencia (KHz)	Categoría	Fecha	Hora
Maquinchao	Río Negro	880	III	8-Oct.	17:00
Ñorquinco	Río Negro	1410	V	8-Oct.	17:00
Pilcaniyeu	Río Negro	1510	V	8-Oct.	17:00
San Carlos de Bariloche	Río Negro	860	V	8-Oct.	17:00
Sierra Grande	Río Negro	1530	V	8-Oct.	17:00
Viedma	Río Negro	1600	V	8-Oct.	17:00
Villa Regina	Río Negro	1520	III	8-Oct.	17:00

e. 31/8 Nº 290.014 v. 31/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 291/99

Bs. As., 18/8/99

VISTO el Expediente Nº 554-000236/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 259 del 19 de julio de 1999 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se dispuso la convocatoria para la precalificación de los postulantes interesados en participar en el llamado a licitación correspondiente a la construcción, operación, rehabilitación y mantenimiento de la Vinculación Ferroportuaria Transpatagónica.

Que por su artículo 2º se aprobaron el Pliego de Bases y Condiciones de la Convocatoria que como Anexo I formaba parte de la Resolución y el Cronograma de la Convocatoria que como Anexo II también integraba la misma.

Que adquirentes del Pliego de Bases y Condiciones requieren un plazo mayor para poder interiorizarse del Pliego, formular las consultas que estiman necesarias, y reunir la documentación exigida por los formularios.

Que se estima necesario garantizar ampliamente el principio de participación de oferentes, con posibilidad efectiva de formular las consultas que autoriza el Pliego de Bases y Condiciones.

Que en consecuencia corresponde acordar una prórroga para la presentación de solicitudes de precalificación, modificando el Cronograma y el Pliego de Bases y Condiciones de la Convocatoria en lo pertinente.

Que el Artículo 7º de la Resolución Nº 259 del 19 de julio de 1999 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS dispone que los anuncios para este llamado a convocatoria se publicarán por ocho (8) días en el Boletín Oficial, y como mínimo por dos (2) días en tres (3) diarios de amplia circulación en el país.

Que además de haberse cumplido en su totalidad las publicaciones en el Boletín Oficial ya se ha publicado por un (1) día en tres (3) diarios de amplia circulación en el país.

Que la prórroga que por la presente resolución se dispone deberá anunciarse en el Boletín Oficial y en otros medios de amplia difusión, con similar contenido al oportunamente dispuesto.

Que en atención a las restricciones presupuestarias existentes, corresponderá tener por cumplida la publicación ordenada por el Artículo 7º de la Resolución Nº 259/99 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS con las ya efectuadas, y con la publicación por UN (1) día en el Boletín Oficial y en TRES (3) diarios de amplia circulación en el país de la prórroga que se dispone por la presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para la emisión de este acto en función de lo establecido en la Ley Nº 23.696 y en el Artículo 2º del Decreto Nº 345 del 13 de abril de 1999.

Por ello.

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrógase para el día 7 de septiembre de 1999, en el horario de 11,00 a 12,00 horas, la fecha de presentación de antecedentes establecida por el Artículo 4º del Pliego de Bases y Condiciones de la Convocatoria a Precalificación de los postulantes interesados en participar en el llamado a licitación correspondiente a la construcción, operación, rehabilitación y mantenimiento de la Vinculación Ferroportuaria Transpatagónica, que como Anexo I fuera aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 259 del 19 de julio de 1999 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 2º — Sustitúyese el Cronograma de la Convocatoria obrante en Anexo II de la Resolución Nº 259 del 19 de julio de 1999 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que, como Anexo I forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 3º — La prórroga será dada a conocer mediante publicación en el Boletín Oficial y en tres (3) diarios de amplia circulación nacional, por el término de un (1) día. En el exterior se dará a conocer la prórroga de la convocatoria a través de los medios de difusión, con las modalidades y dentro de los plazos que aconseje el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTICULO 4º — Con la publicación que se ordena en el Artículo 3º de la presente, téngase por cumplidas las publicaciones ordenadas por el Artículo 7º de Resolución Nº 259 del 19 de julio de 1999 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ARMANDO N. CANOSA, Secretario de Transporte, Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

ANEXO I

CRONOGRAMA

FECHA	ACTO EVENTO
21 al 30 de Julio de 1999	PUBLICACION BOLETIN OFICIAL
Desde el 21 de Julio de 1999	VENTA DEL PLIEGO DE PRECALIFICACION
22 de Julio al 24 de Agosto de 1999	RECEPCION DE CONSULTAS ACERCA DEL PLIEGO
7 de Septiembre de 1999, de 11 a 12 hs.	PRESENTACION DE SOLICITUDES PARA PRECALIFICACION
20 de Septiembre de 1999	COMUNICACION DE LA LISTA DE POSTULANTES PRECALIFICADOS PRECALIFICACION

e. 31/8 Nº 289.114 v. 31/8/99

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

CENTROS DE PRODUCCION Y EMPLEO

Se convoca a los Gobiernos Provinciales, el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, los Municipios, las Cámaras y Asociaciones Empresariales, las Fundaciones y Organizaciones No Gubernamentales, a presentar propuestas para la constitución de Centros de Producción y Empleo en todo el Territorio Nacional, en los términos establecidos por la Resolución Nº 52/99 de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa de Presidencia de la Nación.

Se informa además a los organismos interesados que por Resolución Nº 126/99 de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa de Presidencia de la Nación se ha determinado que el vencimiento de esta primera convocatoria será el próximo 30 de setiembre.

Para mayor información dirigirse a 25 de Mayo 122, 2º Piso, de 12 a 17 hs.; telefónicamente al 4345-9596/7 int. 103 y 128, o por Fax al int. 102, Dirección Nacional de Asuntos Regionales, Sectoriales y Promoción de las Exportaciones.

e. 31/8 Nº 289.733 v. 31/8/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 452/99

Bs. As., 24/8/99

VISTO el Expediente Nº 2089-COMFER/99,

CONSIDERANDO:

Que distintos actuantes en radiodifusión han solicitado las habilitaciones en la categoría de Locutor Nacional.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 95, inciso 1 de la Ley Nº 22.285 y en las Resoluciones Nº 141/COMFER/90 (ratificada por su similar Nº 259/COMFER/97), corresponde otorgar las respectivas habilitaciones en la categoría de Locutor Nacional.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Licencias ha emitido el correspondiente dictamen.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórganse las habilitaciones en la categoría de Locutor Nacional, a las personas que se detallan en Anexo I de la presente Resolución, quienes han cumplimentado las normas reglamentarias establecidas en las Resoluciones Nº 141-COMFER/90 y 259/COMFER/97.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese a los interesados. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para que proceda a su publicación; Cumplido, ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE C. AIELLO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión, Secretaría Prensa y Difusión, Presidencia de la Nación.

ANEXO I

LOCUTOR NACIONAL	Nº DOCUMENTO	Nº HABILITACION
María del Mar CASTIGLIONI	DNI 26.727.403	5714
Francisco Carlos de la ROSA	DNI 21.613.785	5715
Claudio Cristian SOLER	DNI 22.360.949	5716
Rodrigo Carlos SABIO	DNI 20.040.332	5717
Javier Alberto Antonio PERRONE	DNI 23.954.673	5718
Olga Daría MYROWYCZ	DNI 06.551.611	5719
Ana Zunilda LEONELLI	DNI 14.257.674	5720
Luciano Alfredo LOPEZ	DNI 23.971.105	5721
Marcelo Esteban CAO	DNI 26.346.549	5722
Lucía CARLUCCI	DNI 25.983.762	5723
Ramón Osvaldo MOLINA	DNI 11.247.041	5724
Carlos Jorge MUT	DNI 07.624.379	5725

NOTA: Se publica en la fecha en razón de haberse omitido en las ediciones del 27/8 y 30/8/99.

e. 31/8 Nº 289.651 v. 2/9/99

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

OBJETO: CORRECCION DEL VALOR DE LA UNIDAD DE TASACION RADIOELECTRICA según la Resolución 10/95 SETYC.

CONTENIDO: Para todos los usuarios de Estaciones Radioeléctricas, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES informa que dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 10/95 SETYC en el artículo 7º inciso a), será corregido el valor de la Unidad de Tasación Radioeléctrica, quedando el nuevo valor de referencia de la misma en $ 24,1863. - Dicha medida tendrá vigencia, conforme a lo dispuesto por dicha resolución a partir del 1º de septiembre del corriente año. — Dr. SERGIO G. IACOVINO, Coord. Area Recaudación, Gerencia Administración de Recursos Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 31/8 Nº 289.898 v. 2/9/99

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Expediente — Título, autor y demás recaudos exigidos por la ley 11.723 — 03/08/99

5454 Obra Publicada — Form. M Nº 3501 —Género: LETRA — Título: AVE MARIA — Autor: ANONIMO — Editor: LAGOS SRL CUIT 30-521668373 — Observaciones: EJ. 100 BS. AS. 29/06/99/MCVO.

5455 Obra Publicada — Form. M Nº 3502 —Género: MUSICA — Título: AVE MARIA — Editor: LAGOS SRL CUIT 30-521668373 — Autor: ALBERTO BALZANELLI CUIL 20-07716771-5 — Observaciones: EJ. 100 BS. AS. 29/06/99/MCVO.

5456 Obra Publicada — Form. M Nº 3506 —Género: MUSICA — Título: UN HOMBRE QUE NO COME CARAMELOS — Autor: ALBERTO BALZANELLI CUIL 20-077166771-5 — Editor: SINFONIA CUIT 30-52166837-3 — Observaciones: EJ. 100 BS. AS. 29/06/98/MCVO.

5457 Obra Publicada — Form. M Nº 3505 —Género: LETRA — Título: UN HOMBRE QUE NO COME CARAMELOS — Autor: SANTIAGO MATESANZ. — CUIT 20-11500703-4

5457 Obra Publicada — Form. M Nº 3505 —Género: LETRA — Título: UN HOMBRE QUE NO COME CARAMELOS — Editor: SINFONIA — CUIT 30-521668373 — Observaciones: EJ. 100 BS. AS. 29/06/99/MCVO.

5458 Obra Publicada — Form. M Nº 3504 —Género: MUSICA — Título: CON ALAS EN LOS OJOS — Autor: ALBERTO BALZANELLI — CUIL 20-11500703-4 — Editor: SINFONIA EDITORIAL — CUIT 30-52166837-3 — Observaciones: EJ. 100 BS. AS. 26/06/99/MCVO.

5459 Obra Publicada — Form. M Nº 3503 — Género: LETRA — Título: CON ALAS EN LOS OJOS — Editor: SINFONIA EDITORIAL CUIT 30-52166837-3 — Autor: SANTIAGO MATESANZ CUIL 20-11500703-4 — Observaciones: EJ. BS. AS. 26/06/99/MCVO.

5460 Obra Publicada — Form. M Nº 2970 — Género: LETRA — Título: SANGRE EN SUS MANOS — Autor: MARCELO DEL GROSSO CUIT 20-20682844-8 — Autor: EDUARDO ALBERTO CASARESKI CUIT 20-20250346-3 — Autor: FABIAN MARCELO ISERNIA CUIT 20-23091275-1.

5460 Obra Publicada — Form. M Nº 2970 — Género: LETRA — Título: SANGRE EN SUS MANOS — Editor: SONY MUSIC PUBLISHING CUIT 30-50266249-6 — Observaciones: EJ. 250 - BS. AS. 20-7-99 SKA.

5461 Obra Publicada — Form. M Nº 1187 — Género: LETRA — Título: DANDO VUELTAS. — Autor: MARCELO DEL GROSSO CUIT 20-20682844-8 — Autor: EDUARDO ALBERTO CASARESKI CUIT 20-20250346-3 — Autor: FABIAN MARCELO ISERNIA CUIT 20-230912751 — Editor: SONY MUSIC PUBLISHING CUIT 30-50266249-6 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 20-7-99 REGGAE.

5462 Obra Publicada — Form. M Nº 1185 — Género: LETRA — Título: MILONGA SKA. —Autor: MARCELO DEL GROSSO CUIT 20-20682844-8 — Autor: EDUARDO ALBERTO CASARESKI CUIT 20-20250346-3 — Autor: FABIAN MARCELO ISERNIA CUIT 20-230912751 — Editor: SONY MUSIC PUBISHING CUIT 30-50266249-6 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 20-7-99 SKA.

5463 Obra Publicada — Form. M Nº 1188 — Género: MUSICA — Título: SANGRE EN SUS MANOS — Autor: MARCELO DEL GROSSO CUIT 20-20682844-8 — Autor: EDUARDO ALBERTO CASARESKI CUIT 20-20250346-3 — Autor: FABIAN MARCELO ISERNIA CUIT 20-23091275-1 — Editor: SONY MUSIC CUIT 30-50266249-6 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 20/07/99/MCVO.

5464 Obra Publicada — Form. M Nº 1186 — Género: MUSICA — Título: DANDO VUELTAS — Autor: MARCELO DEL GROSSO CUIT 20-20682844-8 — Autor: EDUARDO ALBERTO CASARESKI CUIT 20-20250346-3 — Autor: FABIAN MARCELO ISERNIA CUIT 20-23091275-1 — Editor: SONY MUSIC CUIT 30-50266249-6 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 20/07/99/MCVO.

5465 Obra Publicada — Form. M Nº 1184 — Género: MUSICA — Título: MILONGA SKA — Autor: MARCELO DEL GROSSO CUIT 20-20682844-8 — Autor: EDUARDO ALBERTO CASARESKI CUIT 20-20250346-3 — Autor: FABIAN MARCELO ISERNIA CUIT 20-23091275-1 — Editor: SONY MUSIC CUIT 30-50266249-6 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 20/07/99/MCVO.

5466 Obra Publicada — Form. M Nº 1152 — Género: LETRA — Título: ANGEL — Autor: LORENA PATRICIA RABAJ — Editor: SONY MUSIC CUIT 30-50266249-6 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 17/05/99/MCVO.

5467 Obra Publicada — Form. M Nº 1142 — Género: LETRA — Título: GUADALUPE — Autor: SILVANA BEATRIZ SANCHEZ CUIT 23-21628727-4 — Editor: SONY MUSIC — CUIT: 20-50266249-6 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 17/05/99/MCVO.

5468 Obra Publicada — Form. M Nº 1151 — Género: MUSICA — Título: ANGEL — Autor: DANIEL GRIFFO CUIT 20-17000470-2 — Editor: SONY MUSIC PUBLISHING CUIT 30-50266249-6 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 17-5-99 CANCION.

5469 Obra Publicada — Form. M Nº 1153 — Género: MUSICA — Título: GUADALUPE — Autor: DANIEL GRIFFO CUIT 20-17000470-2.

5469 Obra Publicada — Form. M Nº 1153 — Género: MUSICA — Título: GUADALUPE —Editor: SONY MUSIC PUBLISHING CUIT 30-50266249-6 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 17-5-99 CANCION.

5470 Obra Publicada — Form. M Nº 2450 — Género: LETRA — Título: VIDA MONOTONA — Autor: DANTE GABRIEL PONTI LAGARDE CUIT 20-92379988-6 — Editor: EMI MELOGRAF SA CUIT 30-55649621-4 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 27/07/99/MCVO.

5471 Obra Publicada — Form. M Nº 2449 — Género: MUSICA — Título: VIDA MONOTONA — Autor: DANTE GABRIEL PONTI LAGARDE CUIT 20-92379988-6 — Editor: EMI MELOGRAF SA CUIT 30-55649621-4 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 27/07/99/MCVO.

5472 Obra Publicada — Form. M Nº 3156 — Género: MUSICA — Título: KASPER GREGORIANO — Autor: FRANCISCA BALAGUER CUIT 27-14217368-4 — Autor: CLAVITO CUIT 23-135770329.

5472 Obra Publicada — Form. M Nº 3156 — Género: MUSICA — Título: KASPER GREGORIANO — Editor: PUBLISONG CUIT 30-55649621-4 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 30/07/99/MCVO.

5473 Obra Publicada — Form. M Nº 3157 — Género: MUSICA — Título: LA CUNITA DE KASPER — Autor: FRANCISCA BALAGUER CUIT 27-14217368-4 — Autor: CLAVITO CUIT 23-13577032-9 — Editor: PUBLISONG CUIT 30-55649621-4 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 30/07/99/MCVO.

5474 Obra Publicada — Form. C Nº 62565 — Género: LITERARIO — Título: CURESE NATURALMENTE — Autor: MARITZA BARTON — Editor: B EDICIONES — CUIT 30-55286888-5 — Observaciones: EJ. 10.600 BS. AS. 1/98 MI.

5475 Obra Publicada — Form. C Nº 61655 — Género: LITERARIO — Título: PERIODISTAS ENTRE EL PROTAGONISMO Y EL RIESGO — Autor: ALICIA ENTEL (COMPILADORA) CUIT 27-05790527-9.

5475 Obra Publicada — Form. C Nº 61655 — Género: LITERARIO — Título: PERIODISTAS ENTRE EL PROTAGONISMO Y EL RIESGO — Editor: PAIDOS EDITORIAL CUIT 33-53965938-9 — Observaciones: EJ. 2.000 BS. AS. 9/97 MI.

5476 Obra Publicada — Form. C Nº 61650 — Género: LITERARIO — Título: DE UN HORIZONTE INCIERTO PSICOANALISIS Y SALUD MENTAL EN LA SOCIEDAD ACTUAL — Contrato: 736343 — Autor: EMILIANO GALNDDE CUIT 20-15304249-8 — Editor: PAIDOS CUIT 33-53965938-9 — Observaciones: BS. AS. 1/97 EJ. 2.000/AIB.

5478 Obra Publicada — Form. C Nº 56084 — Género: LITERARIO — Título: SUJETOS IGUALES OBJETOS DE AMOR ENSAYOS SOBRE EL RECONOCIMIENTO Y LA DIFERENCIA SEXUAL — Contrato: 875122 — Autor: JESSICA BENJAMIN — Traductor: JORGE PLATIGORSKY CUIT 20-04144258-2— Editor: PAIDOS CUIT 33-53965938-9 — Observaciones: BS. AS. 6/97 EJ. 2.000/AIB.

5479 Obra Publicada — Form. C Nº 62566 — Género: LITERARIO — Título: LA AMISTAD DE HOY — Autor: JAN YAGER —Traductor: ADELAIDA RUIZ CUIT 27-11316712-8.

5479 Obra Publicada — Form. C Nº 62566 — Género: LITERARIO — Título: LA AMISTAD DE HOY — Editor: B EDICIONES CUIT 30-55286888-5 — Observaciones: EJ. 9.600 BS. AS. 1/98 MI.

5481 Obra Publicada — Form. C Nº 62560 — Género: LITERARIO — Título: EL PELIGRO DE LA AMBICION — Autor: PHILLIP MARGOLIN— Traductor: ANIBAL LEAL CUIT 20-01673858-2 — Editor: EDICIONES B ARGENTINA SA CUIT 30-55286888-5 — Observaciones: BS. AS. 1/98 EJ. 6.000 CUIT 30-55286888-5/AIB.

5482 Obra Publicada — Form. C Nº 56205 — Género: LITERARIO — Título: LA INTELIGENCIA EMOCIONAL EN EL TRABAJO — Autor: HENDRIE WEISINGER — Traductor: MELISSA ARCOS — Traductor: DANIEL LAKS — Editor: B EDICIONES CUIT 30-55286888-5 — Observaciones: EJ. 26.600 7/98 MI.

5483 Obra Publicada — Form. 6 Nº 52608 — Género: CIENTIFICO — Título: LA INTELIGENCIA EMOCIONAL DE LOS NIÑOS — Contrato: 258.119 — Autor: LAWRENCE SHAPIRO.

5483 Obra Publicada — Form. 6 Nº 52608 — Género: CIENTIFICO — Título: LA INTELIGENCIA EMOCIONAL DE LOS NIÑOS — Contrato: 258.119 —Traductor: ALEJANDRO TISCORNIA CUIT 20-04617664-3 — Editor: EDICIONES B ARGENTINA CUIT 30-55286888-5 — Observaciones: BS. AS. 9/98 EJ. 9.200/AIB.

5484 Obra Publicada — Form. C Nº 56204 — Género: LITERARIO — Título: MARIA ANTONIETA Y SU AMANTE EL CONDE FERSEN — Contrato: 875850 — Autor: EVELYN FARR CUIT 30-55286888-5 — Traductor: ALEJANDRO TISCORNIA CUIT 20-04617664-3 — Editor: EDICIONES B ARGENTINA CUIT 30-55286888-5 — Observaciones: BS. AS. 3/98 EJ. 8.600/AIB.

5485 Obra Publicada — Form. 6 Nº 1246— Género: LITERARIO — Título: IDEAS CENTRALES DEL TERCER MILENIO AL SERVICIO DE LA COMUNIDAD POLICIA FEDERAL ARGENTINA — Autor: ANONIMO — Editor: EDITORIAL POLICIAL POLICIA FEDERAL ARGENTINA CUIT 30-68407436-5 — Observaciones: BS. AS. 6/99 EJ. 50.000/AIB.

5486 Obra Publicada — Form. C Nº 2294 — Género: LITERARIO — Título: 1500 SONIDOS PARA LA PC — Autor: JAVIER LEDERKREMER CUIT 20-22962541-2.

5486 Obra Publicada — Form. C Nº 2294 — Género: LITERARIO — Título: 1500 SONIDOS PARA LA PC — Autor: JAVIER LEDERKREMER CUIT 20-22962541-2 — Editor: M P EDICIONES SA CUIT 30-66051505-0 — Observaciones: BS. AS. 7/99 EJ. 8000/AIB.

5487 Obra Publicada — Form. 6 Nº1589 — Género: LITERARIO — Título: ILUCTIO — Autor: SANTOSS LETALONE CUIT 20-16221154-5 — Editor: EDICIONES DEL CANTO RODADO CUIT 20-06902505-7 — Observaciones: AIB.

5488 Obra Publicada — Form. 6 Nº 57271 — Género: LITERARIO — Título: EL RIO — Autor: MARIA FLORENCIA FERRE CUIL 27-17346045-2 — Editor: FINIS DE MARIA FLORENCIA FERRE CUIL 27-17246045-2 — Observaciones: EJ. 300 BS. AS. 12/97

5489 Obra Publicada — Form. 6 Nº 1890 — Género: JURIDICO — Título: LA PARTICIPACION POLITICA — Autor: JOSEFA SAEZ DE SALASSA — Editor: CIUDAD ARGENTINA EDICIONES CUIT 30-64446417-9 — Observaciones: 2ª EDICION/EJ. 2000 BS. AS. 07/99/MCVO.

5490 Obra Publicada — Form. C Nº 62573 — Género: LITERARIO — Título: LAS AMANTES DE LOS REYES DE FRANCIA — Autor: HELGA THOMA — Editor: EDICIONES B ARGENTINA CUIT 30-55286888-5 —Traductor: MARIA GREGOR CUIT 27-00253379-6 — Observaciones: BS. AS. 2/98 EJ. 7570/AIB.

5491 Obra Publicada — Form. C Nº 62567 — Género: LITERARIO — Título: HIPNOSIS — Autor: AMANDA QUICK — Traductor: DELIA LAVEDAN CUIT 27-06424568-1 — Editor: EDICIONES B ARGENTINA CUIT 30-55286888-5 — Observaciones: BS. AS. 1/98 EJ. 7700.

5492 Obra Publicada — Form. 6 Nº 62564 — Género: LITERARIO — Título: LA VIDA PRIVADA DE LA REINA VICTORIA — Contrato: 858122 — Traductor: ANIBAL LEAL (FALLECIDO) — Autor: CAROLLY ERICKSON — Editor: EDICIONES B ARGENTINA CUIT 30-55286888-5 — Observaciones: BS. AS. 1/98 EJ. 7470/AIB.

5493 Obra Publicada — Form. 6 Nº 3402 — Género: LITERARIO — Título: EL OMBUDSMAN DEFENSOR DEL PUEBLO Y DE LAS INSTITUCIONES REPUBLICANAS T I — Autor: JORGE LUIS MAIORANO CUIT 20-04556087-3 — Editor: MACCHI GRUPO EDITOR SA CUIT 30-64472333-6 — Observaciones. BS. AS. 4/99 EJ. 1.000 2 EDICION/AIB.

5494 Obra Publicada — Form. 6 Nº 3382 — Género: LITERARIO — Título: EL OMBUDSMAN DEFENSOR DEL PUEBLO Y DE LAS INSTITUCIONES REPUBLICANAS T II — Autor: JORGE LUIS MAIORANO CUIT 20-04556087-3 — Editor: MACCHI GRUPO EDITOR CUIT 30-64472333-6 — Observaciones. BS. AS. 4/99 EJ. 1.000 2 EDICION/AIB.

5495 Obra Publicada — Form. 6 Nº 3383 — Género: LITERARIO — Título: EL OMBUDSMAN DEFENSOR DEL PUEBLO Y DE LAS INSTITUCIONES REPUBLICANAS T III — Autor: JORGE LUIS MAIORANO CUIT 20-04556087-3 — Editor: MACCHI GRUPO EDITOR CUIT 30-64472333-6 — Observaciones. BS. AS. 4/99 EJ. 1.000 2 EDICION/AIB.

5496 Obra Publicada — Form. 6 Nº 3384 — Género: LITERARIO — Título: EL OMBUDSMAN DEFENSOR DEL PUEBLO Y DE LAS INSTITUCIONES REPUBLICANAS T IV — Autor: JORGE LUIS MAIORANO CUIT 20-04556087-3.

5496 Obra Publicada — Form. 6 Nº 3384 — Género: LITERARIO — Título: EL OMBUDSMAN DEFENSOR DEL PUEBLO Y DE LAS INSTITUCIONES REPUBLICANAS T IV — Editor: MACCHI GRUPO EDITOR SA CUIT 30-64472333-6 — Observaciones. BS. AS. 4/99 EJ. 1.000 /AIB.

5497 Obra Publicada — Form. C Nº 64959 — Género: JURIDICO — Título: REFORMA TRIBUTARIA LEY 25.063 — Autor: MARCELA BARRERA DNI 17.002.878 — Autor: MONICA RISO DNI 13.538.737 — Autor: GABRIELA GONZALEZ DNI 17.626.436 — Autor: CELIA MARTINEZ DNI 23207864064 — Autor: SANDRA CICCARELLI DNI 18.014.411 — Autor: EUGENIA NACUSI DNI 20.453.245 — Autor: MARCOS DAMILANO DNI 22.223.504 — Autor: RAQUEL GODOY DNI 17.814.680 — Autor: GABRIELA SPERTINO DNI 22.455.537 — Autor: SILVINA TOUNDAIAN DNI 22.079.129 — Editor: CONSULTORA R Q SRL EDITORIAL CUIT 30-60670243-0 — Observaciones. EJ. 300 CORDOBA 01/99/MCVO.

5498 Obra Publicada — Form. 6 Nº 61646 — Género: LITERARIO — Título: PSICOANALISIS Y GRUPALIDAD REFLEXIONES ACERCA DE LOS NUEVOS OBJETOS DEL PSICONALISIS — Contrato: 741863 — Autor: ARMANDO BAULEO CUIT 33-53965938-9.

5498 Obra Publicada — Form. 6 Nº 61646 — Género: LITERARIO — Título: PSICOANALISIS Y GRUPALIDAD REFLEXIONES ACERCA DE LOS NUEVOS OBJETOS DEL PSICONALISIS — Contrato: 741863 — Editor: PAIDOS CUIT 33-53965938-9 — Observaciones: BS. AS. 2/97 EJ. 2.000/AIB.

5499 Obra Publicada — Form. C Nº 66312 — Género: TECNICO — Título: COMO INTERPRETAR EL IVA — Autor: MONICA RISO CUIT 27-13538737-7 — Autor: MARCELA BARRERA CUIT 27-17002878-9 — Autor: GABRIELA GONZALEZ CUIT 27-17626436-0 — Editor: CONSULTORA RA SRL CUIT 30-60670243-0 — Observaciones: EJ. 300 CORDOBA 11/98/MCVO.

5500 Obra Publicada — Form. C Nº 61356 — Género: LITERARIO — Título: CUERPOS SIN EDAD MENTES SIN TIEMPO — Autor: DEEPAK CHOPRA CUIT 30-55286888-5 —Traductor: EDITH ZILLI CUIT 27-18458662-8 — Editor: EDICIONES B ARGENTINA CUIT 30-55286888-5 — Observaciones. BS. AS. 11/98 EJ. 19.000/AIB.

5501 Obra Publicada — Form. C Nº 62568 — Género: LITERARIO — Título: REGRESO AL TIBET — Autor: HUGO ARDILES CUIT 20-06473400-9.

5501 Obra Publicada — Form. C Nº 62568 — Género: LITERARIO — Título: REGRESO AL TIBET — Autor: HUGO ARDILES CUIT 20-06473400-9 — Editor: EDICIONES B ARGENTINA CUIT 30-55286888-5 — Observaciones. BS. AS. 7/98 EJ. 9.250/AIB.

5502 Obra Publicada — Form. C Nº 61352 — Género: LITERARIO — Título: COMPASION EL LIBRO DE LAS VIRTUDES — Autor: WILLIAM BENNETT — Traductor: CARLOS GARDINI CUIT 20-07668031-1 — Editor: EDICIONES B ARGENTINA CUIT 30-55286888-5 — Observciones: BS. AS. 11/98 EJ. 11.900/AIB.

5503 Obra Publicada — Form. C Nº 61351 — Género: LITERARIO — Título: HIJOS QUE HACEMOS QUE LES DECIMOS — Traductor: ADELAIDA RUIZ CUIT 27-11316712-8 — Editor: EDICIONES B ARGENTINA CUIT 30-55286888-5 — Autor: DOROTHY RICH — Observaciones. BS. AS. 11/98 EJ. 11.020/AIB.

5504 Obra Publicada — Form. C Nº 66434 — Género: JURIDICO — Título: PRUEBA EN EL DAÑO TOMO I — Autor: JORGE MOSSET ITURRASPE (DIRECCION) — Autor: RICARDO LORENZETTI CUIT 20-11784499-5.

5504 Obra Publicada — Form. C Nº 66434 — Género: JURIDICO — Título: PRUEBA EN EL DAÑO TOMO I — Autor: JULIO CESAR RIVERA CUIT 20-07606530-7 — Autor: HECTOR ALEGRIA

CUIT 30-65895584-1 — Autor: ALBERTO BUERES CUIT 20-04376672-5 — Autor: ELENA HIGHTON CUIL 27-04473875-4 — Autor: AIDA KEMELMAJER DE CARLUCCI CUIL 27-05167510-5 — Autor: HORACIO ROITMAN CUIT 20-07989296-4 — Autor: EDUARDO ZANNONI CUIT 20-06896113-1 — Editor: RUBINZAL CULZONI DE RUBINZAL Y ASOCIADOS SA CUIT 30-65895584-1 — Observaciones: SANTA FE 13/03/99 EJ. 5000/AIB.

5505 Obra Publicada — Form. 6 Nº 3190 — Género: LITERARIO — Título: MI SEGUNDA ENTREGA — Autor: ALEJANDRA MURCHO — Editor: ALEJANDRA MERCEDES MURCHO — Observaciones. BS. AS. SAN FERNANDO 5/12/98 EJ. 45/AIB.

5506 Obra Publicada — Form. 6 Nº 2161 — Género: ARTISTICO — Título: MATTA UNDIA LOVESTEIN UNA PIEDRA DE AMOR — Autor: JULIANA MIETH — Autor: MARINA NOGUEIRA — Traductor: SILVIA HEYMAN.

5506 Obra Publicada — Form. 6 Nº 2161 — Género: ARTISTICO — Título: MATTA UNDIA LOVESTEIN UNA PIEDRA DE AMOR — Editor: DIANA LOWENSTEIN FINE ARTS. EDICIONES CUIT 30-70195019-0 — Observaciones: EJ. 1.000 BS. AS. 26/3/99 MI.

5507 Obra Publicada — Form. 6 Nº 2808 — Género: LITERARIO — Título: MADRETIERRA — Autor/Titular: LADISLAO C. POTOCKI CUIT 20-07551400-0 — Editor: LADISLAO POTOCKI CUIT 20-07551400-0 — Observaciones. EJ. 500 VIEDMA - RIO NEGRO 5/99 MIA.

5508 Obra Publicada — Form. 6 Nº 3469 — Género: GUIA — Título: GUIA DE SITIOS WEB — Autor/Editor/Titular: LUIS ALBERTO DEMATTIA CUIT 20-05184687-8 — Observaciones. EJ. 500 BS. AS. 18/7/99 MI.

5509 Obra Publicada — Form. 6 Nº 3468 — Género: GUIA — Título: GUIA DE DIRECCIONES E MAIL — Autor/Editor/Titular: LUIS ALBERTO DEMATTIA CUIT 20-05184687-8 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 15/7/99 MI.

5510 Obra Publicada — Form. C Nº 66310 — Género: LITERARIO — Título: CONTROLADORES FISCALES — Autor: SILVANA TOUNDAIAN CUIT 27-22079129-2 — Editor: CONSULTORA RQSRL CUIT 30-60670243-0 — Observaciones. EJ. 300 CORDOBA 11/98/MCVO.

5511 Obra Publicada — Form. 6 Nº 2219 — Género: LITERARIO — Título: DIGESTO DE LEYES NACIONALES Y PROVINCIALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA SOBRE VIH/SIDA — Autor: MARTIN VAZQUEZ ACUÑA CUIL 20-04991540-4 — Autor: NELLY NINOJERSÑKY CUIT 27-02584562-8 — Autor: MERCEDES WEISSENBACHER (COORDINADOR) — Editor: ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD CUIT 33-68586209-9 — Observaciones. BS. AS. 11/97 EJ. 1500/AIB.

5512 Obra Publicada — Form. 6 Nº 2952 — Género: JURIDICO — Título: INTRODUCCION FILOSOFICA AL DERECHO — Autor/Editor/Titular: DOMINGO LOPEZ CUESTA CUIT 33-63761744-9 — Observaciones. EJ. 500 STA. FE 5/99 MI.

5513 Obra Publicada — Form. 6 Nº 1561 — Género: LITERARIO — Título: UPA — Autor: CONSTANCIO VIGIL (FALLECIDO).

5513 Obra Publicada — Form. 6 Nº 1561 — Género: LITERARIO — Título: UPA — Editor: ATLANTIDA EDITORIAL CUIT 30-50009460-1 — Observaciones. EJ. 3.000 BS. AS. 1/8/98 MI.

5514 Obra Publicada — Form. 6 Nº 1566 — Género: LITERARIO — Título: EN TIEMPOS DE LAURA OSORIO — Autor: CRISTINA BAJO CUIT 27-03490991-7 — Editor: ATLANTIDA EDITORIAL CUIT 30-50009460-1 — Observaciones. EJ. 12.000 BS. AS. 1/11/98 MI.

5515 Obra Publicada — Form. C Nº 62563 — Género: LITERARIO — Título: AVENTURAS Y AMORES DE LA HISTORIA — Autor: ALAIN DECAUS — Traductor: AMANDA GIOIA CUIT 27-06093572-1 — Editor: EDICIONES B ARGENTINA CUIT 30-55286888-5 — Observaciones. BS. AS. 12/97 EJ. 6870/AIB.

5516 Obra Publicada — Form. C Nº 61354 — Género: LITERARIO — Título: AMOR EN PRIMAVERA — Autor: JULIE GARWOOD — Traductor: DELIA LEVEDAN CUIT 30-55286888-5.

5516 Obra Publicada — Form. C Nº 61354 — Género: LITERARIO — Título: AMOR EN PRIMAVERA — Editor: EDICIONES B ARGENTINA CUIT 30-55286888-5 — Observaciones: BS. AS. 11/98 EJ. 8020/AIB.

5517 Obra Publicada — Form. 6 Nº 1568 — Género: LITERARIO — Título: ES TIEMPO DE VIVIR — Contrato: 926461 — Autor: EKNATH EASWARAN — Traductor: CRISTINA SARDOY CUIT 27-11122161-3 — Editor: ATLANTIDA CUIT 27-11122161-3 — Observaciones. BS. AS. 1/11/98/AIB.

5520 Obra Publicada — Form. 6 Nº 1097 — Género: JURIDICO — Título: DERECHO AMBIENTAL — Autor: MARIANA VALLS CUIT 21-21003763-8 — Editor: CIUDAD ARGENTINA EDICIONES CUIT 30-64446417-9 — Observaciones. EJ. 2000 BS. AS. 7/99 MI.

5521 Obra Publicada — Form. 6 Nº 1888 — Género: POLITICO — Título: DEMOCRACIAS FRUSTADAS Y REVOLUCIONES INCONCLUSAS — Autor: ROBERTO DROMI LE 8142807

5521 Obra Publicada — Form. 6 Nº 1888 — Género: POLITICO — Título: DEMOCRACIAS FRUSTADAS Y REVOLUCIONES INCONCLUSAS — Editor: CIUDAD ARGENTINA EDICIONES CUIT 30-64446417-9 — Observaciones. 2ª EDICION EJ. 2000 BS. AS. 07/99/MCVO.

5522 Obra Publicada — Form. 6 Nº 2011 — Género: LITERARIO — Título: ARGENTINOS EN FRANCIA FRANCESES EN ARGENTINA — Autor: HEBE CARMEN PELOSI — Editor: CIUDAD ARGENTINA EDICIONES CUIT 30-64446417-9 — Observaciones. EJ. 2000 BS. AS. 7/99/MI.

5523 Obra Publicada — Form. 6 Nº 2162 — Género: LITERARIO — Título: MAURO MACHADO OBRA RECIENTE — Autor: JULIENE MIETH (COORDINADOR) CUIL 27-10165662-8 — Editor: MARINA NOGUEIRA (COORDINADOR) — Observaciones. BS. AS. 23/04/99 EJ. 1000/AIB.

5524 Obra Publicada — Form. 6 Nº 2163 — Género: LITERARIO — Título: LUCIA WARCK MEISTER LA MORADA DE LA ARAÑA — Autor:SUSANA MIETH (COORDINADOR) CUIL 27-21925265-5 — Autor: MARINA NOGUEIRA (COORDINADOR) CUIT 27-10161662-8

5524 Obra Publicada — Form. 6 Nº 2163 — Género: LITERARIO — Título: LUCIA WARCK MEISTER LA MORADA DE LA ARAÑA — Editor: DIANA LOWERSTEIN FINE ARTS DE GALERIA DER BRUCK SA CUIT 30-70195019-0 — Observaciones. BS. AS. 28/05/99 EJ. 1000/AIB.

5525 Obra Publicada — Form. C Nº 62571 — Género: LITERARIO — Título: LOS SINTOMAS DE LA MUJER — Editor: EDICIONES B ARGENTINA — Traductor: MIRTA WAITZMAN — Autor: IVAN STRAUSZ — Observaciones. BS. AS. 3/98 EJ. 11300/AIB.

5526 Obra Publicada — Form. 6 Nº 90 — Género: LITERARIO — Título: INTRODUCCION A LA ESTADISTICA EN CIENCIAS SOCIALES Y DEL COMPORTAMIENTO — Autor: LIVIO GRASSO CUIL 20-07968364-8 — Editor: DPTO. PUBLICACIONES FACULTAD FILOSOFIA Y HUMANIDADES - UNIV. NAC. CORDOBA CUIT 30-54667062-3 — Observaciones: EJ. 1000 CBA 4/99 MI.

5527 Obra Publicada — Form. 6 Nº 1883 — Género: LITERARIO — Título: MARTIN GÜEMES EL HEROE MARTIR — Autor: LUIS OSCAR COLMENARES CUIT 20-00411089-8 CO

5527 Obra Publicada — Form. 6 Nº 1883 — Genero: LITERARIO — Título: MARTIN GÜEMES EL HEROE MARTIR — Editor: CIUDAD ARGENTINA EDICIONES CUIT 30-64446417-9 — Observaciones: EJ. 2.000 BS. AS. 7/99 MI.

5528 Obra Publicada — Form. 6 Nº 1093 — Género: LITERARIO — Título:JUAN MARIA GUTIERREZ SABIDURIA Y REBELDIA — Autor: HUMBERTO QUIROGA LAVIE CUIT 20-04190092-3 — Editor: CIUDAD ARGENTINA EDICIONES CUIT 30-64446417-9 — Observaciones: EJ. 2000 BS. AS. 7/99 MI.

5529 Obra Publicada — Form. 6 Nº 1095 — Género: LITERARIO — Título: BARROCO Y TERMINOLOGIA EN HISPANOAMERICA — Autor: EDBERTO OSCAR ACEVEDO LE 6822673 — Editor: CIUDAD ARGENTINA EDICIONES — Observaciones: EJ. 2000 BS. AS. 7/99 MI.

5530 Obra Publicada — Form. 6 Nº 64655— Género: LITERARIO — Título: SABER Y RELACION CON EL SABER — Contrato: 947327 — Autor: JACKY BEILLEROT — Autor: CLAUDINE BLANCHARD- LAVILLE — Autor: NICOLE MOSCONI — Traductor: ADOLFO EGROTTO.

5530 Obra Publicada — Form. 6 Nº 64655— Género: LITERARIO — Título: SABER Y RELACION CON EL SABER — Contrato: 947327 — Traductor: CENTRO DE INTERPRETACION Y TRADUCCIONES - LABORAT. DE IDIOMAS - FAC. DE FILOSOFIA Y LETRAS - UBA. — Editor: EDITORIAL PAIDOS SAICF CUIT 33-53965938-9 — Titular: EDITORIAL PAIDOS SAICF CUIT 33-53965938-9 — Titular: EDICIONES PAIDOS IBERICA SA — Titular: EDICIONES PAIDOS MEXICANA SA — Observaciones: EJ. 2000 - BS. AS. 7/98 - OBRA ORIGINAL SAVOIR ET RAPPORT AU SAVOIR. ELABORATIONS THEORIQUES ET CLINIQUES.

5531 Obra Publicada — Form. C Nº 60799 — Género: JURIDICO — Título: CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION — Autor: ANONIMO — Editor: VICTOR P DE ZAVALIA SA CUIT 30-58652468-9 — Observaciones: EJ. 1000 BS. AS. 01/98/MCVO.

5532 Obra Publicada — Form. 6 Nº 1889 — Género: JURIDICO — Título: ESTUDIOS DE DERECHO ADMINISTRATIVO — Autor: JESUS LUIS ABAD HERMANDO (FALLECIDO) — Editor:CIUDAD ARGENTINA EDICIONES CUIT 30-64446417-9 — Observaciones: EJ. 2000 BS. AS. 7/99 MI.

5533 Obra Publicada — Form. 6 Nº 3144 — Género: TECNICO — Título: LOMBRICULTURA UNA ACTIVIDAD ECOLOGICA Y RENTABLE — Autor/Editor/Titular: MIGUEL ANGEL CACCIAMANI — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 07/99/MCVO.

5534 Obra Publicada — Form. C Nº 64640 — Género: LITERARIO — Título: PSICOGERIATRIA TEORIA Y CLINICA — Contrato: 82943 — Editor: PAIDOS EDITORIAL CUIT 33-53965938-9 — Autor: LEOPOLDO SALVAREZZA CUIT 23-07477145-9 — Observaciones: EJ. 1500 BS. AS. 01/98/MCVO.

5535 Obra Publicada — Form. C Nº 66433 — Género: LITERARIO — Título: MEDIOS DE IMPUGNACION RECURSOS — Autor: LINO PALACIO CUIT 20-04229660-1 — Autor: AUGUSTO MORELLO CUIT 20-05112831-2 — Autor: CARLOS COLOMBO CUIT 20-00375313-2 — Autor: JULIO MAIER CUIT 20-06512645-2 — Autor: ROBERTO BERINZONE CUIT 20-05172432-2 — Autor: ENRIQUE FALCON CUIT 20-04390516-4 — Autor: JORGE PEYRANO CUIT 20-06068718-9 — Autor: JORGE ROJAS — Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOCIADOS — CUIT 30-65895584-1 — Observaciones: SANTA FE 15/03/99 EJ. 5000/AIB.

5536 Obra Publicada — Form. 6 Nº 3045 — Género: INTERES GENERAL — Título: APRENDIENDO PC 99 — Autor: PABLO KATCHEROFF CUIT 20-22547583-1 — Editor: M P EDICIONES CUIT 30-66051505-0 — Observaciones: EJ. 100.000 BS. AS. 7/99 MI.

5545 Obra Publicada — Form. 6 Nº 2560 — Género: LITERARIO — Título: BORGES A CONTRALUZ — Autor: ESTELA CANTO — Editor: ESPASA CALPE CUIT 30-54499463-4 — Observaciones: EJ. 5000 BS. AS. 4/99 MI.

5546 Obra Publicada — Form. 6 Nº 1567 — Género: LITERARIO — Título: EL LUGAR DE UNA MUJER — Contrato: 885859 — Autor: BARBARA DELINSKY — Traductor: MARIA CRISTINA COCHELLA DE CORDOVA CUIT 27-06032638-5 — Editor: ATLANTIDA S.A. CUIT 30-50009460-1 — Observaciones: EJ. 4000 BS. AS. 01/11/97/MCVO.

5547 Obra Publicada — Form. 6 Nº 1577 — Género: LITERARIO — Título: SABUESO PERDIO SU HUESO COLECCION CUENTOS LOCOS — Contrato: 941877 — Autor: JONATHAN LONG — Autor: KORKY PAUL

5547 Obra Publicada — Form. 6 Nº 1577 — Género: LITERARIO — Título: SABUESO PERDIO SU HUESO COLECCION CUENTOS LOCOS — Contrato 941877 — Traductor: ANONIMO — Editor: ATLANTIDA CUIT 30-50009460-1 — Observaciones: BS. AS. 12/98 EJ. 5000/AIB.

5556 — Obra Publicada — Form. 6 Nº 1885 — Género: LITERARIO — Título: LA VIDA DE UN SOLDADO — Autor: IGNACIO FOTHERINGHAM (FALLECIDO) Editor: CIUDAD ARGENTINA EDICIONES CUIT 30-644464179 — Observaciones: EJ. 2000 BS. AS. 7/99 MI.

5585 Obra Publicada — Form. 9 Nº 670 — Género: PROGRAMA DE RADIO — Título: BELL SOUTH NO ES LO MISMO — Autor: FERNANDO RUBEN FERNANDEZ CUIT 20-16144509-7 — Titular: VERDINOBATES FERNANDO FERNANDEZ CUIT 30-611745464-4 — Observaciones: CAP. FED. RADIO DEL PLATA 1030 AM 1/05/99 AIB.

5594 Obra Publicada — Form. F Nº 370 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: GESTOR DE EMERGENCIAS MEDICAS — Autor/Titular: OSVALDO RUBEN FIGLIOLA CUIL 23-04224203-9.

5594 Obra Publicada — Form. F Nº 370 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: GESTOR DE EMERGENCIAS MEDICAS — Autor/Titular: FABIAN BENJAMIN RODRIGUEZ WOLL CUIL 20-17199326-2 — Observaciones: BS. AS. 1/12/98/AIB.

e. 31/8 Nº 288.781 v. 31/8/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6571 (20/08/99) Ref.: Circular RUNOR 1-18. Cancelación e inscripción en el Registro de Corredores de Cambio.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que en virtud de la autorización oportunamente conferida al señor Roberto Fernando Bielle para actuar como corredor de cambio y constituir una sociedad de corredores de cambio con el señor José María García, que girará con la denominación de RF Argentina Soc. Col., inició sus actividades en ese carácter el 16.8.99 quedando inscripta bajo el Nro. 373 en el Registro de Corredores de Cambio.

Consecuentemente, se produjeron en el referido Registro las siguientes modificaciones:

Nº de Inscripción	Firma	Socios
	—CANCELADA—	
370	José María García	————
	—INSCRIPTA—	
373	RF Argentina Soc. Col.	José María García Roberto Fernando Bielle

e. 31/8 Nº 289.579 v. 31/8/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2971 (19/08/99) Ref.: Circular CONAU 1-315. Régimen informativo Exigencia e integración de capitales mínimos. Prórroga parcial para su presentación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de comunicarles que se ha dispuesto que la presentación de los datos correspondientes a la exigencia por riesgo de variaciones de la tasa de interés tendrá lugar a partir de las informaciones al 31.08.99 (presentación el 20.09.99), que deberá incluir, además, los importes del código 70500000 por el período febrero-julio/99.

e. 31/8 Nº 289.578 v. 31/8/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2972 (19/08/99) Ref.: Circular LISOL 1-257. Requisitos mínimos de liquidez. Actualización del texto ordenado.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado de la referencia.

Esta actualización se realiza con motivo de lo dispuesto en la resolución difundida por la Comunicación "A" 2951.

ANEXOS

—Indice—

B.C.R.A.	REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ
	Sección 7. Disposiciones transitorias.

7.1. La tasa de cargo para las deficiencias en la integración de los requisitos mínimos de liquidez, que se registren en las posiciones mensuales de julio a diciembre de 1999, será de 0,5% anual, en la medida que se correspondan con defectos de aplicación de los depósitos en moneda extranjera captados con ajuste a las normas vigentes en la materia, vinculadas a la transformación en imposiciones en monedas extranjera de depósitos en pesos imputables al financiamiento de activos en esta última moneda.

El importe de esos defectos no será computable para calcular la deficiencia de integración que determina la obligación de presentar programas de encuadramiento a que se refiere el punto 3.2. de la Sección 3.

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	Observaciones
2.	2.1.12.		"A" 2422	único	3.1.7.		Según Com. "A" 2648
2.	2.2.		"A" 2422	único	3.	1º y 2º	Según Com. "A" 2663, 2833 y 2915
2.	2.3.		"A" 2422	único	3.2		Según Com. "A" 2705
	excepto	ii)	"A" 2817		3.		
2.	2.4.		"A" 2610	I	I.1.	3º	
3.	3.1.1.		"A" 2422	único	5.		Según Com. "A" 2490, modificado por las Com. "A" 2833 y 2915
3.	3.1.2. a 3.1.4.		"A" 2422	único	5.		Según Com. "A" 2490
3.	3.1.5.		"A" 2422	único	5		Según Com. "A" 2490
			"B" 5159				
3.	3.2.		"A" 2895				
3.	3.3.		"A" 2833		2.		Según Com. "A" 2895
4.	4.1.						Explicita criterio
5.			"A" 2422	único	6.		Según Com. "A" 2490, con aclaración interpretativa
6.	6.1.		"A" 2422	único	3.3.		Según Com. "A" 2705 y 2694
6.	6.2.		"A" 2422	único	8.		
6.	6.3.		"A" 2422	único	9.		Según Com. "A" 2648
7.	7.1.		"A" 2951				

e. 31/8 Nº 289.570 v. 31/8/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al ex-Banco Coopesur Cooperativo Limitado para que comparezca a estar a derecho en la apertura del sumario en lo financiero Nº 941, Expediente Nº 100.221/97 que se instruye en los términos del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras de la Ley Nº 21.526. Eventuales vistas en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 2º, Oficina 21, Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 15. Publíquese por 1 día.

e. 31/8 Nº 289.580 v. 31/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL FLUVIAL Y MARITIMO

Disposición Nº 88/99

Bs. As., 17/8/99

VISTO el Expediente Nº 559-000707/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo del incumplimiento horario de la empresa AUSTRAL LINEAS AEREAS - CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA denunciado por el Sr. Jorge Alberto GADANO ante la DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y PROPIEDAD INDUSTRIAL DE LA SECRETARIA DE ESTADO, PRODUCCION Y TURISMO DE LA PROVINCIA DE NEUQUEN, y girado por ésta al GRUPO DE TRABAJO DE COORDINACION DE INSPECCIONES de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO, mediante Disposición de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO Nº 27 de fecha 28 de enero de 1998, se inicia el proceso de investigación de acuerdo a lo previsto en el apartado b) del Artículo 2º de la Resolución de la ex-SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE Nº 134 de fecha 14 de mayo de 1997.

Que el hecho imputado se relaciona con la cancelación del vuelo Nº 2865 del 26 de junio de 1997 de las 16:16 hs. - trayecto NEUQUEN (PROVINCIA DE NEUQUEN) / AEROPARQUE JORGE NEWBERY (CIUDAD DE BUENOS AIRES).

Que se ha corrido traslado a la empresa AUSTRAL LINEAS AEREAS - CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA a fin de efectuar el correspondiente descargo y ofrecer las pruebas que hagan a su derecho por el término de DIEZ (10) días, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo se tendría por reconocida su responsabilidad en los hechos que se le atribuyen. Ello, conforme a lo previsto en los Números 42 y subsiguientes del Decreto Nº 326 de fecha 10 de febrero de 1982 reglamentario de la Ley 17.285 de fecha 23 de marzo de 1967.

Que la encartada ha formulado en tiempo y forma su descargo señalando —a su criterio— las causas que han dado motivo a la cancelación del vuelo.

Que como consecuencia de ello, la compulsa de la documentación oficial que dispone esta Coordinación y lo actuado por la Instructora de Sumarios a fs. 39/41 ha quedado acreditado que la empresa AUSTRAL LINEAS AEREAS - CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA resulta responsable de la cancelación del vuelo Nº 2865, configurando su conducta la infracción prevista en el apartado 8 del Número 24 del Decreto Nº 326/82.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que el compete.

Que la presente Disposición se dicta en virtud de lo normado por el Artículo 2º inciso d) del Anexo III del Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992 y el Artículo 1º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 42 de fecha 8 de enero de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE
TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Considérase a AUSTRAL LINEAS AEREAS - CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA incursa en la infracción tipificada en el apartado 8) del Número 24 del Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982 por la cancelación del vuelo Nº 2865 del 26 de junio de 1997.

ARTICULO 2º — Impónese una multa equivalente a DOS (2) veces el valor de la tarifa máxima vigente para pasajeros registrada en la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL para el trayecto AEROPARQUE JORGE NEWBERY (CIUDAD DE BUENOS AIRES) / USHUAIA (PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR) cuyo valor unitario es de PESOS DOSCIENTOS QUINCE ($ 215.-), lo que arroja un total para la infracción de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA ($ 430.-).

ARTICULO 3º — El importe de la multa determinada en el artículo anterior deberá ingresarse a Rentas Generales de la Nación a través del Departamento Tesorería del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente y adjuntarse el comprobante al expediente en los CINCOS (5) días posteriores al pago.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. FERMIN ALARCIA, Subsecretario de Transporte Aerocomercial Fluvial y Marítimo.

e. 31/8 Nº 288.887 v. 31/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 292/99

Bs. As., 18/8/99

VISTO el sumario tramitado por Expediente Nº 3918/99 del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE, de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que como se detalla en el Informe de Clausura producido por la Instructora Sumariante, que forma parte integrante del presente acto conforme lo prescribe el Artículo 72 del REGIMEN DE PENALIDADES POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN MATERIA DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE JURISDICCION NACIONAL, aprobado por el Artículo 1º del Decreto Nº 253, de fecha 3 de agosto de 1995, se ha demostrado la existencia cierta de transgresión a la normativa vigente de transporte por automotor de pasajeros de jurisdicción nacional de carácter interurbano, cuya represión contempla la Ley Nº 21.844 y su reglamentación.

Que del mismo informe surge que, habiéndose otorgado el derecho de defensa y cumplidas las pertinentes instancias del procedimiento, los antecedentes agregados no justifican las transgresiones comprobadas.

Que la sanción propiciada resulta adecuada, a la entidad de la falta, teniendo en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ésta se produjo, hallándose prevista y reprimida por el REGIMEN DE PENALIDADES POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN MATERIA DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE JURISDICCION NACIONAL, aprobado por el Artículo 1º del Decreto Nº 253/95, vigente al tiempo de la concreción de la transgresión.

Que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE ha propiciado la sanción de caducidad del permiso de que es titular EL LITORAL S.R.L.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7º, inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5º de la Ley Nº 21.844.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase la caducidad del permiso de que es titular EL LITORAL S.R.L.

ARTICULO 2º — La caducidad decretada se efectivizará a partir de las CERO (00) horas del día siguiente de notificada la presente resolución.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ARMANDO N. CANOSA, Secretario de Transporte Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 31/8 Nº 288.889 v. 31/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA Y REGIONAL

Resolución Nº 222/99

Bs. As., 19/8/99

VISTO la resolución de la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA Y REGIONAL Nº 165 del 16 de junio de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por dicho acto se designó al señor Federico Nelson DORIN (D.N.I. Nº 13.569.998), en el cargo Nivel A, Función Ejecutiva II, como Subdirector Nacional de Cuentas Nacionales de la DIRECCION NACIONAL DE CUENTAS NACIONALES dependiente de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION MACROECONOMICA de la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA Y REGIONAL del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que habiéndose detectado en el anexo I un error en la mención del nivel correspondiente al cargo mencionado, es del caso efectuar la rectificación correspondiente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se halla facultado para dictar el presente acto conforme lo dispuesto por el Decreto nº 101 del 16 de enero de 1985 y el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1.759 (t.o. 1991).

Por ello,

EL SECRETARIO
DE PROGRAMACION ECONOMICA Y REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Rectifícase el Nivel A en el que se designa al señor Federico Nelson DORIN (D.N.I. 13.569.998) mediante Resolución de la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA Y REGIONAL Nº 165 de fecha 16 de junio de 1999, debiendo considerárselo designado en el Nivel B.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ROGELIO FRIGERIO, Secretario de Programación Económica y Regional.

e. 31/8 Nº 289.168 v. 31/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 193 (AFIP) - Art. 9.

IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LIQUIDOS — LEY 23.966 TITULO III

Nómina de contribuyentes que han perdido la calidad de adquirentes exentos.

C.U.I.T.	DENOMINACION	JUEZ ADMINIST.	RESOLUC. Nº	FECHA
30-67730201-8	DESTIL OIL S.A.	GARGARELLA, Enzo	483/99	24/08/99

Cont. Púb. ENZO RENATO GARGARELLA, Jefe (Int.) Región Mercedes.

e. 31/8 Nº 289.823 v. 31/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 75 ARTICULO 6°

NOMINA DE CONTRIBUYENTES DEL INCISO A) DEL ARTICULO 2°

PORCENTAJE DE EXCLUSION

C.U.I.T	DENOMINACION	Sep-99	Oct-99	Nov-99	Dic-99
30-70183180-9	ALOXE SA	100.00	100.00	100.00	100.00
30-60449885-2	BGAS Y VDOS SAN NICOLAS SRL	100.00	100.00	100.00	100.00
30-68171168-2	CAZANAVE INTER AGRO S.A.	75.00	75.00	75.00	75.00
30-51650063-4	COARCO SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	75.00	75.00	75.00	75.00
33-60772666-9	COHEN SELIGRA Y ASOCIADOS S H	100.00	100.00	100.00	100.00
30-69970269-9	DATACHANGE SRL	100.00	100.00	100.00	100.00
30-68841072-6	DOT PITCH INTERNATIONAL SRL	100.00	100.00	100.00	100.00
30-69183683-1	ENLACE SRL	100.00	100.00	100.00	100.00
30-58262645-2	ESEVE MADERAS S A	100.00	100.00	100.00	100.00
30-67142275-5	EURO MOTORS S.A.	100.00	100.00	100.00	100.00
30-69901104-1	HO DOO S A	100.00	100.00	100.00	100.00
30-70444227-7	ICQ SRL	100.00	100.00	100.00	100.00
30-52038833-4	MATERTEL SOCIEDAD ANONIMA	100.00	100.00	100.00	100.00
30-64165491-0	MITHRA S A C I F I	100.00	100.00	100.00	100.00
30-70220953-2	MOLDER S A	100.00	100.00	100.00	100.00
30-63985070-2	MOON SOCIEDAD ANONNIMA	100.00	100.00	100.00	100.00
23-22093235-4	MORENO FABIANA DALILA	100.00	100.00	100.00	100.00
30-64467283-9	OCEAN MOTOR S.A.	100.00	100.00	100.00	100.00
30-67350328-0	PC SOFT COMPUTACION SA	100.00	100.00	100.00	100.00
30-70183197-3	SWEDE S A	100.00	100.00	100.00	100.00
30-68927044-8	TERCERIZAR SA	100.00	100.00	100.00	100.00
30-60747002-9	TIEMPO PROPIO SA	100.00	100.00	100.00	100.00
30-64133249-2	VIÑAS DE ALICANTE S.A.	100.00	100.00	100.00	100.00
33-57064952-9	VIÑAS LA HEREDAD S A	100.00	100.00	100.00	100.00

C.P. ARNALDO JESUS VITURRO, Director Int. Dirección Programas y Normas de Fiscalización.

e. 31/8 Nº 289.820 v. 31/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nro. 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSIONES CON VIGENCIA DESDE EL 01/09/99 HASTA 29/02/2000

DENOMINACION	CUIT	ESTAB.	PORCENTAJE
&ANDUCERAS SA	30610444098	0	100,00
12 VOLT SA	30698742336	0	100,00
14 DE ABRIL S R L	30619350916	0	21,00
9 DE JULIO SA	33661274919	0	100,00
A B C TEXTIL SA	30690766082	0	81,50
A C SRL	30657442379	0	100,00
A E B ARGENTINA SA	30682936688	0	100,00
A EVANGELISTA S A	30685218190	0	100,00
A G CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA	33619186929	0	45,50
A G PRUDEN Y CIA SACIFIA	30516740058	0	86,00
A MAGNANELLI S A I C F E I	30535958722	0	96,50
A NASRALA E HIJOS S R L	30525694832	0	100,00
A R V SA	30683668768	0	100,00
A RUSSONIELLO S A	30687722007	0	94,50
A T ING SRL	30679001414	0	100,00
A W FABER CASTELL ARGENTINA S A	30537647198	0	80,00
A Y C SOC DE RESP LTDA	30674389902	0	100,00
A Z CHAITAS S A C I F	30539749435	0	57,50
A. E. GOETZE ARGENTINA S.A.	30502406457	0	100,00
ABAIMPORT SA	30695302815	0	100,00
ABAMETS A	30663106224	0	89,00
ABBOTT LABORATORIES ARGENTINA SA	30500846301	0	76,50
ABINET GUILLERMO JOSE ALONSO	20082640844	0	100,00
ABRATE DANIEL FRANCISCO L RIZZO	20063039307	0	100,00
ABUELAFIA HECTOR DAVID ORESTE GIL	20083363518	0	100,00
ACACIAS S R L	30608123608	0	37,00
ACCESORIOS MEDICOS SA	30609141278	0	100,00
ACCESS SYSTEMS S R L	30687227790	0	100,00
ACCINSA SOCIEDAD ANONIMA	30569861833	0	96,00
ACEITERA BERNAL S A	30506331397	0	100,00
ACEITERA CHABAS S A I C	30559108517	0	86,50
ACEITERA GENERAL DEHEZA S A	30502874353	0	100,00
ACEITERA LITORAL S A	30690910949	0	100,00
ACEITERA MARTINEZ S A C I F I	33541197309	0	100,00
ACERBELT SOCIEDAD ANONIMA	30624628086	0	100,00
ACERBI NORMA GLADYS D ANGELO	27050155469	0	82,50
ACERBONI RICARDO RAUL VALLE	20054766158	0	65,00
ACERBRON SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA I	33522962959	0	100,00
ACERINOX ARGENTINA S A	30586275832	0	100,00
ACERO ESPRESS S A	30684193100	0	44,50
ACEROS DARACT SA	30616109320	1	100,00
ACEROS ZAPLA S A	30650175170	0	100,00
ACH S A	30691579413	0	100,00
ACHINELLI JULIO CAYETANO MILIA	20055051721	0	100,00
ACIMA R SA	30614476660	0	14,50
ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS S A	30501199253	0	100,00
ACOREL S A	30681769729	0	100,00
ACRON SA	30661784446	0	96,00
ACTIS RAUL JOSE	20046794185	0	8,50
ACTIS RICARDO DANTE MARENGO	23066059839	0	100,00
ACTIS DATO OSCAR ALBERTO DE ANTONI	20139370393	0	80,50
ACUMULADORES ARIZONA S R L	30534790739	0	93,50
ACURA SA	30646707443	0	100,00
ADDEX S A	30640184368	0	49,50
ADELISA S R L	30660490589	0	100,00
ADIBIS LATINAMERICA SRL	30687121747	0	100,00
ADIDAS ARGENTINA S A	30685140221	0	86,50
ADIQUIM SA	30679092789	0	100,00
ADLER MUCHNIK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30682772553	0	17,00
ADROCAR S A	30536879427	0	100,00
ADVANCED TECHNOLOGY LABORATORIES ARGENTINA S A	30677254722	0	100,00
AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA	30641405554	0	100,00
AEROSOLES Y SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA	30679494259	0	100,00
AEROTRONIC SRL	30693162145	0	100,00
AGAPOL SOCIEDAD ANONIM	30559057254	0	100,00
AGAR CROSS S A C I	30515570507	0	88,00
AGCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	30503858327	0	100,00
AGENCIA MARITIMA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	30585343427	0	100,00
AGFA GEVAERT ARG S A	30502621935	0	92,50
AGINEL S R L	30522874570	0	80,50
AGNELLO RAUL Y RENE	33647860309	0	100,00
AGOSTINELLI CLAUDIO ALBERTO PIZZICHINI	20176507889	0	85,00
AGRICOLA TIROLESA S A	30600458856	0	100,00
AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SOC COOP LTDA	30525718626	0	100,00
AGRIMAQ I Y C SRL	33504619589	0	30,50
AGRO ENTRE RIOS S.R.L.	30681058350	0	100,00
AGRO GALICIA S A	30691607433	0	37,50
AGRO INDUSTRIAS INCA S A	30501886226	0	80,00
AGROCAS S R L	30690909614	0	100,00
AGROCENTRO PEDRO PAOLI S A	33673903539	0	100,00
AGROCERES S.A.	30666764508	0	15,00
AGROCILO S R L	30666669300	0	90,00
AGROEDERA S A	30590804246	0	100,00
AGROEMPRESA COLON S R L	30658531332	0	88,00
AGROINDUSTRIAS BONAERENSE SOCIEDAD ANONIMA	30678812060	0	89,50
AGROINVERSORES SOCIEDAD CIVIL	30657593709	0	100,00
AGROMECANICA ROJAS S A C I	33515770459	0	100,00
AGROMTER S A	30617105647	0	100,00
AGROPECUARIA DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA	30639440350	0	100,00
AGROPECUARIA L Y F SOC DE HECHO DE LORENZO JUAN CARLOS Y FA	30637587133	0	83,50
AGROPECUARIA RIO DEL VALLE SA	30628574592	0	100,00
AGROPIRO S A	30610926513	0	100,00
AGROSOL S A A C I Y F	30520179824	0	94,00
AGROSUR S A	30657159618	0	100,00
AGRUPACION INTEGRAL DELFIN AGRUPACION DE COLABORACION ART	30646053087	0	100,00
AGUA MARINA SOCIEDAD ANONIMA	30616416932	0	100,00
AGUAS CORDOBESAS S A	33689822989	0	71,00
AGUAS S R L	30581958176	0	97,00
AGUERRE PABLO ALCALDE	23135562459	0	100,00
AGUILAR RAUL MOLINA	20079254801	0	100,00
AIBAL SOCIEDAD ANONIMA	30563768521	0	100,00
AIELLO SUPERMERCADO SRL	30613100233	0	98,00
AILLA WINCA S A	30559188243	0	100,00
AIMPO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30644001322	0	97,00
AISLA SYSTEM SRL	30690632191	0	100,00
AISLANTES MEDITERRANEO S R L	30659894528	0	100,00

DENOMINACION	CUIT	ESTAB.	PORCENTAJE
AISLATEMP S A	30627368778	0	100,00
AISU QUIMICA SOCIEDAD ANONIMA	30590189649	0	100,00
AL SUR MADERAS S R L	30673938406	0	100,00
ALAM MAQ SOCIEDAD ANONIMA	30606617336	0	99,00
ALBECA SA	30670505568	0	93,50
ALBERTO DOMINGO ALBERTO G Y OTROS	30507948762	0	100,00
ALBERTO FAVA Y CARLOS FAVA	33620205899	0	100,00
ALBERTO J MACUA S A	30605416280	0	91,50
ALBERTO J ROMERO RUBEN ROMERO Y CARLOS ROMERO	30606009492	0	100,00
ALBERTO LOGARZO S A	30596220440	0	99,50
ALBERTO PERASSOLO S R L	30665590239	0	100,00
ALBERTO Y FERNANDO SELASCO SH	30675939361	0	100,00
ALBINO PICCO E HIJO S A	30533863996	0	100,00
ALDEFIL SAN LUIS S A	30611907997	1	100,00
ALDO MARONESE S A	30503449109	0	40,50
ALE EDUARDO RAMON BOSSIO	23100498529	0	41,50
ALEJANDRO CAMERON S A	30647956013	0	78,50
ALEJANDRO SA	30687896609	0	100,00
ALEM 500 S A	30599421463	0	93,50
ALFA GRAIN S A	30639417464	0	100,00
ALFA LAVAL AGRI S A	30636392436	0	96,00
ALFA LAVAL S A I	30500639497	0	81,50
ALFACAR S A	30643755021	0	98,50
ALFALFARES S R L	30647084032	0	93,00
ALFAMAQ VENTURI SA	30688265947	0	100,00
ALFREDO JORGE STUART CARVAJAL PRODUCCIONES S A	30555750451	0	71,00
ALFREDO M FONTICELLI S A	30585498811	0	100,00
ALFREDO MARIETTA MARMETAL S A I C	30525486318	0	91,50
ALGAR BULL SOCIEDAD ANONIMA	30539906395	0	84,00
ALGODONERA AVELLANEDA SOCIEDAD ANONIMA	30595124049	0	100,00
ALICIA A L DE ASURMENDI E HIJOS	30513574076	0	94,50
ALIGEO S A	30613516316	1	56,00
ALIMENTOS MODERNOS S A	30630577736	0	100,00
ALIMENTOS NATURALES NATURAL FOOD SRL	30614974709	0	100,00
ALIMENTOS TROPICALES S A	30691620774	0	100,00
ALIMENTOS Y LOGISTICA GENERAL ARGENTINA SA	30693213572	0	23,00
ALIMESA SA	30617638343	2	100,00
ALL FOOD SA	30678149329	0	100,00
ALL SHOES SA	30640555234	0	92,50
ALLIAUD DE SECO ALICIA G ALLIAUD MARIA C ALLIAUD GILDA S Y ALLIA	30618055724	0	100,00
ALLOATTI BEATRIZ TERESA GAZZANO MONDINO	27049529983	0	100,00
ALOISE HOGAR SOCIEDAD ANONIMA	33622092749	0	89,00
ALONSO BENITEZ Y CIA S A	30503186299	0	96,00
ALPACON SA	30694408342	0	92,00
ALPESCA SOCIEDAD ANONIMA	30500844015	0	100,00
ALPHA CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES S A	30562011508	0	80,50
ALRA SOCIEDAD ANONIMA	30597285511	0	99,00
ALSAR SOCIEDAD ANONIMA	30591835749	0	100,00
ALTA PLASTICA SA	30606301959	0	100,00
ALTA PLASTICA SA	30606301959	1	76,50
ALTAMIRANO ALFREDO MARIO Y GUILLERMO	30543038586	0	37,50
ALTAMIRANO HERMANOS	30594570797	0	100,00
ALTO PALERMO SA APSA	30527677331	0	100,00
ALTOLAGUIRRE JOAQUIN Y JOSE MARIA	30512426952	0	100,00
ALTOS DE CASARES SA	30589147061	0	100,00
ALTUNA MIGUEL OMAR PERTICARA	20125131051	0	100,00
ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COM	30522780606	2	100,00
ALUFLEX S A	33662044119	0	66,00
ALUMPACK S A	30585212675	0	100,00
ALUPLAST SA	30516441638	0	95,50
ALUPLATA SA	30657145005	0	94,00
ALVADO ANA MARIA STEINACHER SANTIANO	27041259081	0	100,00
ALVAREZ ADALBERTO DUPOT	20233146138	0	100,00
ALVAREZ ALBERTO OSCAR GUILLAUMET	20046969600	0	100,00
ALVAREZ HNOS S A C E I	30538743425	0	89,50
ALVARO RAUL FLORES	20053831215	0	77,00
AMADO VILAPREÑO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30549252164	0	99,00
AMARGA CHICA BAJADADEL PALO U T E	30646533143	0	100,00
AMARI S A	30685171828	0	100,00
AMBROGIO MARIA GRACIELA DEGRATI	27214179844	0	95,00
AMDEN HNOS SA	33644564709	0	90,50
AMELAC SA	30644500523	0	94,00
AMERICAN BANKERS ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD	30500045406	0	100,00
AMERICAN SCREW DE ARGENTINA SA	30678619384	0	100,00
AMERICAN TEX SRL	30636750162	0	100,00
AMERPACK S A	30679437174	0	67,50
AMIANTO ROSARIO DE FERRARO RAYMUNDO Y DAMIAN	30625143493	0	100,00
AMIE S A I Y C	30661504249	0	100,00
AMOA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL	30577927983	0	100,00
AMOBLAMIENTOS FUNCIONALES DE VIGNOLA Y IOLIVERA	30645991288	0	93,00
AMODEO DI MEGLIO Y CIA	30618598833	0	73,50
AMOPLAST SA	30519044508	0	61,00
AMORI S A	30684131768	0	100,00
AMPRIMO SILVIO Y RUBEN LUIS	30618140063	0	100,00
AMWEG VICTOR HUGO Y DANIEL RAUL	33678346069	0	45,00
ANBERT CILINDROS S A I C	33521717969	0	100,00
ANCAR CONSTRUCCION SRL	30611156592	0	100,00
ANCO SA	30554589533	0	13,00
ANCY PLAST S A	30625222520	0	100,00
ANDELIQUE MARIO JACINTO GONZALEZ	20062083981	0	88,00
ANDORNI HECTOR E	20063376656	0	73,50
ANDORNINO OMAR EUSEBIO GARCIA	20123781318	0	100,00
ANDREO NORBERTO A Y OPERTO GUSTAVO J	30684400718	0	29,00
ANDRIOLO JOSE PASCUAL Y FRANCISCO SOCIEDAD DE HECHO	30511596528	0	100,00
ANGEL DOMINGO JOSE MARIA Y SERGIO DOMINGO PEIRETTI	30684031135	0	30,00
ANGIONI JULIO CESAR Y ANGIONI ELIDA ELI SA SVRIZ DE	30631561280	0	100,00
ANIBALDI JUAN JOSE Y ANIBALDI ALBERTO ARMANDO	30621077143	0	30,00
ANIXTER ARGENTINA S A	30682472142	0	100,00
ANNIKIAN E HIJOS SA	30541847568	0	62,50
ANSAL REFRIGERACION SACIF	30516712593	0	93,50
ANSCO S A I C I	30500719202	0	100,00
ANSELMI Y CIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30594231356	0	100,00
ANSPIEL S A	30643832557	0	94,00
ANTENAS NIPPON S A	30594181464	0	67,00
ANTINORI JOSE O Y MANUEL O	30637039802	0	100,00
ANTIS S A	30681287996	0	0,50
ANTISARNICOS YOUNG S R L	30533808278	0	100,00
ANTON IGNACIO USTARIZ	20145266387	0	100,00
ANTONELLI RAUL AGUSTIN MARCUZZI	20139625243	0	75,50
ANTONINO MILISENDA S A	33501581629	0	77,50
ANTONIO E MARZETTI E HIJOS	30619937186	0	100,00
ANTONIO ESPOSITO S A	30506317750	0	100,00
ANTONIO OMAR RAMON CHAPERO MARCOS ANTONIO CHAPERO Y EDU	30699246316	0	100,00
ANTONIO ROMBOLA E HIJOS SA	30646812816	0	100,00

DENOMINACION	CUIT	ESTAB.	PORCENTAJE
ANTONIO Y GABRIEL LOPEZ SOC DE HECHO	30622459627	0	100,00
ANTUÑA S A	30630706064	0	76,00
API S A I C	30503963937	0	100,00
APOLO MEDICINA INTEGRAL S A MEDICINA LABORAL SRL ERGON SRL	30661819940	0	100,00
AQRO CONSTRUCCIONES S R L	30685461443	0	100,00
AR DESIA S A	30644170280	0	100,00
ARANIL S A	30610478731	0	78,00
ARAUCARIA S A	30694833876	0	97,50
ARAUS HNOS SAICFAI	30502823864	0	100,00
ARAVENA JORGE OMAR MOREYRA	20140416259	0	100,00
ARBORE SOCIEDAD ANONIMA	30610166179	0	84,50
ARCHERI GALVAGNO Y OTROS U T E	30696871090	0	100,00
ARCROSA SOCIEDAD ANONIMA	30637908126	0	78,00
ARDANAZ S A I C I F A	30502216089	0	100,00
ARDAS SRL	30625510852	0	100,00
ARDENNES SOC ANON COM IND INM	30523196517	0	100,00
AREA CONFLUENCIA	33659040609	0	81,00
AREA CHINA MUERTA	33659041079	0	9,00
AREA ESTACION CERVANTES	30682349626	0	17,50
AREA RIO NEGRO NORTE	30659040154	0	100,00
ARECAS SA	30646553721	0	100,00
ARGENCITRUS S A	30657969865	0	100,00
ARGENCOBRA S A	30658454974	0	43,50
ARGENMILLA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL AGRICOLA Y GANADERA	30507441471	0	100,00
ARGENOVA SA	30625390636	0	100,00
ARGENPOWER SRL	30643568558	0	40,50
ARGENQUIMICA S A	30640762760	0	78,00
ARGENSUN S A	30640783199	0	100,00
ARGENTINA VENDING MACHINES S A	30678612118	0	65,00
ARGENTINE BREEDERS AND PACKERS SA	30689494931	0	100,00
ARGENTO SOCIEDAD ANONIMA	30646327918	0	100,00
ARGENTRON SA	30611861547	0	100,00
ARGOLD SA	30620771968	0	100,00
ARIAUDO VICTOR HUGO PIPINO	20084739155	0	100,00
ARIES COMERCIAL SA	30683015470	0	100,00
ARIOTTI ROBERTO FERMIN LUPOTTI	20128719505	0	100,00
ARITEXSUR S A	30687326195	0	100,00
ARMAX S A	30687587568	0	37,50
ARON RABE E HIJOS S A	30539762229	0	94,00
ARPO BMB SA	30632306993	0	53,50
ARQUINEC SRL	30650606961	0	82,50
ARRAS SA	30669719686	0	100,00
ARRATE JOSE LUIS LECUMBERRY	20132073237	0	100,00
ARRE BEEF S A	30666277550	0	100,00
ARREDOBAGNO S A	30641274484	0	87,50
ARREDONDO CARLOS OMAR VILCHEZ	20069373616	0	100,00
ARRIAGA ALBERTO JOSE SIGNORI MAGGI	20059940520	0	70,50
ARTEC INGENIERIA S A	30686903911	0	94,00
ARUANNO RAUL ENRIQUE Y SALERNO ENRIQUE	30615852348	0	100,00
ARVIN PROFILE SA	30504531208	0	82,50
ASBETA SRL	30600426717	0	46,00
ASCENSORES SCHINDLER S A	30654687591	0	100,00
ASEQUIM SA	30678536675	0	100,00
ASERRADERO ROMISAN S DE H	30577006322	0	49,00
ASHLAND ARGENTINA S.A.	33687273619	0	100,00
ASINTEG S R L	30676065829	0	100,00
ASOC TRAB IND LECHERA DE LA ARG	34533771795	0	83,00
ASOCIACION COOPERADORA PRO FORMACION DE LA ESCUELA AGRAR	30597927890	0	100,00
ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA ENTRE ASOCIADOS DEL CLUB ATLETI	30605152143	0	100,00
ASPA S R L	30656995447	0	100,00
ASPIL ARGENTINA SA	30663171735	0	100,00
ASSUREX SA	30604087585	0	99,00
ASTILLERO TARRAB SA	30554277736	0	100,00
ATAJACAMINOS ÑAÑARCA SA	30668090814	0	100,00
ATANOR SOCIEDAD ANONIMA	30500658912	0	100,00
ATLANTIC SPORT S A	30679532444	0	98,00
ATLANTIDA COCHRANE SOCIEDAD ANONIMA	30651806883	0	100,00
AUCARO SA	30658745650	0	100,00
AUDIFRED JULIO BERNARDO VALIENTI	20049759801	0	100,00
AULET SUSANA MONICA FERNANDEZ	27126762599	0	100,00
AURELIA S A C I Y F	30516813594	0	100,00
AURELIA VIAL S A	30677721266	0	75,00
AURORA AGROPECUARIA SOCIEDAD ANONIMA	30592628666	0	100,00
AUSTRADE S A	30620429070	0	63,00
AUT SAN TELMO S A	30515591628	0	98,00
AUTO ADROGUE SA	30693055799	0	100,00
AUTO GENERALI S A	30686222086	0	100,00
AUTOBAT SA COM E IND	30504964996	0	82,00
AUTODELTA SA	30594232417	0	87,00
AUTOELEVADORES YALE SOCIEDAD ANONIMA	30579573283	0	80,00
AUTOFLORES SOCIEDAD ANONIMA	30594232344	0	100,00
AUTOGON SA	30685027115	0	89,50
AUTOMACION GRAFICA S A C Y F	30523017558	0	69,50
AUTOMOTORES ARDAMA S A	30588312212	0	95,00
AUTOMOTORES CASANOVAS S A	30677796398	0	100,00
AUTOMOTORES FIORASI Y CORRADI SA	30670528592	0	100,00
AUTOMOTORES MATADEROS SA	30602900874	0	100,00
AUTOMOTORES OESTE SA	30694733936	0	100,00
AUTOMOTORES PALMINO S A	33652157829	0	93,50
AUTOMOTORES PIRANIDIAZ SOCIEDAD ANONIMA	30598152752	0	100,00
AUTOMOTORES Y SERVICIOS ANGLO SA	30695324789	0	92,00
AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO	30500143297	0	100,00
AUTOMOVILES GONZALEZ S A	30525985683	0	93,00
AUTOMOVILES GONZALEZ S R L	30620045108	0	100,00
AUTOMOVILES RAMA S A	30684102830	0	90,50
AUTOMUNDO S A	30568565106	0	100,00
AUTOPANEL S A	30686449927	0	96,00
AUTOSERVICIO MAYORISTA JOSE C PAZ SA	30551322668	0	88,00
AUTOSERVICIO MAYORISTA LA LOMA S A	30548083776	0	100,00
AUTOSIGLO SA	30665659786	0	96,50
AUTOSUR SA	30631992516	0	93,00
AVE FENIX ENERGIA S A	30678224010	0	100,00
AVIFRA S R L	30648807631	0	72,00
AVIGLIANO SA	30503611119	0	55,50
AXON SA	30644646420	0	100,00
AXSYS COMPUTACION S R L	30641543124	0	86,00
AYERZA JOSEFINA Y AYERZAMATILDE	30663515132	0	100,00
AZINTEC S A	30504179822	0	100,00
AZO ALER LIMPIAR S A	30616976415	1	100,00
AZUCARERA SAN ANTONIO CONSIGNATARIA SRL	30685638025	0	100,00
AZUL Y NEGRO S R L	30667384423	0	100,00
B K ARGENTINA SA	30689684617	0	100,00
B R INDUSTRIA Y COMERCIO SA	30682677046	0	74,50
B V P SOCIEDAD ANONIMA	30529475205	0	100,00

DENOMINACION	CUIT	ESTAB.	PORCENTAJE
BABCOCK MONTAJES S A	30690754696	0	100,00
BABSON ARGENTINA INC	30682041672	0	100,00
BAC SOCIEDAD ANONIMA E	30582081596	0	91,00
BACHELLA Y VIEITES	30555782353	0	42,50
BADEN AUTOMOTORES SOCIEDAD ANONIMA EN FORM	30690544578	0	46,00
BAE SRL	30551487462	0	100,00
BAELLA FERNANDO BAELLA DARIO FERNANDO BAELLA SERGIO JUAN	30666944948	0	100,00
BAGGIO RUFINO PABLO MUNILLA	23169576939	0	100,00
BAHIA AUTOMOTORES S A	30539403997	0	90,50
BAHISA SRL	30676683484	0	96,50
BAIGORRI ANGEL BAIGORRI ANGEL RAUL Y BAIGORRI JACINTO JOSE	30671618927	0	100,00
BAISOTTI MARIO ALBERTO GHEZA	20086377323	0	100,00
BALLARIO ANTONIO RUBEN MUGNA	20078762951	0	100,00
BALUT AUTOMOTORES S A	30695882978	0	100,00
BALZA PAULINO ALBERTO MELCON	20119915695	0	100,00
BAMBI SPORT DE HUGO PIDAL LUIS PIDAL Y GRACIELA PIDAL	30590965916	0	100,00
BANCHIO DE GROSSO HERSILIA JOSEFA Y GROSSO DANIEL AVELINO Y JAVIER RAMON	30648466516	0	96,00
BANCO DE ACCION SOCIAL	30999014174	0	100,00
BANDEIRANTE QUIMICA Y DISTRIBUIDORA S A	30663524247	0	100,00
BANDEO HECTOR DOMINGO STECHINA	20137154308	0	100,00
BANDEX S A	30586032514	0	88,50
BANDITEX SA	30547151980	0	100,00
BARA Y CIA S A	30565536644	0	100,00
BARBIERI DARDO ABEL WOLF	20080787899	0	31,00
BARCELONA LILIANA BEATRIZ KUNIK BAUDOT	27136567638	0	100,00
BARILOCHE S A	30501445653	0	100,00
BARRA HECTOR ATILIO ROSSO	20049481943	0	100,00
BARRAGAN Y CIA S A C I F I A N	30539282928	0	94,00
BARRANCOS SOC CIVIL	30625345185	0	82,50
BASABILBASO EDUARDO OSVALDO BASABILBASO	20050775675	0	96,00
BASELICA HNOS SA	30587662465	0	100,00
BASSO S A	30504624257	0	100,00
BATTILANA ELIO FORTUNATO FABRETTO	20058056228	0	100,00
BATTILANA JORGE MIGUEL MAC DONALD	20101334113	0	100,00
BAUTEN SA	33587517219	0	75,00
BAVOSI SOCIEDAD ANONIMA	30629646708	0	86,00
BAXTER IMMUNO SOCIEDAD ANONIMA	30539203599	0	100,00
BBA AROMATICA S.A.	33619356719	0	100,00
BECHI S A	30663424544	0	79,00
BEDINI S R L	30590101067	0	95,50
BEER SRL	33691052619	0	100,00
BEGLINOMINI JULIO Y BEGLINOMINI MARTIN S DE H	30686775360	0	91,50
BELCASTEL S A E F	30587828711	0	90,00
BELGOR S R L	30600899739	0	76,00
BELLA VISTA OESTE SA	30644875446	0	93,50
BELLINI DANTE TORRESSI	20022603672	0	98,00
BELLOUARD MARTA OLGA MARTINI URIBURU	23049857314	0	100,00
BELLOWS SRL	33573894559	0	100,00
BELNORTE SA	30688959329	0	100,00
BELT S R L	30631654238	0	72,50
BELT SOCIEDAD ANONIMA	30578694273	0	100,00
BELTRAMI ENRI RAMON PELLETTI	20065446929	0	100,00
BENDINER SA C F I I	30537410848	0	100,00
BENITO ROGGIO E HIJOS SA ORMAS SA UTE TECSAN	33678133979	0	72,00
BERGAMASCO EDUARDO MARIO PONCE	20162039548	0	100,00
BERHO OLGA ISABEL Y PERONI MIRTA MABEL	30664535234	0	100,00
BERNASCHINA Y USAJ SH	30659961195	0	100,00
BEROIZ Y SAN MARTIN S C E F	30503057669	0	100,00
BERRUETA RAUL OSCAR Y BERRUETA ADOLFO FABIAN	30651980581	0	100,00
BERRUTI Y CHINI SOCIEDAD ANONIMA	30506707761	0	52,50
BERTONCINI HERMANOS SOCIEDAD COLECTIVA	30571225227	0	100,00
BETA AUTOMOTORES S A	30688579275	0	84,00
BETA S A C I E I	30517518103	0	97,50
BETANIA AGRICOLA GANADERA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIO	30508337201	0	100,00
BETINA SOCIEDAD ANONIMA	30610435749	0	100,00
BETON BAIRES S A	30660390266	0	100,00
BETSIT S A	30655415242	0	38,50
BETTINO DOMINGO A Y HEEVEL NESTOR RODOLFO	30588729695	0	82,00
BIANCIOTTI CESAR Y ANA LUCIA ARCANDO DE SOC DE HECHO	30634987475	0	47,00
BIANCOMP S A	30677269703	0	100,00
BIANCUCCI SERGIO Y OTROS SOC DE HECHO	30627450970	0	100,00
BICIUFFA EZIO CINTIA Y BETIANA	30673894581	0	100,00
BIO CONTROL S A	30647382777	0	100,00
BIOGENESIS S A	30628568835	0	100,00
BIOGENETICS ARGENTINA SA	30662595035	0	100,00
BIOPOL S A	30644597454	0	100,00
BIOSIX SA	30663331597	0	100,00
BIOTECMA S A	33676947219	0	100,00
BIOVIL S A	30623058111	1	100,00
BISIGNANO S A	30686979586	0	100,00
BISKUPOVIC MIRKO BILIC	20936656839	0	100,00
BLANCO BENIGNO GARCIA	20932732379	0	100,00
BLANCO RUBEN Y LIZZI TERESA S H	30660319472	0	100,00
BOARINO AMBROSIO MIGUEL AVALLE	23064979299	0	100,00
BOCHATAY ROLANDO DELIZ E HIJOS DE BOCHATAY ROLANDO DELIZ B	30619717585	0	100,00
BODEGA CRUZ DE PIEDRA SOCIEDAD ANONIMA	30560655432	0	100,00
BODEGA Y VIÑEDOS CHACRA SA	30690322990	0	93,00
BODRONE ALFREDO ALEJANDRO CAROLO	20182842231	0	100,00
BOETTO RUBEN MIGUEL CENA	20168409827	0	100,00
BOETTO Y BUTIGLIENGO ROMERO CAMMISA CONST SRL U T E	30689808103	0	86,00
BOGETTI SERGIO RICARDO BONGIANINO	20124516006	0	100,00
BOGGERO MARIA ANGELICA GIACOVI MAERO	27161136943	0	100,00
BOGNER RAUL A Y BOGNER OMAR RENE	30654613075	0	100,00
BOLSA DE COMERCIO DE ROSARIO 010174 20 F03	30526414086	0	100,00
BOMBAS BORNEMANN SRL	30598019998	0	87,00
BOMBAS GRUNDFOS DE ARGENTINA S A	30682498761	0	100,00
BOMONE ALBERTO JOSE SANCRICA	20116221730	0	100,00
BONADEO ANDRES PATRICIO DILLON	20168573260	0	88,50
BONALDI DAVID ALBERTO DARDER	20046773056	0	76,00
BONET SA	30660303576	0	91,50
BONETTI ADOLFO PEDRO GARCIA	20119236925	0	100,00
BONETTO CLERIS DOMINGA TROPEA BESUNVILA	27045723157	0	100,00
BONINO LIVIO JOSE	20065990637	0	100,00
BONINO RICARDO JUAN Y LOVERA JUAN MIGUEL	30654036736	0	100,00
BONUCCI HORTENCIO APOSTOLICO	20091411769	0	100,00
BORELLI CARLOS ALBERTO ANTON PEREZ	20080718536	0	47,00
BORG AUSTRAL SA	30678172762	0	100,00
BORMIDA S A INMOB Y FINANCIERA	30509831285	0	94,00
BORTOLOSSO RUBEN VIEGAS BORDEIRA	20181266571	0	52,00
BOSS ARGENTINA S A	30647500397	0	51,50
BOSSA LUCIANO MARTIN DELFINO	20249592278	0	100,00
BOTANA Y CIA SOC RESP LTDA	30568559440	0	88,50
BOTTCHER SUDAMERICA S A	30694333997	0	100,00
BOTTI ROBERTO RAUL BOGGIO	20128040219	0	100,00

DENOMINACION	CUIT	ESTAB.	PORCENTAJE
BOYER JUAN CARLOS Y TURCHI CARLOS ALBERTO	30634129878	0	100,00
BOZELL VAZQUEZ S A DE PUBLICIDAD	30525941538	0	77,50
BPS AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA	30663284742	0	62,00
BRACEMA SRL	30658118362	0	100,00
BRADFORD S A C I A F	30528296579	0	100,00
BRAIDICH EDGARDO Y BRAIDICH NORMAN	30604157362	0	91,50
BRANDEMANN CONSIGNATARIA SRL	30682092161	0	100,00
BRASTEX S A	30656157042	0	100,00
BRIGHTON BEST SOCKET SCREW MFG SA	33662109539	0	100,00
BRIGHTON SRL	30663092606	0	98,00
BRILLAPEL S A	30618684616	1	96,50
BRINATTI DANIEL TOMAS	20126173335	0	100,00
BRINK S ARGENTINA S A	30687288145	0	100,00
BRODERIE SUIZO ARGENTINO S A I C Y F	30504282690	0	100,00
BRONDI EDGARDO CARLOS MANUCCI	20219428694	0	100,00
BRUERRE EME SOCIEDAD ANONIMA	30581001890	0	78,50
BRUMATIC S A	30661949186	0	100,00
BRUNA DANIEL ANIBAL GRIMALDI	20222612986	0	100,00
BRUNO ALFREDO JESUS FERRERO	23050661679	0	100,00
BRUNO ANTONIO HORACIO MINGRONE	20076389986	0	90,50
BRUNO SERGIO RAUL TROSSERO	20131836016	0	100,00
BRUNO LUIS ALBERTO BRUNO JUAN CARLOS BRUNO MANUEL ROBERT	33594719129	0	80,50
BRUNOTTO IGNACIO Y OLGA BRUNOTTO	30614812040	0	83,50
BTE ELECTRONICS S A	30642611204	0	100,00
BUERBA ALFREDO ERASO	20163974313	0	100,00
BUEZAS CARLOS ALBERTO Y BENEDETTI ELEUTERIO	30647408857	0	100,00
BUHLER S A	30555342914	0	100,00
BULONFER S R L	30632604498	0	94,50
BUNDY ARGENTINA S A	30517295694	0	57,50
BURGOS GUILLERMO ENRIQUE HUNT ESTEBAN ALEJANDRO GADEA F	33670931469	0	100,00
BUSCENA JORGE ALBERTO PERALES	20141222180	0	100,00
BUSTOS Y BELTRAN S A	30564189657	0	95,00
BUTHAL COMERCIAL S R L	30651652169	0	100,00
BUTIGLIENGO BOETTO SRL	30599535221	0	62,00
BUYANOR SOCIEDAD ANONIMA	30587121022	0	100,00
C C B A SOCIEDAD ANONIMA	33663501769	0	100,00
C H S ARGENTINA S A	30663524794	0	93,00
C I M A SA	30511415582	0	100,00
C M S ENSENADA S A	30677332480	0	100,00
C MARINO E HIJOS SRL	30633157436	0	99,50
C NET SRL	30685816179	0	58,50
C R A SA	30503261819	0	100,00
C T I COMPANIA DE TELEFONOS DEL INTERIOR SA	30663288497	0	75,50
C T I NORTE COMPANIA DE TELEFONOS DEL INTERIOR SA	30678631635	0	100,00
C T L ACTIV ARGENTINA S A	30657551569	0	100,00
C V C COVENCAR S R L	30688839595	0	100,00
C V JOINT SRL	30681754292	0	100,00
CABELMA SOCIEDAD ANONIMA	30505008401	0	100,00
CABO VERDE S A	30636723076	0	100,00
CABRERA ANGEL ALBERTO	20062145499	0	100,00
CACERES PABLO MIGUEL	20142330823	0	100,00
CACERES JUAN BAUTISTA Y RICARDO SH	30552700011	0	100,00
CACHERO Y KOZUCH INGENIEROS CIVILES S A	30559172967	0	100,00
CADEAL BIOMEDICOS SRL	30687678156	0	100,00
CAFE AMERICA MAYORISTA DE GONZALEZ M MANUEL EZTALA DE GON	30591773468	0	97,00
CAFECOL ARGENTINA S A	30660953414	0	100,00
CAFES ESPECIALES SA	30696648499	0	100,00
CAFIERO Y POLLIO S A	30634610029	0	100,00
CAIROLI ALBERTO CAIROLI NESTOR CAIROLI JOSE Y CAIROLI VICTOR H	33621032009	0	31,00
CALCATERRA HUGO Y ARNOLDO	30619164292	0	100,00
CALIA SOCIEDAD ANONIMA	30525595508	0	100,00
CALIFO SA	30618577194	0	61,50
CALINGASTA MINERALES S R L	30628903537	1	100,00
CALIQUIM SAN LUIS S A	30604772954	0	100,00
CALIQUIM SRL	30582229860	0	81,00
CALL STOCK S A	30685916327	0	100,00
CALMAR MERCOSUR SA	30691288591	0	100,00
CALOSSO LUIS MARIA ROSA	20165386044	0	100,00
CAMARO MADERAS S A	30661814205	0	98,00
CAMELIO JOSE RICARDO NATALI	20145175586	0	51,00
CAMERON ARGENTINA S A I C	30504333023	0	100,00
CAMILO FERRON SOCIEDAD ANONIMA	30501190000	0	94,00
CAMPAGNA CARLOS MARIO Y CAMPAGNA BIBIANAELSA	30616766844	0	100,00
CAMPAGNOLO HORACIO TRACZ	20165149395	0	100,00
CAMPINA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL FINANCIERA E INMOBILIARI	30560412599	0	92,00
CAMPO AUSTRAL SA	30663197599	0	100,00
CAMPOS DEL PILAR S.A.	30618320401	0	100,00
CANADIAN AIRLINES INTERNATIONAL LTD	30506886100	0	100,00
CANARIO II S R L	30658551848	0	82,00
CANAVESE RAUL Y EVELIO	33684356629	0	74,00
CANE MIGUEL SANTAMARINA JOSE Y GOMEZ DANIEL S.H.	30657353767	0	100,00
CANGA ADRIANA TOBAL CABRERA PINOS CUGET	27161214103	0	100,00
CAÑOTECNICA POSADAS SRL	30652097215	0	100,00
CAPARUNE SOCIEDAD ANONIMA	30599139318	0	100,00
CAPDEL SA	33627732789	0	100,00
CAPELLO SOCIEDAD ANONIMA	30559076534	0	88,50
CAPESA S A I C F I M	30537455434	0	73,00
CAPEZZANI EDUARDO JUAN	20061752251	0	100,00
CAPILLITAS S A I C	30523304891	0	88,00
CAPIZZANO NESTOR FABIAN SILVA	20173664002	0	100,00
CAPIZZANO SOCIEDAD ANONIMA	30522514876	0	72,00
CAPRICCIO ANTONIO NICOLAS CAPELLARI	23066363619	0	100,00
CAPSA CAMIONES PATAGONICOS SOCIEDAD ANONIMA	30582253982	0	72,00
CAR ONE S A	30687297942	0	100,00
CARAFESAMI SRL	30686288001	0	100,00
CARALB SRL	30631480000	0	100,00
CARBALLO NESTOR HIPOLITO Y CARBALLO JOSE LUIS	30576948340	0	100,00
CARBI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30577714270	0	72,50
CARBLANA SA	30587258745	0	100,00
CARBONOID SOCIEDAD ANONIMA	30641836261	0	85,50
CARBORUNDUM DO BRASIL LTDA SUC BUENOS AIRES	30694596106	0	56,50
CARDALDA S A	30691019930	0	100,00
CARDEY HUGO CARUSO	20043106121	0	39,00
CARDINALI HECTOR RAMON PELLEGRINI	20076839124	0	100,00
CAREGLIO HERMANOS SRL	30615742925	0	100,00
CARELLI ELIDA MERCEDES SAGRISTANI DE BOE	27092753838	0	88,50
CARFI SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA INDUSTRIAL COMERCIAL E INM	30611395783	0	79,50
CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30506792165	0	100,00
CARIGNANO GERARDO RENE BALLESTE	20149126725	0	100,00
CARIGNANO HUGO OSCAR ABEL Y EDGARDO	30618186950	0	38,00
CARLAN S A	30621203335	0	97,50
CARLOS A LLODRA Y CIA S R L	30590668644	0	60,50
CARLOS A SALAZAR S A CIF Y M	30541730288	0	95,00
CARLOS ALBERTO PAZZAGLIA Y CIA S C COLECTIVA	30509798288	0	35,00

DENOMINACION	CUIT	ESTAB.	PORCENTAJE
CARLOS DOMINGO E HIJO S R L	30518904503	0	91,50
CARMIN SA	30623353644	0	100,00
CARQUEN SAA	30594713253	0	73,00
CARRARA GUSTAVO LEONIDAS MUZIO	20103146640	0	88,00
CARRERA NORMA NOEMI SALEMA RODRIGUEZ	27062501419	0	100,00
CARRIER SOCIEDAD ANONIMA	33503921249	0	91,50
CARTBOX S A	30691579278	0	100,00
CARTI SA	30559061790	0	84,00
CARTONEX BERNAL SA	30663418579	0	100,00
CARTROM EMBALAJES INDUSTRIALES S A	30681510814	0	50,00
CARUSI HERMANOS	30618176165	0	100,00
CARVAJAL SOC ANON IND Y COMERCIAL	33517067119	0	67,50
CASA BEATO DE A A BEATO E HIJOS	30539870358	0	89,50
CASA CROVARA SRL	30694062896	0	96,50
CASA DE MONEDA DE LA NACION	30546676974	0	100,00
CASA DOCE SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FIN INMOB A	33521225349	0	100,00
CASA MATTHEUS S R L	30678649682	0	100,00
CASA NUNEZ JARDIN SA	30649768974	0	71,00
CASA OSLE S A C I F I Y A	30521622241	0	93,00
CASA ROMA SOCIEDAD ANONIMA	30503181246	0	91,50
CASA SILICARO S C A	30517189924	0	35,50
CASA VEDDER S R L	30536614474	0	88,50
CASABAL EDUARDO ADOLFO GANDARA	20044231167	0	100,00
CASADEI HECTOR Y ROBERTO	30620007478	0	100,00
CASAPA SILVIA MERCEDES UMANSKY GIMENEZ	27111028910	0	91,50
CASILDA AUTOMOTORES S A	30693661273	0	100,00
CASTELLAN DANIEL ROBERTO ESPAÑOL	23203980329	0	100,00
CASTELLANOS LAZARO ANDRES BONILLO	20108005867	0	100,00
CASTELLARIN ARGENTINA SRL	33636460929	0	100,00
CASTELLARO GERARDO Y CESAR	30654105215	0	100,00
CASTILLEJO SRL	30617482955	0	48,50
CAUDA JOSE AGUSTIN Y ECHAVE DE CAUDA JOSEFA	30601299816	0	100,00
CAVAGNA MARIO ALBERTO Y GUSTAVO ANTONIO SOC DE HECHO	30680958757	0	100,00
CAVANAGH Y MORIXE SOCIEDAD ANONIMA	33517223919	0	71,50
CEARCA CONDUCTORES ELECTRICOS DE COBRE Y ALUMINIO S A	30625013255	0	100,00
CEBRIAN ERNESTO ANDRES VIGGIANI	20134590492	0	100,00
CEDAM SOCIEDAD ANONIMA	30576323138	0	100,00
CEFALO ARMANDO NICOLAS Y CEFALO DANTE CLAUDIO S DE H	30557470111	0	90,50
CEGEK S R L	30685777688	0	100,00
CEGELEC AEG AUTOMATIZACION Y PLANTAS SA	30688333675	0	100,00
CELMARAS AGROPECUARIA SA	33509261909	0	71,00
CELSUR LOGISTICA SA	30681505381	0	100,00
CELULOSA ARGENTINA S A	30501062150	0	100,00
CEMATI SAI Y C	30504064766	0	100,00
CENGI SOCIEDAD ANONIMA	30606575188	0	58,00
CENTRAL DIQUE SA	30663495093	0	90,00
CENTRAL TERMOELECTRICA BS AS SA	30677893261	0	100,00
CENTRALES TERMICAS DEL NEA S A	30663436313	0	100,00
CENTRISA ARGENTINA S A	30691583887	0	70,00
CENTRO DE DISTRIBUCION OLIVA SA	30677027920	0	24,50
CENTRO DEL NORTE S A	30658804657	0	92,00
CENTRO GRAFICA S A	30520862907	0	78,50
CENTRO POSADAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y FIN	30567208199	0	86,00
CENTRO SOCIEDAD ANONIMA	30541781397	0	93,50
CERAMICA SAN FRANCISCO SRL	30654327587	0	100,00
CEREAGRO S R L	30594402134	0	100,00
CEREALERA SANTAFESINA S R L	33621235929	0	100,00
CEREALES 9 DE JULIO S A	30511236513	0	100,00
CERES SOCIEDAD ANONIMA	30615103930	0	100,00
CERGO SA	33548704249	0	80,50
CERRANO TELMO SEBASTIAN ANASTASI	20145355614	0	100,00
CERRO BLANCO S R L	30630982371	0	100,00
CERUTTI HUGO RUBEN MENEGUZZI	20081163961	0	100,00
CERUTTI RUBEN MARCOS LARCHER	20123487878	0	100,00
CESERE BARTOLOME Y OSVALDO	30514995105	0	52,00
CESERE OSVALDO Y BARTOLOME	30644242044	0	36,00
CETECO ARGENTINA S A	30687273784	0	88,50
CHACO SERVICIOS SA	30650408922	0	98,00
CHALLIOL ALBERTO MARIA DOLHARTZ	20050731082	0	100,00
CHECIKA SRL	30522819472	0	91,50
CHEMIR S A	30693282973	0	100,00
CHEMTON S A	33624100439	0	100,00
CHESTER SOCIEDAD ANONIMA	30689393310	0	100,00
CHEVRON INTERNATIONAL ARGENTINA LIMITED	30621911666	0	100,00
CHIAPERO Y ASOC S R L	30506113535	0	100,00
CHIAPPERO JUAN CARLOS Y ELENA MAGDALENA SOC DE HECHO	30625322223	0	100,00
CHIARDOLA ESTEBAN M CHIARDOLA OMAR L CHIARDOLA HUGO E C Y C	33681033969	0	100,00
CHIEH MAN MARINE PRODUCT CO LTD ARG S A	30692299104	0	100,00
CHOCOLATES BARILOCHE S A I C	30523124141	0	89,50
CHORNOMAZ ROBERTO ROGELIO BORTNIK	20049763442	0	100,00
CHRISTENSEN RUBEN OMAR BRUEL	20106140538	0	21,00
CHRISTENSEN RODER ARGENTINA SA	30570876259	0	100,00
CHS SERVICE S.A.	30687271706	0	94,50
CHUTRAU S A C I F	33566734589	0	98,00
CIA ARGENTINA DE MAQUINAS EXPENDEDORAS SA	30663520047	0	73,50
CIA ELABORADORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS SA	30502026166	0	100,00
CIA METROPOLITANA DE ALCOHOLES S R L	30642160075	0	100,00
CIA TEXTIL DEL PLATA S A	30503602004	0	100,00
CIAGRO SANTA FE SRL	30589527115	0	100,00
CIAN ANIBAL OSCAR TERESA GUADALUPE Y SUSANA BEATRIZ	30671181715	0	38,50
CIBA ESPECIALIDADES QUIMICAS S A	30689011051	0	100,00
CIDECOM INTERNACIONAL SA	30633831331	0	100,00
CIEN S A	30694839297	0	84,50
CIENTIST S A	30590407271	0	27,50
CILBRAS EMPRESA BRASILEIRA DE CILINDROS LTDA	30659221345	0	97,50
CIMET S A	30502829730	0	95,50
CINCAS S A	30616489778	1	43,00
CINTER SRL	30563061452	0	62,50
CIPA SOCIEDAD ANONIMA	30638917447	0	100,00
CIR REP SA	30615070587	0	86,00
CIRCULAR SOCIEDAD ANONIMA	30594223787	0	0,50
CIRIACCI RAUL RANUCOLI VICTOR Y RANUCOLIANICETO SOCIEDAD DE H	30637261890	0	75,50
CIRLAFIN SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INMOBILIARIA Y FINANCIER	30571615300	0	79,00
CITTADINI ENRIQUE ANTONIO MONTEVERDE	23065960419	0	98,50
CLAFIL S A	30613563845	0	77,50
CLAMA S A	30519385852	0	91,50
CLAMET SA	30610889936	1	100,00
CLAN S R L	30557597359	0	100,00
CLEANER SOCIEDAD ANONIMA	30586680613	0	100,00
CLOROTEC SA	30589155633	0	100,00
CLOVER PLAST S A	30616832979	1	100,00
CLOVERS SA	30638756699	0	100,00
CLUR Y CIA S R L	30639631954	0	89,50
CO IN SA S A	30542099581	0	100,00

DENOMINACION	CUIT	ESTAB.	PORCENTAJE
COAFI SOCIEDAD ANONIMA	30552483304	0	82,50
COASTAL PETROLEUM ARGENTINA S A	30649305672	0	100,00
COAXTEL SRL	33684930759	0	93,00
COCHES S A	30631915236	0	100,00
COCO OIL SA	30616697362	0	100,00
CODAM S A	30519527258	0	92,00
CODEFIL S A C I F	30522752831	0	80,50
CODIPA SOCIEDAD ANONIMA COM IND Y FIN	30521827765	0	96,50
COELHO S A I I F Y A	30540449089	0	96,50
COEMYC S A	30523468460	0	66,00
COEXA COMPAÑIA EXPORTADORA AGRICOLA S A	30641022744	0	100,00
COFARQUIL SA	30693313275	0	100,00
COFFEE WELL S R L	30678125470	0	100,00
COIDEA S A	30610002508	0	100,00
COINAUTO SA	30674549527	0	63,50
COINCAR SA	30697314861	0	76,00
COLANERI MIGUEL ANGEL ABOSALEH	20076135275	0	90,50
COLANGELO HORACIO HECTOR QUATTROCHI	20077206753	0	100,00
COLAZO MANUEL ANGEL CERINO	20064397010	0	100,00
COLETTA JUAN JOSE GIORDANO	20130065024	0	100,00
COLHUE HUAPI S A	33682447899	0	100,00
COLNET S A	30688464044	0	100,00
COLOMBINI JOSE ADOLFO COLOMBINI MARCELO JOSE Y COLOMBINI M	30659692690	0	100,00
COLOMBO CARLOS LUIS RAVASI	20112180630	0	100,00
COLOR CELLS S A	30684939218	0	58,50
COLORIN INDUSTRIA DE MATERIALES SINTETICOS S A	30501196424	0	95,50
COLORIN INDUSTRIA DE MATERIALES SINTETICOS S A	30501196424	1	95,00
COLORTEX S A	30600802735	0	100,00
COLORTEX S A	30600802735	1	100,00
COMA S A	30629280746	0	76,50
COMERCIAL FEYRO S A C I Y F	30537208291	0	100,00
COMERCIALIZADORA O HIGGINS SA	30647001641	0	98,50
COMERCIALIZADORA Y VENTA DE PAPEL SA	30693324056	0	100,00
COMESI SAN LUIS SA I Y C	30621029246	1	95,50
COMINGRO S A C I Y A	30536151857	0	100,00
COMPAÑIA AGROINDUSTRIAL LA ORIENTAL S A	30644519631	0	84,00
COMPAÑIA AMERICANA DE LAPICES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD L	30518455970	0	100,00
COMPAÑIA ARGENTINA DE DISEÑO AMOBLAMIENTO Y CONSTRUCCION	30618941104	0	72,00
COMPAÑIA ARGENTINA DE EMBALAJES SRL	30610752698	0	100,00
COMPAÑIA ARGENTINA DE SALES Y ACIDULANTES S A	30698819835	0	100,00
COMPAÑIA DE ACRILICO SA	30688348036	0	100,00
COMPAÑIA DE CEREALES LA PELADA SOCIEDAD ANONIMA	30605886929	0	85,50
COMPAÑIA ELECTRONICA DE SUDAMERICA S A	30616150819	1	100,00
COMPAÑIA INDUSTRIAL PROGRESO SOCIEDAD ANONIMA	30500796967	0	100,00
COMPAÑIA INDUSTRIALIZADORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS SA	30611189482	0	100,00
COMPAÑIA INTEGRAL DE SUMINISTROS S.A.	30673996260	0	100,00
COMPAÑIA MEXICANA DE AVIACION S A DE CU	30687186539	0	100,00
COMPAÑIA MSA ARGENTINA S A	30683075457	0	98,00
COMPAÑIA NAVIERA HORAMAR S A	30657245700	0	100,00
COMPAÑIA PAPELERA SARANDI S A I Y C	30535601719	0	81,00
COMPAÑIA PESQUERA ARGENTINA	30661935959	0	100,00
COMPAÑIA PETROLERA REFINADORA COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUI	30644148072	0	81,50
COMPAÑIA PROCESADORA DE CARNES SA	30663060259	0	100,00
COMPAÑIA SUD AMERICANA SA	30679938424	0	93,50
COMPANIA SUDAMERICANA DE COMUNICACIONES COSUCO ARGENTIN	30677924876	0	100,00
COMPENSADORA ELECTRONICA SA	30692264785	0	95,50
COMPLEJO INDUSTRIAL PET S A	30611633757	0	100,00
COMPUBECCAR S A	30609638911	0	88,50
COMPUMUNDO SA	30682115722	0	96,00
COMPUTACION B K O SOCIEDAD ANONIMA	30577908466	0	80,50
COMPUTER 2000 ARGENTINA S A	30661535225	0	100,00
COMSA DE ARGENTINA SA	30680754914	0	100,00
COMSERGAS SOCIEDAD ANONIMA	30570777234	0	73,00
COMTRADE S A	30643343149	0	100,00
COMUNICACIONES CENTRO SRL	30688343085	0	100,00
COMUNICACIONES INTEGRADAS SRL	30663484903	0	18,50
COMYTEL S.A.	30698240160	0	100,00
CONAGRA ARGENTINA S A	33580499789	0	100,00
CONAMET S R L CONSTRUCTORA	30646862317	0	96,50
CONARCO ALAMBRES Y SOLDADURAS SOCIEDAD ANONIMA	30558257519	0	100,00
CONCOLOR SOC DE HECHO DE MAYOCHI HORACIO Y LOYATO FEDERIC	30627024076	0	31,50
CONE S.A.	30593698021	0	100,00
CONEVIAL CONSTRUCTORA E INVERSORA S A	30693199235	0	62,50
CONFOR GUIAS SA	30657882883	0	100,00
CONINSA S A	30587786326	0	49,50
CONIPA SA CONEVIAL SA ING Y ARQUITECTURA SRL UTE	30693206134	0	100,00
CONITEC S A	30676562660	0	65,50
CONLUBE S A	30691579103	0	100,00
CONOSUR IMPORTADORA EXPORTADORA S R L	30676862761	0	77,00
CONPAÑIA DE ALIMENTOS SUDAMERICANA S A	30591564958	0	84,50
CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FED	33546663669	0	100,00
CONSERMAN S A	30628452926	1	100,00
CONSORCIO DE COPROPIETARIOS LOS CARDALES COUNTRY CLUB	30642478679	0	100,00
CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE BAHIA BLANCA	30664149113	0	100,00
CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE QUEQUEN	30666349489	0	100,00
CONSORCIO PRODUCTIVO DE DESARROLLO REGIONAL	30665252333	0	100,00
CONSTANTINO D TISI Y HNOS SAI Y C	30500780378	0	100,00
CONSTRUCCIONES ABSA S A	30688236254	0	100,00
CONSTRUCCIONES ARGENTINAS SRL	30650057941	0	71,00
CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES Y CIVILES S R L	30580698715	0	25,50
CONSTRUCCIONES ZUBDESA S A	30587876929	0	52,50
CONSTRUCTORA IBEROAMERICANA S A	30645442969	0	94,50
CONSTRUCTORA INTEGRAL TECNICA SA	30692218317	0	100,00
CONSTRUCTORA VIMAC S A I C I Y A	30535508972	0	100,00
CONSTRUMAN S A FABRICA S R L UTE	30686109735	0	80,50
CONSULTATIO INVERSORA SA	30645548465	0	100,00
CONSULTORA TECNICA S A	30642639591	0	59,00
CONTARDI CARLOS ALBERTO BORGETTO	23111011249	0	100,00
CONTELEN SERVICIOS TECNICOS INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDA	30578614784	0	85,00
CONTENEDORES ARGENTINOS SA	30645867463	0	100,00
CONTRACT COMPRESSION INTERNATIONAL ARGENTINA SA	30659095080	0	100,00
CONTROLES ARGENTINOS S R L	30605497140	0	100,00
CONTROLES COMUNICACIONES SA	30677356401	0	88,00
CONVERFLEX S A	30620970375	1	87,50
CONVERFLEX S A	30620970375	2	90,00
CONVERFLEX S A	30620970375	3	100,00
CONVEY SOCIEDAD ANONIM	30605797489	0	47,50
COOP AGR DE MONTE MAIZ LTDA	30533319315	0	91,50
COOP AGRICOLA GANADERA DE JUSTINIANO POSSE	30511521498	0	91,50
COOP FRUTICULTORES ASOCIADOS DE CIPOLLETTI FADEC LTDA	30534924948	0	100,00
COOP PROV OBRAS SERV PCO Y A V Y C SETUBAL LTDA	30639755505	0	100,00
COOP PUBLICIDAD SOCIEDAD COLECTIVA	30614144420	0	100,00
COOP VITIVINIFRUTICOLA DE TUPUNGATO LIMITADA 010773	33505877409	0	100,00
COOPERATIVA AVICOLA DEL OESTE LIMITADA	30518915696	0	100,00

DENOMINACION	CUIT	ESTAB.	PORCENTAJE
COOPERATIVA CARNICEROS DE ROSARIO LTDA	30502467979	0	100,00
COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE DOBLAS	30545833626	0	100,00
COOPERATIVA DE PROVISION CREDITO Y CONSUMO PARA SUPERMER	33599821029	0	100,00
COOPERATIVA DE PROVISION DE ART DEL HOGAR MAR Y SIERRAS LTD	30584440496	0	100,00
COOPERATIVA DE PROVISION DE LA PRENSA ARGENTINA LIMITADA	30561788096	0	96,00
COOPERATIVA DE TAMBEROS SAN ANTONIO LIMITADA	33616285179	0	100,00
COOPERATIVA DE TRABAJO DE TELECOMUNICACIONES LIMITADA	30644844842	0	86,00
COOPERATIVA DE TRABAJO RON LTDA	30682759905	0	18,50
COOPERATIVA ELECTRICA DE GENERAL DEHEZA LTDA	30545792601	0	29,50
COOPERATIVA ELECTRICA RURAL DE ARENAZA	30629196567	0	9,00
COOPERATIVA TABACALERA DE MISIONES LIMITADA	30607572948	0	100,00
COOPERATIVA VIÑAS DE MEDRANO LIMITADA	30631908892	0	89,00
COPIMO SRL	30666033791	0	100,00
COPROGAR COOPERATIVA DE PROVISION DE ARTICULOS PARA EL HO	30593634392	0	100,00
CORAS S A ARGENTINA	33581178919	0	100,00
CORDOBA FISCALES SA	30685343386	0	100,00
COREN CONSTRUCCIONES SRL	30663796182	0	100,00
CORESA ARGENTINA SA	30688244753	0	100,00
CORFONE S A CORPORACION FORESTAL NEUQUINA	33563135749	0	100,00
CORMEC CORDOBA MECANICA SA	30639431483	0	100,00
CORONA SABINO JOSE HIJOS Y JUAN CARLOS	30605308399	0	70,50
COROPLAS S A	30546831163	0	55,00
CORPLAST AMERICANA S A	30609481087	0	100,00
CORRALES DORA RIOS	27031674129	0	100,00
COSTA JUAN CARLOS PACIULO	20054680075	0	100,00
COSTANTINI LUIS ALBERTO HORACIO JUAN JOSE CARLOS RICARDO AL	30509680775	0	69,00
COSTER PACKAGING S A	30691196158	0	100,00
COSTOS Y ORGANIZACION INFORMATICA SOCIEDAD ANONIMA	30628977816	0	89,50
COTEPISA SA	30662964782	0	100,00
COTIA ARGENTINA S A	30687260925	0	100,00
COVA SA	30517927186	0	84,50
COVATTI JOSE MIGUEL Y OSCAR RUBEN SOC DE HECHO	30629874352	0	100,00
COVEMA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA	30505480151	0	95,50
COVERTOP SOCIEDAD ANONIMA	30689417899	0	95,00
COVYAT S R L	30605947146	0	100,00
CREACIONES DAIREN S A C I F E I	30515758727	0	100,00
CREMER Y ASOCIADOS SA	30678544007	0	100,00
CRENER S A	30651149351	0	100,00
CRH SUDAMERICANA S A	30679677973	0	78,00
CRISTAL SAN MARTIN SRL EN FORMACION	30662444150	0	100,00
CRISTIAN Y NELSON D ANGELO S R L	30677469109	0	89,50
CROMOSCAN SA	30612141653	0	100,00
CROSAL S R L	30559556692	0	84,50
CUATRO LOMAS SOCIEDAD CIVIL	30666301753	0	26,00
CUCHILLA S A	30670933993	0	100,00
CUCO MATERIALES SOCIEDAD ANONIMA	30670559021	0	92,00
CUELLO HECTOR MANSILLA	20065500818	0	100,00
CUENCA DEL SALADO SA	33627088499	0	100,00
CUGIANI Y CIA S A	33616394989	0	100,00
CULER SH DE PASCUAL FLORENCIO Y MARTINEZJOSE	30686095289	0	100,00
CURA LUIS ALBERTO HUM	20108363976	0	100,00
CURA Y ASOC S A	30680710003	0	65,50
CURITIBA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30559161949	0	100,00
CURTIDORES DEL PLATA S	30616824852	0	100,00
CURTIDOS SAN LUIS SA	30613268177	1	100,00
CURTIDURIA A GAITA S R L	30682842713	0	100,00
CURTIEMBRE ANGEL GIORDANO SRL	30682885870	0	100,00
CURTIEMBRE BECAS SA	30515770212	0	100,00
CURTIEMBRES FONSECA SA	30559697857	0	100,00
CUSSINO JORGE ENRIQUE PERALTA	20140367185	0	33,50
CUSTOMIZED LOGISTICS ARGENTINA S A	30687212025	0	65,50
CUTINI DANTE ENRIQUE FEDERICCI	20061597728	0	100,00
CYPSA IMPEX S R L	33661714129	0	85,00
D ANDREA JULIO CESAR HOUMANN	20132221945	0	34,00
D ARC & F SA	30687513351	0	76,50
D AWACOR S R L	30640766030	0	100,00
D E A R S A DAEWOO ELECTRONICS ARGENTINA S A	30679639001	0	100,00
D G PRODUCCIONES S A	30694810221	0	100,00
D K SPORT SOCIEDAD ANONIMA	30573244857	0	77,50
D M C ARGENTINA SA	30680809239	0	100,00
D ORSOGNA CLAUDIO DI CIANO	20161247201	0	72,00
D Y B SISTEMAS DE DIAZ BLASCO OMAR CLAUDIO Y GRACIELA PONTAR	30662551054	0	100,00
D Y M INGENIERIA SRL	30683157550	0	100,00
DABETEC SRL	30682969020	0	100,00
DACAS S A	30662937076	0	100,00
DACORD S A	30648382126	0	54,50
DAEDAZ S A	30588880989	0	98,50
DAI NIPPON S A	30644206463	0	91,50
DALGAR S A	30589747263	0	100,00
DAMFER S A COM IND FIN E INM	30520481482	0	87,00
DAMIANICH Y SONS SRL	30658707090	0	86,50
DANA ARGENTINA S A	33501496079	0	100,00
DANEGER SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	30607949618	0	100,00
DANFOSS SA	33516444539	0	100,00
DANISANT S A	33637400849	0	98,00
DANTE D AMICO SA	30681602875	0	59,00
DAPELLI S A	30650593266	0	100,00
DARDINI ADOLFO ANTONIO HUGO JUAN Y LUIS OLIVO	30512233992	0	100,00
DARMEX SOC ANON COM IND FIN E INMOB	30522815035	0	100,00
DAS AUTOADHESIVOS S A	30582495218	0	93,50
DATAWAVES S.A.	33626346389	0	76,00
DAVID SARTOR E HIJOS SACIAIF	30541561559	0	73,00
DAYCO ARGENTINA S A	30685199668	0	100,00
DE LA VEGA CARLOS MARIA Y MANUEL CESAR	30666375102	0	98,00
DE LEON SUPERMERCADOS S R L	30626813689	0	21,50
DE LORENZI DANIEL Y MARIA LUISA DE LORENZI	30590451041	0	100,00
DE LOS ARROYOS COOPERATIVA DE EMPRENDIMIENTOS MULTIPLES LIMITADA	30570027529	0	100,00
DE MENDIETA NESTOR ABELARDO VENTRE	20045457703	0	100,00
DE SMET S A I Y C	30517054662	0	95,00
DE VINCENTIS LUIS Y RICARDO	30619861295	0	100,00
DEARIÑO ANA MARIA CRIMELLA ARTEAGA	27032132850	0	100,00
DECA PIAZZA SOCIEDAD ANONIMA	30500792384	0	100,00
DECANDIDO JUAN CARLOS E HIJO	30614944710	0	100,00
DECAVIAL S A Y VICTORIO A GUALTIERI UTE	30684558249	0	100,00
DECAVIAL SAICAC ESUCO SA PERALES AGUIAR SACI Y C UTE	30688401549	0	73,50
DECKER INDELQUI SOCIEDAD ANONIMA	30501156570	0	100,00
DECONFORT S A	30688991877	0	100,00
DECONO SA	30579142711	0	100,00
DEGUSSA HULS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	30532025458	0	100,00
DEL LITORAL DISTRIBUCIONES S A	33669690539	0	100,00
DELARCAMPO SA AGROPECUARIA COMERCIAL INDUSTRIAL E INMOBILIARIA	30511597826	0	100,00
DELCRO S R L	30638452843	0	94,00
DELLA SANTA ALFREDO MASTROGGIUSEPPE	20061318659	0	100,00
DELLA SANTA ANTONIO LUIS MASTROGUISEPPE	20061258362	0	100,00

DENOMINACION	CUIT	ESTAB.	PORCENTAJE
DELTA TECH S R L	30686235390	0	100,00
DEMARIA NOLBERTO CARLOS MINUOCI	20046961324	0	93,50
DEMAYO LONARDI S A I C F E I	30503765205	0	100,00
DENASA ARGENTINA S A	30687140644	0	87,00
DENTONI ENRIQUE ARMANDO DENTONI ROBERTO JORGE DENTONI JUA	30652375444	0	100,00
DEOBAL S A	30630268830	0	60,50
DEPETRIS FLAVIO ANTONIO VILLOSIO	23161030929	0	100,00
DEPETRIS GRACIELA MARIA GAGLIERIS FERRARESI	27139299219	0	100,00
DEPETRIS JORGE PEDRO LUIS FESSIA	20109288161	0	100,00
DEREGIBUS VICTOR ALEJANDRO NIDING	20076205265	0	100,00
DERIPOL SA	30694374073	0	100,00
DERIVADOS SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA	30611247709	1	100,00
DERLI SOCIEDAD ANONIMA	30617329995	0	100,00
DERY JAVIER GUSTAVO LISNOVSKY	20173920696	0	92,00
DESARROLLOS INDUSTRIALES AUTOMOTRICES SA	33688346679	0	27,50
DESCALZO JORGE DOMINGO J PESCE	20050814301	0	100,00
DESCARTABLES CAROMAR S A	30632137261	0	92,00
DESTEFANO NORA EDITH GUIET	27105706621	0	97,50
DETEGRAF SA	30653922767	0	100,00
DETOLAR S A	30589170640	0	100,00
DEUTZ SA	30687312410	0	100,00
DEVRE INTERNACIONAL S A	30644340216	0	100,00
DEWALD CARLOS ALBERTO BEKER	20133232207	0	100,00
DEXAMAR SOCIEDAD ANONIMA	30661992103	0	100,00
DEYSAN SA	30595346009	0	100,00
DI BELLA MAURICIO SERIO	20931687434	0	12,00
DI GIACOMO ROQUE ABEL BERTONI	20173914440	0	100,00
DI GIACOMO ROQUE ANGEL DI GEROLAMO	20049398825	0	100,00
DI LEO NATALIO HECTOR DEMARCO	20120015185	0	100,00
DI LORETO S A C I F I	30517158328	0	47,50
DI SARLI FRANCO DANIEL CAMPANARO	20175776371	0	100,00
DI STILIO RICARDO RAMON ZALDIVAR	20049774363	0	100,00
DIALS S A	30652426634	0	100,00
DIAMANTE INGENIERIA BAHIENSE S A	30695857868	0	32,00
DIASER SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA	30555549659	0	100,00
DIAZ & BALCARCE COMUNICACIONES S A	30598932847	0	53,00
DICKY S A C I F I C A	30521095403	0	86,00
DIECORT S A	30687813835	0	95,00
DIEGO R MICHANIE Y DAMIAN I MICHANIE SH	30662126523	0	100,00
DIERINGER ARTURO ORLANDO SAIACH	20105671998	0	61,50
DIFERROSA SOCIEDAD ANONIMA	30602636018	0	100,00
DIGNANI ROBERTO Y SARDI STELLA M	30639665522	0	100,00
DILEUZ S A	30678173823	0	100,00
DILUZ SRL	33689357429	0	100,00
DIMAGRAF S A C I F	30516369600	0	60,00
DIMARSTKY S.A.	30671206289	0	100,00
DIMAT SRL	30658694606	0	79,50
DIMET CARLOS MIGUEL PIO VALLEE	20114780678	0	100,00
DINERS TRAVEL SAC Y F	30519104667	0	100,00
DINICA S A	30679205257	0	100,00
DINPE SA	30612422474	1	100,00
DIPROMAS S R L	30624595250	0	99,00
DIS QUIL S A	30584755403	0	100,00
DISAC DE DIAZ GERARDO Y BLINDER RICARDO S DE H	306601300027	0	15,00
DISCUALCO SOCIEDAD ANONIMA	30573195880	0	57,50
DISGLAS SRL	30679385131	0	100,00
DISTARC SRL	30669847846	0	10,00
DISTERS SA	30655809909	0	97,00
DISTRI L C DE FORACE LUIS COSME Y SANTORO MARCELA MATILDE SO	30676058628	0	96,00
DISTRIBUIDORA ALIMENTARIA FRIMO S R L	30673068576	0	58,50
DISTRIBUIDORA COPACHO DE NAVARRO LUIS PARKER PATRICIO Y MU	30673702909	0	100,00
DISTRIBUIDORA CUMMINS S A	30655965005	0	100,00
DISTRIBUIDORA DARRAGUEIRA	30591542776	0	100,00
DISTRIBUIDORA DEL ESTE S R L	30604791479	0	97,00
DISTRIBUIDORA DEL SOL SA	30693845056	0	100,00
DISTRIBUIDORA DIVITO S A	30667657438	0	100,00
DISTRIBUIDORA DOAN S A	30661657894	0	100,00
DISTRIBUIDORA DON JUAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30632518923	0	51,00
DISTRIBUIDORA EDUARDO E HIJOS SRL	30686113589	0	4,50
DISTRIBUIDORA G 5 S R L	30648234836	0	92,00
DISTRIBUIDORA GIRIBONE S R L	30605469139	0	57,50
DISTRIBUIDORA GLASS SACI Y F	30539703168	0	100,00
DISTRIBUIDORA JOTA BE SOC ANONIMA	30586889199	0	94,50
DISTRIBUIDORA LOS GORDOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMI	30653465498	0	91,50
DISTRIBUIDORA LOS SUREÑOS S R L	30608989605	0	40,00
DISTRIBUIDORA M H S A	30696018207	0	100,00
DISTRIBUIDORA MERCURIO S R L	30660822735	0	21,50
DISTRIBUIDORA OMAM S R L	30686785390	0	100,00
DISTRIBUIDORA PROCER DE FORTUNA RICARDO Y CHIECCHIO ELDA IN	33676873169	0	100,00
DISTRIBUIDORA QUIMICA DE CALABRESE FRANCISCO Y CALABRESE	33660183979	0	78,00
DISTRIBUIDORA REDONDO S A C I F I A	30521773363	0	100,00
DISTRIBUIDORA RIO SRL	33662626959	0	100,00
DISTRIBUIDORA SAN DIEGO S R L	30695957013	0	100,00
DISTRICAP S A	30677314261	0	100,00
DISTRIKORK SA	30686318318	0	91,50
DISTRIMAS SRL	33654389239	0	35,00
DISTRIPAPER S A	30617700898	0	78,00
DISTRISOL SRL	30652075033	0	99,00
DISTRIVAL S A	30690759957	0	100,00
DISTRONIC S A	30623273071	0	61,50
DIYAN SOCIEDAD ANONIMA	30681789231	0	4,00
DLA AUTOMOTORES SA	30687650626	0	100,00
DML INTERNACIONAL SRL	30687521613	0	76,50
DOBILIA SA	30612190611	0	27,50
DOCTHOS SOCIEDAD ANONIMA	30577840454	0	43,50
DOLZANI REINALDO GERMAN FERESIN	20063269310	0	100,00
DOME SANTIAGO RAFAEL ROTTAR	20063305171	0	100,00
DOMINGO J RINALDI Y C I A S R L	30642757969	0	100,00
DOMINGUEZ HELVIO GOYANES	20046022123	0	100,00
DOMOTECNICA SA	30642199699	0	100,00
DON ALBERTO S R L	30604312171	0	100,00
DON BASILIO SRL	30672371534	0	100,00
DON PEPE S A	30522960590	0	100,00
DONA HERNAN VICTOR ARCE	20182247147	0	100,00
DONGE S R L	30701937232	0	100,00
DONHACHE S A	30580942373	0	100,00
DONNET ATILIO V Y JULLIER LUIS F SH	30692351793	0	94,50
DOPSLAFF BERTIL DANIEL MESCHER	20170477872	0	100,00
DORIA ALBINO ROBERTO DELLA SECCA	23063087629	0	86,00
DOROÑUK HUGO ALBERTO HANCHEREK	20132167428	0	19,50
DOUDAN S A I C	30504370522	0	91,00
DOW QUIMICA ARGENTINA SA	30516437339	0	100,00
DRAFT S R L	33612299019	0	63,00
DRAGADOS Y CONSTRUCCIONES SA DYCASA SA CONTROL Y MONTAJ	30682458980	0	100,00

DENOMINACION	CUIT	ESTAB.	PORCENTAJE
DRAGO BERETTA Y CIA S A C I F E I	30526726266	0	96,50
DRAGOCO ARGENTINA S A	30611596797	0	100,00
DROF SRL	30608424004	0	92,50
DSD CONSTRUCCIONES Y MONTAJES SOCIEDAD ANONIMA	30556054033	0	76,00
DUALIN S A	30675978391	0	100,00
DUCA JUAN Y ORLANDO	30605926262	0	100,00
DUCRET LUIS ALFREDO TARSETI	20007126671	0	100,00
DUNLEAVY JOSE RICARDO MORALES	20218431098	0	100,00
DURINI SANTIAGO ABBOUD	20214961211	0	100,00
DYCASA DRAGADOS Y CONSTRUCCIONES ARG SAICI PERALES AGUIAR	30661790969	0	56,50
E I S I S A	33670457899	0	17,50
E S Y C O S A	33601637419	0	86,00
E T M A ESTABLECIMIENTO TECNICO METALURGICO ARGENTINO S A C	30505523225	0	100,00
EARLY GRAPES S A	30690744429	0	100,00
EBERHARDT NESTOR EBERHARDT MANUEL Y EBERHARDT EDUARDO S	30674585728	0	100,00
EBERLE ARGENTINA SA	30657978732	0	88,50
ECHESORTU DEPORTES S R L	30625276779	0	100,00
ECHEVERRIA MESSINA Y SATRAGNO	30560272312	0	100,00
ECIRI SRL	30553442814	0	48,50
ECKERDT MARIO A Y VICTOR O SOC DE HECHO	30659135635	0	100,00
ECKERT JUAN FELIPE ECKERT	20104660267	0	100,00
ECKERT NORBERTO	20148787485	0	100,00
ECO INGENIERIA S A	30643546759	0	100,00
ECO PUR 96 DE ARGENTINA SA	30688475992	0	100,00
ECOLAB S A	30643546449	0	73,50
ECONOMART S R L	30654257562	0	100,00
ECOPAMPA SA	30679496545	0	100,00
ECOSOLAR SA	30683516038	0	100,00
ECOSUR BAHIA SOCIEDAD ANONIMA	30505607925	0	65,00
ECOTEC INTEROCEANICA S A	30697343004	0	100,00
EDITORA CARPETAS DE DERECHO SOCIEDAD ANONIMA	30582594305	0	72,00
EDITORIAL MEDICA PANAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y	30517292792	0	100,00
EDUARDO I MARTELLI E HIJOS SA	30536369062	0	100,00
EDWIN GRUNSTEIN SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30530519569	0	92,00
EFECON SRL	30562378924	0	74,50
EISENMANN DE ARGENTINA SA	30687294420	0	100,00
EKIPARCON S A	30570050415	0	100,00
EKON EMPRESA DE COMUNICACIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDA	30569636945	0	68,00
EL ALAMO SRL	30689806127	0	99,50
EL BADIL S R L	30690070177	0	100,00
EL BAGUAL SA	30528728355	0	100,00
EL BOZAL SRL	30568664430	0	100,00
EL CENCERRO S R L	30637018783	0	84,50
EL CHUCUPAL SRL	30687357244	0	100,00
EL CONEJITO S A	30611350267	0	100,00
EL ESTRIBO S R L	33633170849	0	63,00
EL GLOBITO NEUMATICOS S A	30690136410	0	68,00
EL INCA DE OTONDO HERMANOS SOCIEDAD CIVIL	30627110851	0	100,00
EL INDIO MUERTO S A	30627838731	0	16,50
EL MAIZAL S R L	30615776595	0	100,00
EL MARISCO S A	30563078347	0	100,00
EL MORO VIEJO S A	30641252820	0	100,00
EL OMBU SERVICIOS AGROPECUARIOS S R L	30652756413	0	100,00
EL REFUGIO DE CARLOS SA	30584653414	0	97,00
EL REMANSO DE ROGGERO SOCIEDAD CIVIL	30572983958	0	100,00
EL RETICO SA	30589643743	0	100,00
EL TRIO DE MARCOS ANGEL MARCOS MANUEL Y MARCOS OSCARSH	30626863945	0	92,00
EL TRIUNFO IMPORTADORA Y EXPORTADORA SA	30691694743	0	30,50
EL VEINTIDOS SOCIEDAD DE HECHO DE PAZZAGLIA JULIO CESAR Y PA	30666308618	0	100,00
EL ZAINO SA	30595099850	0	100,00
ELECTRASA SA	33690765239	0	100,00
ELECTRIFICADORA DEL VALLE SA	30661957448	0	90,00
ELECTRO COMUNICACION SRL	30653493335	0	52,50
ELECTRO PUNTANA SOCIEDAD ANONIMA	30612565305	0	96,50
ELECTRO PUNTANA SOCIEDAD ANONIMA	30612565305	1	100,00
ELECTROFYM S A	30611923755	0	100,00
ELECTROLUX ARGENTINA S A	30663471453	0	100,00
ELECTRONIC SYSTEMS SA	30643586777	0	89,00
ELECTRONICA PLATTEN SA	30592088203	0	100,00
ELECTROQUIMICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COM	30503810529	0	100,00
ELECTROTECNICA FAMAR S A C I I E	30504347326	0	86,50
ELEMCO SA	30561849907	0	92,50
ELENET S A	30661882472	0	27,00
ELIAS YAPUR SACIFIA	30526925129	0	87,00
ELILIA MAGDALENA DE PAMERO E HIJOS	30617730959	0	100,00
ELIMPORT SRL	30649950012	0	67,50
ELIZALDE HORACIO BOGGIO	20162159608	0	100,00
ELLENA J B Y ELLENA J L C Y GARCIA H R	30643463802	0	52,50
ELOAI SOCIEDAD ANONIMA	30582609086	0	100,00
EMBALPACK S A	30557327181	0	96,00
EMILIO AIROLDI E HIJOS S C	30570135585	0	91,00
EMILIO ALAL SACIFI	30504970414	0	100,00
EMILIO JORGE FERRO S A	30636470887	0	84,00
EMINTER S R L	30538556269	0	100,00
EMPLAST SA	30663182370	0	100,00
EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES SOCIEDAD ANONIM	30693502965	0	15,50
EMPRESA CONSTRUCTORA OBRAS CIVILES E INDUSTRIALES S A	30504170361	0	100,00
EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN SA	30610866073	0	95,50
EMPRESA PESQUERA DE LA PATAGONIA Y ANTARTIDA SOCIEDAD ANON	30629512124	0	100,00
ENECOR SA	30688284151	0	100,00
ENERGIA DEL SUR S A	30677320784	0	100,00
ENERGIT ELECTRONICA DE POTENCIA SA	30611777368	0	92,50
ENERKON SA	30686162474	0	97,50
ENOBRA S A	30570648221	0	99,50
ENRICO EMILIO Y EMILIO ANGEL S H	30589975290	0	100,00
ENRIQUE SILVESTRINI Y CIA SA	30554327792	0	100,00
ENTE ADMINISTRADOR PUERTO ROSARIO	30680463782	0	100,00
ENVASAMIENTOS INDUSTRIALES SA	30681782067	0	100,00
ENVASES CARAES SOCIEDAD ANONIMA	30567919877	0	75,50
ENVASES PLASTICOS SAIYC	33650603139	0	100,00
ENVASES PROGRESO SA	30501167289	0	100,00
ENVATRIP S A	30606925243	1	95,50
EQUIPAMIENTO INDUSTRIAL S A	30687330877	0	100,00
EQUIPO ORIGINAL VMG S A	30684397253	0	100,00
EQUITECNICA S.A.	30593306115	0	95,00
ERCA SA	30501146540	0	100,00
ERCOLE FELIPPA SOC DE CAP E INDDE FELI PPA ERCOLE Y ERCOLE JOSE	30625177444	0	87,00
EREDA SOCIEDAD ANONIMA	30575619580	0	100,00
ERGOLASTIC S A	30679445509	0	82,00
ERNEDU SOCIEDAD ANONIM	33575603829	0	100,00
ERNESTO M LOPEZ E HIJOS S HECHO	30679837970	0	100,00
ERNESTO P AMENDOLA SACFICI	30550248375	0	87,00
ERNESTO VICENTE GARCIA S A	30543182814	0	100,00
ERPLA SACIFI	30517252847	0	94,50
ERRE CONSTRUCCIONES S A	30653326218	0	98,50
ERREA JUAN EDUARDO MORELLI	20136902343	0	42,50
ESCO ARGENTINA S A	30657074787	0	88,50
ESCUELA PANAMERICANA DE ARTE S A E C I F Y M	30521540520	0	100,00
ESFEROMATIC S A	30517445734	0	87,50
ESNEA S A	30681431302	0	100,00
ESPASA S A	30659276964	0	81,50
ESPOSITO LEANDRO HERNAN Y ESPOSITO JORGE ALBERTO SH	30676220565	0	100,00
ESSE SRL	30697865094	0	100,00
EST FORTIN PAUNERO S H DE MARIA I FERNANDEZ RIVAS YANINA PEDR	30664666460	0	100,00
EST.AGROP. EL AGUARA SA	30663170747	0	100,00
ESTAB METALURGICO URANIA S A	30502329231	0	77,00
ESTABLECIMIENTO DON ESTEBAN S R L	30673844398	0	92,50
ESTABLECIMIENTO EL SURCO SOC DE HECHO DE VICENTE AGUSTIN E	33674829669	0	100,00
ESTABLECIMIENTO FRIGORIFICO AZUL S A	30547891119	0	100,00
ESTABLECIMIENTO FRUTICOLA ACONQUIJA GREGORIO GARCIA Y CIA S	30532578732	0	100,00
ESTABLECIMIENTO GRAFICO IMPRESORES SA	30500439617	0	100,00
ESTABLECIMIENTO GRAFICO WECALO SOCIEDAD ANONIMA	30559991151	0	44,00
ESTABLECIMIENTO LA CARMEN S C A	30538760966	0	87,50
ESTABLECIMIENTO LOS OMBUES S R L	30622090909	0	81,50
ESTABLECIMIENTO SAN MATEO SOCIEDAD ANONIMA	30641600691	0	100,00
ESTABLECIMIENTO STELLA MARIS S A	33674247139	0	52,00
ESTABLECIMIENTOS LACTEOS SAN MARCO S.A.	30526323560	0	100,00
ESTABLECIMIENTOS MECANICOS JEPPENER SAICF	30502414263	0	64,50
ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS CAVANNA S A	30516997504	0	100,00
ESTACION DE SERVICIO AVELLANEDA SOC DE HECHO (DE ROMAIRONE	30519328220	0	100,00
ESTANCIA ANITA SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA	30515890595	0	100,00
ESTANCIA EL CHERQUE SA	30694797667	0	100,00
ESTANCIA EL REFUGIO SOCIEDAD ANONIMA	30615361263	0	100,00
ESTANCIA LA ELISA SA	33657197969	0	73,00
ESTANCIA LOS RODEOS SA	30670058774	0	100,00
ESTANCIA SAN AGUSTIN SCA	30507149916	0	40,00
ESTANCIA SAN EDUARDO SOCIEDAD DE HECHO ARDUINO LUIS E Y ARD	33683004699	0	100,00
ESTANCIA SAN ENRIQUE SH	30591041807	0	100,00
ESTANCIAS DE LA PAMPA S R L	30671693538	0	100,00
ESTANCIAS DEL SUR S A	30620478586	0	100,00
ESTANCIAS DON PEDRO Y LA ROSA S A	30688956427	0	100,00
ESTANCIAS EL ALBA S A ACI	30521909176	0	100,00
ESTANCIAS EL SOL SA	30692280233	0	100,00
ESTANCIAS ETCHETO S A	30528484898	0	100,00
ESTEBAN ALEJANDRO HECTOR DAL VERME	20171179654	0	100,00
ESTIRENOS S A	30611999700	1	100,00
ESTRATEGIAS & DESARROLLO S A	30691183773	0	100,00
ESTUDIO BALTO SRL	30654862121	0	100,00
ESTUDIO ZEMIN Y ASOCIADOS S R L	30693154886	0	100,00
ETAMINE SOCIEDAD ANONIMA	30633639716	0	100,00
ETCHETO CARMEN NELIDA RECALDE YAYA	27138306203	0	100,00
ETERTIN DE MINUCHIN Y CIA S A	30538708905	0	88,00
EUROCORK S A	30661873120	0	100,00
EUROFRIO S A	30677459243	0	100,00
EVARISTO PALACIOS S A C I F	30540046383	0	8,00
EVES S A ARGENTINA	30525362074	0	100,00
EXAGEL SRL Y TIMMSA SA U T E	30673779944	0	100,00
EXCEL S A	30548241797	0	100,00
EXPLOTACION AGROPECUARIA LAS DOS MARIAS SOCIEDAD COMERCIAL	30605887461	0	100,00
EXPLOTACIONES LA CATALINA S A	30667317556	0	100,00
EXPOFRUT SOCIEDAD ANONIMA	30560760597	0	100,00
EXPRODIM SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA	30616306061	0	100,00
EXTERNAL MARKET SRL	30616044210	0	77,50
EXXAL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	30605748119	0	80,00
EZD SRL	30698455094	0	100,00
EZEPER S R L	30661906029	0	96,50
F A D I FABRICA ARGENTINA DE INDUMENTARIA SAIC	30503675842	0	100,00
F P IMPRESORA SA	30677645896	0	62,00
FAAS S A	30645053016	0	100,00
FABEN SICIEDAD ANONIMA	33557499879	0	88,50
FABERSIL S A	30550175149	0	94,00
FABI BOLSAS INDUSTRIALES S A	30684098906	0	100,00
FABIAN PABLO FERNANDO ALONSO	20180509705	0	29,00
FABRICA ARGENTINA DE STOCKINETTE S A I C I F	30503847619	0	100,00
FABRICA AUSTRAL DE PRODUCTOS ELECTRICOS SOCIEDAD ANONIMA	30591287334	0	88,50
FABRIMET SA	30646856651	0	51,50
FABRIMPORT S R L	30641453834	0	59,50
FACCO OTTONE OSCAR BOSCARO	20060175358	0	100,00
FADEAL SA	30616479292	1	100,00
FADEI DE MORSUCCI JUAN CARLOS Y POLITINO MAURICIO FRANCISCO	30672014804	0	60,00
FADETE SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL INMOBILIARIA Y	30502439274	0	100,00
FADIP FABRICA ARGENTINA DE INSTRUMENTOS DE PRECISION SOCIED	30502315311	0	100,00
FALABRINO JOSE ANTONIO RON	20106648280	0	100,00
FALCO OSCAR ESTEBAN ARMANDO	20080097787	0	100,00
FALCONE GREGORIO FRANCISCO URSO	20080115300	0	100,00
FANEGAS SA	30661903127	0	100,00
FANTINATO SOCIEDAD ANONIMA	30516991565	0	92,50
FAPERSA I C S A	30506152638	0	100,00
FARADAY S A I C F	30503865838	0	93,50
FARETTA ROBERTO Y FARETTA FRANCISCO SOCIEDAD DE HECHO	30591935441	0	99,50
FARMACIA RAMIL S C	30538480750	0	100,00
FARRE ANA MARIA FARRE FLORENCIO Y BADIA AIDA JOSEFA S H	30689137063	0	100,00
FARVET S A	30625322916	0	39,00
FASTER PUBLICIDAD SA	30668221811	0	100,00
FATA S A	30683695234	0	100,00
FAUSSONE ALBERTO EDUARDO COLUCCI	20066564828	0	49,50
FAVILLI JORGE PALMIRO TRAYAY	23077317279	0	100,00
FEBICOM S A	30656112456	0	100,00
FEDERICI HNOS S A	30645464768	0	91,50
FEDERICO H PASQUET E HIJOS SA	30643987496	0	100,00
FEDERICO LUCINI Y PABLO MORONI S DE H	30687462617	0	100,00
FELIX MENENDEZ SRL	30646575830	0	69,00
FENIX S A	30672242149	0	100,00
FERAZ SOCIEDAD ANONIMA	30682436251	0	100,00
FERMA SA	30503889478	0	94,00
FERMABRAS S A	33663159009	0	100,00
FERMI ANGEL JOSE GARELLO	23061852069	0	100,00
FERNANDEZ EDUARDO OMAR ABRATTE	20128467549	0	100,00
FERNANDEZ JOSE ANTONIO ROGOSICH	20078162172	0	100,00
FERNANDEZ Y REY S A C I E I	30541934886	0	92,50
FERNANDO LOSON Y ASOCIADOS SRL	30674801447	0	90,00
FEROANCO S.A. ITADA	30592698508	0	100,00
FEROSCAR SAIC	30502825085	0	100,00
FERRARI HECTOR EDUARDO Y CEBALLOS ANIBAL JOSE	30668281652	0	100,00
FERRARI Y EPSZTEIN S A	30660955638	0	96,00
FERRAROTTI S A C Y F	30541287074	0	92,50
FERRERI ANGEL MARIO Y FERRERI MARIA EMILIA	30623288125	0	95,00
FERRERO SERGIO DANIEL STASSI	20223691456	0	100,00

DENOMINACION	CUIT	ESTAB.	PORCENTAJE
FERRERO COMBUSTIBLES SRL	30696734581	0	100,00
FERRETERIA SAN TELMO S R L DE HECHO	30526638952	0	100,00
FERROCEMENT S.A.	30578223475	0	69,00
FERROSIDER SA	30517128194	0	79,50
FESSIA ANDRES S Y JUAN O	30510790916	0	100,00
FFIMO S A	30685761544	0	86,00
FIAT AUTO ARGENTINA S A	30682450963	0	100,00
FIAT ENGINEERING S R L	33682472079	0	100,00
FIBRALIN SRL	30585593253	0	67,50
FILLOY EMPRESA CONSTRUCTORA SRL	30694253632	0	56,00
FILOTEX SRL	30689352096	0	82,50
FINEXCOR S A	30546843935	0	100,00
FIORANO SOCIEDAD ANONIMA	30674014534	0	100,00
FIORASI SOCIEDAD ANONIMA	30535638116	0	87,50
FIORE S.A.	30656272828	0	100,00
FIORI GERARDO JOSE MARTIGNON	20149991728	0	100,00
FIORI HUGO ALBERTO BON	20146993835	0	82,00
FIORI JOSE NATALIO	20061745603	0	100,00
FIORI LUIS DANIEL FIGUEROLA	20078946580	0	100,00
FIRELESS S A	30657198400	0	94,00
FIRST RATE S A	30690179020	0	95,50
FITELGOM INDUSTRIAL COMERCIAL Y AGROPECUARIA SOCIEDAD AN	30519335286	0	100,00
FITOQUIM S A	30580027993	0	86,50
FLAKE S A	30687163431	0	92,00
FLEXIBLES ARGENTINOS	33585869479	1	81,00
FLOP S A	30661770526	0	26,50
FLOREN S SRL	30661909168	0	74,00
FLORES S A	30689538475	0	82,00
FLORIA JUAN PABLO Y FLORIA OSCAR Y FLORIA LEONARDO SOC. DE H	30673012589	0	100,00
FLORIDA PRODUCTS S A	30517158565	0	100,00
FLOWSA SA	30619454290	0	100,00
FLUORITA CORDOBA S A	30589170888	0	80,50
FMC ARGENTINA S A C I E F	30504497697	0	100,00
FOGACCI GRACIELA ELENA MEDERO VARELA	27127097750	0	100,00
FOJAS SA	30680321155	0	39,00
FONDO SAN AGUSTIN S DE H DE DAVILA V M CROTTO M E IZARZABAL F	30680587406	0	100,00
FONSECA S A	30505930157	0	100,00
FONTANET EDUARDO RAUL DOMINGUEZ	20164163041	0	50,00
FORCINITI TAVERNA S H	30609270663	0	96,50
FORD ARGENTINA S A	30678519681	0	100,00
FORESTADORA TAPEBICUA SOCIEDAD ANONIMA	30576209890	0	100,00
FORESTAL PARQUET SRL	30688456475	0	100,00
FORJESTAMP S A I C F	30503792601	0	70,50
FORMAMETAL SAIYC	30500721908	0	100,00
FORMAR SOCIEDAD ANONIMA	30684863874	0	60,00
FORMULAGRO SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA	30592449524	0	100,00
FORNO JULIO CESAR PEREYRA	20060620076	0	100,00
FORTIN MAURE S A	30619447928	0	100,00
FORTIN TIMBO S R L	30644847299	0	69,50
FORTUNY HNOS S A	30541097399	0	100,00
FORZA FRANCISCO ALBERTO	20170641672	0	84,50
FOSCHIA S A	30516631178	0	94,50
FOTOGRAFIA APLICADA S A	30611640710	0	79,00
FOX SPORTS LATIN AMERICA LIMITED SUC ARG	30690797689	0	100,00
FRAGA AUTOMOTORES SA	30680242573	0	82,00
FRAGANCIAS SA	30684988650	0	75,50
FRAGAROME SA	30610255619	0	100,00
FRANCE MOTORS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30673272270	0	97,50
FRANCESCHINA ABEL F FRANCESCHINA NELSO OMAR Y FRANCESCHIN	30624384764	0	100,00
FRANCISCO ANTONIO CONSOLI RUBEN JOSE CONSOLI Y WALTER CON	30664462008	0	100,00
FRANCISCO DELIA AUTOMOTORES SOC ANONIMA	30667558278	0	86,50
FRANCISCO FRARE S A	30607180578	0	100,00
FRANCISCO HESSEL E HIJOS SOC RESP LTDA	33500701019	0	96,50
FRANCISCO OSVALDO DIAZ SA	30570040487	0	89,00
FRANCISCO PESADO CASTRO SOCIEDAD ANONIMA	30535672403	0	92,50
FRANCO EDA LIDIA BRUNO BOSCHETTO	27066282622	0	100,00
FRANCO SANDRA PATRICIA RUIZ	27141802688	0	93,00
FRANCOLINO SERGIO EDUARDO CISLAGHI	20170302789	0	100,00
FRATICHELLI HORACIO GARAYALDE	20058329690	0	100,00
FREE S R L	30648702120	0	89,50
FREE TEX S R L	30661720405	0	87,50
FREUDENBERG S A TELAS SIN TEJER	30519338706	0	100,00
FREYSSINET SA SUCURSAL ARGENTINA	30680608225	0	86,00
FRIGOLOMAS SA	33565794049	0	100,00
FRIGORIFICO 4 DE JULIO SA	33692376949	0	100,00
FRIGORIFICO AVICOLA BASAVILBASO S AC I AG	30504819678	0	2,50
FRIGORIFICO H V S A	30660375631	0	100,00
FRIGORIFICO LAFAYETTE SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIA	30542088016	0	100,00
FRIGORIFICO MARILU DAMIANO S R L	30519497251	0	100,00
FRIGORIFICO RIOPLATENSE S A I C I F	30540080298	0	100,00
FRIGORIFICO VILLA OLGA SOCIEDAD ANONIMA	30606054633	0	100,00
FRIOSUR PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA	30652917883	0	100,00
FRUCTUOSO OSCAR LUIS MARIOSA	23226717609	0	100,00
FRUTANDINA S A	30504010135	1	100,00
FRUTAS CRISTINO S A C I A	30507683181	0	100,00
FRUTBANA SA	30568762157	0	49,50
FUEGO SRL	30611184987	0	98,00
FUJITEC ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	30575096111	0	47,00
FULCRUM S R L	30675009453	0	100,00
FULL EQUIPE S A	30661546553	0	97,00
FULL MOTOR S A C I	30560438113	0	88,00
FULL PLAST SOCIEDAD ANONIMA	30591412465	0	61,00
FULLASSISTANCE SERVICIOS PROFESIONALES INTEGRALES SRL	30663332585	0	82,50
FUMACOL ARGENTINO SA	30504155044	0	71,00
FUMIS JUAN CARLOS RAVELLI	20063470326	0	100,00
FUNDACION CLUB HINDU	30610133734	0	72,00
FUNDACION CULTURAL DE PROFESORES Y AMIGOS DE LA ESCUELA SUP	30625789725	0	100,00
FUNDICION SANTIAGO MARTINEZ SAICF	33502692319	0	94,00
FUNDICION Y LAMINACION LUIS COSTA SAIC YF	30525726505	0	40,50
FURRER ESTER LUCIA PICECH	27057549314	0	84,50
G E ILUMINACION SA	30679923753	0	100,00
G POSTIGLIONE S A	30680484119	0	100,00
G T C RIBBON S A	33624658529	0	100,00
G T M H SOCIETE ANONYME	30685224611	0	100,00
G V S SOCIEDAD ANONIMA	30624741648	0	86,50
G Y S INGENIEROS ASOCIADOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMI	30626768810	0	30,00
GABIOLA S A	33697340349	0	100,00
GADENA SA	30589966496	0	64,00
GALANTE D ANTONIO S A	30550132466	0	84,00
GALCOR S A EN FORMACIO	33580054779	0	94,50
GALLEGO ROBERTO CHERCOLES	20084887383	0	100,00
GALLEN SRL	30692151778	0	100,00
GALLO JAVIER HECTOR URSO	20171021651	0	100,00
GALPLAMEL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL INMOBILIARIA	30504013967	0	100,00

DENOMINACION	CUIT	ESTAB.	PORCENTAJE
GALTRADE SA	30643124153	0	100,00
GAMESA INTERAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA	30656922776	0	100,00
GAMIMAR S A	30698355847	0	100,00
GAMMA INGENIERIA SA	30685158104	0	82,00
GANIEWICH MARIO LEONARDO Y GANIEWICH FABIO LUIS SH	30694095476	0	100,00
GARAGLIA ALICIA AMALIA ILLOBRE ACEPTURA	27065117601	0	100,00
GARAY BRECCIA SA	30587638890	0	66,50
GARCIA NELSON DANIEL MINONES	23167943659	0	79,50
GARCIA GABRIEL Y GUSTAVO	30664181599	0	100,00
GARELLI JULIO PEDRO PESARO	20144453817	0	100,00
GARIBALDI ANIBAL AUGUSTO LUDWIG	20119962367	0	100,00
GAROVAGLIO Y ZORRAQUIN SOCIEDAD ANONIMA	30509284861	0	100,00
GARZA ARGENTINA SA	30657718358	0	76,00
GASA RAMON ENRIQUE CAPODARCO	20049612754	0	100,00
GASATEX S A	30644416417	0	83,00
GASMARKET SA	30679128651	0	100,00
GASTELLU JORGE RAUL DELLEPIANE	20125962468	0	100,00
GATES ARGENTINA SA	30677784144	0	100,00
GATTI IGNACIO FEDERICO SUDANO	20266817704	0	100,00
GAVETECO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL FINACIERA E	30503739964	0	100,00
GAVIGLIO COMERCIAL S A	30552686531	0	100,00
GAYDOU GASTON ROSENDO ANSALDI	20224835079	0	100,00
GAZZOTTO LOPEZ Y CIA	30504188627	0	97,00
GE PLASTICS ARGENTINA S.A.	30601933795	0	100,00
GEAR S A A I C F E I	30509529937	0	100,00
GEMA 4 S R L	30684429309	0	100,00
GENA S R L	30670738473	0	94,00
GENARO Y ANDRES DE STEFANO S A C I A Y G	30500689826	0	89,00
GENENCOR INTERNATIONAL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	30504279525	0	100,00
GENERAL MOTORS DE ARGENTINA SA	30662071680	0	100,00
GEORGALOS HNOS S A I C A	30516139451	0	87,00
GERALA MARIO ERNESTO ROMERO	20081752312	0	100,00
GERBI SUR S A	30694431476	0	100,00
GERNIKA SOCIEDAD ANONIMA	33670277149	0	73,50
GESTA XXI S A	33636469799	0	100,00
GHEZZI UGO S P A SOCIEDAD EXTRANJERA	30682468919	0	100,00
GHIGLIA TITACCIA HECTOR JOSE Y GHIGLIA TITACCIA FEDERICO ARIEL	30689057019	0	100,00
GHILIONI EMILIO HERNAN GRECCO	20062245035	0	34,00
GHIRARDI ALFONSO Y ELS	30621150479	0	100,00
GIACOMINOSA	30502878936	0	93,50
GIACONE ANGEL Y CARLOS	30636853522	0	100,00
GIACONE ENRIQUE Y MIGUEL	30636853832	0	100,00
GIACOSA SILVIO ACEVEDO DIAZ	20124492352	0	100,00
GIACOSA A Y E SOC RESP LIMITADA	33644432039	0	77,50
GIACOSA Y CIA S R L	30537700153	0	100,00
GIBEL S A	30657050217	0	100,00
GIBELLINI UBER GIBELLINI ALDO ATHOS Y SUCESORES DE GIBELLINI E	30629027153	0	42,50
GIESSO S A	30515424748	0	47,50
GILBERTO ZANOTTI SRL	30585219912	0	100,00
GILIBERTI JORGE OSVALDO CAULA	20139845154	0	100,00
GILLETTE ORAL CARE INC	33687440299	0	100,00
GIMENEZ MANUEL SANCHEZ	20029626643	0	98,50
GIORDANO JESSICA SILVINA PORTILLO	27226557615	0	100,00
GIORDANO RUBEN ESTEBAN PELLEGRINO	20065571901	0	100,00
GIORDANO ERNESTO Y GIORDANO MARIA S H	30678835540	0	44,00
GIORGETTI MARGARITA ELISA MASSIO RAGNINI	27075579433	0	100,00
GIPSY TRASLADOS MARINOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30628764103	0	100,00
GIRAUDO PATRICIA MAGDALENA TERRENO	27163304614	0	100,00
GIROTTI RICARDO ANTONIO ABATEDAGA	20061864866	0	100,00
GISCAFRE PABLO PARAVANO	20176615649	0	100,00
GISLER LUIS ROBERTO HOEFEL	20047809151	0	100,00
GIUDICI ALEJANDRO CARLOS MUSSO	23118623959	0	100,00
GIUSTOZZI ROBERTO Y LUIS	30642361917	0	100,00
GKN SINTER METALS DE ARGENTINA SA	30696364229	0	100,00
GLAD SA	30641978341	0	100,00
GLAUBERMAN FERNANDO CARLOS WEITZMAN	20216452438	0	100,00
GLAXO WELLCOME S A	30500681973	0	96,50
GLENCORE CEREALES S A	30585180528	0	100,00
GOBET DELANNOY S A	30685545213	0	100,00
GODECO S A I C Y F	30501899395	0	83,00
GODFRID S A C I	30519339001	0	100,00
GOIJMAN JORGE EDUARDO SMICK	20104248935	0	41,50
GOMERIAS RUBIO S A C I	30541928673	0	92,00
GOMEZ LUIS BERNARDO OTERO	20046904312	0	100,00
GOMEZ MARIA ANGELICA SERON NUÑEZ	27160296335	0	13,50
GOMEZ RAUL HORACIO HERMIDA	20046877404	0	100,00
GONZALEZ JOSE MANUEL PEREZ	20056006061	0	100,00
GONZALEZ JUAN FERNANDEZ	20152207027	0	100,00
GONZALEZ MIGUEL ANGEL CEREZO	20101618820	0	100,00
GONZALEZ SONIA BEATRIZ HERNANDEZ MENDEZ	27113471730	0	100,00
GONZALEZ ALORITTA MIGUEL LUIS ALORITTA	20055325694	0	100,00
GONZALEZ DEL CERRO CARVAJAL S A	30636592524	0	92,00
GORANIN S A	33570167559	0	100,00
GORANIN WARRANTS S A	30659857576	0	76,00
GORI JOSE DANIEL SOLE	20108579677	0	100,00
GOROSITO OSVALDO DOMINGO LAGUZZI	20133150340	0	88,50
GOTTE JULIO EDUARDO ABUD	23059323369	0	96,00
GOZZI AMERICO ANGEL FERRARA	20061730878	0	100,00
GOZZI JOSE LUIS RICOBELLI	20142077257	0	100,00
GRAFA GRANDES FABRICAS ARGENTINAS SA	30522437650	0	100,00
GRAFICA PLATINA S A	30632651305	0	100,00
GRAN PREMIO DE LA REPUBLICA ARGENTINA S A	30679897884	0	95,50
GRANBRIL S A C I F I A	33515930529	0	80,00
GRANEL GAS SA	30518989738	0	100,00
GRANJAVE S R L	30636766824	0	100,00
GRANOTEC ARGENTINA SA	30645722864	0	78,00
GRANZOTTO FLLI SRL	30690356259	0	6,50
GRASSI MARIO ANDRES TERSOGLIO	20060530220	0	94,50
GRAVENT S A	30633217803	0	100,00
GREEN CONSULTORA S A	30660458103	0	49,50
GREGORIO NUMO Y NOEL WERTHEIN S A AGRICOLA GANADERA COME	30510413535	0	100,00
GREX S R L	30619007278	0	100,00
GRINAL S A	30658206296	0	58,50
GROSSO GERARDO ITALO LOJO	20082981315	0	100,00
GRUPO ACCIONA SA	30677241582	0	37,00
GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SA	30663498513	0	100,00
GRUPO SAN JUAN S A	30632488099	0	48,50
GRUPO SEMILLERO S A	30623795442	0	100,00
GRUPO TECNOLOGICO INDUSTRIAL SA	30627781810	0	100,00
GUADO S A	30605271673	0	99,00
GUALDESI HERMANOS S R L	30507785316	0	100,00
GUALINO RICARDO JOSE ANTONIAZZI	20163396085	0	100,00
GUASCOR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	30585729686	0	100,00
GUATRACHE SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	30555930581	0	100,00

DENOMINACION	CUIT	ESTAB.	PORCENTAJE
GUAYABERA S A	33608534429	1	100,00
GUAYAL S A C I I F Y A	30521384898	0	100,00
GUEDIKIAN IMPRESORES S A	30500425004	0	97,00
GUERRA CARLOS ALBERTO SOLIMEI	20045980430	0	100,00
GUERRERO JUAN CARLOS ARIAS	23053805329	0	100,00
GUERRINI NEUMATICOS S.A.	30677018816	0	83,50
GUIDI JUAN CARLOS DEMIERRE	20085728351	0	87,50
GUILLERMO CASTRO SA	30666408175	0	100,00
GUILLERMO DIETRICH SA	30541849307	0	100,00
GUILWEAR SA	30687788024	0	100,00
GUINZBURG CARLOS ALBERTO BERSTEIN	20082729403	0	100,00
GUIPEBA CEVAL S A	30519816640	0	100,00
GUISASOLA JOSE AGUSTIN GUISASOLA JOSE IGNACIO Y GUISASOLA	30626233518	0	100,00
GULARO S A	30517149698	0	100,00
GULMA S R L	30633262116	0	84,50
GURZOVOMAR JUAN LINDNER	20061368486	0	77,00
GUSTAVO ISIDRO FERRARI Y GARCIA EUGENIO	33624110469	0	96,50
GUTIERREZ HERMANOS SRL	30640007768	0	78,00
GUTIERREZ JULIO RUFINO KETELHON AMELIA	30637063479	0	100,00
GUTIERREZ REMO O Y RODOLFO S	30608647747	0	100,00
GUTIERREZ Y CARRACEDO	30544043842	0	100,00
GUZMAN NACICH S A I C	30636101830	0	100,00
H B FULLER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	30540248458	0	100,00
HACER DE J C MOSCATELLI Y CIA SA	30596669723	0	100,00
HAGRAF S A	30685844636	0	44,50
HANDLING SRL	33663145709	0	82,00
HARDNET SRL	30688353498	0	66,50
HARRIET Y DONNELLY S A	33602015179	0	100,00
HARTMAN ARGENTINA SA	30652739802	0	100,00
HCI LEFF S A	30625045467	0	100,00
HECTOR Y RAUL MAURINO S H	33638255419	0	100,00
HEGUY PROVEDURIA AGROPECUARIA S R L	30660685908	0	92,00
HEIT ALFREDO C HEIT RAUL A BEZZONI JUAN R HEIT ELDA A SOCIEDAD	30659807838	0	100,00
HELLER NORTEÑA SA	30627213146	0	90,00
HENISA ARGENTINA S R L E B A B	33668217759	0	100,00
HENKEL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	33519281959	0	92,50
HENRY HIRSCHEN Y CIA S A	30540785216	0	100,00
HENTSCHEL CLAUDIO ROLANDO SOMMER	20126766719	0	100,00
HERA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30652957044	0	86,50
HERING TEXTIL ARGENTINA S A	30687288765	0	100,00
HERNAEZ MIGUEL ALFREDO ARMAS	20042775550	0	100,00
HERNANDO ARMANDO HERNANDO	20077287923	0	96,50
HERNANDO DIGNA BLANCO AVENDAÑO	23120400304	0	77,00
HERRAMAT DE JORGE GLEIZNYS Y ALICIA HILL DE GLEIZNYS	30576163688	0	89,50
HERSZTENKRAUT MIRTHA RUTH FRENKIEL FEINBERG	27141207240	0	100,00
HI WAY DE SCHVETZ J Y SZPIC G S H	30663118788	0	100,00
HICKSON ARGENTINA S A	30692292932	0	92,50
HIDECO SA C I F	30516481036	0	79,00
HIDRAULICA MILETO S A C I	30515774412	0	100,00
HIDRAULICA SV SOCIEDAD ANONIMA	30590719761	0	20,50
HIDRO MECANICA ARGENTINA S A	30500783342	0	77,00
HIDROELECTRICA DIAMANTE S A	30678208252	0	65,50
HIDROELECTRICA LOS NIHUILES SOCIEDAD ANONIMA	30676421196	0	10,50
HIDROELECTRICA RIO HONDO SA	33680770919	0	86,00
HIDROELECTRICA RIO JURAMENTO SA	30667100336	0	100,00
HIDRONIHUIL SA	30676337152	0	100,00
HIDROTERM INGIENERIA DE HECTOR RUSSO Y CLAUDIO GUIDA	30648350844	0	1,50
HIDROTERMICA SAN JUAN S A	33667106449	0	39,50
HIERROCON S A	30516349952	0	98,50
HIERRONORT SALTA SRL	30623573318	0	95,00
HIERROS S A	30598352395	0	100,00
HIERROS S A	30598352395	1	100,00
HIERROS S A	30598352395	2	100,00
HIJOS DE JALED AKIL SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	30542099417	0	100,00
HIJOS DE JOAQUIN AMADEO LASTRA DE LUIS A LASTRA JOAQUIN A LASTRA	30677758801	0	100,00
HIJOS DE MARCISO MARTIN S DE H DE MARTIN JORGE Y RUBEN	30652470714	0	100,00
HILAMAR S A	30613049254	0	1,00
HINTERMEISTER EDUARDO GABRIEL STRINGHINI	20201498156	0	100,00
HOECHST DO BRASIL S A SUCURSAL ARGENTINA	33678091109	0	100,00
HOLLEY S A	30677860444	0	100,00
HOLOTEL S R L	30662103043	0	64,50
HOMUS CONSTRUCTORA SOCIEDAD ANONIMA	30582907273	0	99,00
HONDA MOTOR DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	30577546777	0	100,00
HOQRE S R L	30618260034	0	100,00
HORACIO ARENA S A C A	30562406251	0	84,00
HORACIO M VAZQUEZ RICARDO P VAZQUEZ Y MARCELO L VAZQUEZ	30571277499	0	98,00
HORACIO O ALBANO INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S A C I F I DYCA	30691162962	0	100,00
HORACIO O ALBANO INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SACIFI	30503545914	0	100,00
HORACIO PUSSETTO SOCIEDAD ANONIMA	30690646184	0	82,50
HORMIGONERA DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA	30611759386	0	100,00
HOSPITALARIA SA	30682713182	0	77,00
HOVNAN KOCHIAN E HIJOS S R L	30504374722	0	100,00
HOWARD S A	30648987206	0	100,00
HUAICO S A	30590453192	0	88,00
HUBER SAIC	33582910109	0	100,00
HUMBERTO PIPPI SOCIEDAD ANONIMA	30509690703	0	100,00
HUNTER DOUGLAS ARGENTINA SA	30680779232	0	100,00
HUTCHINSON ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	30502206431	0	100,00
HYDRAFORM ARGENTINA S A	30687799735	0	100,00
HYDRO AGRI ARGENTINA SA	30683109033	0	69,00
HYPERCOM ARGENTINA SA	30687280292	0	100,00
I DI MET IMP Y DIST METALURGICA S A	30537263772	0	95,50
I P A INDUSTRIA PETROLIFERA ARGENTINA SAIC	30500707123	0	100,00
I S P ARGENTINA S A	30655585644	0	100,00
IALCOM S R L	30611864686	0	81,00
IATE S A	33505517879	0	53,00
IATRA S A	30599993955	0	85,00
ICONA SOCIEDAD ANON FIN IND MAN INM Y COM	30522189894	0	100,00
IDECON S A	30699048204	0	100,00
IFAN RENIERI Y CIA S A C I F E I	30526390055	0	58,00
IGARAS ARGENTINA S A	30685838598	0	100,00
IGARRETA MAQUINAS SA	30682440003	0	100,00
IGARRETA S A C I	33538766769	0	88,00
IGT ARGENTINA S A	33661932509	0	84,00
IGUALAR SA	30680118511	0	100,00
ILOMIL S A	30691667037	0	100,00
IMATION ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FIN	30685923218	0	100,00
IMDEPA ARGENTINA S A	33691609729	0	100,00
IMEQUIP S R L	30687820580	0	100,00
IMEXTRADE SOCIEDAD ANONIMA	30638918745	0	72,50
IMOLPA SOCIEDAD ANONIMA	30644486660	0	82,50
IMPOMOTOR S A	30662969733	0	91,50
IMPORTADORA EUROPEA IESA S A	30648287476	0	78,50
IMPORTADORA MAIDA S A	33606104079	0	87,50
IMPORTADORA TEMPO S A	30633660626	0	76,50
IMPRESORA DUMONT S A	30639936550	0	100,00
IN AS SOCIEDAD ANONIMA INGENIERIA ELECTROMECANICA	33615244959	0	90,50
INARCO S A	30605720443	0	100,00
INARGIND SA	30503396005	0	83,00
INCONAS SRL LATINOCONSULT SA ORGANTES SACONSULTORA IATASA	30643721909	0	88,00
INCOPP S A	33605238829	0	100,00
INCORFER SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA	33516364039	0	100,00
INDALAR S A	30657713232	0	88,00
INDARCO S R L	30568975312	0	85,00
INDEPORT SOCIEDAD ANONIMA	30684679135	0	13,50
INDIANA MOTORS S A	30691736373	0	79,00
INDUMENTARIA ANDINA SA	30612056249	0	100,00
INDUMENTARIA INDUSTRIAL DEL OESTE S A	30600154008	1	100,00
INDUNOR SOC ANON COMERC INDUSTR FOREST INMOB Y FINANCIERA	30515772819	0	100,00
INDUPEN S A	30679999326	0	78,00
INDUPESA SAICF	30551685191	0	100,00
INDUSTRIA ARGENTINA DE LA INDUMENTARIA SOCIEDAD ANONIMA	30599904596	1	62,50
INDUSTRIA DEL VALLE S A I C	30501004088	0	100,00
INDUSTRIA QUIMICA ALIMENTARIA SA	30521026622	0	100,00
INDUSTRIAS ALIMENTICIAS MENDOCINAS SA	30546798166	0	100,00
INDUSTRIAS ARLON S A	30653102034	0	100,00
INDUSTRIAS AUDIOVISUALES ARGENTINAS SA	30657735899	0	100,00
INDUSTRIAS DERIPLOM SACIAMYF	30503739727	0	100,00
INDUSTRIAS EL ROSARIO S A I C	30618217562	1	100,00
INDUSTRIAS LACTEAS BUENOS AIRES SA	30680817975	0	100,00
INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA SA	30680622317	0	91,50
INDUSTRIAS MARTIRI S A	30686466848	0	72,50
INDUSTRIAS MAYO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30505467503	0	100,00
INDUSTRIAS METALURGICAS DE SAN NICOLAS LEVAL S A C I F I A	30546929783	0	66,50
INDUSTRIAS METALURGICAS HALPERIN SA	30602756773	0	100,00
INDUSTRIAS METALURGICAS PESCARMONA SAICF	30501466464	0	100,00
INDUSTRIAS PREKO SA	30610897742	0	100,00
INDUSTRIAS QUIMICAS ALMIDAR S A	30529059953	0	84,50
INDUSTRIAS QUIMICAS OXIQUIM S A	30685232282	0	100,00
INDUSTRIAS TECNOLOGICAS S A	30645923010	0	100,00
INDUSTRIAS VIAURO SOCIEDAD ANONIMA	30580762790	0	80,00
INDUSTRIAS Y COMERCIAL CASA ALBERTO A NANO SOCIEDAD ANONIMA	30659913298	0	83,50
INFAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	33611052699	0	100,00
INFORMACION Y DECISION CONSULTORES SA	30616496669	0	28,50
ING CECCHINI ESTRUCTURAS S R L	30506058119	0	100,00
ING LUNARDI S R L	30606873200	0	84,50
ING RICARDO LUIS BRACHETTA Y ING MARCELO DANIEL BRACHETTA	33655553059	0	100,00
INGENIERIA TAURO SAICIF	30504771934	0	86,50
INGENIERIA Y DESARROLLOS ELECTROMECANICOS S A	30642074985	0	100,00
INGENIERIA Y SERVICIOS BARILOCHE S A	33673027569	0	47,50
INGENIERIA Y SISTEMAS SRL	30611353541	0	90,50
INGENIERO CARLOS RAMASCO SAICFIA	30555743188	0	100,00
INGENIERO LOPEZ Y ASOCIADOS SRL	30692364933	0	100,00
INGENIERO MICONI Y ASOCIADOS S A	30637631841	0	38,50
INGENIERO OSCAR A BONELLI SACIFIACIE	30586753912	0	100,00
INGENIEROS CONSULTORES ESPECIALISTAS SA	30554374154	0	76,50
INDUSTRIAS SPAR SAN LUIS S A	30604320433	0	83,00
INDUSTRIAS SPAR SAN LUIS S A	30604320433	1	100,00
INSTALACIONES Y SERVICIOS SA	30582939795	0	100,00
INSTALCO S R L	30504334011	0	7,50
INSTROMET ARMEC SA	30690802364	0	100,00
INSTRUMENTACION INTEGRAL SA	30613481369	0	100,00
INSTRUMENTAL SAN LORENZO SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA	30564613033	0	67,00
INSUA WELBERS SOCIEDAD ANONIMA	30592463543	0	79,50
INTEGRACION TURISTICA HOTELERA SA	30628555695	0	100,00
INTEGRAL INSUMOS SOC COLECTIVA	33640230059	0	100,00
INTEPLA SRL SA MACH SRL UTE	30661812083	0	100,00
INTER ACCION SA	30684942146	0	1,50
INTERAMERICANA COMERCIAL S R L	30677092986	0	100,00
INTERBIKE SA	30680580169	0	100,00
INTERCLIMA SOCIEDAD ANONIMA	30609422854	0	100,00
INTERDIS S.A.	30575099943	0	100,00
INTERIOR REPUESTOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	33644522879	0	100,00
IOCHPE MAXION ARGENTINA SA	33662077009	0	100,00
IPE NEUQUEN S A	30660863431	0	40,50
IPESA SOCIEDAD ANONIMA	30592724541	0	100,00
IRIARTE EDGARDO HECTOR OCOLANO	20044233062	0	70,50
IRIBAS JAVIER ALBERTO FIGUEROA	20175975099	0	100,00
IRIGOITE MARIO Y OTROS S H	30652653053	0	98,00
IRRI MANAGEMENT ARGENTINA S A	30687205207	0	100,00
ISHIHARA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	30582949413	0	100,00
ISI S R L	33666092479	0	67,50
ISIDORI BORBERTO DAVID ZANNINI	23103837979	0	100,00
ISIDRO PEDRO MONGE S R L	30531530035	0	51,50
ISMAEL C FERRAROTTI SACIFIA	30532376358	0	95,00
ISOTEX SOCIEDAD ANONIMA	30636243600	0	96,00
ISU MOTORS S R L	30700336693	0	100,00
ITALCAR LA PLATA SA	30684897825	0	93,00
ITALGROSSI SA	30686975076	0	95,50
ITALO BORASSI COMBUSTIBLES S R L	30626426405	0	30,00
ITALPAÑAL SOCIEDAD ANONIMA	30632364063	0	89,50
ITALTEL SPA	30594963772	0	100,00
ITEM CONSTRUCCIONES S A	30522588535	0	39,50
ITURRIA JUAN PABLO OTAMENDI	23927673509	0	97,00
ITW FASTEX DE ARGENTINA S A	30691212307	0	100,00
IUCSA S A	30688961331	0	100,00
IVECO ARGENTINA S A	30585895268	0	100,00
IVEKA DE KLOCKNER Y COMPAÑIA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE	30503933256	0	100,00
J FELIPE OTTAVIANO Y CIA S A MAC	30625719336	0	100,00
J GARCIA C AUTOMOTORES S A	30589852490	0	95,00
J H BACHMANN ARGENTINA TRANSPORTES INTERNACIONALES SOCIEDAD	30580942683	0	100,00
J J MENDIZABAL SOCIEDAD ANONIMA	33602407859	0	100,00
J M VIDEO PRODUCCIONES S A	30679598534	0	54,00
J P MORGAN ARGENTINA SOCIEDAD DE BOLSA S A	30609292225	0	100,00
J VALENTIN Y CIA S R L	30504338696	0	100,00
J WALTER JACOBY S A	30533794587	0	86,00
J Y MW ALCHEMIE SRL	30687473015	0	100,00
JAAKKO POYRY ARGENTINA S A	30661937242	0	100,00
JACINTO MOSS S A	30664949195	0	100,00
JACOB OSVALDO LUIS MARINI	20046224702	0	100,00
JACOBE JORGE ALBERTO CHIABO	20169323586	0	100,00
JACOME DIEZ DE TEJADFERNANDO ALFONSO DIEZ DE TEJ	20120768450	0	100,00
JALILL SERGIO MARTIN Y VENTRONI RUBEN IGNACIO	30673840333	0	100,00
JAVIMAR S A	33693936719	0	100,00
JENKIN ROBERT ALLAN DAVIES	20931828461	0	80,00
JOHN CRANE ARGENTINA S A	30657342986	0	65,50
JOHNSON MATTHEY ARGENTINA S A	30690766600	0	100,00
JORFER S A	30636470712	0	93,50

DENOMINACION	CUIT	ESTAB.	PORCENTAJE
JORGE ANTUN S A	30646902653	0	64,50
JORGE GUTIERREZ S R L	30654721587	0	100,00
JORGE NEMAN S A C I M A	30559284676	0	100,00
JORGE SEQUENZA SACIAFI	30503284460	0	97,50
JORSAR SA	30596993563	0	82,00
JOSE COSTANTINI S A	30510382478	0	100,00
JOSE DEL RE E HIJOS	30508019439	0	100,00
JOSE E TEITELBAUM SA C I I Y F	30516478272	0	100,00
JOSE ITURROSPE SAIC	30502764485	0	1,50
JOSE J CHEDIACK SAICA HUARTE SA UTE	30696912498	0	98,50
JOSE JUAN YAPUR SOCIEDAD ANONIMA	30550974203	0	99,00
JOSE NADAL E HIJOS S R L	30660377162	0	71,00
JOSE RETEGUI E HIJOS S A	30520029865	0	100,00
JR DISTRIBUIDORA SRL	30679062170	0	96,50
JUAN A CIBERT S A	30640401210	0	82,50
JUAN C GRASELLI E HIJOS SOC COLECT	30534829678	0	48,00
JUAN C MAZZINI Y CIA S R L	30522642890	0	100,00
JUAN CARLOS HUETE Y CIA SRL	30537313427	0	97,00
JUAN CARLOS VANNI E HIJOS S A	30620171766	0	100,00
JUAN JOSE COPES WALTER LEANDRO CORRO S H	30691433680	0	13,00
JUAN MARIO ESPAÑON SA	30685371770	0	69,00
JUAN MIGUEL Y SUC ATILIO LORENZATTI	30616343188	0	100,00
JUAN NAAB S A I Y C	30502397407	0	86,50
JUAN ROBERTO POGGI Y CIA S R L	30672769945	0	100,00
JUANTEGUY LUISA EDITH MATTOLINI LUCCA	27037857438	0	75,50
JUGOS ESPECIALES SRL	30691841290	0	94,50
JUGOS LOURDES SOCIEDAD ANONIMA	30684165263	0	100,00
JUGOS S A	30577108311	0	100,00
JUI YING FISHERY CO LTD ARGENTINA S A	30692276481	0	100,00
JULIO BRUNI SA	33683505019	0	100,00
JUSA S A	30667662415	0	21,50
KACOWICZ SA	30538206802	0	100,00
KAFOR SACIFI Y A	30521874437	0	100,00
KAISHA S A	30690925164	0	83,50
KANATU SA	30590092017	0	72,50
KAPELUSZ EDITORA SA	30642028754	0	100,00
KARATEX SOCIEDAD ANONIMA	30504619725	0	100,00
KARRAZ JOSE JACOBO	20066079032	0	100,00
KASDORF SOCIEDAD ANONIMA	30500839275	0	100,00
KEENAN S A	30689926335	0	100,00
KELLOGG ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	30657640790	0	82,50
KEMIA TAU ARGENTINA SA	30609702067	0	84,00
KERUBE SOCIEDAD ANONIM	30616657344	0	98,00
KEYDATA SOCIEDAD ANONIMA	30568302067	0	43,00
KILINA S A	30658894559	0	100,00
KIMBERLY-CLARK ARGENTINA SA	30609607935	0	100,00
KION S A I C	33522512279	0	87,50
KLUBER LUBRICATION ARGENTINA S A	30575001641	0	75,50
KOEXA ELECTRONICA S A	30657060247	0	78,50
KONIG DANTE RENE SCHACHNER	20120504100	0	100,00
KONVEKTA SA	30694393809	0	100,00
KRENZ OSCAR ROLANDO NASS	20058299082	0	87,50
KROCHIK SOCIEDAD ANONIMA	30681049173	0	88,50
KROHLING JOSE MARIA BIELER	20062306042	0	61,00
KROMBERG & SCHUBERT GMBH & CO KABEL AUTOMOBILTECHNIK	30693173236	0	69,50
KROMBERG SRL	30691298384	0	100,00
KRONES SURLATINA SA	30662121718	0	100,00
KRUGUER SA	30655583110	0	82,50
KUKURELO Y PAZZAGLIA HNOS SOC DE HECHO	33523168059	0	100,00
KUPFER ARGENTINA S A	30685883976	0	100,00
KWANG JANN FISHERY CO LTD ARGENTINA SA	30692296202	0	100,00
KWS ARGENTINA S A	30598218850	0	100,00
L E MOÑIN Y CIA S R L	30661357629	0	100,00
L LANGENAUER Y CIA S A	30627069592	0	100,00
L OR DE TERR S A	30643346660	0	100,00
LA 42 SRL	30639884828	0	100,00
LA AGRICOLA S A	30517874910	0	100,00
LA ALBORADA AGROPECUARIA SOCIEDAD CIVIL	30629091676	0	84,00
LA ARMINDA SA	30585082666	0	96,50
LA BUENA ESPERANZA S R L	30517625627	1	100,00
LA BUENOS AIRES NEW YORK LIFE SEGUROS DE VIDA S A	30663221317	0	73,00
LA CASA DE LAS ENTRETELAS S R L	30610350050	0	100,00
LA CUNA S A	30657016167	0	82,50
LA EMILIA S R L	30634789126	0	100,00
LA ENTREGA S A	30674780555	0	100,00
LA ESPAÑOLA S A	30680818033	0	100,00
LA GUARIDA DEL ZORRO S A	30540957084	0	43,00
LA INDIANA SOC EN COM POR ACCIONES	30508813097	0	95,00
LA INVERNADA S A	33538364679	0	100,00
LA LUCILA S A	30513055672	0	85,00
LA MANEA S A	30674794920	0	100,00
LA MIA CASA DE JORGE Y EDUARDO MENEO	30629999139	0	100,00
LA NUEVA ESPERANZA S A	30616195332	1	100,00
LA OCTAVA S A	30651992598	0	100,00
LA PALMINA S A I C I Y A	30560767389	0	63,50
LA PEHUENIA SA	30652493129	0	100,00
LA PLATA CEREAL SOCIEDAD ANONIMA	30500790470	0	100,00
LA RAMADA S A	30559733446	0	100,00
LA SUECIA ACIFISA	30625771532	0	76,00
LA SUIZA S.A.	30530274701	0	42,00
LA TERESA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30517324228	0	100,00
LA TRIGUEÑA S A	30663181692	0	100,00
LA TURQUINA S A	30613523207	0	100,00
LA VELOZ AUTOMOTORES SA	30537436391	0	90,00
LA VENDIMIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30583010706	0	100,00
LABORATORIO SCOPE SOCIEDAD ANONIMA	30616856444	0	91,50
LABORATORIOS AVANZADOS DE ELECTRONICA L A D E PROFESIONAL SA	30611605818	0	90,00
LABORATORIOS BUCKMAN S A	30620259973	0	81,50
LABORATORIOS ESSEX S A	30633895208	0	100,00
LABORATORIOS HEXA SA	33605870649	0	75,50
LAGLEYZE MARIA LAURA SCOCCIA BERARDI	27183544638	0	28,00
LAGO DEL DESIERTO UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS	30645551083	0	65,50
LAGO ELECTROMECANICA S A	30661233210	0	82,50
LAGO S A	30681189897	0	100,00
LAGOSTENA DANIEL OMAR FANUCCHI	20084995143	0	100,00
LAGROTERIA LUIS ANTONIO FIGUEREDO	20104388036	0	100,00
LAHSEN ARGENTINA S R L	30694719151	0	100,00
LALOR ALEJANDRO ECHENIQUE JERONIMO J Y TORINO DAMIAN SOC DE	30689456134	0	100,00
LANIN SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA	30584594655	1	100,00
LANSKY RUBEN EDMUNDO CREMER	23101745309	0	68,50
LAPORTA JUAN CARLOS	20049656247	0	100,00
LAPORTA JOSE Y TESCITORRE LUIS ANGEL	30557278288	0	100,00
LAPPCO SA	30597003028	0	100,00
LAQUIMAR SA CI Y F	33540760379	0	100,00

DENOMINACION	CUIT	ESTAB.	PORCENTAJE
LARDEN SOC ANONIMA	30683031476	0	100,00
LARTIRIGOYEN Y CIA S A	30613985995	0	100,00
LAS BAYAS SOCIEDAD ANONIMA	33541409969	0	100,00
LAS LUISAS S A	30610804329	0	100,00
LAS MOZUELAS S A	30604803639	0	100,00
LAS TEJAS SOCIEDAD ANONIMA	30623278197	0	100,00
LASCANO JOSE MARIA ARGAÑARAS	20044676940	0	90,50
LATINOR S A	30696165749	0	100,00
LATORRE HNOS S A	30536498210	0	100,00
LAUSANE S A C I	30657156716	0	100,00
LAUSERO OSCAR HUGO	20061373323	0	100,00
LAVIÑIA CARLOS ALBERTO	20062568292	0	79,50
LAYPEN AUTOS SA	30665171600	0	100,00
LEDERSA SA	30663215899	0	97,50
LEDILI S.A. ARGENTINA	30622418092	1	91,00
LEGA PREGO FEROS Y CIA S.A.	30526615618	0	98,50
LEGNOVERDE HNOS S R L	30630278240	0	87,00
LEGO ARGENTINA SUCURSAL DE LEGO SYSTEM A/S	30687252353	0	100,00
LEIS ALVAREZ FRANCISCO LEIS ALVAREZ EVANGELINA SUAREZ ARIAS	30594781283	0	96,00
LENARDUZZI LUISA Y REGIS DANTE	30572021455	0	100,00
LENZI EDO WALTER Y AMALIA P DE	30618166682	0	57,00
LEO GERARDO JORGE TOZZI	20066317111	0	100,00
LEO BURNETT WORLDWIDE INVESTMENTS INC	30612851103	0	11,00
LEON SARFATI SOCIEDAD ANONIMA	30537040587	0	100,00
LEPRICON DINAMICA SOCIEDAD ANONIMA	30572152371	0	91,00
LESTAR QUIMICA S A C I	30504009048	0	100,00
LEVENE JULIO CARMELO PEREYRA OLAZABAL	20042894797	0	100,00
LEXTER S A	30682379231	0	100,00
LEYDEN S A I C Y F	30501390956	0	13,00
LIAG ARGENTINA S A	30596282950	0	93,00
LIBRERIA FAUSTO S.A.C. E I.	30533477638	0	100,00
LIBRERIAS ABC S A C I Y MANDATARIA	30516769196	0	58,00
LIBRERIAS DEL FONDO SA	30676583617	0	100,00
LIDO PLAST S A	30590834854	0	100,00
LIEFRINK Y MARX S A C I IMP Y EXP	30540019297	0	100,00
LIGIER SA	30686525607	0	100,00
LILA S	30685306197	0	100,00
LINE UP S A	30691734915	0	100,00
LINEAS DE TRANSMISION DEL LITORAL SA	30679095990	0	100,00
LINKING INFORMATICA SA	30696075456	0	8,00
LIPSIA S A INMOB COM Y FIN	30525331616	0	100,00
LITORAL SANITARIOS SRL	30553530292	0	100,00
LIVELY S A	30694358906	0	100,00
LIVORE HNOS SRL	30684992577	0	41,00
LIYA SA	30683409991	0	100,00
LLANEZA HNOS S A I C F	30541315094	0	87,00
LLOREDA HNOS	30564507292	0	100,00
LLORENS JOSE MARIA REMIGIO Y ARACELI	30512190371	0	100,00
LM SISTEMAS LUMINICOS SA	33663329419	0	100,00
LO BRUNO AUTOMOTORES S A	30686674742	0	93,50
LOBOS SRL	30684982164	0	100,00
LOFFREDA MADERO FIGUEROA BUNGE CONSTRUCCIONES SRL	30629439109	0	82,00
LOGRO MAQUINAS GRAFICAS S R L	30641689331	0	82,00
LONCO HUE SOC ANONIMA COMERCIAL INMOBILIARIA Y FINANCIERA	30547188760	0	90,50
LONDON SUPPLY S A C I F I	30538892560	0	100,00
LONGARTE GRACIELA VILMA BROCCA ESTOL	27104075687	0	100,00
LONGO NESTOR Y LONGO SERGIO J	30628173563	0	100,00
LONGONI RAUL B LONGONI RAUL N Y OTROS	30626736919	0	100,00
LOOP SA	30645976890	0	100,00
LOPATIN CARLOS NORBERTO ENTIN	20085650158	0	100,00
LOPEZ EMILIO CORRAL	20033571454	0	100,00
LOPEZ JUAN CARLOS	20106911534	0	100,00
LOPEZ ALBERTO GERARDO Y LOPEZ GUSTAVO M ARCOS SOC DE HECHO	30637042730	0	19,50
LOPEZ HNOS S R L	30599689172	0	100,00
LORENTOR S A	30619942309	0	100,00
LORENZO FLAMINI E HIJO SCC	30609458026	0	100,00
LORENZO LAROCCA E HIJOS S A	30527568214	0	100,00
LOS CAMPOS BLANCOS SA	33662031289	0	100,00
LOS CIPRESES SA	30605086183	0	100,00
LOS CONDORES SOCIEDAD ANONIMA	33616172099	0	100,00
LOS CUATRO S R L	30640262024	0	100,00
LOS HUSARES DE VILLEGAS SA	30678272155	0	100,00
LOS NIETITOS SA	33692257419	0	100,00
LOS OMBUES S R L	30697434077	0	100,00
LOS POLACOS SA	30694439639	0	100,00
LOS ROJOS S R L	30675277024	0	100,00
LOS TOLDOS S A I C A	30512798809	0	100,00
LOS TRES SAUCES SRL	30672456467	0	30,50
LUBRICACION SAIC	30519196928	0	20,00
LUBRICANTES PENNZOIL ARGENTINA S A	30685873253	0	100,00
LUCHETTA Y CIA S R L	33684678839	0	97,50
LUFTHANSA LINEAS AEREAS ALEMANAS	30506881842	0	100,00
LUGANO GUILLERMO DOMINGO SOLA	23073749859	0	58,50
LUGANO ISABEL CHARLES SOLA	27054880206	0	100,00
LUIS BRUNELLI Y CIA S R L	30589110044	0	96,00
LUIS CARLOS ZONIS SA COMSA DE ARGENTINA SA COMSA SA UNION	30695537871	0	61,00
LUIS DUSSO Y CIA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL AGRICOLA GANADERA	33516727409	0	93,00
LUIS LOSI - BALPALA CONSTRUCCIONES S A UNION TRANSITORIA DE E	30690507524	0	83,50
LUIS M PAGLIARA SA	30683171715	0	84,50
LUIS SALMUN SA C E I	30528127610	0	53,50
LUIS SARTORI Y HORACIO LUIS SARTORI SOC DE HECHO	30600031208	0	100,00
LUIS Y MARIO ANDREOLI S A	33554380749	0	96,50
LUJAN GENETICA S A	30658896152	0	100,00
LUPAK SA	30691247410	0	100,00
LUXCAR S A	30686510006	0	100,00
LUXRAM ARGENTINA SA	30660921822	0	95,50
LYLA PRODUCTORES S A	30604993926	0	100,00
M A S SOCIEDAD ANONIMA	30687946738	0	100,00
M C ZAMUDIO SOCIEDAD ANONIMA	30591674443	0	100,00
M M A MANUFACTURA DE MOTORES ARGENTINOS S R L	30504364174	0	100,00
M P M OBRAS CIVILES S R L	30657664649	0	68,00
M P M OBRAS CIVILES SA	30690594079	0	87,50
M R S SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30646150716	0	100,00
M S AUTOMOTORES S A	30669728790	0	100,00
M SGAVETTI S R L	30640876456	0	100,00
M T CREACIONES SOCIEDAD ANONIMA	30544964409	0	100,00
M T MAJDALANI Y CIA SACIF	30541795762	0	89,50
M TAGLE HIJO Y CIA SACIF	30566262548	0	87,00
M.Q. FINISH S.A.	30600241563	0	95,00
MAC FRUT S A	33625912879	0	100,00
MAC KAY MAC PHEE KENNETH DUNCAN MAC PHEE	20041308487	0	3,00
MACAGNO ENRIQUE ANTONIO MAGAZ	20061872974	0	1,50
MACDONALD RICARDO MILLS	20117741479	0	100,00
MACELLARIUS S A	30623413493	0	100,00

DENOMINACION	CUIT	ESTAB.	PORCENTAJE
MACENET OSCAR ALBERTO CALVET	20116912733	0	100,00
MACHADO RUBEN ANGEL FARRE	23129074159	0	14,50
MACHRI SOCIEDAD ANONIM	30617432214	0	100,00
MACK COMERCIAL SA	30652148715	0	75,50
MACROSA DEL PLATA S A	30647227119	0	80,50
MADERAS FAMITA S A	30502509361	0	18,50
MADERO LENHARDTSON SA DE CONSTRUCCIONES	30629072159	0	90,50
MADIE SRL	30597010849	0	100,00
MAET ARGENTINA SA	30688949226	0	100,00
MAGALCUER S A	30611479626	0	100,00
MAGENTA Y ASOCIADOS SA	30679640409	0	96,50
MAGIRE SRL	30657899913	0	100,00
MAGLIONE JUAN HECTOR Y OTRO S DE H DE JUAN HECTOR MAGLIONE	30512573874	0	100,00
MAGNETI MARELLI ARGENTINA S A	30504544997	0	100,00
MAGNETI MARELLI DENSO SA	30685014420	0	100,00
MAI SOCIEDAD ANONIMA	30559826940	0	91,50
MAIALE HUGO RICARDO MAIALE DARIO RICARDO MAIALE HERNAN RUBEN	30587357212	0	100,00
MAILFAST SA	30663305871	0	100,00
MAINO JOSE CARLOS BARTIZAGHI	20062324830	0	100,00
MAKRO SRL	30590962321	0	100,00
MALACRIDA HUGO ALBERTO ZAMBONI	20116914361	0	100,00
MALIZANI LEONARDO Y ALDO	30586422908	0	42,00
MALLARD DRILLING OF SOUTH AMERICA INC SUC ARG	30682443908	0	100,00
MALLINCKRODT MEDICAL ARGENTINA LIMITED	30545591835	0	100,00
MALTAGLIATTI ELVIO ROMANO	20062890089	0	100,00
MALTERIA BAHIA BLANCA S A	30687332543	0	100,00
MALTEUROP ARGENTINA S A	30680827768	0	70,00
MAMISON S A	30692915247	0	100,00
MANCINELLI VICENTE CESAR JUAN PAULINI	20061265741	0	27,00
MANDRILE ALCIDES BERNARDINO DE MANDRILE ALCIDES B MANDRILE	30674874738	0	100,00
MANGIONE MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ	20083670275	0	100,00
MANICORP S A	30681476756	0	100,00
MANIKIS SANCHEZ S A	30614117717	0	100,00
MANIPUL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	30554688620	0	100,00
MANISUR S.A.	30650392708	0	100,00
MANSILLA JORGE ALBERTO BELLINO	20147252529	0	92,00
MANSOL SA	30682940367	0	87,00
MANTAR MERCEDES S A	30621599751	1	100,00
MANTAU S A	30691575078	0	100,00
MANTENIMIENTOS SRL	30623920883	0	33,50
MANUEL CASTILLO E HIJOS S R L	30587270168	0	100,00
MANUEL IBARGUEN E HIJOS SOCIEDAD CIVIL	30582916833	0	100,00
MANUEL O GALAN Y JOSE M GALAN	30511416023	0	100,00
MANUEL SAMOS E HIJOS SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA	30565482935	0	77,00
MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS SA	30597188710	0	100,00
MANZONI IVES JAVIER ALSINA	20148526878	0	100,00
MAPAROSA S A	30641408383	0	100,00
MAPELAN SAN JUAN S A	30628903227	0	100,00
MAPELLI FRANCISCO ALEJANDRO MAPELLI	20073534896	0	100,00
MAPO SERVICES SA	30688973038	0	100,00
MAR BEL S R L	30643332813	0	100,00
MAR CAL S A	30656901418	0	100,00
MAR MAQUINARIAS SA	30677774971	0	90,00
MAR SOCIEDAD ANONIMA	30691958953	0	100,00
MARABINI LUIS D Y LEOPOLDO TINOLO	30616852007	0	78,50
MARAL AGROPECUARIA SRL	30670889668	0	100,00
MARBAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30670239418	0	76,00
MARBELLA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL	30531090442	0	63,00
MARCALBA SA COMACO SCA UTE	30693247698	0	60,50
MARCELO DEBATTE S A	30696224672	0	40,00
MARCHETTI ADELQUI PEDRO NORBERTO Y HERNAN	30513202748	0	100,00
MARCONETTI EDGARDO IRES BORGA	20082815008	0	61,00
MARCOS PEREZ E HIJOS SRL	30596300878	0	100,00
MARCOVSKY EDUARDO Y HOJMAN GREGORIO SOCIEDAD DE HECHO	30554114535	0	100,00
MARELLI RUBEN OSCAR BOUZON	20103110964	0	100,00
MARELLI CONSTRUCTORA S A	30693697510	0	71,50
MAREUBA S A	30591025801	0	100,00
MARFER S A C I F E I	33516610439	0	100,00
MARIA E BRACCO DE DIMARCO E HIJOS	30622955853	0	100,00
MARIA GUILLERMINA LACROZE DE TORRES Y OTROS SH	30529224628	0	20,50
MARIA HUE SA	30614637346	0	100,00
MARILU ZANCHETTI E ILIADA ZANCHETTI S DE HECHO	30680778317	0	48,00
MARINELLI LUIS ANTONIO TRIVISONNO	20142871395	0	100,00
MARINETTI ARGENTINA S A	30654231180	0	100,00
MARIO GOLDSTEIN S A C I	30545276417	0	89,00
MARIONETE S A	30630935152	0	100,00
MARISOL ARGENTINA S A	30687237966	0	100,00
MARISUI SOC ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA	30545591452	0	100,00
MARKMAN SAUL ENRIQUE MUJICA	20078512068	0	100,00
MARLEW SOCIEDAD ANONIM	33585510489	0	100,00
MAROEVICH MARIANO PEDRO SARJANOVICH	20046694962	0	100,00
MAROTTA OSVALDO Y MAROTTA DANIEL OSVALDO	30512837537	0	100,00
MARPAQ SA	30595885538	0	98,00
MARQUEZ MONTES IAIZZO CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA	30569890906	0	100,00
MARQUIE VAPLAS S.A.	30610474469	0	100,00
MARRIO S SA	30690561707	0	88,00
MARRONE JOSE ALBERTO RUATTA	20064487354	0	57,00
MARTIN GREGORIO MORA	20065130514	0	100,00
MARTIN CASTRO Y CIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30568464105	0	61,00
MARTIN IRURETA S R L	30662114207	0	100,00
MARTIN MOTOR S SA	30691241161	0	100,00
MARTINEZ ALBERTO CESAR CERVI	20102692714	0	100,00
MARTINEZ CARLOS EDUARDO BERNARDI	20147032316	0	87,50
MARTINEZ FERNANDO MANUEL FURRER	20250886749	0	100,00
MARTINEZ GUSTAVO MANUEL MARTINEZ	20141618548	0	15,50
MARTINEZ GARES SALVADOR GARES SAN JUAN	20152547138	0	100,00
MARWAL ARGENTINA S A	30690372947	0	100,00
MARZIONI LUIS OMAR Y JUAN CARLOS	30610309948	0	100,00
MASCHINE TEC ARGENTINA S A	30688956354	0	73,00
MASEL S A	30618960869	0	97,00
MASISA ARGENTINA S A	30656553711	0	84,50
MASLUB JULIO Y MASLUB JOSE S DE H	30612645732	0	0,50
MASOERO CARMINE S R L	30517744391	0	100,00
MASPLAST SA	30679663980	0	100,00
MASSEY FERGUSON ARG SA	30503959492	0	97,00
MASSUH S A	30520230048	0	100,00
MASTER ARGENTINA SA	33502918589	0	68,50
MATASSI E IMPERIALE S A	30529533760	0	47,50
MATIX SA	30640647120	0	83,00
MATTEINI DI LENA SRL	30689456754	0	100,00
MATTERA JUAN FRANCISCO Y MATTERA SALVADOR JORGE	30601666967	0	100,00
MATURANO GUSTAVO ADOLFO DRUZ	20122762077	0	100,00
MAX JUDA CREACIONES SA	30604173295	1	100,00
MAX JUDA S A I C	30503480731	0	100,00

DENOMINACION	CUIT	ESTAB.	PORCENTAJE
MAXER S R L	30677807012	0	99,50
MAXICONSUMO S A	30663005843	0	98,00
MAXIDE S A	30645502570	0	100,00
MAXIM SOFTWARE S A	30615465921	0	58,50
MAXION ARGENTINA COMPONENTES AUTOMOTIVOS S A	30693011023	0	100,00
MAYEKAWA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	30573118983	0	55,00
MAYER SAIC	30522545097	0	100,00
MAYNAR A G SA	30687491307	0	88,50
MAYO SRL	33517602219	0	98,50
MAYORAZ MARIA PIA BAGATOLLI VON FINCK	27182061625	0	100,00
MAZON Y KOZICKI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30645497275	0	87,00
MAZZA CARMELO LONGO	20083681323	0	100,00
MAZZEO JOSE ALBERTO GRILLO	20055139483	0	100,00
MAZZINI DANIEL ADOLFO GAYNOR	20119702837	0	76,50
MAZZINI Y GONZALEZ SRL	30592985604	0	15,50
MAZZOLENI JORGE ALBERTO ACHAGA	23115014889	0	49,50
MB CIGANOTTO S.A	30515467668	0	100,00
MC MEAT S A	30658262765	0	100,00
MCE SOCIEDAD ANONIMA	30693805348	0	100,00
MECAPRES SA	30677113630	0	81,50
MEDEMET SRL	30591063398	0	100,00
MEDICAL SUPPLIES SOCIEDAD ANONIMA	30623683733	0	81,50
MEDICI M A HEGUIABEHERE R H SRL	30665075105	0	100,00
MEDIDORES ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA	30606616658	0	100,00
MEDIDORES MEINECKE SA	30682964762	0	100,00
MEDINA LUIS SALVADOR CARPENZANO	20049496622	0	100,00
MEDINEC S R L	30638474952	0	100,00
MEDIX INDUSTRIAL Y COMERCIAL SA	30523200751	0	100,00
MEDTRONIC LATIN AMERICA INC E F	30660042640	0	100,00
MEGATRANS S A	30677361480	0	100,00
MEIBAR	30572374951	0	69,50
MEIP INGENIERIA SRL	33596952319	0	82,00
MELLER COMUNICACIONES S A	30608816611	0	9,50
MELLER COMUNICACIONES S A	30608816611	1	100,00
MELLER SAN LUIS SA	30611919383	1	95,50
MENAJE S A	30686482088	0	97,50
MENDES E HIJOS	33664578919	0	89,00
MENDEZ AUTOMOTORES S A	30646252012	0	49,00
MENDEZ COLLADO DANIEL MARTIN ADAD	23104020879	0	100,00
MENDEZ Y PETRILLO SRL	33541898439	0	100,00
MENDIOLA JORGE PABLO TREVISAN OMAR PEDRO FORTE RAUL VICTOR	33667543059	0	100,00
MENECIER MARIO RAMON ACOSTA	20106454788	0	100,00
MENEGUZZI DOMINGO ANTONIO COMINO	20065594103	0	52,00
MENGONI HUGO DANIEL CAMPOMAGGI	20169189286	0	100,00
MENONI LUIS DANIEL FLORES	20149755978	0	99,00
MERANOL SACI	30500645772	0	84,50
MERCATOR SOCIEDAD ANONIMA	30583210276	0	87,50
MERCEDES BENZ ARGENTINA SAFICIM	30502987360	0	98,00
MERCURY COMMUNICATIONS S A	33657775369	0	96,50
MERELES CESAR JOSE SURUR	20058225062	0	94,50
MERELLI DOMINGO HORACIO Y SILVANA MERCEDES	30592495682	0	70,00
MERIAL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	33503357149	0	100,00
MERINDOL RICARDO FERNANDO A PABLO Y JOSE LUIS	30619914224	0	100,00
MERINO RUBEN EMILIO	20168364688	0	100,00
MERITO SA I C Y F	30504023377	1	100,00
MEROLA S A C E I	30504218798	0	100,00
MESA CARLOS Y BLANCO ROBERTO S DE H	30579981349	0	93,00
MESVYC S A	30664436074	0	56,00
METAGAL ARGENTINA S A	30504917157	0	89,00
METAL VENETA SA	30518796158	0	100,00
METALBOX SA	33613553369	1	100,00
METALES ABAITY S R L	30621078999	0	100,00
METALES DEL TALAR S A	33692324159	0	100,00
METALMECANICA SA	30612406614	1	100,00
METALURGICA BELLUCCI S A	30505226719	0	100,00
METALURGICA DANIELE Y OTROS	30670563940	0	58,00
METALURGICA J Y J SARTOR	30616486639	0	100,00
METALURGICA KYSMAR S A I C	30501952733	0	99,50
METZER Y CIA S R L	30538705000	0	93,00
MIANI CLARA A Y MIANI ADA CLELIA	30669156126	0	100,00
MIAVASA SA	30677303863	0	27,00
MICOLINI ALBA C DE Y OTRA DE MICOLINI ALBA GRAGNOLINI DE Y MICO	33658535469	0	100,00
MICROCORR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMATAD	30658158836	0	100,00
MICRON SOCIEDAD ANONIMA	30553794184	0	82,50
MICROSULES ARGENTINA S A DE SERVICIOS COM IND INMB AGROPECUARIA	30519887335	0	100,00
MICROTEC INGENIERIA S R L	30591004162	0	85,00
MICROTROL S R L	30693635175	0	100,00
MIELGO JULIO RICARDO NOFRI	20082797891	0	96,50
MIGHETTO ANGEL ALBERTO POMPEI	20061385658	0	100,00
MIGNACCO ALFREDO ARMANDO JOSE LUIS Y OSCAR ALBERTO	30637038369	0	100,00
MIGUEL ABAD SOCIEDAD ANONIMA	30502974749	0	86,00
MIGUEL ANGEL FIGUEROA Y ROBERTO SPACASASI SOC DE HECHO	30626725992	0	100,00
MILACRO SRL	30682728236	0	100,00
MILKYLATES SH DE WILMA H DE BOLZICO E INVERSORA SANTA ESPERANZA SA	30692373592	0	100,00
MILLENIUM SA	30690998900	0	100,00
MILOCCO HECTOR JUSTO CAVALLO	20080067985	0	25,50
MINCHILLI RAMON RICARDO Y ROBERTO	30625134834	0	40,50
MINERA DEL ALTIPLANO S A	30642796069	0	100,00
MINERAR SA	30680618492	0	100,00
MINVIELLE PRIANI Y ASOCIADOS SA	30651468597	0	27,50
MIRABE SRL	33649675169	0	71,50
MIRAI SA	30651926854	0	100,00
MISIONES COMERCIAL S R L	30636190507	0	73,50
MITEX S A	30663272973	0	100,00
MODUQUINES S A	30622548859	1	100,00
MOHADEB LEON FERNANDO LOT	20216683839	0	100,00
MOLFINO HNOS S A	30500768262	0	100,00
MOLINE BENIGNO Y JORGE	30629336814	0	100,00
MOLINO ARROCERO DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA	30519969986	0	100,00
MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COM FIN INM Y AGROP	30507950848	0	100,00
MOLINO OSIRIS IND COM SOC ANONIMA	30539605999	0	100,00
MOLINOS CANDELARIA SOCIEDAD ANONIMA	30660994358	0	100,00
MOLINOS INDELMA SOCIEDAD ANONIMA	30659468553	0	99,00
MOLINOS TRESOR S	30686453770	0	90,00
MOLIPAL S R L	30640898018	0	100,00
MOLIPOL SRL	30655543712	0	100,00
MOLISUR SRL	30558676074	0	100,00
MOLLER ERNESTO ROBERTO EILCHERBERGER	20179520886	0	4,50
MOLTOMAX S R L	30627631231	0	100,00
MON HORACIO GUILLERMO MONTES	23073157919	0	100,00
MONACO CARLOS ENRIQUE SALAZAR	23075347839	0	70,00
MONDOVIA SA	30691265702	0	100,00
MONGE MARIO DANIEL BARONE	20184748976	0	100,00
MONINCAR S R L	33677319149	0	100,00

DENOMINACION	CUIT	ESTAB.	PORCENTAJE
MONNERET DE VILLARS DIANA ROSENTHAL	27120456798	0	100,00
MOÑO AZUL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL IND	30504052687	0	100,00
MONSANTO ARGENTINA S A I C	30503508725	0	100,00
MONTAJES INDUSTRIALES OBRAS Y SERVICIOS SOCIEDAD DE RESPON	30656692371	0	10,50
MONTAMAT & ASOCIADOS SRL	30694405688	0	38,50
MONTE CARLO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA	30597594107	0	98,00
MONTE LLORAZA SOC DE HECHO DE ONDANO AGUSTIN ALFREDO Y T	30615840269	0	100,00
MONTENEGRO CROCI LAFRATTA Y CERONE	33569352229	0	7,50
MONTERRIVA S A	30617166921	0	100,00
MONTEVERDE JORGE SERGIO PEDRO DI BATISTA	20125420576	0	78,50
MONTIRONI AUTOMOTORES SA	30543028556	0	93,50
MONTIRONI S A	30694292735	0	94,50
MONTISOL ARGENTINA S A C I F	30502663174	0	55,50
MONTREALEX S A	30678807539	0	55,50
MOORE ARGENTINA S A	30687285170	0	100,00
MORA OSVALDO ANTONIO NARDI	23065616769	0	87,00
MORAS Y CIA SA	30651951271	0	73,00
MORCHIO Y BENITEZ S A I C	30502638447	0	89,50
MOREIRA HNOS	30614889221	0	94,00
MORENO MARCELO DOMINGO PEREZ	20084328651	0	100,00
MORETTI ROBERTO JUSTO PIZZICHINI	20061711865	0	100,00
MORGANTI NORBERTO TOMAS MILICIC	20050788505	0	100,00
MORICHETTI ARSENIO Y JUAN	30551739739	0	100,00
MORIS JUAN DE DIOS AGOSTINI	20172172688	0	100,00
MORIS LUISA P DE E HIJOS	30622233467	0	100,00
MOSMANN S A	33671534609	0	100,00
MOT COR SA	30663381160	0	100,00
MOTOR PARTS S A	30615188855	0	100,00
MOTORCARE ARGENTINA S A	30687297632	0	100,00
MOTTA Y CESPEDES S A	30693345797	0	73,50
MOVIPORT WAVE U T E	30667058461	0	100,00
MTU ARGENTINA SA	30597984800	0	100,00
MUCHUT ANIBAL Y OTROS DE MUCHUT ELIAS E Y MUCHUT CELSO JOSE	30572108291	0	100,00
MUEBLERIA Y ARTS DEL HOGAR EL OBRERO DE FILCMAN BERTA Z DE Y FILCHMAN M	30548977173	0	100,00
MUEHLSTEIN ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30689901189	0	100,00
MULTI ALAM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30577051948	0	87,50
MULTIMARCA S A	30690451901	0	96,00
MULTITEC SUDAMERICANA S R L	30642714801	0	100,00
MUNDITOL SA I C E F E I	30519336274	0	88,00
MUNDO CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA	30549554624	0	93,50
MUNITZ DIEGO ALEJANDRO	20231257587	0	93,00
MUÑIZ JULIO ERNESTO BONATO	20057944855	0	28,00
MUSA CARLOS ALBERTO QUIROGA	20112432435	0	78,50
MUSUMECI ALFREDO A ARCIDIACONO	23052876559	0	88,50
MUTI DONATO UVA	20152218371	0	100,00
MWM MOTORES DIESEL ARGENTINA S.A.	30663522198	0	100,00
MYEEL MEDIDORES Y EQUIPOS ELECTRICOS SA	30580537800	0	82,00
NAHUEL SOCIEDAD ANONIMA	30561212305	0	100,00
NAPAL Y MUÑOZ S A	30552391418	0	88,50
NARSALVA S A C I F E I	30547379671	0	100,00
NASCHEL SOCIEDAD ANONIMA	30501645431	1	100,00
NASCHEL SOCIEDAD ANONIMA	30501645431	2	100,00
NATION SANTA FE SOCIEDAD ANONIMA	30686983575	0	89,50
NATIONAL STARCH & CHEMICAL S.A.	30500645462	0	100,00
NAUM AUTO S.A.	30687572412	0	94,00
NAVAL MOTOR SOCIEDAD ANONIMA	30521424512	0	92,00
NAVARRO JULIO HERNANDO DE SA GIGENA	20064467035	0	100,00
NAVARRO ROBERTO RODRIGUEZ	20043769708	0	100,00
NAVIDUL ARGENTINA SA	33678326009	0	100,00
NAVITEL SA	30659870432	0	85,50
NAZAR HNOS	30543723955	0	100,00
NEC ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	30590203439	0	88,00
NEGOCIOS INTERNACIONALES SH	30687962598	0	100,00
NEO PLAX SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA	30611153836	1	100,00
NEOCOM SA	30680078587	0	100,00
NESTLE ARGENTINA S A	30546764040	0	89,50
NESTOR E Y FRANCISCO PEDERIVA S H	30587391984	0	93,50
NETTO SA	30528277434	0	100,00
NEUMACENTRO S A	30666604993	0	100,00
NEUMATICOS DE CESARE SA	30572890143	0	100,00
NEUMATICOS GOODYEAR S R L	30501090782	0	91,50
NEUMATICOS MASTER S A	30629462097	0	94,00
NEUMATICOS SUECA SOCIEDAD ANONIMA	30617078542	0	96,00
NEUMOESTE SA	30685962620	0	100,00
NEUPRA S A	30690465821	0	95,50
NEUQUEN BEBES S A	30631948509	0	39,50
NEVADO ALEJANDRO OMAR VIOTTI	20205124749	0	86,00
NEW BAG S SRL	30645478823	0	100,00
NEW LASER TECHNOLOGIES S A	30681475830	0	100,00
NEW MARKET SA	30602173638	0	100,00
NEW THERMICAL S A	30677248374	0	100,00
NEW TREE S A	30698376100	0	100,00
NGM SERVICIOS SRL	30687519910	0	100,00
NIBA S R L	30688040538	0	92,00
NICHIMEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	30536945489	0	100,00
NIDERA SOCIEDAD ANONIMA	33506737449	0	100,00
NIELSEN HECTOR EDMUNDO DISPAGNA	20043796748	0	69,50
NIETO MIGUEL ANGEL Y HORACIO MANUEL	33612526759	0	100,00
NIGLIA DOMINGO OSCAR BAGNATO	20047328455	0	100,00
NIHUIL MOTOR S A	30543192224	0	90,00
NIPPON TRUCKS S A	30648185312	0	90,00
NIRO CONSTRUCCIONES S A	33588171979	0	100,00
NIRO S A C I F Y A	30549235170	0	100,00
NISALCO S A	30517081511	0	100,00
NITRALCO SA	30612578784	0	94,50
NITROMAX ARGENTINA SRL	30678122404	0	100,00
NOCA VICTORIO SILVINO Y LUIS ALBERTO	30522129360	0	83,50
NODOS S A	30644973472	0	72,00
NOGAL DORADO S A	30643826891	0	100,00
NONINO AUGUSTO MARTIN OHACO	20066240526	0	67,50
NORCON SRL	30517673834	0	100,00
NORIT SUDMO LATINOAMERICA S A	30701936627	0	100,00
NORTOX S R L	30628875444	0	100,00
NOSELLA EDDA LUCIA ADUA PELLEGRINI	27032649896	0	90,50
NOTTO JULIO GABRIEL TRIPOLI	20170798830	0	10,00
NOVACAP S A I C A	30504657457	0	100,00
NOVACAR S A	30686885166	0	100,00
NOVADATA S A	30661797130	0	85,50
NOVAPAKING SA	30681602492	0	80,50
NOVARTIS ARGENTINA S A	30516620397	0	80,00
NOVOLAB S A	33614673309	0	100,00
NUCLEO ROSARIO S.A.	30572329336	0	44,50
NUEVA ORGANIZACION CASA PINTER SRL	30525883147	0	70,50
NUEVO CERRO DRAGON S A	30670250225	0	2,50

DENOMINACION	CUIT	ESTAB.	PORCENTAJE
NUEVO IMPACTO AGRUPACION DE COLABORACION	30689230594	0	100,00
NUMERICON SA	30607202903	0	85,00
NUTRAX S A	30696142641	0	100,00
NUTRICION PROFESIONAL SRL	30615714085	0	100,00
NUTROVO SOCIEDAD ANONIMA	30661002456	0	100,00
NUVA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA E INM	30520239746	0	97,50
O A FERNANDEZ E HIJOS SRL	30615304944	0	89,00
O K DISTRIBUCIONES S A	30644512912	0	100,00
OBERTI ALEJANDRO AQUILES	20126395192	0	100,00
OBRAS DE INFRAESTRUCTURA METALICA S R L	30690218069	0	80,00
OBRAS Y SISTEMAS SRL	33621007519	0	95,00
OBRASCON HUARTE S.A.	30653078389	0	100,00
OBRING SOCIEDAD ANONIM	30605942950	0	82,00
OBRIYMSA S A	30698989234	0	1,50
OCARANZA LILIA FRANCISCA ROBLES	27141907870	0	100,00
OCEAN TOYS SOC DE HECHO DE RICARDO LOPEZ MONJA Y MARCELO	30690200704	0	89,50
OCHIPINTI LUIS ALBERTO Y GUARDIA JORGE OMAR	30672147944	0	100,00
OCHOGAVIAALBERTO ANTONIO ROCASPANA	20106124451	0	100,00
OCYE S A	30663303585	0	100,00
OEM TELEFONIA CELULAR ARGENTINA SA	30679722502	0	67,50
OESTE PAT S R L	30688706528	0	100,00
OFFICE NET SA	33692148229	0	100,00
OFIDATA SRL	30645430332	0	97,50
OILCO S R L	30593435055	0	88,00
OILCO SOCIEDAD ANONIMA	30672043286	0	100,00
OLAZUL S A	30593744716	0	70,50
OLCA S A I C	30503771108	0	68,00
OLEAGINOSA OESTE S A	30614226079	0	100,00
OLEGA S A C I I A Y F	33568425249	0	100,00
OLEOSUR S A	30595459253	0	27,50
OLIVA RICARDO GABRIEL Y OTRO SOCIEDAD DE HECHO	30644742233	0	60,00
OLIVETTI ARGENTINA S A C E I	30525385171	0	97,50
OLMEDO AGROPECUARIA SA	30656884890	0	100,00
OLMEDO GANADERA S C P A	30547938174	0	90,00
OMAR Y MILTON RODRIGUEZ SA	30516559450	0	70,00
OMILIAN S A	30692587053	0	92,50
OMNI PUBLICIDAD SOCIEDAD ANONIMA	33609930859	0	70,50
OMNITRONIC SOCIEDAD ANONIMA	30655023255	0	61,00
ONCATIVO COMESTIBLES SRL	30660943176	0	23,50
OPCIONES GASTRONOMICAS SOCIEDAD ANONIMA	30684785806	0	100,00
OPEN OFFICE S A	33685907149	0	100,00
OPERACIONES ESPECIALES ARGENTINAS S A ENGINEERED SYSTEMS INC	30682349170	0	100,00
OPTAR OPERADOR MAYORISTA DE SERVICIOS TURISTICOS S A	30662109602	0	100,00
ORALPE AUTOMOTORES SOCIEDAD ANONIMA	30560257232	0	86,00
ORCHIDYE SA	30641540397	0	100,00
ORDOÑEZ NESTOR ELOY BERNARDI	20046729456	0	100,00
ORENGIA Y CONFORTI INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA	30502989037	0	100,00
ORGANIZACION NELDO RAFFO SOC COMERC COLEC	33611895289	0	47,00
ORGANIZACION SUR AUTOMOTORES SA	30682874097	0	100,00
ORGANIZACION SUR S A	30516263721	0	94,50
ORICA ARGENTINA SAIC	30686241749	0	94,50
ORIENTE SRL	30637969575	0	88,50
ORION ACEROS INDUSTRIALES S A	30641695927	0	100,00
ORLANDI ANA MARIA TELL	27117846879	0	100,00
ORLOWSKY ALEJANDRO EDMUNDO JU SOBANSKA	24045360616	0	67,00
ORLY SACIF	30539324558	0	100,00
OROFRUTAL S A	30595976819	0	100,00
ORTIZ BASUALDO CARLOS FERMIN HUNGES	20042229149	0	100,00
ORTIZ BASUALDO JOSEFINA HOPE NEVARES	27047818643	0	100,00
OSAGAN SOCIEDAD ANONIMA	30605242363	0	100,00
OSCAR A RAMALLO S R L	30589221458	0	59,50
OSCAR ALFREDO AEGINIO S R L	30667137736	0	100,00
OSCAR ALIPPI E HIJO	30617939742	0	100,00
OSCILON SRL	30552821838	0	90,00
OSELLA CARLOS ALBERTO Y RUBEN OMAR	30616472026	0	100,00
OSI SPECIALTIES USA INC SUCURSAL ARGENTINA	30662079398	0	100,00
OSTRAMAR S A	30597333044	0	73,00
OSVALDO Y DAVID DEPETRIS S H	33668289989	0	100,00
OTERO RUBEN ANTONIO TRIBO	20061369423	0	49,50
OTERO MANUEL SANTIAGO MAGNASCO ATILIO JOSE MAGNASCO ESTE	30659083457	0	100,00
OTTONELLO SANTORO SAC VIALBAIRES MALLA 310 UTE	30690817582	0	100,00
OXANDABURO CARLOS ALBERTO GONZALEZ	20118483333	0	100,00
OXFORD ARGENTINA SA	33676631769	0	100,00
P & O CATERING Y SERVICIOS ARGENTINA S A	30682505970	0	73,50
P C M SOC DE RESP LIMITADA	30661184627	0	44,50
P C PLUS S R L	30635990518	0	98,50
P FUND JORGE Y HORACIO	30630565274	0	100,00
PACIFIC FRUIT SA	30682410252	0	100,00
PACO REEL SA	30677813462	0	100,00
PAGANI VICTOR ALEJANDRO LACHELLI	20065061636	0	100,00
PAGLIERO ROBERTO OSCAR CURATTI	20050789617	0	100,00
PAKINGPLAST S A I C	30621495859	1	100,00
PALLETS ARGENTINOS S A	33656892779	0	100,00
PALMERO SAN LUIS SA	30611906079	1	91,00
PALO PINTO SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	30508119751	0	100,00
PALOUTEL ARGENTINA	30661802819	0	100,00
PALPA SOCIEDAD ANONIMA	30606686664	0	78,00
PAMAR JACQUES WHITFORD S A	30682478329	0	100,00
PAMPAS ARGENTINAS AGRUPACION DE COLABORACION	30678190051	0	100,00
PANAMER S A	30641803681	0	100,00
PANAR SRL	30660232253	0	100,00
PANEDILE ARGENTINA SA IND COM FIN E INMOB	30502030600	0	100,00
PANELLI DISTRIBUCIONES S R L	30686099241	0	24,50
PANEX ARGENTINA SA	30660858837	0	90,50
PAÑI ROSANA LUCE SOLE	27128491746	0	100,00
PANIZZO JOSE PEDRO BASSO	20086094933	0	100,00
PANOZZO HECTOR R PANOZZO ELBIO Y PANOZZO JUAN CARLOS	30604974026	0	100,00
PAPALEO ERNESTO RUBEN MARGUTTI	20046427735	0	100,00
PAPELBRIL S A COMERCIAL E INDUSTRIAL	33500303129	0	86,50
PAPELERA BERTOLIN DE BERTOLIN JUAN F Y STOCKERT MARIA G SOC	30683686057	0	91,50
PAPELERA CORRIENTES S A	30642795526	0	100,00
PAPELERA GENERAL PACHECO SA	30557894795	0	100,00
PAPELERA MARINUCCI S A C E I	33515485649	0	100,00
PAPELERA TUCUMAN SA	30680776578	0	92,50
PARA TODOS S R L	30699573295	0	100,00
PAREDES GUSTAVO HERNANDO	20161187233	0	27,00
PARMALAT ARGENTINA S A	30633361998	0	100,00
PARODI NELIDA ESTER BLANCO CORBELL	27109137346	0	100,00
PARODI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	33615221479	0	100,00
PARQUE RAFAELA S A	30601669621	0	98,00
PARRA ANGEL MARCELO GUTSCH	20160671794	0	100,00
PASCAL S R L	30609355049	0	50,00
PASCUALE ALBERTO Y OTROS	30630511190	0	100,00
PASCUALE RUBEN Y ALBERTO	30597368220	0	100,00

DENOMINACION	CUIT	ESTAB.	PORCENTAJE
PASTORI HERMANOS Y OTROS DE PASTORI CARLOS PABLO MIGUEL Y	30622501801	0	100,00
PATAGONIA AUTOS S A	30678601027	0	100,00
PATAGONIA SUR CAR SOCIEDAD ANONIMA	33670234849	0	98,50
PATAGONIA TRADING SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA	30670649934	0	100,00
PATAGONICA TELECOMUNICACIONES S A	33691171529	0	100,00
PATRIA HOGAR S R L	30638267809	0	100,00
PATRICELLI JUAN ANTONIO RICHARDI	20065290961	0	100,00
PAULSTRA ARGENTINA S.A.	30552870030	0	100,00
PAUTASSO ATILIO VICTOR Y ELVIO	30621212822	0	100,00
PAZ Y POSSE LIMITADA SOCIEDAD ANONIMA	30511008030	0	99,50
PAZZAGLIA GABRIELA CECILIA ANTON SANSEVERINO	27129923674	0	100,00
PAZZAGLIA HNOS SOCIEDAD DE HECHO	30600050415	0	100,00
PAZZELLI JOSE MIGUEL Y EDUARDO	30638398962	0	100,00
PCIAS BS AS LA PAMPA Y RIO NEGRO ENTE EJECUTIVO PRESA DE EMB	30558837825	0	12,50
PECAM S A	30616509361	0	100,00
PECORSA SOCIEDAD ANONIMA	30660728070	0	100,00
PEDRO BALESTRINO E HIJOS SACI Y A	30530567393	0	100,00
PEDRO CORRADI SA	33520332419	0	89,50
PEDRO FALABELLA SA	30533973864	0	100,00
PEDRO KUCHARUK E HIJOS S A C I A F	30586893706	0	100,00
PEDRO PAOLI S A	30684672106	0	100,00
PEDRO STELLINO S A	30568398072	0	30,00
PEDROTTI DISTRIBUCIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	33523409099	0	68,50
PEDROZO JUAN ANTONIO ROLON	24137289578	0	100,00
PEIX S A	30632253342	0	86,50
PELACCINI SRL	30661071091	0	89,00
PELLEGRINI VICTOR Y RICARDO	33626559099	0	100,00
PELOSI NORBERTO T Y ETEL ABRIATA DE PELOSI	30636098996	0	100,00
PEÑAFLOR GUSTAVO ALEJANDRO PEREZ	20218712941	0	85,00
PEQUEÑA DESTILERIA ARGENTINA S A	30642499315	0	72,00
PERALTA PEDRO HUMBERTO COLOMBARA	20062578611	0	100,00
PERASSI JUAN Y DANIEL	30520120315	0	98,00
PERASSOLO Y CIA S C P ACCIONES	30509590008	0	89,50
PERELLO SRL	30678293969	0	10,00
PERETTI SERGIO LUIS INWINKELRIED	20145068518	0	85,50
PEREYRA DANIEL EDUARDO DEL CASTILLO	23058329789	0	100,00
PEREZ JULIO CESAR JUAREZ	20043991990	0	100,00
PEREZ COMPANC - PETROURUGUAY UTE AREA AÑELO	30693798686	0	100,00
PEREZ COMPANC S A	30504077078	0	100,00
PEREZ FONT ALFREDO GREGORIO Y PEREZ FONT EDUARDO	30569380789	0	97,00
PEREZ Y SANCHEZ SOC DE HECHO DE TELESFORO SANCHEZ Y JOSE P	30542980229	0	100,00
PERFILTRA S A	30536668248	0	78,50
PERFUMERIA GAL S A	30525537435	0	100,00
PERFUMERIAS FABILU S A C I F I	30540752563	0	100,00
PERGAMINO AUTOMOTORES S A	33539214999	0	96,00
PERLUMA S A	30639638126	0	87,50
PERMISO DE EXPLORACION CAA 35 UNION PACIFIC RESOURCES ARG S	30678230460	0	100,00
PERONA HUGO Y MARIELA	30645230554	0	100,00
PERONA NORY Y DANIEL S H	30674184626	0	80,00
PEROZZI DOMINGO Y PEROZZI OSVALDO S H	30588852977	0	96,50
PERREN JOSE ELSA Y EDUARDO S H	30559940662	0	76,00
PERRIN SRL	30567940612	0	100,00
PESCE OMAR DARIOGARCIA	20045572219	0	100,00
PESCE CEREALES S R L	30594055280	0	100,00
PESOA SILVIA ADRIANA Y PERALTA JOSE LUIS SOC DE HECHO	30643361295	0	100,00
PETETTA MIGUEL ANGEL ABBA	20163067332	0	100,00
PETETTA ROMELIO NALDO TEMPERINI	20061666916	0	100,00
PETROBONO SA	30648172555	0	90,00
PETROCAR AUTOAGRO S R	30570651915	0	100,00
PETROLERA ALVEAR S R L	30545290983	0	100,00
PETROMIX SOCIEDAD ANONIMA	30611856632	0	65,50
PETROPACK S A	30631926491	0	84,50
PETROPLASTIC S A	30663253529	0	63,00
PETROSURCO SA	30615341130	0	93,50
PETROZI JUAN JOSE	20112156012	0	100,00
PETTA JUAN CARLOS DUTHIL	20047041644	0	100,00
PETTINARI JOSE LUIS TONINI	20100585961	0	94,00
PETTO CHEMICALS SRL	30665703564	0	100,00
PEUSSO SOCIEDAD ANONIMA	30540287798	0	93,50
PEZZA JUAN BAUTISTA Y SOLER VALENTIN VICTOR	30592481908	0	100,00
PHAGLI SA	30646480805	0	100,00
PHARMACIA & UPJOHN SOCIEDAD ANONIMA	30501104236	0	100,00
PHILIPS ARGENTINA S A DE LAMPARAS ELECTRICAS Y RADIO	30500527230	0	76,50
PHOENICIAN TRADING S A	30627518672	0	100,00
PHRAS SA	30692133869	0	100,00
PHYSICAL ACOUSTICS ARGENTINA S A	30696923279	0	100,00
PIANEZZOLA Y CIA SRL	30650743926	0	84,50
PIAZZA SRL	30691752751	0	91,00
PIBOULEAU HNOS S R L	30685613707	0	100,00
PICCIANO ALEJANDRO EDUARDO BELLIDO	23214784289	0	100,00
PICCO GUSTAVO REINALDO DEGANO	20173261773	0	100,00
PICKER INTERNATIONAL SALES CORPORATION	30687261158	0	100,00
PIERABELLA NOELIO ALEJANDRO SANTINELLI	20061291645	0	100,00
PIERMATTEI DOMINGO LUIS Y PIERMATTEI MARCELINO SANTOS LUIS	33673959909	0	46,50
PII SUDAMERICA SA	30663445738	0	8,00
PILARPEL S A	30682455159	0	99,00
PIMPINELLA ANTONIO ESTEBAN VERRICO	20160733838	0	100,00
PINAL PHARMA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL Y FIN	30544184179	0	100,00
PINBRASIL SACFI	30566161857	0	56,00
PINE CONE SRL	30690601040	0	100,00
PINTOS JUAN CARLOS FABIAN GONZALEZ	20136326180	0	100,00
PINTURAS HEMPEL ARGENTINA S R L	30680819579	0	100,00
PIRAM INGENIERIA SRL	30641556811	0	44,00
PIRANI MARIO JOSE CARETTI	23102521323	0	29,00
PISOS Y REVESTIMIENTOS S A	30679216895	0	100,00
PISTELLI SERGIO MARCELO OLIVERO	20210178105	0	89,50
PIZZICHINI LUIS MARIA TEDESCHI	20061710990	0	100,00
PLANTADROGA S A C I F Y A	33507783649	0	100,00
PLAS ALCO ARGENTINA S A	30696149670	0	100,00
PLASTAR BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA	30657047763	0	100,00
PLASTIANDINO SOCIEDAD ANONIMA	30566040588	0	100,00
PLASTICOS ARENALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30573632954	0	100,00
PLASTICOS SEISDEDOS SA	30648444644	0	1,50
PLASWAG SA	30647990238	0	92,00
PLATAFORMA SRL	30652184223	0	88,50
PLATARIO SOC ANON COM IND Y FINANCIERA	30516929959	0	69,50
PLATERM S A	30612825005	0	100,00
PLOTKA JAVIER IGNACIO FRIEDMAN	20203500093	0	100,00
PLUMARI S A	30561062338	0	98,50
PLUNA LINEAS AEREAS URUGUAYAS SA	30688290674	0	100,00
PLUS ARGENTINA SRL	30682824111	0	100,00
PLUSTEC SA	30663252913	0	100,00
POGGETTO ERNESTO CASALI	20029056413	0	100,00
POLARCHEM SA	30652974720	0	96,50

DENOMINACION	CUIT	ESTAB.	PORCENTAJE
POLIAMERICAN S A	30578373981	0	93,00
POLIDET SA	30642767689	0	100,00
POLIDORO JUAN DOMINGO MADERA	20060763993	0	8,00
POLIGRAF SA	30612256574	1	100,00
POLIMETAL S A	30616512052	1	100,00
POLINOA S A	30602039958	0	99,50
POLINOA S A	30602039958	1	100,00
POLIURETANOS CATAMARCA S A	30616377996	0	100,00
POLYANIL SCA	30504286890	0	23,50
PONTEZUELA SA	30511593170	0	67,00
PONTICO SOCIEDAD ANONIMA	30592673424	0	100,00
PORTCAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30591007757	0	100,00
PORTOBIANCO SA	30620216298	0	81,50
POSAVINA S A FINANCIER	30569722965	0	100,00
POSSEHL INC	30632497586	0	100,00
POUYET ARGENTINA S A	30663043338	0	81,50
POVOLO ANDRES Y SERGIO SH	30620194936	0	100,00
POWERCO SERVICES S A	30657138807	0	100,00
POX S R L	33681374839	0	89,50
PRACAU SOCIEDAD ANONIM	30574220595	0	93,00
PRADEMA S A I C	30552896897	0	100,00
PRATO GABRIELA ROSALIA PEREZ	27187808672	0	100,00
PREBRIN S A	30628585136	0	100,00
PREMINENS SA	30699692723	0	100,00
PRESTOLITE INDIEL ARGENTINA S.A.	30621446580	0	100,00
PRETENSADOS SA	33592725229	0	50,50
PREXAS SA	30616503495	0	85,00
PRIMERA RED INTERACTIVA DE MEDIOS ARGENTINOS PRIMA S A	33682115659	0	100,00
PRIMOCAMPO S A	33583467659	0	62,00
PRIMOS BANTI DE DANIEL JOSE Y OMAR DARIO BANTI	30654608233	0	100,00
PRINCIPE QUINTO PROPERZI	20061757059	0	100,00
PRINCZ S A I C F E I	30515517932	0	97,50
PRINGLES SAN LUIS SA	30657842008	1	100,00
PRIOTTI DEOLINDO Y CLILIO	30591634425	0	100,00
PROALSA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30610188113	0	95,50
PROCESOS QUIMICOS SUR S A C I	30643715550	0	100,00
PROCHEN SRL	30681746931	0	90,00
PRODEL SOCIEDAD ANONIMA	30591028258	0	92,50
PRODER S A	30691670348	0	100,00
PRODISMO SRL	33547788589	0	100,00
PRODUCTORA SANTIAGUEÑA DE RIO DULCE SA	30551476061	0	59,00
PRODUCTOS QUIMICOS MAGIAR SA	30643663445	0	73,50
PRODUCTOS DESTILADOS S A C I Y F	30538847018	0	100,00
PRODUCTOS NATURALES SA	30620970820	1	54,50
PROFIELD S A	30683028092	0	100,00
PROFOS SOCIEDAD ANONIMA	33590751389	0	100,00
PROINFO S R L	30612197020	0	100,00
PROINSA UTE GINSA EMACO	30687942848	0	69,00
PROINUET S R L	30674741452	0	100,00
PROMAS SA	30671847705	0	100,00
PROMOTORA S A COM IND AGROPECUARIA	30589531724	0	100,00
PRON ADRIAN JORGE BURATTI	20175077465	0	100,00
PRONE NORBERTO ALEJANDRO TELL	20127421200	0	100,00
PRONELLO NELSON Y ELSIO	30621262870	0	100,00
PRONET SOCIEDAD ANONIMA	30687041484	0	81,00
PRONTOMOVIL S A	30659091263	0	53,50
PROPEL S A	33505499579	0	100,00
PROPOS S A	30577728263	0	50,00
PROTECDUR S R L	30641773138	0	89,00
PROVEEDORA QUIMICA SOCIEDAD ANONIMA	30580653983	0	91,00
PROVEEDORES DE ORTOPEDIA SOCIEDAD ANONIMA	30618998637	0	95,00
PROVEPEL S A	30663232025	0	100,00
PROYECCIONES S A	30684394289	0	100,00
PROYECTAR COMUNICACIONES EN MARKETING SA	30683524847	0	77,00
PROYESCO SOCIEDAD ANONIMA	30611373747	0	100,00
PRUNDER SA	30557748551	0	100,00
PUCCIANO LUIS FRANCO PUCCIANO	20173046112	0	100,00
PUCHUTELLI JOSE EDUARDO ZAMPA	20060657492	0	100,00
PUERTA GRANDE S A	30692299279	0	100,00
PUGLIESE MIGUEL ANGEL LA MAIDA	20120115791	0	97,50
PULVEMAQ S R L	30684287210	0	100,00
PUMA ARGENTINA S A	30525424355	0	100,00
PUNTA DEL AGUA S A	30657468440	0	49,00
PUNTAPEL S A	30620807075	1	100,00
PURALACTEA S A	30642072524	0	100,00
PUSSETTO SALTA S A	30580988713	0	100,00
PWA POLIURETANOS WOODBRIDGE DE ARGENTINA SA	30688349644	0	77,00
PYCEM S R L	30558971505	0	38,00
Q B ANDINA SA	30607075723	0	8,00
Q E A C A SOCIEDAD ANONIMA	30636574232	0	100,00
QUAKER CHEMICAL SA	30662088575	0	100,00
QUALITEX S A	30623394103	1	100,00
QUARANTA JORGE VICENTE ROVERA	20131236000	0	53,00
QUARANTA MIGUEL RUBEN MANZIOME	20045500889	0	100,00
QUESOS EL PAMPEANO SRL	30684762946	0	100,00
QUEST INTERNATIONAL ARGENTINA SA	30517059923	0	89,00
QUICKFOOD S A	30504131889	0	100,00
QUILBER S A	30657740566	0	100,00
QUIMICA ADHEX S A C I F E I	30506108248	0	100,00
QUIMICA BORDEN ARGENTINA S A	30696205228	0	100,00
QUIMICA BRONEX SA	30658223115	0	3,50
QUIMICA FARMACEUTICA PLATENSE S A I C	30502667137	0	100,00
QUIMICA GEROS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL	30523373362	0	44,50
QUIMICA INDUSTRIAL DISUR SA	30693301196	0	66,50
QUIMICA MEGA SA	30654855478	0	100,00
QUIMICAUCH S R L	33651222139	0	66,00
QUIMICOS ESSIOD S A	30602011352	0	100,00
QUINTA LA LOMA SRL	30689693039	0	100,00
QUINTANA AUTOMOTORES SA	30661390308	0	100,00
QUINTO CENTENARIO S A	30668432782	0	100,00
QUINTO DICHIARA E HIJO	30605076919	0	100,00
QUISQUEYA S A	30673304326	0	100,00
R A SIGLO 21 S R L	30682290966	0	100,00
R O BERRA Y E A MORLACCHI SOC DE HECHO	30621514381	0	93,50
R Y S REPRESENTACIONES SRL	30689671922	0	100,00
RABELLINO ALBERTO OMAR ALBERTO ENRIQUE Y CARLOS MIGUEL SOC	30512316537	0	100,00
RADIAN INTERNATIONAL SA	30687316092	0	100,00
RADIO VICTORIA CATAMARCA S A	33612778499	0	100,00
RADIO VICTORIA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	33535338499	0	100,00
RAFAEL G ALBANESI S A C I I F	30539222259	0	83,50
RAFAEL SAIEGH E HIJOS S A C F EI	30557237344	0	94,00
RAME FELIX MIGUEL PAPI	20079869954	0	95,00
RAMON ANGEL GUANZINI E HIJOS JAVIER WALTER Y DARIO GUANZINI	33613410509	0	72,50
RAMOS MEJIA MOTOR SOCIEDAD ANONIMA	30552749045	0	100,00

DENOMINACION	CUIT	ESTAB.	PORCENTAJE
RANDON ARGENTINA S A	30677482997	0	99,00
RANIERI ALEJANDRO ALFREDO RINALDI	20138088589	0	100,00
RANZINI ELSO ANGEL ANGELOZZI	20062357763	0	100,00
RASMIA SA	30626613426	0	100,00
RATTERO JOSE LUIS MASSET	20120642430	0	100,00
RAUL J ECHAVARRI S R L	30681364117	0	100,00
RAUMSA S A	30688485610	0	100,00
RAVA S A DE CONSTRUCCIONES	30640779108	0	98,50
RAYCHEM SAIC	30574257510	0	100,00
RAYCO S R L	30536304963	0	100,00
RAZ Y CIA S A	30661110100	0	100,00
REALMAC SACIFIA	30542070680	0	89,00
RECAMAN Y RODRIGUEZ SRL	30619126633	0	97,50
RECKITT & COLMAN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	30500750215	0	100,00
RECUPAC S A	30685145584	0	100,00
RECYCOMB S A	30683076135	0	100,00
RED DEL QUEQUEN AGRUPACION DE COLABORACION EMPRESARIA	30697358915	0	100,00
REDONDO ABEL GUARDIA	20063448045	0	100,00
REF MAR S R L	33615145799	0	73,50
REFIL SOCIEDAD ANONIMA	30608306184	0	100,00
REFINERIA SAN LORENZO SA	30659288113	0	100,00
REFRIGERACION GOLDMAN SOCIEDAD ANONIMA	33517385439	0	91,50
REFRIGERACION INDUMET S A I C I G A	30536194602	0	89,50
REGAZZONI ALEJANDRO MARICIONI	20128925091	0	100,00
REGGIARDO MATILDE ESTHER SALGADO GUZMAN	27036870600	0	51,50
REH RODOLFO JAVIER Y ROTH LUIS JAVIER SH	30686126419	0	100,00
REHAU SA	30676575665	0	100,00
REICHERT JOSE CLEMENTE RIEDERICH	20075580917	0	100,00
REL EST SRL	30654138105	0	100,00
RELITEX S A	30504234793	0	96,50
REM TRADE S R L	30697716331	0	100,00
RENAULT ARGENTINA S.A	30503317814	0	100,00
RENAVI INGENIERIA S R L E F	30620395702	0	75,00
RENDIC INTERNATIONAL ARGENTINA SA	30645987671	0	100,00
RENGHINI MARCELO ALEJANDRO CHIAPPINI	20169803758	0	93,00
RENIERO ROBERTO Y RENIERO OSCAR	30632812775	0	100,00
RENKA SA	30648337430	0	94,50
RENNER DUPONT PINTURAS AUTOMOTRICES E INDUSTRIALES S A	30638905058	0	100,00
RENT A TRAILER S A	30637828483	0	20,00
RENTAZ S A	30684412961	0	80,00
REPARE ARGENTINA S A	30684113476	0	100,00
REPEXIM S A C I F I	30536367396	0	100,00
REPMAN SA	30610656265	0	43,00
REPRESENTACIONES DE TELECOMUNICACIONES SA	30656130985	0	77,50
RESCHINI ABEL RUFINO Y JUAN CARLOS	30554517095	0	100,00
RESILAC SA	30661801200	0	100,00
RESINFOR METANOL S A	30598462956	0	100,00
RESOLIO SA	30628201273	0	94,50
RETA ANDRES HORACIO ALDAZABAL	20174230294	0	100,00
RETAILGAS ARGENTINA S A	30678751533	0	100,00
RETESAR S A	30645632334	0	69,50
REUTEMANN AUTOMOTORES S A	30693653394	0	100,00
REUTEMANN EXCLUSIVOS S A	30693669509	0	100,00
REXCEL SOCIEDAD ANONIMA	30677806954	0	100,00
REY FEISAL Y GUSTAVO EMIR FATHALLA SRL	30656737286	0	100,00
REY Y MILBERG SOCIEDAD ANONIMA	30576347460	0	100,00
REYCOR SA	30602463946	0	94,50
REYNOLDS LATAS DE ALUMINIO ARGENTINA SA	30678154926	0	100,00
RHEIN ARGENTINA SA	30677805656	0	97,50
RHONE POULENC AGRO ARGENTINA S A	30582720424	0	99,00
RIBOLDI S A	30557902682	0	82,50
RIBOLZI MONICA LILIANA SCAMPERTI RIOS	27148767799	0	10,50
RICARCAS S R L	30659880608	0	87,50
RICARDO IGNACIO HERCE Y FELIPE HERCE	30612712618	0	84,50
RICARDO M FRANCHINI S R L	30621323470	0	98,50
RICHARDS DANIEL NEFI BRUNT	20145404976	0	100,00
RIESTRA RURAL SOCIEDAD ANONIMA I Y C	30550197630	0	93,00
RIETER AUTOMOTIVE ARGENTINA S A	30687194728	0	100,00
RIGRAN SA	33692338079	0	100,00
RIILLO PASCUAL VONO	20152727659	0	100,00
RIMON SOCIEDAD ANONIMA	30610597579	0	93,00
RINOAGRO SOCIEDAD ANONIMA	30666804224	0	47,50
RIOS MARIA VICTORIA MOLINA ZAVALIA	27126003825	0	100,00
RIPAMONTI Y CIA S A	30525708213	0	91,50
RISTAM S A	30679312533	0	100,00
RITHNER PORTEOUS Y CIA S A C E I	30504058936	0	87,50
RIVAS JOSE DARDO CUEVAS	20167049495	0	84,50
RIVIERA S A	30684724076	0	87,00
RIVILLI ELSA ELIZABETH PALACIOS OYARZABAL	27182114761	0	100,00
RIWEL SOCIEDAD ANONIMA	30601628097	0	100,00
RIWEL VIAL SA	30676538921	0	78,50
RIWO S R L	30617256211	0	91,50
RIZZARDI DANIEL HUGO	23115758713	0	73,00
ROARCO SRL	30688164709	0	62,00
ROBERT BOSCH ARGENTINA INDUSTRIAL SA	30677423141	0	100,00
ROBERT BOSCH ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	30505445011	0	100,00
ROBERT BOSCH FRENOS S A	30677783466	0	100,00
ROBERTO INSAUSTI S A	30539779806	0	4,50
ROBERTO N LORENZO S A	33612361709	0	100,00
ROBERTO PEDRO ARANGUREN Y OTRAS	30592306219	0	95,00
ROBIN PROYECTOS INDUSTRIALES SRL	30682403124	0	100,00
ROBINO Y CIA S A C I	33562114349	0	93,00
ROCA DISTRIBUCION S R L	30651248139	0	98,00
ROCA JULIO CESAR ROCA COLINAS SILVIA Y ROCA COLINAS CESAR	30666776999	0	100,00
ROCCUZZO E HIJOS SRL	30564393661	0	100,00
ROCHE EGBERTO Y NORBERTO	33507465639	0	67,00
RODA AR S A	33696858689	0	27,00
RODAS SRL	30518869074	0	92,50
RODES S A	30636516305	0	47,50
RODRIGUES ABEL ANGEL MONTI	20141126696	0	100,00
RODRIGUEZ ALCIDES HERNAN CARCI	20043023439	0	100,00
RODRIGUEZ CARLOS ALBERTO FERNANDEZ	20044061946	0	100,00
RODRIGUEZ FELIX JACINTO LUQUE	20027176691	0	100,00
RODRIGUEZ HECTOR DANIEL MARTIN	20219238542	0	100,00
ROGGIO S A	33678223889	0	100,00
ROGIRO ACEROS S A	30554668115	0	100,00
ROGUI SA	30654980663	0	100,00
ROHDE Y LIESENFELD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30547889580	0	84,50
ROLCI S A	30570771295	0	36,00
ROLIGAS SA	30640536647	0	100,00
ROMAN Y MARINONI S A	30506561090	0	98,50
ROMANO HUMBERTO ANTONIO JATIB	20087252524	0	98,00
ROMERO JULIO CESAR Y ROMERO JORGE OSVALDO	30568361500	0	58,50
ROMIKIN SA	30611163629	0	100,00

DENOMINACION	CUIT	ESTAB.	PORCENTAJE
RON MIGUEL ANGEL	23140035629	0	100,00
RONTALTEX SOCIEDAD ANONIMA	30616407992	0	85,50
ROOS SA	30683367679	0	94,00
ROSAFORJ SOC ANONIMA IND Y COM	30556390408	0	26,00
ROSALVE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD	30677464603	0	98,00
ROSARIO COMPRAS AGRUPACION DE COLABORACION	30631148073	0	100,00
ROSATTI HORACIO RUBEN BRUZZO	20205293648	0	100,00
ROSATTI JUAN CARLOS Y OMAR	30630513002	0	41,50
ROSEN ARGENTINA S A	30613176043	0	100,00
ROSITA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30511222148	0	100,00
ROSMAR SACIFA	30503779672	0	100,00
ROSSI JORGE ALFREDO GIORDANINO	20137486823	0	100,00
ROSSINI ATILIO BAUTISTA	23036225599	0	87,50
ROTERPLAS S A	30661230939	0	100,00
ROTOPAK SA	30609331026	1	80,50
ROUTIER AUTOMOTORES SOCIEDAD ANONIMA	30570626422	0	98,50
ROVERCARS SA	30663982350	0	72,00
ROW CONSTRUCCIONES S R L	30662275049	0	97,50
RUBINO AGRICOLA GANADERA SOC DE HECHO	30635329552	0	100,00
RUBO S R L	30659925997	0	100,00
RUEGG LILIA SUSANA MIÑANA	27065445226	0	81,00
RUFER CLYDE CRISTINA LUGANO HALLER	27007467902	0	100,00
RUGGERI CARLOS Y OTROS	30631314046	0	100,00
RUIZ HERMANOS	30604398777	0	100,00
RULLO AUTOMOTORES SA	30643416200	0	94,00
RUSCIO EDUARDO ALVAREZ	20050813852	0	54,50
RUTA 6 Y 70 S A	30692352099	0	100,00
S A ANGEL BARALDO CIA	30541053863	0	31,50
S A BUCCOLINI C I F I A	30500873635	0	93,50
S A CORFIEND	30591565180	0	100,00
S A FEIGIN HNOS LTDA	30526398382	0	92,00
S A INGENIERO CARLOS KUSSMAUL	30539815322	0	94,00
S A INSTITUTO MERIEUX ARGENTINA	33590050569	0	74,00
S A LUPPI HNOS Y CIA LTDA	30500695656	0	91,50
S A MIT S A DE MAQUINARIAS INGENIERIA Y TECNICA	30536251002	0	76,50
S A RURAL Y FINANCIERA VICTORIA	30527472128	0	99,50
S K F ARGENTINA S A	30525479591	0	100,00
S O C U S R L	30618286033	0	100,00
S O S S A	30657559349	0	95,00
S P A SOCIEDAD PRODUCTORA DE AUTOPARTES SA	30692295389	0	100,00
S P PRODUCTOS S A	30661138323	0	74,00
SA AGROP E INMOB DOS RIOS	33585803699	0	100,00
SA BODEGAS Y VIÑEDOS ANGUINAN	30617592130	0	100,00
SA LA HISPANO ARGENTINA CURTIEMBRE Y CHAROLERIA	30500608656	0	100,00
SA RICARDO HORTAS Y CIA	30522165707	0	5,50
SA VERACRUZ	30679979295	0	90,50
SAAD MARCELO PEDRO Y SAAD FABIAN ERNESTO SOC DE HECHO	30568172295	0	99,50
SABO ARGENTINA S.A.	30500777202	0	100,00
SABORES Y FRAGANCIAS S A	30577661177	0	64,50
SABRE INTERNATIONAL INC	30685912984	0	100,00
SABROE DE ARGENTINA S A	30574540034	0	100,00
SACEIF LOUIS DREYFUS Y CIA LTDA	30526712729	0	100,00
SACHS AUTOMOTIVE ARGENTINA S A	30503926365	0	94,50
SACOMED SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	30571841041	0	57,00
SACOMEX SA	30653216722	0	48,00
SADE BAKER S A	30697868379	0	100,00
SADESA SOCIEDAD ANONIMA	30500977848	0	100,00
SADIA ARGENTINA S A	30653399819	0	97,00
SADOWA S A	30686353768	0	100,00
SAENZ ALBERTO OSVALDO RIPOLLES	20080284390	0	100,00
SAFT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	30503888552	0	100,00
SAGEL SA	30591029866	0	59,00
SAHIORA SA	30692319628	0	81,50
SAIZ CAPUTO Y CIA S A	33643046879	0	81,50
SAL BOM S R L	30583609810	0	78,50
SALAMI ORLANDO ADOLFO LORENZINI	20077096540	0	100,00
SALCA S A	30629490171	0	100,00
SALDAÑA GUSTAVO GUILLERMO IBARLUCEA	20128123025	0	72,50
SALEM LABEL ARGENTINA SA	30690564536	0	100,00
SALERNO ROBERTO JOSE GONZALEZ	20058345394	0	100,00
SALVADOR M PESTELLI SOCIEDAD ANONIMA	30538041307	0	95,00
SALVATORI JUAN ANTONIO MAGGI	20029051357	0	100,00
SALVUCCI MARIANO LUIS BELLUCCI	20143392989	0	45,50
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S A	30684125792	0	100,00
SAN BENIGNO S A AGROPECUARIA E INMOBILIARIA	30508065597	0	57,00
SAN FELIX AGRICOLA SA	30692181146	0	100,00
SAN FIOR AUTOMOTORES SOCIEDAD ANONIMA	30592274236	0	84,50
SAN JOSE S C P A	30537928154	0	100,00
SAN JULIAN DE ARAYA MARIA CELIA Y OTROS	30640621679	0	100,00
SAN MARCO S A	30689037816	0	100,00
SAN PEDRO SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	30513170900	0	100,00
SAN ROQUE AGROPECUARIA S R L	30624752976	0	100,00
SANCHEZ DIEGO JAVIER FRANZETTI	20257265715	0	100,00
SANCHEZ ROGELIO HILARIO MAIDANA	20079654249	0	85,50
SANCHEZ CAYETANO DEL MONTE MIGUEL Y SANCHEZ CARLOS	30672075943	0	100,00
SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA 15126431127	30501677643	0	100,00
SAND REC SA EF	30682443452	0	71,00
SANDA SOCIEDAD ANONIMA	30570673021	0	99,50
SANEAMIENTO URBANO BARILOCHE S A	30673030943	0	78,50
SANIMAT S R L	30501920769	0	78,50
SANITRA ARGENTINA SA	30661765166	0	40,50
SANSOT RICARDO GOMEZ	20122032907	0	100,00
SANTA CLARA DE LA SIERRA S A	30657649011	0	100,00
SANTA CRUZ II UTE	30650714853	0	95,00
SANTA MAGDALENA SAFICAG	30507392888	0	96,50
SANTA MARIA BEBIDAS SA	30695626173	0	96,50
SANTA MARIA MARKETING PROMOCIONAL SA	30687125564	0	69,50
SANTA MARIA S A INVERSORA Y FINANC	30530258560	0	38,00
SANTA MARIA Y CIA S A	30690956906	0	97,50
SANTA SYLVINA S A	30643950304	0	100,00
SANTANDER VICTOR ABELARDO CESARIO	20044047927	0	98,50
SANTECCHIA ELIO PEDRO CESCHINI	23061704639	0	100,00
SANTIAGO DE COMPOSTELA PROMOTORA DE SEGUROS S A	30612021682	0	3,50
SANTIAGO DISTRIFOT S R L	30645556581	0	100,00
SANTORO NELSO OSVALDO CACERES	20109449904	0	100,00
SANTOS MUÑOZ SUSANA ZERBONI	27039795472	0	100,00
SANYO COLOR SOCIEDAD ANONIMA	30551764156	0	96,00
SAPAC S.A.	30599709386	0	95,50
SARA M LASTRA E HIJOS SOCIEDAD CIVIL AGROPECUARIA	30642426407	0	100,00
SARRIA FELIX EDUARDO DEHEZA	20027963561	0	100,00
SARTHOU AUTOMOTORES SA	30690579207	0	89,50
SARTORI MARCELO	20113853620	0	1,00
SARTORIS JORGE LUIS BATTAN	23143837009	0	19,50
SASSO ANGEL CEVERIO	20041032562	0	61,00

DENOMINACION	CUIT	ESTAB.	PORCENTAJE
SATA TANDIL SOCIEDAD ANONIMA	30691438186	0	100,00
SATLER HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30681131821	0	100,00
SATTLER SA	30538154799	0	100,00
SAUAN MARTHA IRI MORO ROSSO	27062851444	0	100,00
SAULER S A C I I A F	30519887262	0	100,00
SAUMELL ROBERTO JUAN SAUMELL	20102580258	0	96,50
SAURET SONIA BEATRIZ VAGNONI DALY	27062009972	0	100,00
SAVORETTI Y MAROZZI	30620033193	0	100,00
SCAGLIA MARIA JULIA POSSO	27029990242	0	60,00
SCAGLIA VICTOR CARLOS JUAN BOCCARDO	20061799843	0	100,00
SCANIA ARGENTINA S A	30517424303	0	100,00
SCARAFIA JULIO CESAR BARATELLI	20064028457	0	49,50
SCARPONI NESTOR HUGO BRACONI	20148796743	0	83,50
SCARPONI TELMO PRIMO CICCIOLI	20064147693	0	95,50
SCHEPS S R L	30661699031	0	100,00
SCHIAVINA RICARDO LUIS BAICHE	20062559854	0	100,00
SCHMIDT DAVID ANDRES KROM	20084169472	0	100,00
SCHNIDRIG JUAN CARLOS ZANATA	20062398125	0	87,00
SCHUSTER JUAN CARLOS KASTLOFF	20044208637	0	100,00
SCI SISTEMAS COMPUTACION E INFORMATICA SA E F	30580566635	0	26,50
SCISCIANI ORLANDO DOMINGO Y EGIDIO ALBERTO	30621178071	0	100,00
SCOLLO S R L	30675273371	0	100,00
SCOPONI MIGUEL ANGEL D CONIGLIO	20128188933	0	100,00
SCRAPSERVICE S A	30687242498	0	89,00
SCREEN SA	30688510356	0	60,00
SE TUR SERVICIOS TURISTICOS SRL	30567176351	0	100,00
SECIN SA	30556399898	0	91,00
SECOR COMUNICACIONES S A	33635849709	0	100,00
SEEWALD AUTO S A	30672510275	0	92,50
SEGAR S A C I Y M	30612871236	0	45,50
SEGUFER SRL	30678145366	0	100,00
SEGURA DOMINGO PARRA	20081750468	0	100,00
SEGURADO JORGE OMAR MOTTINO	23135202789	0	100,00
SELMEC SA	30690582518	0	100,00
SEMPRONIO LUIS Y COUTADO ENRIQUE EDUARDO SH	30694159040	0	48,00
SENA AUTOMOTORES SA	30523093084	0	88,50
SENESTRARI ASOCIADOS SOCIEDAD DE INFORMATICA Y TELECOMUNIC	30628812701	0	100,00
SENZACQUA HERMANOS S R L	30581123392	0	100,00
SERAFINO EMERITO FELIX SERAFINO ELENA MERCEDES	30680892349	0	100,00
SEREX S A	30645108198	0	100,00
SEREXIM SOCIEDAD ANONIMA	30661522530	0	100,00
SERMETEC SA	30687302482	0	44,00
SERRA FERNANDO ADRIAN MOLINARI	20219559527	0	47,00
SERRA LIMA S A C I	30539855960	0	91,50
SERRANO ABEL OSVALDO Y MARIO NESTOR	30576988504	0	96,50
SERVATTO MIGUEL ANGEL BONO	20065637651	0	100,00
SERVI PAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30670668769	0	100,00
SERVICE PLANET SA	30696365764	0	81,50
SERVICHEK S A	30643541323	0	100,00
SERVICINTAS S A	33606072169	0	96,50
SERVICIOS AGROPECUARIOS EL VENADO S.A	30568759156	0	100,00
SERVICIOS DE OPERACION Y MANTENIMIENTO S A	30687192369	0	100,00
SERVICIOS HIDRAULICOS S A	33621113289	0	100,00
SERVICIOS INDUSTRIALES ADASTA SA	30617106635	0	100,00
SERVICIOS INTEGRALES DEL OESTE S A	30664895621	0	100,00
SERVICIOS MINEROS ARGENTINOS S A	30681530327	0	100,00
SERVICIOS PETROLEROS FAHEMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30641512385	0	95,00
SERVICIOS TIPSA S A	30691181622	0	40,00
SERVICIOS Y EQUIPOS TELEFONICOS Y ELECTRICOS SOCIEDAD ANONIMA	30653499759	0	50,50
SERVICIOS Y MARKETING AGROPECUARIO SRL	30688400488	0	100,00
SERVICOM ARGENTINA S R L	30677273794	0	91,50
SERVINDUS SA	30683039566	0	93,50
SERVIQUIM S R L	30642654434	0	85,00
SERVOIL INTERNATIONAL LTD ARGENTINA S A	30640745602	0	77,50
SEVILLANO HONORIO	20069245979	0	100,00
SGOIFO EDUARDO ANTONIO GOMEZ	20038415019	0	100,00
SHIKATRONICS S A	30694517915	0	100,00
SHIRI SA	30556633599	0	100,00
SIAS REGIONAL S A	30663222852	0	100,00
SICPA ARGENTINA SA	30676558671	0	100,00
SIDEMO SRL	30665668963	0	91,00
SIDERCA S A I C	30550815997	0	100,00
SIDERCO S A	30537340203	0	100,00
SIDEREA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL Y AGROPECUARIA	30516264264	0	100,00
SIDERGAL S R L	30681803269	0	100,00
SIDERSA SA	30615368292	0	100,00
SIDERSA SA	30615368292	1	100,00
SIDERSA SA	30615368292	2	100,00
SIDERSA SA	30615368292	3	100,00
SIECO SA	30614525947	0	85,50
SIERRA CARLOS JOSE DEVECHE	20131922176	0	85,00
SIF CARD INTERNATIONAL S A	30661832734	0	62,00
SIGNOTEL SOCIEDAD ANONIMA	30584351884	0	88,50
SIGNUS ELECTRONICA SA	30563198245	0	95,00
SILA ARGENTINA SA	33689812029	0	100,00
SILAJES SRL	30666300765	0	100,00
SILICATOS SAIC	30505112578	0	86,50
SILICON GRAPHICS S A	30682373985	0	100,00
SILICON ROAD SRL	30685203355	0	100,00
SILILABEL S A	33698986579	0	36,50
SILKERS S A	30643168061	0	100,00
SILLERO LUIS ANTONIO POLACHOVIC	20068425361	0	100,00
SILVAGRO SA	30690735004	0	100,00
SIMKO SOCIEDAD ANONIMA	30538878304	0	100,00
SIMON JOSE ANTONIO ROSORANI	20060539848	0	86,00
SIMPA SOCIEDAD ANONIMA	30580042909	0	94,50
SIMSIROGLU HNOS DE SIMSIROGLU HAGOP Y SIMSIROGLU KIRKOR	30599835942	0	78,00
SINCROLAMP SOCIEDAD ANONIMA	30677108580	0	100,00
SINDTEC SA	30692244342	0	100,00
SION EMSANI E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FIN	30523387428	0	19,50
SIPAR ACEROS SA	30503245988	0	92,00
SITA SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES AERONAUT	33506898809	0	49,00
SITAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30521280375	0	83,00
SIVORI OSVALDO CESAR E HIJOS DE SIVORI FERNANDO OSVALDO GERAR	30585431040	0	100,00
SIXCOM S A	30661118985	0	100,00
SKODAEXPORT ARGENTINA SA	30657641169	0	16,00
SKW BIOSYSTEMS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	30500680438	0	100,00
SNIAFA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL FINANCIERA E INM	30502866547	0	100,00
SOARES GACHE S A	30576141196	0	82,50
SOCIEDAD ANONIMA DE CONSTRUCCION Y MONTAJE DON FIERRO	30517318015	0	36,50
SOCIEDAD ANONIMA LA SIBILA	30588855631	0	100,00
SOCIEDAD ANONIMA NAUTICA PROPELLER	30587655264	0	100,00
SOCIEDAD ANONIMA PASTORIL SANTIAGUEÑA	30635829431	0	100,00
SOCIEDAD ANONIMA PLAGUIFERT	30616960993	0	100,00

DENOMINACION	CUIT	ESTAB.	PORCENTAJE
SOCIEDAD ARGENTINA PARA NUEVOS EMPRENDIMIENTOS SA	33652058669	0	85,00
SOCIEDAD BILATERAL AMERICANA S A	30678801735	0	100,00
SOCIEDAD INMOB LE BISON SA	30623462451	0	100,00
SOCIEDAD INTEGRAL DE NEGOCIOS DE BUENOS AIRES S A	30662116420	0	100,00
SOCIEDAD RURAL DE LOBO	30533577713	0	100,00
SOCIETE ANONYME FRANCAISE D ETUDES ET GESTION SAFEGE SUC	30686513765	0	26,50
SOCORRO MEDICO PRIVADO S A	30612213417	0	90,00
SODIELEC S A	30688966384	0	100,00
SODISTAL S A	30630875303	0	100,00
SOGICO SOCIEDAD ANONIMA	30644011735	0	100,00
SOIFER MIGUEL SERGIO	20118022484	0	93,50
SOLSAN SOCIEDAD ANONIMA	30572076764	0	81,00
SOLUCIONES AMBIENTALES S A	30677302182	0	54,00
SOLVAY AUTOMOTIVE ARGENTINA S A	30692234797	0	100,00
SOMA S R L	33678710909	0	100,00
SOMECA SA	30501315725	0	76,50
SONY ARGENTINA SA	30679928879	0	97,50
SOQUIMICH S R L ARGENTINA	30624130592	0	81,50
SORLYL SA	30589341046	0	80,00
SOSAR PUBLICIDAD S A	30517064528	0	100,00
SOUNDWORK S A	30652551374	0	100,00
SOUTH AMERICA TRADING LEADER S A T L S A	30693175077	0	100,00
SOUTH ATLANTIC TRADING S A	33622584129	0	100,00
SPEC CHEM SRL	30682967664	0	90,50
SPERANDINI JORGE Y VOLENTIERA HUGO	30630814576	0	100,00
SPICER EJES PESADOS SOCIEDAD ANONIMA	33504089229	0	100,00
SPIN INDUSTRIAL DE ELIZONDO HECTOR Y HERRERO GUSTAVO	30639324105	0	52,00
SPOSITO Y RAMOS S R L	30503346814	0	84,00
SPRAYETTE S A	30638732293	0	66,00
SQUILLACE ROBERTO PERONI	20043186230	0	100,00
SREBERNICHE MANUEL JOSE SREBERNICH ROBERTO B Y SREBERNICH	30650494314	0	100,00
SRL BARON	30612645287	0	91,50
SRL GRUAS GUT	30589437205	0	53,00
STAR COM ARGENTINA SRL	30655805326	0	37,00
STELLIUM SA	30677693483	0	100,00
STIEFEL ARTURO Y RAUL	30572964813	0	1,00
STOPROMOTION SA	30655288992	0	100,00
STRIANESE HNOS S A	30525577763	0	90,50
STRIZIC JUAN CARLOS MEDINA	23104718949	0	75,00
STYLUS SOCIEDAD ANONIM	30612238355	0	93,50
STYM COMPUTACION SRL	30617894145	0	60,00
SUAREZ GUILLERMO OSCAR VISCARDIS	20122675573	0	100,00
SUAREZ MARIA CRISTINA SALARI	27065096302	0	95,00
SUBIRADA JORGE OSMAR Y SUBIRADA ISMAEL OSVALDO	30665603314	0	100,00
SUC DE HUGO GNOCCHI Y OTRO	30555815634	0	52,50
SUC DE JORGE LEGUIZAMON DE JORGE A LEGUIZAMON DANIEL H LEGUIZAMON	30589557650	0	91,00
SUC MELLINO ERNESTO DANIEL DIAZ	20116855713	0	27,00
SUCESION DE ANTONIO MORENO S A C A I F E I	30511355040	0	92,50
SUCESION DE GENTILI OSCAR ALBERTO	20065920809	0	61,00
SUCESION DE NATALIO ANTONIJEVIC	30613244774	0	100,00
SUCESORES DE ESTOLITO SANCHEZ E HIJOS SC	30565854581	0	100,00
SUCESORES DE PONTE AMERICO ORLANDO VARGAS	20057618362	0	100,00
SUDEMA SOCIEDAD CIVIL	30641148136	0	100,00
SUDESTE S A	30643859544	0	100,00
SULFACID S A I F Y C	30502198471	0	100,00
SULLAIR SAN LUIS S A	30615196734	1	100,00
SUMAIN SCA	30565860174	0	94,50
SUMAJ ALLPA S R L	30629722552	0	94,00
SUN CHEMICAL INK SA	30626127602	0	98,00
SUNDOWN BIKE ARGENTINA SA	30687098532	0	100,00
SUPAPEL S A I C	30577011164	0	83,50
SUPERMERCADO CACERES SRL	30602103869	0	100,00
SUPERMERCADOS 3C SA	30626632250	0	100,00
SUPERMERCADOS HIPERMARC S A	30648744435	0	100,00
SUPERTAP S A I C Y A	30504108062	0	100,00
SUR TRADE SOCIEDAD ANONIMA	30676827621	0	100,00
SURAGRO S A	30591330671	0	100,00
SURCEK CARLOS JOSE MORAVICIK	20116305470	0	100,00
SURIANI OMAR VICENTE ANTONIO BARON	20115118596	0	100,00
SURMAR S A	30637204021	0	100,00
SWIFT ARMOUR SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA	30560378056	0	100,00
SWISS PRINT SOCIEDAD ANONIMA	30645828050	0	81,00
SYAR SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30576703666	0	100,00
SYCIC SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA	30503667106	0	91,50
SYFIC S A CARVAJAL S A I C S H	30622764322	0	100,00
SYNAPSIS ARGENTINA SA	30657535563	0	100,00
SYSTEM SOFTWARE ASSOCIATES INC SUCURSAL ARGENTINA	30639522527	0	36,00
SZWARCMANN BERNARDO MAURICIO CZAPNIK	20078873346	0	43,00
T F L ARGENTINA SA	30683522178	0	100,00
T I M I ARGENTINA S A I C Y F	30696462018	0	26,50
T M SA	33672337629	0	100,00
T N T LOGISTICS ARGENTINA S A EN FORMACION	30682401385	0	37,00
T Y C CAFE S A	30691576686	0	100,00
TABACALERA NECOCHEA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30654565852	0	100,00
TABOADA CARLOS EDUARDO RAYMONDI	20124376530	0	100,00
TACURAL S A C I I F A	33515816599	0	56,00
TADDEI ANGEL ENRIQUE FERNANDEZ	20050870961	0	94,00
TAGSA TRANSPORTADORA Y ALMACENADORA A GRANEL S A COM FIN	30516868119	0	100,00
TAIWAN KELVIN S A	30661582444	0	100,00
TALETI FRANCISCO PABLO VERA	20060222941	0	100,00
TALLERES GRAFICOS CORTI S A I C A F	30523460443	0	87,00
TALLERES INTEGRALES PATAGONICOS SOCIEDAD ANONIMA	30656691146	0	19,00
TALLERES METALURGICOS FRANCISCO MAZZEO E HIJO SOCIEDAD ANONIMA	30627811507	0	98,50
TANDIL OESTE S A	30615657995	0	100,00
TANDILCO S A COM IND INM AGROP Y DE TRANSPORTES	30534129773	0	83,00
TANDILMAT S A I C	30505452077	0	85,50
TANTUCCI JOSE LUIS CASTELLAN	20122735754	0	100,00
TAPIA IGNACIO FABIAN SANDALACINI	20176838273	0	95,50
TARABORELLI AUTOMOBILE S A	30686523795	0	86,50
TARABORELLI SA	30679930954	0	99,50
TARTAGLINI CARLOS JOSE ROMAGNOLI	23061747559	0	100,00
TATEDETUTI SOCIEDAD ANONIMA	33600481989	0	100,00
TAVAL SA	30689024439	0	100,00
TAVOR SOCIEDAD ANONIMA	30679914266	0	78,50
TCA S.A.	30623499169	1	100,00
TCHICOUREL JAIME GIDI	20041248891	0	100,00
TEC MA SA SA	30516705538	0	100,00
TECDER S A	30681465282	0	97,50
TECHMEDIA INFORMATICA SA	30677347534	0	90,50
TECMATEX SRL	30648040330	0	100,00
TECMEC SUDAMERICA SA	30684420085	0	100,00
TECMISA ARGENTINA S A	30693011198	0	100,00
TECNET S A ELEPRINT S A UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS	30691629232	0	100,00
TECNET SA	30622482513	0	73,50

DENOMINACION	CUIT	ESTAB.	PORCENTAJE
TECNICA ELEMEC S A I C I Y A	30504136384	0	71,00
TECNIFOS SOCIEDAD ANONIMA	30517089539	0	100,00
TECNIGRAF ENVASES SRL	33677240739	0	59,50
TECNOCAN SA	30682684247	0	93,50
TECNOGAMA SRL	30687721639	0	81,00
TECNOMATTER INSTALACIONES Y CONSTRUCCIONES S A	30558734392	0	24,50
TECNOQUIMICA S A I C	30504845466	0	80,00
TECNOVO S A	30671158446	0	100,00
TECPETROL S A	30592665472	0	100,00
TECSA S A	30505552918	0	100,00
TECSEL S A	30558334424	0	100,00
TECUNION S A	30596921570	0	100,00
TEISCHNER SA	30614862854	0	100,00
TEJEDURIA STAMATI SA	30500941673	0	96,50
TEKLOGIX DE ARGENTINA S A	30682430520	0	41,00
TEL CEL SA EN FORMACION	30686046776	0	22,50
TELEBIT SRL	33671956139	0	17,00
TELECOM SOLUCIONES	30682360433	0	100,00
TELEFONICA COMUNICACIONES PERSONALES S A	30678814357	0	100,00
TELEPRINTER SOCIEDAD ANONIMA	30612227574	0	76,00
TEMASA S R L	30661296336	0	85,50
TENSIOACTIVOS DE AVELLANEDA S A	30691193329	0	100,00
TEREANA SA	30677710310	0	100,00
TERMAIR S A	33506288059	0	82,00
TERMEZ SOCIEDAD ANONIM	30573943380	0	100,00
TERMICA SAN LUIS SA	30609931600	0	96,00
TERMINAL BUENOS AIRES SA	30657338822	0	67,50
TERMINAL RIO URUGUAY S A	30677258922	0	100,00
TERMINALES MARITIMAS PATAGONICAS S A	30661915206	0	100,00
TERMOMECANICA ARGENTINA S R L	30685247263	0	100,00
TERMOTEX S A	30618598213	1	100,00
TESCO CORPORATION SUCURSAL ARGENTINA	30688234340	0	100,00
TESTA CARLOS OSCAR CASA	20174933686	0	100,00
TESTER FREN S R L	30619467058	0	58,50
TEUCO S A	30566667602	0	81,00
TEXACO PETROLERA ARGENTINA S A	30520848815	0	100,00
TEXTIL COLONIA SA	30643678353	0	100,00
TEXTIL FIBREX SAICF E I	30613564388	0	34,50
TEXTRON AUTOMOTIVE ARGENTINA INC SUCURSAL ARGENTINA EMPLAST SA UTE	30688404068	0	100,00
TEXTURGLAS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	30595749707	0	100,00
TEY SOCIEDAD ANONIMA	30608039801	0	100,00
THALOS SRL	30678331089	0	100,00
THE SECURITY GROUP SA	30688261127	0	100,00
THE WEST COMPANY ARGENTINA SA	33505427039	0	100,00
THYSSEN ELETEC S A	30683076755	0	100,00
TIBALDO TITO RUBEN ABELARDO LUIS Y HERIBERTO MARCELINO	30656644857	0	80,50
TIO MUSA SOCIEDAD ANONIMA	30661685731	0	95,50
TIO TOM SOCIEDAD ANONIMA	30583783519	0	100,00
TISE LUIS DOMINGO MENGHI	20101846521	0	100,00
TISERA PATRICIA ALEJANDRA ARANDA	27147215202	0	100,00
TISIOTTI NELSON JOSE Y TISSIOTTI HUGO ANGEL SOCIEDAD DE HECHO	30670102005	0	100,00
TODEA JOSE LUIS PONCE DE LEON	20145675090	0	100,00
TODOMUSICA SA	30609661808	0	80,50
TOIDA SA	30689714850	0	100,00
TOLOSA DANIEL JOSE ROSSOTTO	20160061090	0	100,00
TOOL STORE S.R.L.	30687626296	0	99,00
TOPLINE ENGINEERING ARGENTINA SA	30683438754	0	100,00
TOPSY SOCIEDAD ANONIMA	30615265450	1	100,00
TORRE OSCAR Y HUGO	30613601348	0	100,00
TORRES RUBEN OSCAR DIAZ	20082266993	0	100,00
TOTTIS RUBEN OSCAR MARINI	20041046067	0	89,50
TOVAGLIARI LUIS Y LUIS	34586436688	0	100,00
TOYOTA ARGENTINA S A	33679139369	0	100,00
TPI PLASTIMEC SOCIEDAD ANONINA	30688572246	0	100,00
TPI TODO PARA INFORMATICA SRL	30659455621	0	62,50
TRADECO S A	30614016198	0	99,50
TRADECOS S R L	33658422699	0	100,00
TRADITION ARGENTINA S A	30687218996	0	100,00
TRAMAR S A	30632807623	0	100,00
TRANA S A	30530416654	0	87,50
TRANS CORD S R L	30685364197	0	100,00
TRANS ONA SOCIEDAD ANONIMA MARITIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y	30506897366	0	68,50
TRANSLINK SOCIEDAD ANONIMA	30661995315	0	100,00
TRANSMISIONES HOMOCINETICAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA	30502936634	0	100,00
TRANSPA SA	30670474409	0	36,00
TRANSPORTES AEREOS DEL MERCOSUR SOCIEDAD ANONIMA	30506968751	0	100,00
TRANSPORTES AEREOS PETROLEROS S A	30647352169	0	57,00
TRANSPORTES CARREÑO Y MOLINA S R L	30623957973	0	100,00
TRANSUR REFRESCOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30689474426	0	71,50
TRAPANESE & GUERRICO SA	30694826128	0	82,00
TRASA SAN LUIS S A	30626300010	1	85,50
TRAVASSI SERGIO OMAR Y OSVALDO ARIEL	30633608284	0	100,00
TRAVELCLUB S A	30609465537	0	100,00
TREASSURE SA	30682587683	0	100,00
TREDEGAR FILM PRODUCTS ARGENTINA S.A	30616225029	1	100,00
TREOS INVESTMENTS S A	30661840168	0	92,50
TRES HOJAS SA	30694384311	0	100,00
TRES PORTEÑAS COOPERATIVA VITIVINICOLA LIMITADA	33553586289	0	98,50
TRETEL S A	30689032938	0	100,00
TREVISUR SA	30692149145	0	100,00
TREYMI SA	30685076248	0	100,00
TRIMAG S A	30680830696	0	96,00
TRINTER S A C I Y F	30506124863	0	100,00
TRITHON S A	30646402227	0	76,50
TRIVECA SA	30695323863	0	37,00
TROCELLO DIEGO MARCELO ZANDOMENI	20205538152	0	100,00
TROPEL S A	30660914311	0	89,50
TROSSERO ADELA TROSSERO JUAN CARLOS TROSSERO ROBERTO Y	30510386120	0	100,00
TROSSERO NELLY R TROSSERO JUAN C TROSSERO ROBERTO Y TROSSERO	30589531961	0	100,00
TRUCHET RUBEN JOSE EUGENIO ZERBATTO	20110194146	0	100,00
TRUCHIA RENE LUIS ANTONIO FENOGLIO	20143359647	0	62,50
TRUCK S A	30654802900	0	100,00
TRUEBA DANIEL SERAFIN PAGOLA	20101018203	0	79,00
TRUEBA AVELINO Y TEODORO	33635600069	0	100,00
TUBOSCOPE VETCO DE ARGENTINA S A	33616008639	0	45,00
TUEROC S A EN FORMACION	33657807589	0	83,50
TUFARO JORGE PEDRO PELOSI	24052215370	0	100,00
TULIO OSCAR RIERA E HIJOS SA	30645218686	0	100,00
TUNGBROM Y ASOCIADOS SA	30594257428	0	61,50
TURBIGAS SOLAR S A	30685921169	0	100,00
TURBINE POWER CO SA	30663494178	0	100,00
TURBODISEL SOCIEDAD ANONIMA	30568205339	0	80,50
TYSSA TELECOMUNICACIONES Y SISTEMAS S A	30679650366	0	100,00
U N A M I G A SACIFIYA	30564675543	0	100,00
UCAL UNION DE COOPERATIVAS AGRICOLAS ALGODONERAS LIMITADA	30501554770	0	100,00
UDDEHOLM S A	30530964295	0	77,50
UGARTE Y CIA S R L	30527781406	0	61,50
ULTRACOMB S A	30569465237	0	100,00
UNICORN SOCIEDAD ANONIMA	30636045973	0	100,00
UNION CARBIDE ARGENTINA S A I C S	30613364745	0	100,00
UNION DE CONSIGNATARIOS SA	30593894912	0	100,00
UNION MERCANTIL LA CESIRA S A C I F I A	30547187152	0	100,00
UNION OLIVARERA CAÑARDO Y CIA SRL	30533489571	0	100,00
UNION PACIFIC RESOURCES ARGENTINA S A	30658994251	0	100,00
UNIPARTES SOCIEDAD ANONIMA	30695556086	0	100,00
UNITED AIR LINES INC	30648069231	0	100,00
UNIVERS ELECTONIC S A	30640035087	0	100,00
UPONOR ALDYL SA	30643077090	0	100,00
URIBURU SANGUINETTI INGENIERIA CONSTRUCCIONES SRL	30658965871	0	44,50
URSUB S A	30614642560	0	3,00
URUTINO S A	30691671956	0	100,00
USINA BERNAL S A	30691209098	0	100,00
USS MANITOWOC SH DE LABARRERE SOUTO GUSTAVO JORGE Y BA	30659928279	0	100,00
V L G AMERICAS S A SUC ARGENTINA	30682454543	0	100,00
VACTRA S A	30692644383	0	100,00
VALDO LUIS EDUARDOVENTURINO	20066505767	0	83,50
VALENA S R L	30638224506	0	89,50
VALENCIANA ARGENTINA JOSE EISENBERG Y CIA SOCIEDAD ANONIMA	30502839388	0	100,00
VALEO NEIMAN ARGENTINA S A	30504296209	0	100,00
VALEO TERMICO ARGENTINA SA	30663527459	0	96,50
VALLALA S A	30592675648	0	100,00
VALLE AZUCENA S DE H DE SEBASTIAN DOVAL ESTEVEZ Y MARTINEZ JUAN JOSE	30646601874	0	100,00
VALLEY STARS S A	30689559049	0	100,00
VALTRA ARGENTINA TRACTORES S A	30687251055	0	100,00
VALTROL SA	30694753201	0	100,00
VALVOLINE S A	30686449544	0	100,00
VALVULAS FADEVA SRL	30587341243	0	100,00
VALVULAS INDUSTRIALES S A	30651780019	0	100,00
VANDALIA S A	30674956211	0	94,50
VANDENFIL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL ALGODONERA	30502948268	0	100,00
VANZETTI JESUS NATALIO BRASCA	20077085204	0	76,50
VAPOTEC S A	30677759417	0	100,00
VARCENT SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y FORESTAL	30541437807	0	100,00
VARELA SILVIA CRISTINA ROSATO RONCOSO	23064961594	0	14,50
VARGAS HECTOR LUIS ROMERO	20075184701	0	51,00
VARTECO QUIMICA PUNTANA S A	30621238201	1	100,00
VASCHETTO HUGO ALBERTO MANSILLA	20123989164	0	100,00
VASILE Y CIA S A C I	30501974532	0	71,00
VATTI ARISTODEMO JUAN E HIJOS	33509631269	0	63,00
VAZQUEZ EDUARDO FERNANDO SANCHEZ	20082531220	0	14,50
VAZQUEZ LUIS ALBERTO MOCORITTO	20060681938	0	98,50
VAZQUEZ Y ASOC R C S A	30696017901	0	100,00
VEDEMEN S A	30591403660	0	73,50
VEGA Y CAMJI S A I C	30503453025	0	59,50
VEGLIA NEUMATICOS DE ALDO JORGE VEGLIA DELFINA PONS DE VEGLIA	30518529192	0	100,00
VEKA S A	30527480171	0	100,00
VELCO VESITY SA	30682872019	0	100,00
VENETO AUTOMOTORES SOCIEDAD ANONIMA	30673702690	0	100,00
VENTACHAP S A	30597134017	0	100,00
VENTILAR SOCIEDAD ANONIMA	30597247644	0	19,00
VENTURA ROCA JORGE ALBERTO ITURRASPE	20077091964	0	100,00
VENTURINI HUMBERTO P VENTURINI OSCAR A	30680883781	0	100,00
VERDEGAY SA	30569877284	0	90,00
VERGALITO BASILIO SOSA MARIA CRISTINA S H	30680367287	0	100,00
VERSALLES S A	30547258920	0	100,00
VESUVIUS VEAR S A	30642881856	0	48,00
VI CIV S A	30641113952	0	84,00
VIAJES VERGER SOCIEDAD ANONIMA	30540066414	0	96,00
VIALE PRESS SA	30688308948	0	100,00
VIAÑA PATRICIA LLORENTE GARCIA OLIVER	27060666682	0	87,50
VICENTE OSCAR ANIBAL MARRACO	20049134402	0	100,00
VICENTE LOPEZ S A C	30538669896	0	98,00
VICENTE MANZI E HIJOS SACIF	30537202633	0	87,50
VICENTE Y MENDIA S A	30518522236	0	90,00
VICENTE ZINGARO E HIJOS S A	30620706902	0	67,00
VICENTIN S A I C	30500959629	0	100,00
VICKIMPORT SA	30643701568	0	100,00
VICTOR Y RAUL BERTHET SOC DE HECHO	30643660543	0	100,00
VICTORIA M ORTIZ S A	30685201514	0	61,00
VICTORIO AMERICO GUALTIERI S A ENERGOPROJEKT NISKOGRADNJA	30692243281	0	100,00
VICTORIO AMERICO GUALTIERI SA ELSAMEX SAUTE	33692286109	0	90,50
VIDAL Y ZENING SRL	30609599738	0	88,00
VIGEZZI SRL	30673456436	0	100,00
VIGNATI JUAN CARLOS BOGGERO	20104797548	0	100,00
VILABOA OBRAS CIVILES S A	30683028610	0	100,00
VILLA ATUEL S.A.	30679757306	0	100,00
VILLALBA NESTOR FARIAS	20081210811	0	100,00
VILLARNOVO VICTOR HUGO RUBIANO	23136486489	0	100,00
VILMAX S A C I F I Y A	34546818138	0	100,00
VIMETALSA S A	30609050205	1	100,00
VINEA SA	30612116160	0	97,50
VINIPLAST SACIFIA	30504297434	0	100,00
VIRHILO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30515718636	0	89,50
VIRONI HECTOR IGNACIO GAZZERA	20119964203	0	45,00
VIRONI SILVIO RICARDO GAZZERA	20111019569	0	100,00
VISGARRA FERNANDO ANIBAL GUASTINI	20086325013	0	57,00
VITA SUR SA	30677020446	0	100,00
VITOPEL SOCIEDAD ANONIMA	30572147084	0	93,00
VITTORI ISABEL ELBA LAGES	27064095744	0	100,00
VIU OSVALDO HORACIO PICCOLO	20068121060	0	59,00
VIVAS MARIO Y MOLINERO LERIDA	30684394807	0	100,00
VIZENTAL Y CIA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y AGROP	30504290715	0	100,00
VMG SOCIEDAD ANONIMA	30614203974	0	100,00
VOLKER ROBERTO EMILIO LEISNER	20085099117	0	62,50
VOLKSWAGEN ARGENTINA S A	30504018845	0	100,00
VOLOSCHIN LUIS JORGE LICHT	20133351915	0	100,00
VOLVO SUDAMERICANA S A	30516150641	0	51,00
VOLWAR S A	30595277694	0	100,00
VOPECIN SA	30649635451	0	24,50
VORAGINI SOCIEDAD ANONIMA	30562112509	0	99,00
VORTEX ARGENTINA S A	30678955449	0	100,00
VPA SAN JUAN S A	30608238456	1	100,00
VULIBRUN JORGE OSVALDO DUCATENZEILER	20043827244	0	86,00
W L GORE & ASSOCIATES ARGENTINA S R L	30693804597	0	100,00
WAIZER FABIO ANGEL MENGARELLI	20182262405	0	100,00
WAL MART ARGENTINA S A	30678138300	0	95,50
WALMAN S A	30696157002	0	100,00
WALTI HERMANOS S H	30672524330	0	100,00

DENOMINACION	CUIT	ESTAB.	PORCENTAJE
WALVOSS SOC RESP LTDA	33616956219	0	83,50
WALZEN SUISSE SA	30649501560	0	100,00
WAMA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA	30519691619	0	100,00
WANCHESE ARGENTINA S A	30685139991	0	100,00
WANGNER M T M SOCIEDAD ANONIMA	30505096491	0	100,00
WARBEL SA	30599213631	0	100,00
WAX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30634116563	0	17,50
WAYSS & FREYTAG A G SOLLAZZO HNOS SA UTE	33685894209	0	100,00
WEG EQUIPAMIENTOS ELECTRICOS SA	30669160662	0	72,00
WELDING ARGENTINA S A	30504276623	0	100,00
WENDELL TRENTON S A	30693780639	0	100,00
WENGER ADRIANA A Y FERUGLIO EDMUNDO A	30633471319	0	100,00
WERK CONSTRUCTORA SRL	30558223320	0	30,00
WHIRLPOOL PUNTANA S A	33607209869	0	100,00
WHIRLPOOL PUNTANA S A	33607209869	1	100,00
WHITE S S R L	30660197962	0	67,50
WOOD GROUP PRODUCTS & SERVICES ARGENTINA SA	30680751257	0	77,50
XIDEN SACI	30520695180	0	53,50
YAGUST ALEJANDRO JORGE SAVELON	20102665202	0	100,00
YAMAHA MOTOR ARGENTINA SA	30687234754	0	90,50
YAMAHA MUSIC ARGENTINA S A	30685868721	0	93,50
YAÑEZ JUAN JOSE GONZALEZ	20050412920	0	100,00
YAR CONSTRUCCIONES S A	30646861876	0	100,00
YATCHE ALEJANDRO SALOMON NEHMAO	20163046777	0	94,50
YOMA SOCIEDAD ANONIMA	30604954998	1	100,00
YORK AIR CONDITIONING AND REFRIGERATION INC	30655386307	0	81,50
YUASA INC S A	30689913195	0	92,00
YUMBO S R L	30615855487	0	100,00
YUSIN S A C I F I A	30541341958	0	100,00
Z F ARGENTINA S A	30656797408	0	100,00
ZACNUN ROQUE Y HERMANO	33572227419	0	100,00
ZAJC ALEJANDRO ZAJC	20162464257	0	49,50
ZAMBITO RUBEN HUGO E HIJOS DE RUBEN JORGE Y ALEJANDRO ZAMBITO	30573258912	0	100,00
ZANDRI JULIO ADOLFO CAFFARATTI	20111031682	0	100,00
ZANELLA MARE SA	30652206960	0	100,00
ZANNIER JUAN MARIA	20152592796	0	100,00
ZANONI ESTEBAN SILLANZZI	20152805595	0	83,50
ZANUZZI JOSE LUIS FRANCO	20052618593	0	12,50
ZARDINI CABRERA S A C	30539242144	0	97,50
ZARESA S A	33686734809	0	100,00
ZENECA S A I C	30646328450	0	100,00
ZENECA SEMILLAS S A I C	30687234991	0	100,00
ZETACO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y MANDATARIA	30541757658	0	83,00
ZILLE S R L	30604687094	0	92,50
ZOLDANO CESAR LUIS FASSI	20073780854	0	13,00
ZUBILLAGA S A	30541294410	0	100,00
ZUCAMOR CUYO S A I C F I	30606295118	1	100,00
ZUKATEK SA	30628825633	0	78,50
ZUNINO LUIS MARIA GUTIERREZ	20077898493	0	100,00

e. 30/8 Nº 289.664 v. 30/8/99

— ACLARACION - AFIP —

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición del 20/08/1999, donde se realizó la publicación del listado según Resolución General Nº 135, se ha deslizado el siguiente error de impresión:

DONDE DICE:

CUIT Nº	DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CERTIFICADO Nº
30-67665899-4	B&C CONSTRUCTORA S.R.L.	041-0128-99
30-66302146-6	ROEDER S.R.L.	041-0129-99
30-60096500-6	NEXER S.A.	041-0130-99
33-68150170-9	BECTON JICKINSON DEL URUGUAY	041-0131-99
30-65912416-1	PERCLES S.A.	041-0132-99
30-64454276-5	PRODUCTOS TEXCEL S.A..	041-0133-99
30-56976625-3	INGENIERIA GASTRONOMICA S.A.	041-0134-99

DEBE DECIR:

CUIT Nº	DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CERTIFICADO Nº
30-67665899-4	B&C CONSTRUCTORA S.R.L.	041-0136-99
30-66302146-6	ROEDER S.R.L.	041-0137-99
30-60096500-6	NEXER S.A.	041-0138-99
33-68150170-9	BECTON DICKINSON DEL URUGUAY	041-0139-99
30-65912416-1	PERCLES S.A.	041-0140-99
30-64454276-5	PRODUCTOS TEXCEL S.A.	041-0141-99
30-56976625-3	INGENIERIA GASTRONOMICA S.A.	041-0142-99

Firma: ALBERTO RICARDO VERNTETTI, Jefe Int. Secc. A, a/c. Agencia Nº 41.

e. 31/8 Nº 289.679 v. 31/8/99

ACLARACION - AFIP

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición del 26/02/1999, donde se realizó la publicación del listado según Resolución General Nº 17, se ha deslizado el siguiente error de impresión:

AVISO Nº: 268.054.

DONDE DICE:

CUIT.	CONTRIBUYENTES:
30-64071769-2	ANSAR CONSTRUCCIONES S.R.L.

DEBE DECIR:

CUIT.	CONTRIBUYENTES:
30-64071769-2	ANSAL CONSTRUCCIONES S.R.L.

Firma: C.P. MARIA CRISTINA VARELA - Directora Int. - Subdirección General de Operaciones Impositivas III - DGI

e. 31/8 Nº 289.683 v. 31/8/99

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES)

Resolución Nº 245/99

Bs. As., 25/8/99

VISTO el Expediente Nº 024-99-80463121-2-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita un proyecto de resolución por el que se dispone la delegación de facultades en el Gerente de Liquidación de Sentencias Judiciales.

Que en mérito a lo dispuesto por el artículo 36 de la ley 24.241 la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) tiene a su cargo la aplicación, control y fiscalización del Régimen de Reparto y el dictado de normas reglamentarias con relación a los ítems enumerados en dicho artículo, sin perjuicio de las funciones no especificadas que hacen al normal ejercicio de sus facultades de administración del Sistema Unico de Seguridad Social.

Que la Gerencia de Liquidaciones de Sentencias Judiciales tiene a su cargo la liquidación de las Sentencias Judiciales conforme a las pautas fijadas por las Leyes Nº 23.982, Nº 24.130, Nº 24.463 y las sucesivas leyes de presupuesto.

Que con la finalidad de obtener celeridad, economía, eficiencia y eficacia en la tramitación de pedidos y en el dictado de resoluciones fundadas ya sea por la actuación de oficio o a solicitud de la parte interesada o de la Justicia, sobre prestaciones y servicios en materia de Seguridad Social, resulta imprescindible delegar funciones propias de la Dirección Ejecutiva.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 1287/97, análoga medida cabe expresamente adoptar sobre suspensión, revocación, modificación o sustitución de Resoluciones emitidas en los términos de esa reglamentación, referida al segundo párrafo del artículo 15 de la Ley Nº 24.241.

Que en virtud de las tareas de índole técnica que implican la liquidación de las sentencias judiciales, es aconsejable delegar en la mencionada Gerencia el dictado de resoluciones en lo referente a las mismas, como ratificaciones, rectificaciones, denegatorias de los casos previstos en el artículo 4º de la Resolución S.S.S. Nº 56/97, amparos por mora de la Administración, medidas cautelares y todo aquello que haga al normal y más efectivo desarrollo de las tareas encomendadas.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante su dictamen Nº 12.823.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Delégase en el Gerente de la Gerencia de Liquidación de Sentencias Judiciales la facultad de dictar resoluciones fundadas, cuando correspondiera, ya sea por actuación de oficio, a pedido judicial o de parte, que tengan origen o relación con sentencias definitivas, liquidaciones practicadas, como así también ratificaciones, rectificaciones, denegatorias de los casos previstos en el artículo 4º de la Resolución S.S.S. Nº 56/97.

ARTICULO 2º — Dispónese que la delegación establecida en el artículo precedente comprende la revocación, modificación o sustitución de las resoluciones dictadas que estuvieren afectadas de nulidad absoluta, resultante de hechos o actos fehacientemente probados, emitidas en los términos del segundo párrafo del artículo 15 de la Ley Nº 24.241 y, reglamentado por el Decreto Nº 1287/97.

ARTICULO 3º — Extiéndense las atribuciones otorgadas por la presente a la Coordinadora General de la Gerencia de Liquidaciones de Sentencias Judiciales en caso de ausencia o impedimento del Gerente de Liquidaciones Judiciales.

ARTICULO 4º — La Gerencia de Liquidaciones de Sentencias Judiciales, deberá comunicar a la Gerencia de Asuntos Contenciosos de la Gerencia de Asuntos Jurídicos las resoluciones que emita respondiendo a mandatos, intimaciones, emplazamientos o apercibimientos judiciales dentro de las veinticuatro horas de dictadas.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Lic. LEOPOLDO VAN CAUWLAERT, Director Ejecutivo.

e. 31/8 Nº 289.758 v. 31/8/99

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 249/99

Bs. As., 25/8/99

VISTO la Ley Nº 24.013, el Decreto Nº 739/92 y el expediente Nº 024-99-80464537-0-43 del registro de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), y

CONSIDERANDO:

Que los trabajadores de la empresa S.A. PROTTO HNOS. fueron incluidos en el Sistema Integral de Prestaciones por Desempleo, por encuadrar su situación laboral en el Decreto Nº 572/93, mediante Resolución Conjunta del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Nº 27/99 y del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos Nº 154/99.

Que dichos trabajadores comenzaron a percibir la prestación por desempleo a partir del mes de febrero del corriente año.

Que durante el mes de agosto de 1999 se suspendió la liquidación de sus prestaciones por haber sido detectados como activos en el Sistema Integral de Jubilaciones y Pensiones en el mes de junio de 1999.

Que ante la situación descripta precedentemente la empresa S.A. PROTTO HNOS. se ha presentado ante esta Administración informando que en la Declaración Jurada Nº 924, correspondiente al mes de junio de 1999, se incluyó erróneamente a todo el personal cuando sólo se debió haber declarado al personal jerarquizado que actualmente desempeña tareas.

Que la empresa SA. PROTTO HNOS. acreditó dicha situación mediante la presentación de la Declaración Jurada Rectificativa del mes de junio de 1999 recepcionada por la AFIP-DGI.

Que la UDAI San Nicolás verificó en las instalaciones de la empresa que los trabajadores incluidos en el Anexo I no se encuentran trabajando actualmente.

Que asimismo la UDAI San Nicolás recepcionó declaraciones juradas de dichos trabajadores manifestando tal circunstancia.

Que por todo lo expuesto en los considerandos precedentes los beneficiarios en cuestión cumplen las condiciones establecidas por el artículo 1º del Decreto Nº 572/93.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 2741/91.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rehabilitar las prestaciones por desempleo de los trabajadores de la empresa S.A. PROTTO HNOS. que se detallan en el Anexo I.

ARTICULO 2º — Autorizar el pago de las prestaciones correspondientes al mes de agosto de 1999 por intermedio del Banco de la Nación Argentina.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. LEOPOLDO VAN CAUWLAERT, Director Ejecutivo.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	Nº DE DOCUMENTO	MONTO A PAGAR $
ACEDO RUBEN	12133121	295,00
ACEVEDO DELPIDIO	10371432	243,04
ACEVEY CESAR	18577569	261,31
ACTIS DANIEL	20141889	255,00
ACTIS OCTAVIO	6140038	340,00
AGUIRRE ROBERTO	11517721	241,28
ALANIZ FELIPE	4969883	255,00
ALANIZ SILVIO	23972540	286,35
ALBA FERNANDEZ M.	4695709	255,00
ALBORNOZ RAMON	8057568	246,21
ALFARO ERNESTO	12029243	247,97
ALMADA RUEN	14372905	255,00
ALMIRON JUAN	13100260	400,00
ALTOLAGUIRRE CESAR	6121614	255,00
AÑAÑOS MIRIAN	14934987	335,00
AGELOZZI JUAN CARLOS	4697986	255,00
ANSELMI HORACIO	4687391	236,69
ARCE AMERICO	4694284	255,00
ARCE RAUL HUGO	14115922	335,00
ARDISSON ANGEL	4688135	295,00
ARDISSON HECTOR	4681021	255,00
ARDISSON OSVALDO	4676393	255,00
ARNEDO DELTOR	4676329	213,76
ASCIERTO JORGE ALBERTO	20515047	250,45
ASCIERTO JUAN	6011604	213,76
BALBI PASCUAL	5933001	415,00
BALDARENAS CARLOS	11151416	281,28
BALDINI JORGE	16109987	300,00
BALDINI SILVIA	18368896	295,00
BANGERT GERARDO	12822719	331,65
BARRIONUEVO EDUARDO	10856265	290,58
BARRIOS DANIEL	11067346	295,00
BARTOLI ORLANDO	5948864	222,93
BARZOLA MARIO	10856469	150,00
BASAY EDUARDO	5805471	255,00
BASTIDA RUBEN DARIO	20725888	321,77
BELL GUSTAVO	23496579	182,01
BELLAGAMBA DAMIAN	24210745	184,84
BELLAGAMBA LUIS	4691523	300,00
BELLOCCHIO NELSON	4696913	255,00
BENEDETTI ANGEL	11984704	240,00
BENITEZ DANIEL	12384886	415,00
BENITEZ MARCELO	16594718	255,00
BENITEZ MIGUEL ANGEL	14115155	226,25
BERNARDI JOSE	4696688	253,62
BERNAZZA CARLOS	17891854	239,16
BERNAZZA HECTOR	4693233	284,80
BERON NERO MARCIAL	6140055	234,71
BERON RAMON	4686554	335,00
BLANCO JORGE	4684266	295,00
BOGNER DANIEL	6350089	255,00
BONO VICENTE S.	17632850	362,69
BORRAS LUIS	11290448	441,62
BOTTAZI VICTOR	12328854	335,00
BRITOS FELIPE	6127776	180,95
BRITOS MARTIN	6136913	252,21
BUSTAMANTE JUAN C.	11151608	375,00
BUSTOS PAULINO	4691428	276,69
CABALLERO DELPIDIO	4688874	255,00
CABALLERO RICARDO	6127076	255,00
CABALLERO RUBEN	14544931	375,00
CABRERA JULIO	13100135	335,00
CABRERA RESTITUTO	92084133	295,00
CABRERA VICENTE	17070409	454,11
CAFFIERO DOMINGO	5527860	335,00
CALBRESE NORA	13689387	245,51
CARRIZO ELDI W.	22255097	239,87
CARRIZO FACUNDO	23476084	255,05
CASTRESANA MIGUEL	10212157	340,00
CATTALIN JUAN M.	17139083	308,93
CEAGLIO ALCIDES	8499552	295,00
CEJAS MIGUEL	5880444	324,80
CHAUDERON OMAR	17242204	327,55
CHAVEZ BERNARDINO OMAR	8499588	367,27
CHAVEZ HECTOR	13100865	255,00
CHIORZI JOSE LUIS	12519301	415,00
CHUNGO EDUARDO	8364812	219,05
CINGOLANI JUAN	4676716	255,00
CINGOLANI RICARDO	4679481	255,00
CISTRIANO MIGUEL	4698965	255,00
CORONEL DOLORES RAUL	14934853	451,50
CORREA RAMON	10705128	363,04
CUEVAS GALAZ CARLOS	92543791	309,99
CUEVAS GALAZ SEGUNDO	92547958	243,74
CUMOLL LUIS RAMON	5954427	371,99
CUTTIANI PEDRO	4681987	255,00
DELGADO ABEL	11284725	272,95
DELLA POSTA OMAR	13100756	255,00
DELLA POSTA SILVIO	20017974	306,10
DERRICO RODOLFO	13882044	415,00
DIAZ JUAN CARLOS	12822821	404,45
DIAZ SAUL A.	10959609	268,93
DORIA ROBERTO	6134452	255,00
DUARTE JUAN	11547918	335,00
DUQUE ANGEL GUALBERTO	4681507	249,74
DUQUE DOMINGO	4697929	222,23
ELISEI FRANCISCO	17070002	239,79
ESCOBAR ORIEL	8281133	295,00
ESEVERRI MIGUEL	11547141	335,00
ESPERON LUIS	17242244	295,00
ESPINOZA RAMON	6080171	295,00
FANUCCI MARCELO	21890013	255,00
FARIAS GABINO	7114904	312,45
FARIAS RAMON	4685037	150,00
FERHAME JUAN	4674244	255,00
FERHAME JUAN M.	14545166	221,31
FERNANDEZ DOMINGO	7876058	255,00
FERNANDEZ PEDRO	12028820	335,00
FISCHER JULIO	10666727	272,95
FLORIAN DANIEL	13100503	335,00
FRAGAZZINI ALFREDO	12029488	361,62
FRANCOVICH JORGE	6139595	250,45
FRASCAROLI SERGIO	16535215	335,00
GARCIA BLAS	10006455	291,15
GARCIA FLORENTINO	8554043	335,00
GARCIA MARIO	13587637	335,00
GARCIA OSCAR	14373384	295,00
GARCIA ROQUE RAUL	13382702	343,28
GAY RAUL	7898278	295,00
GIGLI VICTOR	21525811	274,57
GIORGI ALBERTO	10959421	295,00
GIORGI JUAN CARLOS	8103232	255,00
GOMEZ JUAN	6134430	335,00
GONZALEZ ALFREDO	8486470	335,00
GONZALEZ ANGEL	6133610	244,45
GONZALEZ DUILIO	4674998	255,00
GONZALEZ JOSE	6139628	319,87
GOROSITO APOLITOR	8106694	335,00
GOROSITO GILBERTO	16647773	329,88
GRIONI HECTOR	6177444	255,00
GUERRERO BARTOLO	4683142	249,04
GUERRERO CARLOS	10064672	335,00
GUILLEN GERMAN	17139285	230,34
GUTIERREZ CORRAL LUIS	5392146	250,58
HEINZE ALBERTO	8451859	295,00
HERRERA FABIAN	17399971	300,82
IANNI NICOLAS	12822129	375,00
INOCENTI JOSE	4686561	295,00
ITURRI CARLOS	4687460	295,00
ITURRI LUIS	4691405	243,04
JAPCOV CARLOS	14545912	375,00

APELLIDO Y NOMBRE	Nº DE DOCUMENTO	MONTO A PAGAR $
KLUG EDUARDO	10959502	251,50
LA PALMA ANTONIO	10968321	375,00
LALLANA CARLOS	17007869	295,00
LALLANA FELIPE	5921624	208,47
LAZARINO CLAUDIO	16595146	375,00
LAZZARINO CLAUDIO	16595146	375,00
LEYRA ALBERTO	11678669	335,00
LLAMAS MARIO ENRIQUE	13882784	335,00
LLOVER GUADALBERTO	17615842	295,00
LOBOS ALDO	6348433	255,00
LOPEZ ANIBAL	5406722	295,00
LOPEZ ARMANDO JESUS	16109930	332,35
LOPEZ HUGO	25262779	150,00
LOPEZ MIGUEL	8364821	335,00
LOPEZ RUFFO	7865649	255,00
LUGO REYNALDO	8500818	255,00
LUNA RAUL FERMIN	10856258	375,00
LUQUE RUBEN	4684268	255,00
LUQUI HORACIO	5927219	255,00
MACALUCE JOSE	4688898	327,63
MAIDANA BERNARDINO	11513399	268,22
MALAPLAT JOSE M.	21890359	257,64
MANA JORGE	24505715	150,00
MARTINEZ FERNANDO	22194563	252,35
MARTINEZ HELDO	6127834	255,00
MARTINEZ HORACIO	10024249	264,34
MARTINEZ JORGE E.	17603704	198,59
MARTINEZ JUAN CARLOS	7886336	295,00
MARTINEZ MAURICIO	4693383	255,00
MARTINEZ NORMANDO	5921497	255,00
MATOSA HEBE	14545077	335,00
MAYDANA FERNANDO	22452955	258,70
MEDINA GUILLERMO	7859251	295,00
MEDINA JOSE	5759736	235,63
MEDINA OSVALDO	13037284	335,00
MENDIETA EMILIO	92495652	219,41
MONTERO JORGE	10819545	335,00
MONTIBELLER RAUL	10856438	255,00
MONZON DARIO RAMON	16594689	311,04
MONZON JUAN JOSE	14373267	375,00
MONZON MARCOS	4695897	253,98
MORENO EDUARDO	17139775	317,54
MOREYRA HECTOR	20017419	314,73
MULLER CARLOS	4596839	255,00
MULLER SANDRO	20062226	335,00
NEGRO ROBERTO	4694971	255,00
NUÑEZ JUAN C.	8364862	251,29
ORTEGOZA BASILIO	6306129	234,93
ORTIZ ISIDORA	10369913	230,69
PALOMEQUE ROBERTO	6695649	255,00
PAREDES PAULINO	8553353	292,56
PASCIULLO ALBERTO	11151410	375,00
PASCUALE DOMINGO	8553380	335,00
PERELLI ALBERTO	4694922	295,00
PEREYRA PARDO	21006402	319,87
PEREZ NARCISO	13918798	230,00
PETRELLA ROBERTO	11151593	335,00
PI DOTE ROQUE OSCAR	4695886	180,25
PIERALISI DANTE HERALDO	17320942	295,00
PIERANI PEDRO	4692808	319,87
PINTOS JORGE	13689237	415,00
PIUMA ERNESTO	12028640	375,00
PIZZALI JOSE RICARDO	12519523	313,52
PIZZALI RUBEN	21606101	255,00
PONCE JUAN	8278255	335,00
PRIMO ANGEL F.	5948189	295,00
PRIMO LUIS	10070727	236,69
PRINCIPIANO ROBERTO	11547491	335,00
PROFETTA MARCELO	17733483	349,63
QUATROPANI LUIS	12822566	404,80
QUINTANA ALBERTO	12028567	300,46
QUINTEROS PEDRO	11542030	250,58
RABBIA HUGO RAMON	12339293	375,00
RAMALLO JOSE	10856434	375,00
RAMIREZ SAUL	5662082	255,00
RASSIGA MIGUEL	10613274	375,00
RETAMAR ENRIQUE	6134976	316,69
RIAL GUSTAVO MARTIN	17399904	335,00
RIOS JUAN	13882005	255,00
RIQUELME HECTOR MIGUEL	14898319	365,86
RIVERO CARLOS	11547623	290,58
ROCHA OSCAR MARCELO	16193808	351,32
RODRIGUEZ FELIX	10613175	294,50
RODRIGUEZ JUAN	4694167	455,00
RODRIGUEZ JUAN DE DIOS	7007975	245,86
RODRIGUEZ OSCAR	5397145	235,98
RODRIGUEZ ROQUE	10613256	335,00
ROJAS ENRIQUE	92475040	292,91
ROJAS OSCAR	24505045	230,00
ROJAS ROGELIO	18336329	302,93
ROMERO RUBEN	13082636	375,00
RONCO PRIMO	4683218	255,00
RONDAN JUAN	6131242	255,00
RUELLI RAUL	6129792	255,00
RUSSO RUBEN	14685078	426,10
SAAVEDRA LEON	4688241	254,68
SABUSECHI JUAN	4688261	444,80
SABUSECHI NESTOR	20515201	252,70
SALCEDO ROBERTO	4696338	255,00
SALLES MIGUEL	10873083	415,00
SANABRIA DONATO	6385358	255,00

APELLIDO Y NOMBRE	Nº DE DOCUMENTO	MONTO A PAGAR $
SANABRIA SERGIO	14364526	230,00
SANCHEZ ENRIQUE	10371435	335,00
SARTORI GUILLERMO	5870593	211,99
SARTORI JOSE	5862742	255,00
SARTORI NORBERTO	20459519	206,00
SAUCEDO VICTOR RAMON	11678720	259,75
SAYAL ANTONIO	10080041	295,00
SCAPIN NAZARENO	13032979	335,00
SCHLEGEL GERARDO	4863530	255,00
SCHMIDT ADRIAN	24714655	173,19
SCHMIDT JUAN	5886857	255,00
SCHMITD ROBERTO	20385168	262,36
SCHNAL MAURICIO	5527872	255,00
SCHNAP EDUARDO	4693241	255,00
SILVA ENRIQUE	10338733	335,00
SILVA OSCAR A.	11151085	255,00
SILVA PRIMO RICARDO	13587612	266,46
SILVERO MANUEL	8006112	216,01
SIRIGNANO DAMIAN	16843669	282,69
STELZER ORLANDO	4685787	255,00
STEVANI ARISTIDES	8027099	415,00
STOLL SANTIAGO	5870594	219,75
SUAREZ DOLORES	7876938	289,39
TEMIU ALBERTO	20490225	339,41
TENTOR CARLOS	5922126	254,68
TOLEDO GONZALEZ JUAN	92327394	295,00
TOLOZA CARLOS OSCAR	17733087	231,04
TRAGLIA FRANCISCO	8581764	255,00
TREJO JOSE	7121770	367,63
TROVANT JAVIER	12822618	335,00
TROVINA JULIO ALBERTO	14545543	295,00
UGIN NESTOR	4674239	255,00
UHRICH EMILIO	5928623	249,39
UHRICH OMAR	17308309	234,57
UHRICH ORLANDO	12977252	295,00
URIBEZALGO OMAR	11151216	335,00
VASQUEZ ANDRES	8404572	295,00
VAZQUEZ DAVID	20728950	270,00
VAZQUEZ JULIO CESAR	14854237	255,00
VELO ELIO	6125644	295,00
VELOZO RAMON	11547368	269,28
VERON ANGEL	5859699	255,00
VILLALBA GENARO	5956451	245,15
VILLALBA LUIS FERNANDO	10583698	295,00
VILLAREAL JUAN	13587947	414,82
VILLAREAL MIGUEL	11547012	455,00
WEIBERT EMILIO	11151805	289,74
ZABALA CRISALDO	7880520	255,00
ZABALA RAMON	11678780	255,00
ZACARIAS GERVASIO	12142146	278,10
ZACARIAS RAUL	5397126	255,00
ZACARIAS ROQUE	14103868	237,18
ZACARIAS TOMAS	11069333	335,00
ZAFFI MARIO	8486435	255,00
ZAPATA ANIBAL O.	17897839	366,21
ZAPATA VERONICO	4691468	415,00
ZARATE ANTONIO	5544193	245,08
TOTAL GENERAL		**86.998,01**

e. 31/8 Nº 289.760 v. 31/8/99

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica en el Expediente número 69.681/98, que mediante las resoluciones números 1474/99 ha dispuesto instruir el sumario previsto en el Artículo 101 de la Ley Nº 20.337, a la entidad cooperativa: COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO HABITARE LIMITADA, Matrícula Nº 18.248, con domicilio legal en Capital Federal. La misma tendrá un plazo de DIEZ (10) DIAS para presentar su descargo y ofrecer la prueba que haga a su derecho (Artículo 1º, inciso f), apartados 1 y 2 de la Ley 19.549), intimándoselas además para que en el mismo plazo constituyan en debida forma domicilio especial en el radio urbano de la Capital Federal y denuncien el real, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 (t. o. 1991). El presente se publica durante TRES (3) DIAS seguidos en el Boletín Oficial, acorde a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Nº 1759/72 (t. o. 1991), quedando debidamente notificada la entidad cooperativa mencionada precedentemente. Instructor Sumariante: RICARDO RUBEN PEYRANO.

e. 27/8 Nº 289.396 v. 31/8/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, con domicilio legal en Avenida Belgrano 1656, notifica que en mérito a lo establecido en la Resolución del Directorio del INACYM

Número 1240/99 se resolvió instruir sumario a la entidad denominada a saber: COOPERATIVA INTEGRAL LIMITADA LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN, matrícula 1748, designándose a la suscripta Instructora sumariante. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de DIEZ (10) DIAS para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (artículo 1º inciso f), apartados 1 y 2 de la Ley 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de su apoderado o de su representante legal (artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 t. o. 1991). El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Nº 1759/72 (t. o. 1991) — Dra. CLAUDIA E. DOVENNA Instructora Sumariante.

e. 27/8 Nº 289.397 v. 31/8/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, sito en Avda. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, hace saber a la entidad denominada MARTIN FIERRO COOPERATIVA DE CONSUMO, VIVIENDA Y CREDITO LIMITADA, matrícula Nº 6.458, con domicilio legal en Palpalá, Prov. de Jujuy, que se ha ordenado, a su respecto, la instrucción de sumario administrativo en los términos del Art. 101 de la Ley 20.337, mediante Resolución Nº 3857/98 INACyM recaída en el Expte. Nº 71.009/98, que en lo pertinente, expresa: "Buenos Aires, 02/12/98. VISTO, el expediente Nº 71.009/98, correspondiente a la entidad denominada "MARTIN FIERRO" COOPERATIVA DE CONSUMO, VIVIENDA Y CREDITO LIMITADA, matrícula Nº 6458, con domicilio legal en Palpalá, Provincia de Jujuy, y CONSIDERANDO:.... EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, RESUELVE: Art. 1º: Instruir sumario a la entidad denominada "MARTIN FIERRO" COOPERATIVA DE CONSUMO, VIVIENDA Y CREDITO LIMITADA., matrícula Nº 6.458, con domicilio legal en Palpalá, Prov. de Jujuy. Art. 2º : A los fines del artículo anterior pase a la Gerencia de Fiscalización y Contralor Cooperativo y Mutual. Art. 3º: De forma.: Fdo.: C.P. Angel José Pedano; Dr. Jesús H. Maciel y Sr. Marcelo A. Nazar. Vocales: En el expediente de referencia ha sido designada la suscripta en calidad de instructora sumariante quien, ha fijado el plazo de diez (10) días con más ocho (8) en razón de la distancia, para que la entidad presente el descargo y ofrezca la prueba de que intente valerse (Art. 1º inc. f. ap. 1 y 2 de la Ley 19.549). Asimismo, intímasela para que dentro de igual plazo proceda a constituir domicilio especial en el radio de la Capital Federal y denuncie el real, conforme lo estatuido por los Arts. 19; 20; 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 (T. O. 1991) bajo apercibimiento de Ley. Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora sumariante.

e. 27/8 Nº 289.398 v. 31/8/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina intima al Sr. Hugo Nelson Peretti en el Sumario Nº 2848, Expediente Nº 40545/96, que se le sustancia de acuerdo con el art. 8º de la ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), a constituir nuevo domicilio en el término de 5 días hábiles bancarios bajo apercibimiento tenerlo por constituido en esta Dependencia, Actuaciones Cambiarias (s), Edificio Sarmiento, piso 1º, Oficina 12, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 26/8 Nº 289.306 v. 1/9/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina intima a los señores Norberto P. Archaín y Alberto Doyle y a la señora María E. Archaín de Berzosa en el Sumario Nº 2449, Expediente Nº 19107/91, que se les sustancia de acuerdo con el art. 8º de la ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), a constituir nuevo domicilio en el término de 5 días hábiles bancarios bajo apercibimiento tenerlo por constituido en Actuaciones Cambiarias (s), Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina 12, Capital Federal. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 26/8 Nº 289.307 v. 1/9/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Región Nº 5

Resolución Nº 192/99 - (RG MTOS)

TINTORERIA SANDOZ S.R.L. C.U.I.T. Nº 30-53847430-0 Imp. s/Combustibles Líquidos y el Gas Natural. Art. 9º. S/exclusión.

Bs. As., 11/8/99

VISTO al artículo 7º de la ley Nº 23.966 de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural y el artículo 9º de la Resolución General Nº 193 y sus complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución General Nº 536 del 26/3/99, publicada en el Boletín Oficial el 5/4/99 se incluyó a la contribuyente "TINTORERIA SANDOZ S.R.L.", con domicilio fiscal en la calle Juan Francisco Seguí Nº 3535, Capital Federal, e inscripta en esta Dirección General Impositiva bajo C.U.I.T. Nº 30-53847430-0, en la nómina de responsables que podían acreditar su condición de adquirentes exentos, conforme a lo dispuesto por el artículo 7º, tercer párrafo de la Resolución General Nº 193 y sus complementarias, por el lapso comprendido entre el 1 de abril de 199 y el 30 de setiembre de 1999, ambas fechas inclusive.

Que, en efecto, la Ley 23.966 en el Anexo I, Título III, Capítulo I, artículo 7º establece que están exentos de impuesto la transferencia de productos gravados cuando: "… c) Tratándose de los solventes alifáticos y aromáticos y el aguarrás, tengan como destino el uso como materia prima en la elaboración de productos químicos y petroquímicos, como insumo de la producción de pinturas, diluyentes, adhesivos, agroquímicos y en el proceso de extracción de aceite para uso comestibles. También estarán exentas las transferencias de nafta virgen y gasolina natural, cuando estos productos estén destinados al uso petroquímico…".

Que, en el segundo y tercer párrafos del mencionado artículo, la norma señala que: "Quienes dispusieren o usaren de combustibles, aguarrases, solventes, gasolina natural, naftas vírgenes, gas oil, kerosenes o los productos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 4º, para fines distintos de los previstos en los incisos a), b), c) y d) precedente, estarán obligados a pagar el impuesto que hubiera correspondido tributar en oportunidad de la respectiva transferencia, calculándolo a la tasa vigente a la fecha de ésta o a la del momento de consumarse el cambio de destino la que fuere mayor, con más los intereses corridos desde la primera". "Sin perjuicio de las penas y sanciones que pudieren corresponderles por el hecho, son responsables solidarios con los deudores del gravamen todas las personas indicadas en el artículo 18º de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Que por su parte, la Resolución General Nº 193 con el fin de evitar las irregularidades constatadas con el régimen de empadronamiento anterior (Resolución General Nº 4189) derogó el mismo reemplazándolo por un nuevo régimen a efectos de optimizar el control de las operaciones de comercialización de combustibles con el destino exento.

Que, por ello, el artículo 8º de la mencionada resolución dispone que: "Cuando, como consecuencia de verificaciones realizadas con posterioridad a la publicación que establece el artículo 6º, se comprobaren irregularidades en los domicilios declarados o en los antecedentes y/o en la aplicación de beneficio de exención, el juez administrativo podrá dejar sin efecto el empadronamiento aceptado, publicando en el Boletín Oficial el apellido y nombres, denominación o razón social y la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de los responsables que corresponda inhabilitar". "Dicha publicación producirá efectos —respecto de la pérdida de la calidad de adquirente exento— a partir del día inmediato siguiente de efectuada la misma…".

Que, en ese entendimiento y como consecuencia de las tareas de verificación desarrolladas por este Organismo, se ha constatado que la actividad desarrollada por la responsable se circunscribe a la limpieza a seco y lavado de prendas, y por lo tanto, el solvente utilizado no tiene el destino que la ley le ha asignado para hallarse exento del tributo.

Que, en función de lo descripto en los párrafos anteriores, la contribuyente no se halla alcanzada por los beneficios de la exención establecidos en el inciso c) del artículo 7º, Capítulo I, Título III, Anexo I de la Ley 23.966 por lo que corresponde ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la exclusión de la responsable de la nómina informada por la Resolución General Nº 536.

Que, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 9º de la Resolución General Nº 193 y sólo respecto de la pérdida de la calidad de adquirente exento, dicha publicación producirá efectos a partir del día inmediato siguiente de efectuada la misma.

Que, respecto de las transferencias efectuadas hasta la fecha de publicación de la presente, será de aplicación lo establecido en el segundo párrafo del artículo 7º, Capitulo I, Título III, Anexo I de la Ley 23.966.

Que, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 del Decreto Nº 618/97, corre agregado a estas actuaciones el dictamen jurídico pertinente.

Por ello, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 9º, 10 y 16 del Decreto Nº 618/97, la Resolución General 193 (AFIP) y la Disposición (AFIP) Nº 329/99,

EL JEFE (INT.) DE LA REGION Nº 5 DE
LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Exclúyese a la responsable TINTORERIA SANDOZ S.R.L., con domicilio fiscal en Juan Francisco Seguí Nº 3535, de esta Capital Federal e inscripta en este Organismo bajo la C.U.I.T. Nº 30-53847430, de las nóminas de adquirentes de productos con destino exento —solventes alifáticos y aromáticos, y aguarrás, y/o nafta virgen y gasolina natural— contenidas en el Anexo I, apartado A de la Resolución General Nº 536, del 26/3/99, publicada en el Boletín Oficial del 30/3/99, con vigencia desde el 1/4/99 al 30/9/99, ambas fechas inclusive, de acuerdo con lo establecido por el artículo 9º de la Resolución General Nº 193 y sus complementarias.

ARTICULO 2º — Lo dispuesto en el artículo anterior, conforme a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 9º de la Resolución General Nº 193 y sus complementarias, producirá efectos a partir del día inmediato siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la presente Resolución General respecto de la pérdida de la calidad de adquirente exento.

ARTICULO 3º — Notifíquese, regístrese y publíquese. — Cont. Púb. PATRICIA MIRIAM FRIAS, Jefe (Int.) Región Nº 5.

e. 25/8 Nº 289.001 v. 31/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 5

Resolución Nº 194/99 - (RG MTOS)

BLEVY S. A. CUIT Nº 30-69836693-8 Imp. s/combustibles líquidos y el gas natural. Art. 9º s/exclusión.

Bs. As., 12/8/99

VISTO el artículo 7º de la ley Nº 23.966 de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural y el artículo 9º de la Resolución General Nº 193 y sus complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución General Nº 438 del 02/03/99, publicada en el Boletín Oficial al 05/3/99 se incluyó a la firma "BLEVY S.A.", inscripta en este Organismo bajo C.U.I.T. Nº 30-69836693-8, en la nómina de responsables que podían acreditar su condición de adquirentes exentos, conforme a lo dispuesto por el artículo 7º, tercer párrafo de la Resolución General Nº 193 y sus complementarias, por el lapso comprendido entre el 1 de marzo de 1999 y el 30 de setiembre de 1999, ambas fechas inclusive.

Que, en efecto, la Ley 23.966 en el Anexo I, Título III, Capítulo I, artículo 7º establece que están exentos de impuesto las transferencias de productos gravados cuando: "... c) Tratándose de los solventes alifáticos y aromáticos y el aguarrás, tengan como destino el uso como materia prima en la elaboración de productos químicos y petroquímicos, como insumo de la producción de pinturas, diluyentes, adhesivos, agroquímicos y en el proceso de extracción de aceite para uso comestibles. También estarán exentas las transferencias de nafta virgen y gasolina natural, cuando estos productos estén destinados al uso petroquímico...".

Que, en el segundo y tercer párrafos del mencionado artículo, la norma señala que: "Quienes dispusieren o usaren de combustibles, aguarrases, solventes, gasolina natural, naftas vírgenes, gas oil, kerosene o los productos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 4º, para fines distintos de los previstos en los incisos a), b), c) y d) precedente, estarán obligados a pagar el impuesto que hubiera

correspondido tributar en oportunidad de la respectiva transferencia, calculándolo a la tasa vigente a la fecha de ésta o a la del momento de consumarse el cambio de destino la que fuere mayor, con más los intereses corridos desde la primera". "Sin perjuicio de las penas y sanciones que pudieren corresponderles por el hecho, son responsables solidarios con los deudores del gravamen todas las personas indicadas en el artículo 18º de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones".

Que, por su parte, la Resolución General Nº 193 con el fin de evitar las irregularidades constatadas con el régimen de empadronamiento anterior (Resolución General Nº 4189) derogó el mismo reemplazándolo por un nuevo régimen a efectos de optimizar el control de las operaciones de comercialización de combustibles con destino exento.

Que, por ello, el artículo 9º de la mencionada resolución dispone que: "Cuando, como consecuencia de verificaciones realizadas con posterioridad a la publicación que establece el artículo 6º, se comprobaren irregularidades en los domicilios declarados o en los antecedentes y/o en la aplicación del beneficio de exención, el juez administrativo podrá dejar sin efecto el empadronamiento aceptado, publicando en el Boletín Oficial el apellido y nombres, denominación o razón social y la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de los responsables que corresponda inhabilitar". "Dicha publicación producirá efectos —respecto de la pérdida de la calidad de adquirente exento— a partir del día inmediato siguiente de efectuada la misma...".

Que, en ese entendimiento y como consecuencia de las tareas de verificación desarrolladas por este Organismo, se comprobó que la firma importa solventes y los vende en el mismo estado en que los adquirió; es decir que no los destina al uso como materia prima en la elaboración de productos químicos y petroquímicos, ni como insumos en la producción de pinturas, diluyentes, adhesivos, agroquímicos ni en el proceso de extracción de aceite para uso comestible.

Que, en función de lo descripto en los párrafos anteriores, se desprende que la firma no ha desarrollado actividades merecedoras de la exención de que se trata.

Que, es por ello que la contribuyente no se halla alcanzada por los beneficios de la exención establecidos en el inciso c) del artículo 7º, Capítulo I, Título III, Anexo I de la Ley 23.966 por lo que corresponde ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la exclusión de la responsable de la nómina informada por la Resolución General Nº 438/99.

Que, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 9º de la Resolución General Nº 193 y sólo respecto de la pérdida de la calidad de adquirente exento, dicha publicación producirá efecto a partir del día inmediato siguiente de efectuada la misma.

Que, respecto de las transferencias efectuadas hasta la fecha de publicación de la presente, será de aplicación lo establecido en el segundo párrafo del artículo 7º, Capítulo I, Título III, Anexo I de la Ley 23.966.

Que, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 del Decreto Nº 618/97, corre agregado a estas actuaciones el dictamen jurídico pertinente.

Por ello, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 9º, 10 y 16 del Decreto Nº 618/97, la Resolución General 193 (AFIP) y la Disposición (AFIP) Nº 329/99.

EL JEFE (INT.) DE LA REGION Nº 5
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Exclúyese a la responsable "BLEVY S.A.", con domicilio fiscal en la calle French Nº 2868, piso 6º, Dpto. "A", de esta Capital Federal e inscripta en este Organismo bajo la C.U.I.T. Nº 30-69836693-8, de las nóminas de adquirentes de productos con destino exento —solventes alifáticos y aromáticos y aguarrás, y/o nafta virgen y gasolina natural— contenidas en el Anexo I, apartado A de la Resolución General Nº 438, del 2/3/99, publicada en el Boletín Oficial el 5/3/99, con vigencia desde el 1/3/99 al 30/9/99, ambas fechas inclusive, de acuerdo con lo establecido por el artículo 9º de la Resolución General Nº 193 y sus complementarias.

ARTICULO 2º — Lo dispuesto en el artículo anterior, conforme a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 9º de la Resolución General Nº 193 y sus complementarias, producirá efectos a partir del día inmediato siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la presente Resolución General respecto de la pérdida de la calidad de adquirente exento.

ARTICULO 3º — Notifíquese, regístrese y publíquese. — Cont. Púb. PATRICIA MIRIAM FRIAS, Jefe (Int.) Región Nº 5.

e. 25/8 Nº 289.000 v. 31/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 10

AGENCIA METROPOLITANA Nº 009

Bs. As., 5/8/99

Visto el Artículo 21 del Decreto Nº 493/95 y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1998 y su modificación y

CONSIDERANDO:

Que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS ha detectado incumplimientos en el ingreso de las cuotas del Plan de Facilidades de Pago del Decreto citado, correspondiente al contribuyente LA SURENSE C.I. SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA C.U.I.T. Nº 30-65722352-9, con domicilio en la calle Tte. Gral. J. D. Perón 838, 2º Piso de la Ciudad de Buenos Aires.

Que el referido plan ha caducado, conforme la normativa vigente, practicándose liquidación de capital y accesorios (intereses resarcitorios), determinado por aplicación de lo dispuesto en el artículo 17 de la Re-solución General Nº 4065, juntamente con la suma de accesorios que también se señalan, calculados al 18-03-99.

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edicto la caducidad del plan de facilidades de pago del Decreto Nº 493/95, correspondiente al contribuyente que nos ocupa, atento no existir el domicilio legal y no conocerse el domicilio real.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto Nº 618/97, con vigencia a partir del 14-07-97.

EL JEFE (int.) DE LA AGENCIA METROPOLITANA
Nº 9 DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto y el detalle que se incluye en el ANEXO I de una foja que forma parte del presente artículo, referido a la liquidación de la caducidad del plan de facilidades de pago Decreto Nº 493/95 del contribuyente LA SURENSE C.I. SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA C.U.I.T. Nº 30-65722352-9.

ARTICULO 2º — La presente notificación surtirá efecto después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

ARTICULO 3º — La falta de cumplimiento en el ingreso de los montos adeudados dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de la última publicación, según ANEXO dará lugar a que se gestione el cobro del total adeudado por vía judicial o se continúen las acciones iniciadas, según corresponda.

ARTICULO 4º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas 1 para su conocimiento. — ELIDA N. P. DE GAGLIARDI, Jefa (Int.) Agencia Nº 9.

ANEXO I

Bs. As., 5/8/99

LA SURENSE C.I. SRL
CUIT Nº 30-65722352-9
CADUCIDAD DECRETO Nº 493/95

CUADRO DE DEUDA:

IMPUESTO	CONCEPTO	PERIODO FISCAL	CAPITAL $	INTERESES $ RESARCITORIOS
SOBRE LOS ACTIVOS	DD.JJ	1993	6.503,84	12.001,02
SOBRE LOS ACTIVOS	DD.JJ	1994	17.543,26	26.055,60
SOBRE LOS ACTIVOS	DD.JJ	1995	17.609,63	19.814,71
TOTAL GRAVAMEN			41.656,73	57.871,33

ELIDA N. P. DE GAGLIARDI, Jefa (Int.) Agencia Nº 9.

e. 25/8 Nº 289.045 v. 31/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 10

Agencia Metropolitana Nº 009

Bs. As., 5/8/99

Visto el Artículo 21 del Decreto Nº 493/95 y lo previsto en el artículo 100 in fine de la ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y su modificación y

CONSIDERANDO:

Que la Administración Federal de Ingresos Públicos ha detectado incumplimiento en el ingreso de las cuotas del Plan de Facilidades de pago del Decreto citado, correspondiente al contribuyente TECIDEN SOCIEDAD ANONIMA C.U.I.T. Nº 30-65440166-3, con domicilio en la calle Bartolomé Mitre 720 de la Ciudad de Buenos Aires.

Que el referido plan ha caducado, conforme la normativa vigente, practicándose liquidación de capital y accesorios (intereses resarcitorios), determinado por aplicación de lo dispuesto en el artículo 17 de la Resolución General Nº 4065, juntamente con la suma de accesorios que también se señalan, calculados al 22.04.99.

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edicto la caducidad del plan de facilidades de pago del Decreto Nº 493/95, correspondiente al contribuyente que nos ocupa, atento no existir el domicilio legal y no conocerse el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto Nº 618/97, con vigencia a partir del 14.07.97,

EL JEFE (INT.)
DE LA AGENCIA METROPOLITANA Nº 9
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Ordenar la publicación por edicto del texto y el detalle que se incluye en el Anexo I de una foja que forma parte del presente artículo, referido a la liquidación de la caducidad del plan de facilidades de pago Decreto Nº 493/95 del contribuyente TECIDEN SOCIEDAD ANONIMA C.U.I.T. Nº 30-65440166-3.

ARTICULO 2º: La presente notificación surtirá efecto después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

ARTICULO 3º: La falta de cumplimiento en el ingreso de los montos adeudados dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de la última publicación, según Anexo I, dará lugar a que se gestione el cobro del total adeudado por vía judicial o se continúen las acciones iniciadas, según corresponda.

ARTICULO 4º: Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas 1 para su conocimiento. — ELISA N. P. DE GAGLIARDI, Jefa (Int.) Agencia Nº 9.

ANEXO I

TECIDEN SOCIEDAD ANONIMA
CUIT Nº 30-65440166-3
Caducidad Decreto Nº 493/95

Buenos Aires, 5 de agosto de 1999

CUADRO DE DEUDA:

IMPUESTO	CONCEPTO	PERIODO FISCAL	CAPITAL $	INTERESES $ RESARCITORIOS
SOBRE LOS ACTIVOS	DD. JJ.	1992	836,00	1.542.94
SOBRE LOS ACTIVOS	DD. JJ.	1993	4.205,00	6.247,04
SOBRE LOS ACTIVOS	DD. JJ.	1994	4.205,00	4.733,24
TOTAL GRAVAMEN			9.246,00	12.523,22

ELIDA N. P. DE GAGLIARDI, Jefa (Int.) Agencia Nº 9.

e. 25/8 Nº 289.046 v. 31/8/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

SUBSECRETARIAS DE TRANSPORTE TERRESTRE Y DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES

OBJETO: PRORROGA DE LA CONVOCATORIA A PRECALIFICACION DE POSTULANTES INTERESADOS EN PARTICIPAR DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LA CONSTRUCCION, OPERACION, REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DE LA VINCULACION FERROPORTUARIA TRANSPATAGONICA CONFORME A LO DISPUESTO POR DECRETO Nº 345/99.

Lugar donde pueden adquirirse los Pliegos:
Pago: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.
Hipólito Yrigoyen 250, piso 7º, oficina 713 - Tesorería (de 11 a 15 hs.).
Retiro: SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE - DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS DE TRANSPORTE FERROVIARIO.
Hipólito Yrigoyen 250, piso 12º, oficina 1240, Capital Federal. (de 12 a 16 horas).

Fecha: a partir del 21 de julio de 1999, hasta el 6 de septiembre de 1999.

Valor del Pliego: Tres mil pesos ($ 3.000.-).

Consulta de los Pliegos por interesados sin obligación de compra:
SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE - DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS DE TRANSPORTE FERROVIARIO.
Hipólito Yrigoyen 250, piso 12º, oficina 1240, Capital Federal.
Fecha: Hasta el 6 de septiembre de 1999, de 12 a 16 horas.

Presentación de Solicitudes de Precalificación:
SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES.
Av. España 2221, piso 2º, Capital Federal.
Fecha: **7 de septiembre de 1999, de 11 a 12 horas.**

e. 25/8 Nº 289.138 v. 3/9/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

La Delegación de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma ALIMCA CATAMARCA SOCIEDAD ANONIMA, la Disposición Nº 47 de fecha 2 de julio de 1999 de la SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA, recaída en el Expediente Nº 251.681/91 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º — SOBRESEER DEFINITIVAMENTE a la firma ALIMCA CATAMARCA SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de CATAMARCA Nº 632/88—, en la presente causa. ARTICULO 2º — Notifíquese a la firma ALIMCA CATAMARCA SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 3º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y al Gobierno de la Provincia de CATAMARCA a los efectos del Registro de Beneficiarios del Régimen de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias Nros. 22.702 y 23.084. ARTICULO 4º — "De Forma". Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 11.

e. 30/8 Nº 289.493 v. 1/9/99





